"ALVAREZ, VICTOR JAVIER y Z., A. S. s/ HOMICIDIO CALIFICADO" - Expte.Nº2723

---

SENTENCIA NUMERO TREINTA:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de junio de dos mil trece, se reúne en la Sala de Acuerdos, el Tribunal de Juicio de esta ciudad, presidido, conforme constancia actuarial de fs. 11 y vta., por la señora Vocal PATRICIA LILIANA PEREZ, e integrado por los Vocales MARTIN FRANCISCO CARBONELL y CAROLINA LOPEZ BERNIS, con la finalidad de deliberar y dictar sentencia en la causa caratulada: "ALVAREZ, VICTOR JAVIER - Z., A. S. - HOMICIDIO CALIFICADO", Exp. Nº 2723.

Durante el debate intervinieron el señor Fiscal, Dr. G. Pablo Castillo y el señor Fiscal Coordinador, Dr. Jorge Alberto Suñer; los imputados, Víctor Javier Alvarez y A. S. Z., y sus respectivas Defensas técnicas, a cargo de los Dres. Ives Bastian y Dr. Pablo Garrera Allende, Defensores de Pobres y Menores, y el señor Defensor, Dr. Eduardo Garay, en representación del Ministerio Pupilar, en algunas audiencias, en que fue requerida su presencia.

La Fiscalía de Cámara, al concretar su alegato acusatorio, en cuanto a la materialidad del primer hecho expresó que se encuentra acreditada con las declaraciones de los funcionarios policiales, fundamentalmente la declaración de Yfran, que nos da a conocer la denuncia de V. C. quien comenta los dichos de su hijo A., en el interior de la finca donde se encontraron los restos de H. Z. y que había sido su padre quien le dio muerte, Victor Alvarez. Que a raíz de ello se solicitó allanamiento a la vivienda de los encartados y se encontró el 22 de febrero de 2011, en horas de la tarde, sepultados, los restos del menor de edad, H.. También se ubicó una pala de punta, un almohadón que fue reconocido, que presentaba manchas de sangre y del estudio genético, en el punto 14 de dicha pericia, se determinó que las mismas manchas de sangre se correspondían con la sangre del menor; además respecto a A. Z., se acreditó el vínculo con H. Z., a través de dicho estudio. De igual manera se encuentra acreditado que los restos encontrados en el interior de la finca se correspondían a H. Z.. Mencionó que en otro punto del cotejo de ADN, en una caja de cartón, se encontraron restos de ADN de H. Z. y el secuestro de un caño con material y restos pilosos que según ADN correspondían a R. Z.. Hizo mención al relevamiento planimétrico, fotografías y filmaciones del lugar donde acaecieron los hechos, demostrativos de lo sucedido. Asimismo los rastros levantados por el Oficial Noguera. Dijo que la imputada A. Z., prestó declaración indagatoria, pero antes del 22 de febrero de 2012, relató en sede policial, la forma en que según ella ocurrieron los hechos, sin mencionar la muerte de H. Z. en ese momento, se refirió solamente a R. , quien falleció a la mañana de ese día. Que a raíz de la declaración de Z., -quien señala a Alvarez como autor de las lesiones de R. - se lo encuentra y detiene en el interior de la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

terminal de ómnibus, con elementos utilizados para ocasionar los castigos, se secuestra un pasaje de colectivo a nombre de Andrea y se interroga a los empleados de la empresa que vendió el boleto, quienes hicieron saber que fue Victor Alvarez quien lo adquirió. Hizo luego referencia a los efectos secuestrados, diciendo que fueron reconocidos por Z., como los elementos que utilizara para golpearlos, incluso, la manopla de metal, que portaba cuando fuera aprehendido. Que con anterioridad a la detención, se debe tener en cuenta la denuncia que realiza Z., y que luego amplía la denuncia que había efectuado a la mañana. Y en ese sentido, advertir dos circunstancias de tiempo: V. C. a las 15 hs., refiere lo que escucha de su hijo y la ampliación de denuncia de A. Z. es a las 16 hs., en dependencias de Jefatura, en oportunidad que es trasladada para ser revisada por el medico de policía. Que a raíz de todos esos eventos se realiza allanamiento y se encuentran los restos de H., que según informe autópsico de Mahler, realizado el mismo 22 de febrero, dice que las lesiones son vitales, ocasionadas con la persona viva, no muerta, en zonas del cráneo, dio lectura al informe. Aseveró, que se acreditaron los vínculos de parentesco que unen a los fallecidos, y la relación filial entre Alvarez y los hijos convivientes, a través de las actas de nacimiento que se incorporaron. Así: H. Z., R. Z., Víctor A. Alvarez, M. A. , E. A. A.y M. S., como conformación del grupo familiar. Son dos hijos de A. Z., - los fallecidos-; dos hijos en común, A. y S. M., y los tres restantes, hijos de Alvarez con V. C.. Que se agregaron también las actas de defunción de ambas víctimas. Dio también por acreditado la materialidad de ambos hechos a través de las declaraciones en cámara Gesell de los menores AA y MA RF y en fecha 17 de mayo, destacando la fecha,y la declaración de E A. Que el mismo día 28 de febrero, se secuestró el equipo de música, y se agregó informe de potencia realizado por la oficina de criminalística, utilizado por Alvarez para ocultar diálogos y gritos. Que el testigo R. dice haber escuchado la música fuerte. Agregó que se levantaron manchas de sangre por el perito Cayon, se cuenta con un estudio socio-familiar a cargo de la Licenciada Stable, el informe genético sobre efectos secuestrados, que corrobora la maternidad de A. Z., respecto de H. y R. Z.. Y con todo ello dio por probada suficientemente la materialidad de los hechos.

Expresó el Dr. Castillo que respecto a la autoría de Alvarez, está demostrado con las pruebas incorporadas, que dio muerte a H., -según la declaración de V. C.- quien hizo referencia a los dichos de su hijo A., quien le dijera concretamente: que lo mató y lo sepultó. Relató, que H. y R. fueron a vivir al domicilio, donde ya vivía A. Z., con un hijo común, A. , dos hijos del imputado con V. C.: A. y E. . El ingreso de los menores H. y R. había sido a principios de noviembre, según declaración de J. R. . Que surge de los dichos de A. Alvarez, V. C. y NN, la forma en que eran tratados por Alvarez: maltrato, privados de libertad, rociados con alcohol, privados de alimentos, agresión psíquica y físicamente hasta quitarles la vida. Y que se cuenta con prueba directa: las declaraciones de los menores en cámara Gesell, donde relatan que les dio muerte y que H. fue sepultado. Dio por probadas las maniobras realizadas por Alvarez, para evitar que H. fuera encontrado, tales como echar a sus hijos, - lo dicen en cámara Gesell: "nos dijo que fuéramos a la casa del abuelo dos horas"; el tiempo que se toman Alvarez y también Z. para sepultarlo. Resalta los dichos de E. en cuanto relata cómo procedía su padre, cómo castigaba a los fallecidos, con qué

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

elementos y reconoce el nunchaku. Recuerda que esa misma mañana del 22 de febrero con autorización de Z., se secuestró el nunchaku, una pala con cemento seco, destacando que Alvarez mandó a sus hijos a comprar cemento y juntar arena para arreglar el piso. Todas maniobras para ocultar el cuerpo de H.. Hizo luego referencia, a los dichos de una testigo, J. R. -, quien mencionó que a principios de noviembre, los menores víctimas, fueron presentados como hijos de Z., también declaró que le daba de comer casi todos los mediodías a los hijos de Alvarez, como familiar, porque es la concubina de Daniel Alvarez, hermano del imputado-, e iba a comprar al quiosco de Alvarez por la parte interior del grupo de viviendas, y pudo ver que estaban los chicos en ese lugar y observó, en la primer quincena de enero, que H. presentaba lesiones y moretones, y al preguntar qué le había pasado, Z. le contesta que había sido picado por mosquitos. Hizo referencia luego a la declaración de la imputada, de donde surgen los castigos de Alvarez a H., maltrato, con diferentes elementos, nunchaku y caño de color negro, en el que se encontraron elementos pilosos con ADN de H., se refiere a la forma de actuar de Alvarez respecto de H.. Indicó que de la autopsia del nombrado, realizada por el Dr. Mahler, surge que las lesiones fueron en vida, y con extrema violencia lo que se condice con lo relatado por E. que ve cuando es agredido con un nunchaku y cae de rodillas, y queda con dificultad respiratoria tirado en el suelo, con lesiones en la nuca y en la cara. Que se cuenta con las declaraciones de A. A. y M. Alvarez, respecto a la forma que trataba a los menores, que eran castigados por Alvarez, y en que en alguna oportunidad, también por Z.. Destaca luego los dichos del testigo R., que vivía en la casa pegada a la de Alvarez y Z., que escuchaba las discusiones de pareja y gemidos de chicos, poniendo esto de resalto, considerandolo importante para la situación de violencia en la pareja, evidenciado por el Dr. Putallaz. Hizo luego mención a la declaración del Licenciado Novkovic, y el informe de la condición de los menores, destacando que a su criterio, fue categórico, no existe fabulación en los dichos de los niños en Cámara Gesell, son creíbles, analiza cada uno de ellos y verifica que existieron determinadas características pero que no mintieron sobre los hechos que presenciaron.

La Fiscalía afirmó que quedó demostrado a través de la pericia psiquiátrica sobre Alvarez, por parte del Dr. Coll, que comprende la criminalidad de los actos, quien puso de manifiesto su perfil manipulador, que ante la mínima frustración evidencia actos de violencia, no de reflexión, pero que sabía distinguir lo bueno de lo malo, que está conciente de la situación en que se encuentra y es responsable de sus actos. Agregó que previamente se realizaron electroencefalograma y tomografía, descartando una patología orgánica. También lo dijo la pericia psiquiátrica de la defensa que comprendía la criminalidad, y que tenía conciencia de situación. Que todo ello descarta una posible inimputabilidad. Dio por acreditada la autoría de Alvarez en relación a la muerte de H.. Resaltó las manifestaciones del testigo M., quien lo iba a visitar y de reprente no vió más a los chicos. También, la declaración de la hermana de Z. que refiere haber visitado en diciembre de 2011 y no vio que estuviera lesionada, lo que también es relevante para la autoría de Z.. Luego hizo referencia al informe socio-ambiental de Stable, dice que a H. lo vieron una sola vez, coincide con J. R. . Considera que Alvarez sabía, era conciente -y se encuentra acreditado-, que conocía que los menores fallecidos, eran hijos de A. Z., a lo que volvería a refererirse al tratar

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

la tipificación, pues entonces su conducta queda atrapada en el art. 80 inc. 1º, en virtud de lo dispuesto en el art. 48 del C. Penal.

En relación a la autoría que le atribuye a Z., dijo el señor Fiscal, que la imputada en principio admitió ser madre de H., lazo materno que se encuentra probado a través del acta de nacimiento y resultados de ADN. Se preguntó entonces, si era responsable de la muerte de H.? y alegó, que sí, ya que A. Z. omitió el deber de cuidado de sus hijo, no evitó que fueran privados de alimento. En este sentido dijo que se escucharon testigos y en la Cámara Gesell contaron los menores, que las víctimas sacaban golosinas del quiosco, porque no les daban de comer y que A. y E. les daban migas de pan por abajo de la puerta del dormitorio donde los tenían encerrados. Que incluso contó V. C., que en las fiestas, y para evitar que H. y R. salieran, electrocutó las puertas de la casa, y que R. tocó el cable y recibió una descarga eléctrica. Que por ello, Z. permitió que sean castigados, fue conciente y no evitó que esos sucesos ocurrieran, se lo ocultó a familiares, vecinos, autoridades sanitarias, judiciales, policía y del Copnaf, respecto a la muerte y sepultura de H., teniendo en cuenta el lapso entre la muerte de éste y la de R. . Resaltó que el médico forense informó que las heridas que causaron la muerte de H. fueron durante la segunda quincena de enero, teniendo en cuenta que datan de dos meses de haberse encontrado el cuerpo. Recordó los dichos de A. según relato de J. R. , respecto a que el fin de semana anterior, el miércoles 22 de febrero, J. R. y A. Z., coinciden que la madrugada del domingo 19, J. R. escucha que A. solicita ayuda a los gritos y posteriormente ello es opacado por la música. Se trata de tres días, según informe autópsico, y fue un edema cerebral el causante de la muerte. Le atribuye además, haber ocultado la muerte de H. a V. C. cuando fue a su casa en busca de ayuda, y que fue acompañada hasta la Comisaría 7º y la ayudaron para que denuncie, pero desistió de hacer la denuncia y al otro día -según dice V. C.- estaba conviviendo nuevamente con Alvarez. Que esto coincide con la referencia del Dr. Putallaz, respecto a la forma de convivir y autoalimentarse con violencia. Expresó además, que participó en forma activa de la muerte de H., lo que surge de los dichos de los menores en la cámara Gesell, en cuanto E. Alvarez vio cuando el padre envolvía en cinta y junto con la madre tiraron a H. al pozo. El licenciado Novcovik, dijo que no son fabuladores y son creíbles los menores en cámara Gesell. Dijo que lo que le importaba a Z. era ocultar la muerte de H., que no sea conocida. Que en cuanto a los menores A. y E. Alvarez fueron obligados a colaborar, dicen que estaban presentes en las lesiones que ocasionaba Alvarez, que estaban presentes Alvarez y A. Z., por lo que ella pudo haber evitado, ella se encontraba en posición de garante sobre los hijos, mantuvo desde el fallecimiento de H. alejado a su grupo familiar para que no tenga conocimiento. Así declara M. cuando refiere que Alvarez le dice que Andrea no lo quiere ver más. Considera la Fiscalía que Z. protegió a Alvarez y mintió ante las diferentes personas ante quien tuvo acceso. Que en su declaración manifestó que puso en conocimiento la violencia familiar a la Dra. P., de la situación anterior cuando ya conocía el problema congénito de M S. , pero solamente le dijo violencia familiar y también cabe destacar que no fue una sola vez, a contrario de lo que dice la imputada, según P. concurrió sola, acompañada de una nena y acompañada por Alvarez. La testigo nos hace ver que dentro de neonatología se trataba de lograr

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

el apego de la madre con M S. y no lo lograban, que ni siquiera lo alzara, y observaron que entraba nerviosa a hablar con ella, pero que también desconcertaba, que cuando estaba con su pareja afuera mantenían conversación y diálogo, por lo que la conducta de Alvarez, distaba mucho de violencia familiar. Además, P. puso se puso en contacto con el Copnaf, cuando a Z. se le diagnostica que es portadora de VIH y para dar de alta a S. , en qué ámbito y lugar ese menor podía seguir la recuperación. Es importante la declaración de P. porque revela la personalidad de Z. hacia su hijo -desapego- y por otro lado, que esa violencia familiar no existía. Que suma a ello que Z. se entrevista con operadores del Copnaf, Y y M., retiró ropa, los días 8, 9 y 10 de febrero, es decir, fechas posteriores y casi a un mes del fallecimiento de H., y en ningún momento manifestó nada como madre. Que con ello, puede armarse un rompecabezas o perfil de A. Z. con relación a H.. Que este comportamiento de A. Z. es evidenciado antes del 22 de febrero, y fue corroborado por el testigo Yfran, que refiere que le dio varias versiones donde encontró a su hijo, primero en la vereda, luego en la puerta y luego en la cama. Más aún trató de desviar la investigación cuando a los testigos Palazoti, P. y G. -sobre las lesiones de R. - les manifestó que fueron a raíz de unos golpes recibidos porque robó una bicicleta. Tampoco a esas persona menciona nada de H., sigue ocultando, por más que haya dicho que Alvarez le dijo que mienta sobre las circunstancias de la lesión de R. . También siguió ocultando la muerte de H.. Agregó que tuvo un montón de oportunidades de manifestar y poner en conocimiento lo sucedido y no como lo dijo al terminar el debate que no tenía esperanzas, porque así paso con la denuncia de V. C.. Hizo luego mención a la supuesta herida de arma de fuego, que dice Alvarez le infringió, considerando que son sólo sus dichos, es la declaración de un imputado contra otro imputado, el informe del médico "compatible", pero no que fue provocado por Alvarez. Concluye afirmando que ambos imputados deben ser declarados autores responsables de este hecho.

Analizó luego el segundo hecho, fallecimiento de R. Z.. Dijo al respecto el Dr. Castillo, que se encuentra acreditado con la declaración de Yfran, que toma conocimiento del fallecimiento en el hospital Masvernat, se constituyó en el lugar, inicio actuaciones. Resaltó los dichos del testigo Dr. Bugatti cuando expresó que las lesiones que presentaba era un hecho difícil de olvidar. Recordó que a las 8.30 hs. se secuestró pantalón de gabardina azul con manchas de sangre que según informe de ADN son de R. , el nuchacku, con manchas de sangre y elementos pilosos, que según informe de ADN son de R. , la materia orgánica que levantan Noguera y Sandoval, muestras de la puerta de chapa que según informe de ADN son de R. . El acta de inspección ocular, croquis referencial, mandamiento de búsqueda y detención de Alvarez, informe sobre la detencion. Que también se debe verificar el relato de la autopsia de R. por el médico forense Dr. Mahler, las múltiples lesiones que presentaba, quemaduras de cigarrillo, de 7 a 10 días de producidas, lesión de quemadura con infección, de 5 a 9 días de producida. Instó a que sea leído con precisión porque da cuenta del castigo, el maltrato al que fue sometido. Mahler dijo que las lesiones de R. eran una radiografía del maltrato infantil, de manual. Que R. muere el 22 de febrero, por lo que se puede imaginar el castigo y sufrimiento que tuvo que soportar, las lesiones más lejanas datan de quince días, contexto compartido con Alvarez y Z., uno como autor y Z., que debía proteger y no

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

lo hizo. Sobre las específicas lesiones que ocasionaron la muerte fue con un elemento contundente, hace mención al informe autópsico. Dijo que entonces debemos ubicarnos en la madrugada del domingo, cuando A. sale a buscar ayuda y es escuchado por J. R. , y posteriormente opacado por la música a todo volúmen. Refierió que también según dicho informe, el menor ha sido abusado sexualmente, por lo que esta criatura de ocho años, se encontraba en un contexto de maltrato, castigo y abusos. Respecto de H., mencionó que no se puede establecer la fecha exacta de su muerte, en atención a las explicaciones dadas por el Forense. Reflexiona acerca de lo ocurrido el día martes, según declara la madre, que mientras pelaba papas le decía que se escapara por la ventana, única ayuda de la madre a un hijo golpeado. Destacó las diferentes versiones dadas por Z., en cada una fue reconociendo haber mentido, pero se pregunta, en cuál realmente mintió, si en la primer denuncia, en la segunda, o antes cuando se entrevistó con algunas personas y sólo dijo que era víctima de violencia familiar. Que del informe de ADN y acta de nacimiento se corrobora que era madre de R. . El vínculo genético y legal está acreditado, además de presentarlos como a sus hijos a principios de noviembre a la familia de Alvarez como hijos de ella. Considera que esto es relevante para la calificación legal del art. 80 inc. 1º del C. Penal. Se agregó el acta de defunción de R. . Sostuvo que Z. estaba presente cuando R. era castigado, maltrato, privado de libertad. R. menciona que taparon la puerta con un ropero para que no salgan. Los chicos dicen que pasaban comida por debajo de la puerta. También R. dijo que no se niega un vaso de agua. A. y E. refieren que robaban golosinas y ocultaban los papeles para que no se dieran cuenta. Se han agregado fotografías del lugar del hecho, del equipo de música y la potencia del mismo.

Afirma la Fiscalía que la autoría de Alvarez en la muerte de R. surge de la declaración de la imputada, en cuanto a la violencia que ejercía sobre el menor en su presencia. Los chicos dicen que ella estaba presente. La imputada lo declaró en esta audiencia incluso antes de ver la camara Gesell. Se debe tener en cuenta sobre todo la credibilidad de los chicos, A. y E. . Agrega a ello el relato de V. C., ya que A. le comenta las situaciones de violencia que era víctima R. . Mencionó una particularidad del relato de Z., -para dar sustento a la calificación del art. 80 inc. 7º del C. Penal-, ya que R. era y fue el que le hizo frente a los castigos. Los hijos de Alvarez cuentan que hacía como que les enseñar a boxear, pero Alvarez nunca recibió golpes de los chicos. Según la camara Gesell, se aprecia cuál era el método, se ponía enfrente y decía "pegame" y luego él pegaba, por lo que ese es el origen de las lesiones, los callos a nivel del tórax. Luego hace mención al informe del Dr. Mahler sobre las lesiones que produjeron la muerte de R. .

En cuanto a la autoría de Z. en la muerte de R. , sostuvo el Dr. Castillo que la nombrada admitió ser la madre de R. en sus declaraciones, y se encuentra corrobado con el acta nacimiento y el informe genético. Que cabe la omisión, por el deber de cuidado sobre R. , sin embargo, permitió que sea castigado hasta matar, ocultó a familiares, autoridades sanitarias, del Copnaf, funcionarios policiales y judiciales la forma que era tratado R. . Ocultó todo esto, al ser entrevistado por V. C., en ningún momento manifiesta que sus hijos eran víctimas de castigo y que uno ya había fallecido,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

sólo refiere que ella era la víctima; la llevan hasta la Comisaria 7º y desiste, o no quiere o no le interesa denunciar sus lesiones, no comenta ni denuncia violencia sobre R. . H. ya estaba enterrado. Agrega que participó en forma activa en los castigos, lo reconoce y en cámara Gesell -A. y E. - refieren al maltrato y falta de alimento. Que en sus declaraciones se escudó en la amenaza de Alvarez sobre sus hijos, y obligó junto con Alvarez a ocultar sobre los castigos. Recordó que cuando E. , en su festejo de cumpleaños va a la casa de su madre el 12 de febrero, no quería regresar, A. le decía: "vamos porque papá se va a enojar", sabía adonde regresaba, H. ya estaba enterrado. Mencionó el Dr. Castillo que Z. concurrió a ver a Y voluntariamente, durante el mes de febrero y en ningún momento dijo nada sobre H. y lo que sucedía con R. . Estuvo con su hermana y no dijo nada sobre las lesiones. Estuvo más de una docena de veces en el hospital Masvernat, sola o acompañada, pero en la intimidad con los médicos no dijo nada sobre R. . Tuvo en cuenta lo que consideró mentiras de la imputada a G. , Palazotti, y P. sobre las circunstancias de las heridas de R. , que había sido golpeado porque había robado una bicicleta. Agrega que A. manifiesta lo mismo y además le dice que debía regresar a su casa porque su padre lo esperaba. Alvarez, manipulando a sus hijos se mantenía cerca de los hechos sin estar presente. Sostuvo que los dos imputados antes, durante y posteriormente al fallecimiento de H., vivían en la misma finca, tuvieron un hijo en conjunto -A. -, antes del fallecimiento de H. y despues nació S. . Dijo además la Fiscalía que para ambos, las circunstancias del fallecimiento de R. ocasionaron una pérdida del manejo del plan sobre los hechos, ya que, si R. no hubiera sido llevado para darle oxígeno -como dice la madre-, no hubiera finalizado todo allí. Recuerda que Alvarez le reprocha a Z. no haberle dicho que M era discapacitado y Z. pensó que llevando su hijo a la salita a dar oxígeno podía mantener su plan bajo dominio, no pensaron que las lesiones que le provocaron tres días antes, le ocasionaría la muerte. Eso hizo perder dominio del hecho, la forma de convivencia de violencia entre Alvarez y Z.. Destaca que desbaratado el plan, Alvarez se da a la fuga, Z. queda sola, con un hijo muerto en el hospital, con sorpresa, no esperaba eso, ocultando otro hijo muerto y sepultado.

En cuanto al estado psíquico de Z., dijo el Dr. Castillo que los peritos hacen referencia a un stress post-traumático. Sostuvo que a su criterio, éste comienza en ese momento, cuando pierde el dominio de los actos de los que fue partícipe por omisión, por haber encubierto, ocultado, todo lo sucedido, no sabía qué decir, se agotaron las excusas, por lo que sostiene que ese fue el momento y no anterior, el que provocó el stress, se vió encerrada y sin salida, no anteriormente.

Hace mención luego, a las armas utilizadas, las que fueron secuestradas y reconocidas en declaraciones, el nunchaku, también utilizado para lesionar a R. ; un caño negro, que exhibido al médico forense refiere a un elemento posible de producir lesiones cuando son utilizados por un mayor sobre la estructura ósea y física de menores de 5 y 8 años. Que además se encontraron rastros en los mismos de H. y R. , son los elementos que utilizaron para quitar la vida a través de diferentes formas de castigo. Por todo lo expuesto, dijo el señor Fiscal, que se encuentra demostrada la materialidad y autoría de Alvarez y Z. en relación a la responsabilidad en la muerte de H. y R. .

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

En cuanto a la calificación legal, sostiene el Dr. Castillo que a Alvarez se le atribuye Homicidio Calificado, art. 80 inc. 1º del C. Penal, ya que sabía, sin dudar, que H. es hijo de su concubina Z., y que ingresó a vivir con ellos, a principios de noviembre, junto al grupo familiar compuesto por el imputado, A. Z., A., E. y A. . Ello fue corroborado por J. R. , cuando manifestó que a principios de noviembre le fueron presentados como sus hijos. Puso de resalto que las declaraciones en Cámara Gesell, ponen en evidencia las diferencias de trato que Alvarez tenía entre sus hijos, A. , E. y M. con relación a H. y R. , y tuvieron un resultado concreto: la muerte.

Por eso concluye que su conducta queda atrapada en el art. 80 inc. 1º del C. Penal, en virtud de la comunicabilidad de la agravante del art. 48 del C. P., pues asume y enfrenta las consecuencias más graves, el partícipe, cuando son conocidas, y Alvarez sabía y conocía que H. y R. eran hijos de Z.. Cita a N. en su obra Tratado Penal, Tomo II, respecto a cómo funciona la comunicabilidad de la agravante. También Fontan Balestra. Sostiene que su conducta también tipifica el art. 80 inc. 2º del C. Penal, ya que surge de las pruebas, el actuar con ensañamiento. Recordó que ello consiste en aumentar deliberadamente el mal del delito, causar el mayor daño posible, prolongar agonía o hacerlo más cruel, según los informes médicos y declaraciones de los testigos, cabe el ensañamiento. También la alevosía, es decir, cautela para asegurar la comisión del delito contra las personas sin riesgo para el delincuente, y se da de acuerdo a la moral: ocultación de la intención criminal -jugaba a boxeo y terminaban lesionados los chicos-. También material-ocultación del cuerpo-, actuó seguro y no recibió respuesta defensivas de un niño de cinco años como H. y tampoco respuesta del grupo familiar: Z., A., E. . Apoya también su posición en los dichos de Z., cuando menciona el trato que recibía H., sabiendo Alvarez, que tenía el dominio de los hechos, negó comida y agua, sometió a encierro, lastimó, castigó, sufrimiento gratuito y sometió bajo su voluntad la decisión de morir o vivir a H.. Según informe de autopsia, se evidencia la agonía y muerte del menor, en la segunda quincena de enero 2012.

En cuanto a la imputada Z., sostuvo que su conducta queda atrapada en el art. 80 inc. 1º del C. Penal, respecto al primer hecho. Es la madre de H., lo que fue reconocido y acreditado con acta de nacimiento y estudio genético, y presentó a H. como tal. Le atribuye también la conducta descripta en el art. 80 inc. 2º del C. P., ya que tenía el deber de cuidado, tenía posición de garante respecto de ambos hijos y, sin embargo, permitió el castigo, la privación de la libertad, del alimento, rociarlo con alcohol y prenderle fuego fueron constatadas quemaduras A y B, compatibles con alcohol -. Dijo que H. no tenía respuesta defensiva según su edad, grado de desnutrición, no les daban de comer y no fabulan los menores en Cámara Gesell. Z. responde por el deber de evitar que los lesionara, deber de proteger, y tuvo infinidad de oportunidades. Sabemos por los dichos en cámara Gesell que fueron víctimas de castigos desde que llegaron a convivir a esa casa con los imputados. Debió evitar desde la primer lesión, hasta la muerte de H. y R. . Incluso, en una oportunidad ocultó lesiones cuando contestó a J. R. que eran producto de picadura de mosquito. Sostuvo que en este encuadre nace el dolo requerido para hacerla responsable, porque en forma voluntaria, no impidió el resultado que estaba en condiciones de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

garantizar, dejó de cumplir su obligacion de garante. Cita abundante doctrina en abono de su posición: Fontan Balestra, Bacigalupo, Lucero, Lascano, Terragni, Donna, sobre el principio de legalidad y la problemática de la constitucionalidad de la imputación.

Que por ello encuadra la conducta de Z. en Homicido Calificado, arts. 80 inc. 1º y 2º del C. Penal, por omisión impropia, contando con una norma legal que indica la posición de garante, citó en principio el art. 18 de la C. Nacional, y dijo que nace de la ley: el art. 265 del Código Civil, el cuidado y protección de los padres a los hijos, el derecho más preciado que es la vida, por lo cual, sostiene que no hay conflicto en la comisión por omisión, porque existe la norma que establece el deber y su omisión tipifica. Agregó, que tenemos la acción típica, omisión dolosa, omisión impropia o cuasi dolosa, cuando el agente tuvo el conocimiento típico del deber de obrar, en este caso, Z., era garante de H. y R. , con conocimiento de las circunstancias que posibilita el obrar: el peligro al que estaban sometidos H. y R. , según declaraciones desde que ingresaron a la vivienda, ya que fueron maltratados desde el cuarto día de llegar a convivir, y no hizo nada. Ha sido indiferente a la producción del resultado o lesión del bien jurídico; se puede ser indiferente a un llamado de atención, pero no se puede ser indifente al castigo, maltrato y posterior muerte. Por eso es autora del delito de comisión por omisión de ambos Homicidios Calificados.

En definitiva, propició se declare a ambos autores materiales y responsables. Respecto de Alvarez, por el delito de Homicidio Calificado, art. 80 inc. 1º del C. Penal, en función de la comunicabilidad de la agravante, prevista en el art. 48 del C. Penal, y 80 inc. 2º del C.P., ya que, a su criterio, se encuentra probado que conocía el vínculo que unía a las víctimas con Z., y a su vez, demostrada la alevosía y el ensañamiento, en los dos hechos, fallecimiento de H. y R. .

La Fiscalía le atribuye también a Alvarez, la comisión del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado en el art. 80 in. 7º del C. Penal. Dijo el Dr. Castillo que ha quedado demostrado por testigos y Cámara Gesell que ocultó el cuerpo de H., con el objeto que no se descubra su deceso, pero el único elemento que quedaba y podía delatarlo ante las autoridades era R. . Expresó que por eso, hizo referencia anteriormente, a que fue R. quien le hizo frente a Alvarez, y ése es el nexo que a Alvarez no le cerraba para mantener oculto a H.. Que esto surge también de los dichos de la propia imputada, -manifiesta que R. le hizo frente-, por lo que Alvarez veía en él un riesgo respecto a que el fallecimiento de H. se conociera, y la única forma de ocultar era a través del encierro, malos tratos y mentir cuando es derivado al hospital, indicando que las lesiones fueron provocadas por otra personas. Quiso acallar la voz de R. que tenia tíos que lo visitaban como M. y la hermana de Z.- sabiendo que ni A., ni E. , ni M. , ni la imputada Z. iban a manifestar nada, porque ésta ultima nunca dijo nada del fallecimiento de H., pero sí estaba R. , que podía ocasionar el descubrimiento de H..

En definitiva solicitó se declare a Alvarez, autor material y responsable de los delitos de Homicidios Calificados, arts. 80 inc. 1º en función del art. 48; 80 inc. 2º y 7º del C. Penal. Y en cuanto a Z., autora material y responsable de los delitos de Homicidios Calificados, -comisión por

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

omisión- por ser garante y por haber permitido que se produzcan con alevosía y ensañamiento, arts. 80 incs. 1º y 2º del C. Penal.

El Dr. Ives Bastian, Defensor técnico de A. S. Z., inició su alegato cuestionando la calificación legal o subsunción legal de la fiscalía, ya que a su criterio, según la dogmática alemana, la imputación ejercida sobre ella, rompe el principio de legalidad al establecer conducta activa, comisión por omisión. Dijo que los artículos del código citados, sólo preveén forma activa de comisión, no omisiva. Que sí aparece en otras legislaciones, citando ejemplos, art. 11 del C. Penal de España, donde la omisión equivale a su comisión activa. Pero, expresó, esta claúsula no existe en nuestra legislación, por lo que se viola el principio de legalidad, según Zaffaroni aparece una analogía "in malam parten", no se aplica, y eso ha hecho la Fiscalía en perjuicio de su representada. Agregó que esta subsunción es ilógica porque en la base del delito omisivo no existe un dolo, sino un cuasi dolo, y pese a que en la omisión no existe, la Fiscalía va mas allá, y aplica calificantes, es decir, un elemento subjetivo adicional. Sostuvo que si tenemos en cuenta que conforme la Fiscalía, la base de la comisión por omisión es la infracción del deber de cuidado, convierte el tipo activo en omisivo, -art. 79-, pero va más allá, calificando con el art. 80, haciendo entonces una doble valoración. Si el deber de cuidado es de la madre, ése es fundamento, y entonces lo encuadraría en el art. 79. Pero si le aplica por eso mismo las agravantes, lo está valorando dos veces, y esa doble valoración está prohibida. Agregó que esa interpretación es irracional, contraria a la Constitución Nacional y es derecho penal de autor.

En esa línea, sostuvo, la acusación fiscal no permitió un adecuado ejercicio del derecho de defensa en juicio como mencionara precedentemente, porque además le agregó otros elementos que no están incluídos en la acusación: respecto a su defendida se le imputa "…. en conocimiento de su concubina, quien pudiendo hacerlo no realizó actos tendientes a evitarlo…", en el primer hecho, y en el segundo: .... "todo ello en conocimiento de su madre quien no realizó actos tendientes a evitarlo, teniendo la posibilidad y el deber de hacerlo en virtud del vínculo ...y proporcionarle atención médica inmediata". Sobre ésto, dijo el Dr. Bastián, que en el sistema acusatorio rige el principo de congruencia, como garantía del imputado, no sobre un hecho, sino sobre un delito, concepto jurídico. Citó a Maier. También al respecto, el fallo "Sircovich, Jorge y Otros", CSJN: 31/06/06. Indicó que hizo esta aclaración, porque se pretenden introducir otros elementos, ya que según relato del hecho se imputa a Z., haber omitido prestar ayuda en golpes mortales; pero ahora se pretende introducir otros elementos, como que ocultó el hecho, pero no se le imputa ocultamiento del hecho. Tampoco se imputa lesiones leves, o maltrato o castigos, y ésto no está incluído en la acusación. Advirtió que no debemos apartarnos del hecho concreto que se le atribuye y concretamente se le imputa: no haber evitado el resultado muerte. Tampoco se le imputa encubrimiento, no haber dado aviso. Aclaró, que en base a lo expuesto, sólo en lo que refiere a la omisión, es que defenderá a su representada.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Ingresó luego el Dr. Bastián al análisis de la prueba, haciendo referencia a la Cámara Gesell. Sostuvo que las declaraciones de los menores hijos de Alvarez, en concreto, respecto al momento en que se produce la muerte de los niños, no dicen nada, hablan sobre circunstancias anteriores o posteriores, de circunstancias que leyeron del diario, conversaron con su madre o con la tía. Da ejemplos: A. menciona que H. le pegaba a R. y otros hechos, tratando de equiparar la situación de Z. con la del imputado. Destaca que son los hijos de Alvarez, relatan cuando los enterraban, después hablan que fueron a comprar cemento, pero no vieron estos momentos concretos, pudieron tomar noticia con posterioridad, por ejemplo cuando vieron a la policía desenterrando. Solicita se tenga en cuenta que mencionan a H. vestido de blanco, que veían sombras, circunstancias que sumado a las amenazas del padre, implica que debemos analizar con cuidado sus dichos. Que si bien Novkovic dice que no mienten, sus relatos son confusos, estaban atemorizados, uno de los chicos dice que Z. golpeaba en la espalda y provocó una quebradura, y según se probó fue producto de la patada de un caballo. E. se confunde y dice que Z. no estaba embarazada. M. iba esporádicamente, es testigo de oídas, y siempre bajo amenazas del padre. Expresó que le llama la atención que si la cámara Gesell fuera tan creíble porqué se imputó el tipo omisivo y no el activo, por lo que deduce que ni la Fiscalía creyó en la Cámara Gesell, es evidente que los relatos son confusos, de ser una prueba tan fidedigna y creíble la imputación sería otra, y ahora, además, se pretende otra imputación.

Luego puso de relieve las declaraciones de su defendida, quien relata las situaciones concretas en que Alvarez le dio los golpes que provocaron la muerte a los menores Z., indicando que se encontraba en una situación psicológica y física que no le permitió prestar el auxilio rápido que pretende la Fiscalía, quien le está aplicando figuras penales a una persona analfabeta, figuras de la doctrina alemana que no se deben tener en cuenta. Dijo el Dr. Bastián, que Z. contó que no los pidió a los chicos, que se los dio una hermana a Alvarez, que fueron a pasar las fiestas, y éste empezó a tratarlos mal. Que respecto al momento concreto del primer hecho, Alvarez le dio golpes a H., que se encontraban sentados, primero golpeó a Z. con el nunchaku, dos golpes, y uno o dos golpes al menor, Z. se encontraba en los últimos días de su embarazo, quedó tendida en el piso junto con H., prácticamente inconsciente, y estando en el piso Alvarez le propinó patadas en la panza, y ella procuró defenderlo, pero no pudo evitar los golpes al menor, uno o dos golpes, no como pretende la Fiscalía, ya que esto no se sustuvo en el tiempo, esos golpes ocurrieron en décimas de segundos. Las lesiones de Z. que se pueden apreciar a simple vista, son en la frente y en la nariz, quebradura del tabique nasal, las que fueron recibidas en ese mismo momento que acaba de relatar. Destacó que además Z. recibía amenazas constantes, maltrato, vejaciones, violaciones, amenazas que le iba a pasar lo mismo a R. , y a A. , que tenía un año. Después fue al hospital a tener familia. Y respecto al segundo hecho, muerte de R. , declara su defendida, que la estaba golpeando, R. intentó defenderla, le pegó con el nunchaku en la nuca a R. y a ella. Estos golpes, otra vez, en fracciones de segundos, con el nunchaku, son las lesiones de Z. que fueron constatadas por Alegre, algunas, y en informes de los días 22 y 23 de febrero, respecto a lesiones recientes y otras, con una data de más de 10 días - según explicó Mahler- con lo que coincidiría el

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

relato con lo indicado por los médicos, y entonces no habría elementos para descartar la versión de Z.. Sumó a ello, que los forenses expresaron que las lesiones eran compatibles con los elementos que ella mencionó en su declaración.

Insistió en que cuando intentó defender a R. , recibió el golpe en la nuca, - R. - y Z., el golpe de data reciente, constatadas como ocurrida en esos días. Agregó que todas las lesiones que presentaba Z.: cicatrices, rasguños, quemaduras de cigarrillo, cicatríz en la nariz y fractura de tabique nasal, nos indican que no pudo prestar auxilio porque fue golpeada, recordando que dijo en su declaración que la lesión en la frente Alvarez se la pegó con la "gotita". En ese mismo sentido expresó que todas las lesiones mencionadas, indicativas de maltrato, fueron denominadas por la Fiscalia, como meros eventos de violencia doméstica, pero, por el contrario, hablan de claro maltrato, hacia los chicos y a Z., que le impidieron defender a sus hijos en los momentos en que reciben los golpes mortales, por lo que se vio impedida de defenderlos por una fuerza física irresistible y también por las amenazas constantes que sufrió, por ejemplo, que lo mismo le iba a pasar a ella, a R. , a A. , o al bebe internado. Lo que también podía llevar a cabo, después de la muerte de H.. Por lo que se preguntó, qué más podía esperar Z., si ya le había matado un hijo, lo creía capaz de cumplir tales amenazas, tanto sobre ella, como sobre sus otros hijos.

Dijo el Dr. Bastián, que aparecen varios testimonios que apoyan la declaración de Z.. G. G. , concubino de V., dijo que A., contaba, que a los hijos de Andrea, les quemaba los testículos; les pegaba con el nunchaku; les hacía comer excremento; Z. veía y no hacía nada; que C. tenía mucho temor hasta que lo conoció; Alvarez le pegaba a V. estando embarazada con el nunchaku. También la propia declaración de V. C., dando cuenta que Alvarez le había propinado igual maltrato, con la suerte que las lesiones a sus hijos y a ella no pasaron a mayores, no les ocacionaron la muerte. Estuvo en pareja 15 años y tuvieron 5 hijos. Que una vez -no como pretende la Fiscalía- Z. le pidió ayuda, apareció golpeada en su casa, la contuvieron y acompañaron a la policía, pero en ningún momento refirió que esto ocurrió durante el asesinato de los chicos, esto fue mucho antes, cuando fue con la cara desfigurada. Que su hijo le contó que H. estaba enterrado, dijo: "papá lo mató a H.", que no diga nada porque le iba a pasar lo mismo. Alvarez amenazaba a sus propios hijos, y ese es el resultado de la Cámara Gesell. A su criterio M. Alvarez no estaba, como tampoco los restantes menores, que fueron mandados a la casa del abuelo y luego a comprar cal, no vio cuando lo enterraron. Recordó que en su relato, dijo que quiso llevar en una oportunidad a su hijo al médico y Alvarez no la dejaba. Los hijos contaron que Alvarez les pegaba con el nunchaku; electrificaba la propiedad; no les daba de comer; uno de los chicos dice que S. no cocinaba porque él no compraba nada; que se hacía lo que él decía. Menciona todo el maltrato relatado por V. C. y que ésta logró liberarse cuando llegó la citación del Juzgado de Familia. Que E. le tenia terror al padre, si llegaba cinco minutos mas tarde, lo castigaba. Hizo luego mención a la actitud de Alvarez, quien luego de saber lo dicho en cámara Gesell por sus hijos, influenció a su hijo para que escriba una carta, sin embargo, aclaró C., que el padre utilizó al hijo para pretender limpiarse y cargarle las culpas a su representada. Que el relato

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

de C. es igual al de Z. en la indagatoria. Recordó que C. dijo que cuando tuvo audiencia en Defensoría sobre la tenencia de los hijos con Alvarez, no se opuso porque tenía terror, estando en Tribunales con un Defensor civil y habiendo policía, la misma estaba aterrada y por eso no opuso objeciones a la entrega de los menores, todo ello producto de las amenazas y golpes. Lo mismo relató cuando ingresó a la audiencia de debate, le tenía terror. Otro testigo es Y, operadora del Copnaf, quien quiso ayudarla, llevarla a la Comisaría y le fue negado. Resaltó la forma en que Z. le pedía ayuda, estando vigilada por la hija de Alvarez. Z. le dijo: "entonces vuelvo al calvario". Testigos P., Palazotti y G. , en forma coincidente explican cómo ven aparecer a Andrea cargando a su hijo, pidiendo ayuda. Todos coinciden que A. dijo que no la acompañaba porque su papá le dijo que vuelva. Que era vigilada por los hijos de Alvarez. Testigo R.: vecina, vive pegado a la casa, escuchaba música fuerte a la noche y hasta madrugada, llanto de bebé, golpes en la pared. No conoció a los hijos de Z.. Escuchó sus quejidos, cuando la veía siempre estaba con los hijos de él, no sola o con sus propios hijos, siempre, vigilada. Testigo C., hermanda de V.: con el flaco comentaban lo que decían en el diario, en la radio, y en esas charlas el flaco contó que Alvarez le pegaba a los nenes, que estaba loco porque le dolía la cabeza, y que vio a H. tirado en el piso. Que se olvidó de contar que con una jeringa algo les introducía a los chicos, y que Z. le contó a A. que ahí enterró a H., que el flaco comentó que se dio cuenta. Testigo N., hermana de C.: los hijos de Alvarez comentaron que no les daba de comer, les pegaba, no dejaba sentarse en el sillón, al más chiquito le pegó el padre y dejó tirado en el piso, y les dijo que vayan a lo del abuelo y luego a comprar cemento, el padre hizo un piso, nadie vio cuando lo enterraron ahí. Testigo J. R. , concubina del hermano de Alvarez: que Z. le presentó a sus hijos en noviembre, que H. y Rodrido no salían, escuchaba música fuerte todas las noches. Que E. le dijo que su padre había hecho un pozo para plantas, pero después le dijo que mató a H. y lo enterró, y luego le dijo que había mentido. Que en la madrugada del 19 de febrero, a la 1,30 hs escuchó gritos de A. , llamando “abuelo, jeny”, no escuchó nada más y la música a todo volumen. Al otro día a la mañana A. fue, le preguntó y le dijo que su padre lo había amenazado con cortarle las bolas si contaba algo respecto a lo que pasaba en la casa.

Sostuvo la Defensa de Z., que esto esto es demostrativo de que las declaraciones de los menores en Cámara Gesell no pueden ser consideradas espontáneas, que los chicos tenían terror a su padre, y colaboraron inconcientemente a que Alvarez controlara la situación vigilando a Z., por terror cumplían con lo que le pedía el padre.

Hizo luego mención a la declaración de C.: antes de la denuncia de Z. en la comisaría, le dijo que era el momento de decir la verdad. Que Alvarez le dijo que dijera que R. había robado una bicicleta, y Z. le dijo que no quería volver a ese domicilio. Coincide con la declaración de Z., Alvarez le dijo qué tenia que decir y cumplió por el temor. M.: ratifica la desinteligencia con la Dra. P., sobre quién tenía que denunciar. Corrobora que Y fue al Copnaf a pedir un remise y que tuvo una discusión. También que la Dra. P. le dijo que Z. sufría violencia de género, que no sabe si hizo denuncia, y que Z. estaba asustada. R.: que conocía a V. C. y las lesiones y amenazas sufridas.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

La acompañó a la casa para sacar ropa y estaba la policía haciendo excavaciones. Referirió a la desprolijidad en que fue llevada a cabo la Cámara Gesell. Declaración de Stable: nadie veía a los chicos fallecidos, todos tenían temor, que Alvarez tenía un sentimiento religioso apoyado en la muerte, con C. violencia extrema, violencia doméstica y silenciamiento. Que Z. era la cara social de Alvarez, ella hacia propio lo que decía Alvarez. M.: que fue en dos o tres oportunidades, hablaban de negocios, que la vio cerca de fin de año, no tenía ninguna de las lesiones que presenta -nariz y frente- . Corrobora lo que Z. declara al momento de los golpes a H., no tenía tampoco problemas en los dientes, lesiones que se fueron dando desde que se fue a vivir con Alvarez. Declaración de la hermana de la imputada: los hijos fueron llevados para la fiesta de fin de año a pedido de Alvarez. Las lesiones no las tenía en diciembre, cuando la visitó en la Comisaría le contó del disparo de arma de fuego, lo que fue corroborado por médico policial. Que Z. no conoce las calles, no usa celular, y ejercía la prostitución para llevar comida a su hijos. Las operadoras Sainz y Castillo: corroboran lo declarado por Yohny en relación del pedido de remise al Copnaf, para ir a denunciarlo. Declaración del Dr. Villalba: constató estado clínico de adelgazamiento, angustia, temor, crisis de llanto, imposibilidad de revertir la situación por temor o miedo, conciencia del hecho, síntomas de stress postraumático, y refirió que la causa es la violencia de género. Declaración de Coll: Alvarez presenta características ocultas, pasa al acto sin frenos inhibitorios, violencia extrema, manipulador en todos los ámbitos, incluso lo detectó personalmente en la entrevista, conductas explosivas. Declaración de Lopez Lallana: informe sobre disparo de arma de fuego, e informe de heridas compatibles con quemaduras incorporado en la ultima audiencia. Conclusión del Licenciando Novkovic respecto a las Cámara Gesell: de A., tensionado al principio, confuso, desordenado. De M. , confusa y emocional. De E. , igual que A. confuso, desordenado. De R., a criterio de la defensa es fundamental, porque es prestada libre y espontáneamente, conoce a Alvarez y a A. desde chico. Que Alvarez le pegaba al flaco, lo golpeaba. Solamente vio a Z. con un chico de un año, no vió a los otros; escuchaba música fuerte, golpes de azote, dice que le pegaba a Z. y a sus hijos, que tenía nunchaku y pegaba con él, pegaba a cada rato. Declaración de Ferreyra: que el flaco se quedaba a dormir y después no fue más y que el flaco le comentó que los hijos de Z. estaban encerrados porque robaban golosinas al padre. Declaración de Putallaz, indicando el señor Defensor que no sabe porqué se entrevistó con Z., sólo fue encargado de la pericia para Alvarez, y ni siquiera lo notificaron. Dijo que no sabe en carácter de qué la vio Putallaz, y de ahí, extrajo conclusiones sin saber de dónde obtuvo la información, tal como que Z. consentía la violencia porque no lo denunciaba, como si le gustara la relación tormentosa, que le pegara tanto a ella y a sus hijos. Declaración de Stolla: fue a pedido de la Defensa. A su criterio, efectuó un detallado informe del estado de salud mental de Z., desde la psiquiatría. Llevó al menos 10 entrevistas de dos horas de duración, realizadas en Defensoría. Refiere al sometimiento de Z., y cómo la violencia, moral o física llevaron a eliminar su conducta, se encontraba ante los golpes de los hijos y no se le puede exigir reacción porque no se encontraba psicológicamente en condiciones. No tiene trastorno de la personalidad, como cuadro psiquiátrico. Presenta stress postraumático crónico a raíz de toda la violencia física y moral

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

recibida, destacando que en el primer hecho se encontraba en estado puerperal, más su calidad de analfabeta. En la declaración dijo que no pudo hacer exámen cuantitativo por el analfabetismo, pero por otros indicadores llega a la conclusión que el nivel intelectual es de 70 o 75 de capacidad de la persona normal. Que Z. siente síntomas de culpa, vergüenza. Resalta que el contexto de violencia produce miedo, en Z. parálisis, pérdida de la autonomía, total sometimiento, solo asistió sin tener respuesta adecuada, máxime cuando se volvieron concretas las amenazas de Alvarez. Que su estado fue crónico. Miedo, parálisis, total sometimiento. Declaración de Richard: Z. es una persona influenciable, no es violenta o ella ejercer violencia sobre otra persona, sumisa, por ser analfabeta no hay muchos parámetros para realizar el test cuantitativo de nivel intelectual, pero de las entrevistas presenta un coeficiente menor al normal, baja autoestima, fácil de manejar y manipular. Presenta inhibición, no podía moverse o reaccionar frente a la violencia física o moral. Declaración del padre de Z.: que las lesiones de R. fueron porque un caballo lo atropelló cuando tenía dos años, y que había quedado con secuelas en brazo y pierna. Declaración de Quevedo: fue otra de las personas a la que Z. pidió ayuda. Relata que Z. le había pedido en su carácter de asistente terapéutica, que no quería hablar, estaba con miedo, con una chiquita rubiecita que coincide con M. -la hija de Alvarez-. Que lo destacable era el miedo, que Z. le expresó que Alvarez no la dejaba salir sola de la casa, que quería hacer la denuncia, y que la Dra. P. y la Jefa del servicio fueron advertidas por la testigo. Que la nena, la hija de Alvarez la vigilaba. Que la testigo verbalizó al equipo toda la información para ver que hacían, esto fue en febrero. Que Z. le dijo que Alvarez fue denunciado y no pasó nada. La Defensa puso énfasis en esto, porque remarcó las dudas de Z. respecto a los efectos de la denuncia, a sabiendas que C. lo denunciaba y no pasaba nada. Refirió al maltrato físico y psicológico, notó miedo y retracción, sufrimiento en la cara y el temor.

En definitiva, dijo que son varios los testigos, que refieren a las amenazas de los hijos de Alvarez, que estaban presionados y utilizados por él. Eran los ojos de Alvarez, ello fue notado por Yhony y Quevedo. A su criterio, la Cámara Gesell, no tiene dichas declaraciones. Si hubiere sido tan eficaz hubiese variado la imputación, son testimonios influenciados, confusos, contradictorios. Agregó que Z. en las dos oportunidades que se le imputa no haber ayudado, sufrió violencia física que impidió que preste ayuda. Ya con anterioridad, sufrió violencia moral, sometimiento a través de otras lesiones, amenazas, ellas sabía que anteriormente fue denunciado y no se obtuvo respuesta, hizo que ella no pueda ayudar a sus hijos en ese momento. Tanto la violencia física o coacción sufrida por Z. -atento la imputación- hizo que ella no pudo ayudar, no, que no quiso. Son claros los informes de psicólogos y psiquiatras en relación a su salud mental y como influyó las lesiones y amenazas.

Expresó el Dr. Bastián, que aparecen, -de acuerdo a todo lo que expusiera- cinco soluciones aplicables al caso, desde el punto de vista dogmático. El primero de ellos: falta de acción, ya que al momento del fallecimiento de los menores, se ejerció fuerza física en contra de ella, por parte de Alvarez, con los mismos elementos contundentes con los que diera muerte a sus hijos. Eso es

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

equiparable a fuerza física irresistible, como causal de ausencia de acción. Citó a Mir Puig. Que esa fuerza es cualquier impulso que le impida al sujeto moverse o actuar, que el comportamiento humano se manifiesta en forma activa u omisiva y la fuerza física irresistible opera sobre alguien, para determinarlo a actuar o a no hacerlo. Agregó que falta un elemento esencial de la acción humana, la voluntad final y el proceder de un sujeto que así haya obrado resulta irrelevante para el derecho penal, por lo que no correspondería ingresar al análisis de la tipicidad. Son casos de ausencia de acción, art. 34, inc. 2º del C. P . Como segunda variante planteó, falta de elementos de la imputación objetiva del tipo omisivo, concretamente, imposibilidad de hecho actual, por lo cual, la conducta deviene atípica. Ya que el tipo omisivo al igual que el activo, presenta criterios de imputación objetiva. En el omisivo se deben dar tres situaciones: situación típica generadora del deber de actuar; posibilidad de hecho de efectuar la acción y ausencia de la misma. Refiriéndose al caso concreto, dijo que Z., a raíz de la fuerza física irresistible no pudo o intentó y fue bloqueado o contrarrestado por la fuerza de Alvarez. No tuvo posibilidad de hecho de actuar, por lo cual, se conducta deviene atípicia. Como tercera opción, indicó la falta de requisitos del tipo subjetivo. Dijo que en la imputación subjetiva del tipo omisivo, los autores hablan de cuasi- dolo, que debe abarcar, la ausencia de la acción, la posibilidad y necesidad de evitación del resultado mediante acción, como así también la situación que determina la presencia de posición de garante. Z. no pudo, no es que no quiso, y eso eliminaría la imputación subjetiva del tipo omisivo. Mencinó una cuarta alternativa en el concepto de culpabilidad de Vitale. Dijo que para este autor, la culpabilidad es un juicio de exigibilidad, cuando éste ha tenido la posibilidad concreta de contramotivarse en la ley penal anterior, y cuando la cantidad y calidad de los condicionamientos a su libertad le hubieran permitido obrar con autodeterminación; es decir hubiera podido escoger la conducta realizada u otra diferente. Resaltó el punto de la autodeterminación, ya que de acuerdo a lo expresado en párrafos anteriores, al encontrarse en una situación de miedo insuperable, corresponde encuadrar el caso en el art. 34 inc. 2º del C. Penal, "mal grave o inminente". Dijo que se encontraba en estado de necesidad exculpante, donde deben ponderarse los bienes jurídicos en juego, la amenaza, coacción o vis compulsiva, la inexistencia de obligación de soportar el peligro el que sólo se da para peligros específicos de la profesión, citó a Roxin. Respecto al miedo insuperable, expresó que no está expresamente previsto en nuestra legislación, pero en caso que alguien actúe movido por un miedo insuperable, su culpabilidad dependerá de los criterios del inc. 2º del art. 34 del C.P., tal como mencionara. Agregó que es un estado psíquico que puede llevar incluso a la paralización total del que lo sufre, que el miedo afecta psíquicamente a quien lo padece, aun cuando no excluye la voluntariedad de la acción, sino que la priva de la normalidad necesaria para que pueda imputarse penalmente al sujeto. Cita a Mir Puiz, en la misma obra, pág. 596. Que por insuperable se entiende que debe ser superior a la exigencia media de soportar males o peligros y debe ser medido a través del criterio de lo exigible al hombre medio, en la situación concreta del autor, imaginándolo en sus conocimientos y condiciones personales, físicas y mentales. Como última solución, instó la aplicación del principio de inexigilidad de otra conducta, art. 34 inc. 2º del C. Penal. Citó juriprudencia: “Alonso, Mario" -

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

C.N.Crim. y Corr., Sala II, causa 28.803". Dijo que el Dr. Zaffaroni, sostiene al respecto que todas las causas de inculpabilidad son supuestos en que no puede exigírsele al autor una conducta distinta al injusto, porque el derecho no puede reclamar comportamientos heroicos, o en todo caso, no puede imponer una pena, cuando, en situaciones extremas el sujeto ve reducido su ámbito de autodeterminación de tal manera que no le es exigible adecuar su comportamiento conforme a la exigencia de la norma. En esa línea, dijo el señor Defensor que en la situación y condiciones en que se encontraba Z., no puede exigírsele un comportamiento diferente, como le pretende atribuir la Fiscalía, ya que aparecen sobrados elementos de la presión física y psicológica, el nivel de violencia ejercido sobre ella que aniquiló la posibilidad de actuar, pese a que lo intentó; fue víctima de violaciones, vejaciones, no se le puede exigir comportamiento heroico. Comparó su situación a las chicas sometidas a prostitución, tortura, golpes, pueden escapar, pero saben que serán encontradas, tienen miedo y no denuncian. Z. en situación similar. Si bien pudo haber dado aviso, como lo hizo, pidió auxilio a la Dra. P., quien consideró que era violencia doméstica, exigiéndole que vaya y denuncie a una analfabeta. A Quevedo pidió ayuda y ésta transmitió a las autoridades. También ante las autoridades del Copnaf ha procurado pedir ayuda. Es analfabeta, su salud física o psíquica estaba vapuleada, no encontró respuesta, sufrió además la privación de libertad. Sostuvo que la Fiscalía se enteró desde el inicio de la causa que soportaba severas golpizas y vejaciones pero no investigó siquiera este caso de violencia de género, a lo que estamos obligados hasta por los tratados internacionales. Agregó que no es delito de instancia privada, alguien debió investigar o la Fiscalía o el Juzgado de Familia, no solamente por los avisos de Z., solamente con el informe médico de ella. Que ahora el Estado le reclama cuando nunca le dio nada, al contrario la abandonó aun con su enfermedad de VIH , según las declaraciones de la Dra. Prieto.

La Defensa, en definitiva peticionó se absuelva de culpa y cargo a Z., por los delitos motivos de acusación de la Fiscalía.

En ejercicio de la Defensa técnica de Víctor Javier Alvarez, el Dr. Pablo Garrera Allende dijo: que su posición versaría sobre tres cuestiones. En la primera de ellas, hizo referencia a la situación de inimputabilidad de su representado. Expresó que, científicamente y con el grado de certeza necesaria, estaba probada su inimputabilidad, fundando ello en las pericias y declaraciones testimoniales de los Dres. Coll y Putallaz, coincidentes en que Alvarez no puede dirigir sus acciones. Coll refirió a que carece de frenos inhibitorios, y lo ratificó sin dudar ante preguntas concretas de su parte. Putallaz, en igual sentido, afirmó que no tiene frenos, que no hay elaboración, que no era conciente de lo que significaba la agresión, y por tal razón de no ser conciente, actuaba sin intencionalidad. Resaltó que uno de los peritos que aseveró la situación de su representado, es el Jefe del equipo de Psiquiatras del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia. Ambos peritos coinciden en que Alvarez no puede dirigir sus acciones. En esa senda citó a Cerezo Mir y a Patricia Ziffer, dando lectura a la posición de estos autores en este tema, en cuanto consideran que el psicópata - como ha sido diagnosticado su representado- es inimputable. No le cabe reproche, no tiene posibilidades de obrar de otro modo, no pudo dirigir sus acciones.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Sostuvo que los autores coinciden que para la aplicación del art. 34 del C.P., la imputabilidad requiere dos factores: uno biológico, donde se verifique la alteración morbosa de las facultades, lo cual sucede en el psicópata, y el factor jurídico, que no haya podido comprender o bien actuar conforme esa comprensión. En cuanto al primero de ellos, dijo que la psiquiatría tradicional, siguiendo a Schneider, sólo consideraba enfermedad a lo intelectual y corporal, dejando de lado lo afectivo y emocional, pero la psiquiatría moderna, ha variado, y la jurisprudencia, han concluido que lo intelectual y corporal no pueden escindirse de lo afectivo y emocional, ya que configuran un todo. Afirmó que tan es así que la clasificación de las enfermedades mentales de la OMS, considera a la psicopatía una verdadera enfermedad mental. Por lo que opinó que la psicopatía, es una alteración morbosa, y que peor agún, porque su defendido es un psicópata perverso, quedando, a su criterio, de esta manera configurado el primer elemento, el biológico. Dio luego algunos rasgos distintivos de un psicópata perverso: inadaptable, impulsivo, con despreocupación hacia los demás, su agresividad aumenta porque percibe a los demás como objetos, carece de arrepentimiento, con una inteligencia normal, o superior a la media, con reiteración de los actos y altamente peligrosos. Citó a Mariana Salduna. Concluyó en éste item que estas características se dan en Alvarez según informes de los psiquiatras.

Analizó luego el aspecto jurídico, expresando al respecto que primero se requiere que este elemento biológico le impida dirigir sus acciones, por lo que puede comprender, pero no puede dirigir. Que Coll y Putallaz fueron claros en ello, dijeron que no elabora el acto, le falta capacidad de dirigir sus acciones, no actuó voluntariamente. Citó a Mariana Salduna, Tosini, Cabello y Lopez Bolado. En esa senda, expresó que desde el principio de culpabilidad no se le puede exigir un actuar distinto, porque según los peritos no existió posibilidad de obrar de otro modo, porque ello en el psicópa no existe, y concretamente, en Alvarez, no existió. Agregó, que no nos encontramos ante un sujeto libre, que haya gozado de intencionalidad, que la fuerza del impulso afectivo dominó su voluntad, desapareciendo la imputabilidad y su responsabilidad penal.

En otro orden, el Dr. Garrera dijo que más allá de ser un descreído de la pena de prisión, concretamente respecto a Alvarez, la pena no tiene razón de ser, porque ninguna teoría punitiva se le puede aplicar, preguntándose cómo prevenir a un psicópata aplicándole pena, si es un enfermo, y no se puede preveer una conducta posterior. Tampoco la resocialización. Ni desde las teorías retributivas por la medida de la culpabilidad, porque el psicópata no tiene culpabilidad, y al no tener culpabilidad no se le puede aplicar pena. A partir de esto, a su criterio, ninguna pena de prisión le sirve. Coll y Putallaz dijeron que es un psicópata perverso, entonces la pena no lo resocializará, ni sirve de prevención, menos aún la pena máxima. Que si bien todos coincidimos que la prisión es la única efectiva o viable, en este momento de la historia, dijo estar convencido que para los psicópatas existe una alternativa: una medida de seguridad. Por ello, concretamente, instó, se lo declare inimputable, y se le aplique una medida de seguridad que se analizará en la audiencia de cesura. Recordó que durante la investigación preparatoria, su parte orientó esta posibilidad, y por eso se llevaron a cabo una serie de estudios, pero no llegó a buen puerto, no se

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

evidenció psicopatía. Luego se encaró la segunda posibilidad, la psicopatía en Alvarez, desde lo emocional, a lo que la Fiscalía en un principio se negó a llevarlo a cabo, pero se hizo por decisión del Juez de Garantias, y entonces, tanto Coll como Putallaz, coincidieron que es psicópata perverso y que no puede dirigir sus acciones. Dijo que aplicarle una pena, sería volver a un estado autoritario, la pena por la pena misma, por la venganza.

El segundo planteo se centró en que no se encuentra probada la autoría de su pupilo. Dijo al respecto que la imputada Z. no declaró bajo juramento de ley, y que en esas noches en que sucedieron los hechos, sólo estaban ella y él, por eso declaró incriminando a Alvarez, a lo que no le otorgó mayor valor. Que incluso el Oficial Ifran no le creyó las distintas versiones que dio el día 22 de febrero. A Gamarra le dijo que H. se había perdido. V. C., es una testigo de oídas. P. y Palazzoti son vecinos, que fueron los que auxiliaron a Z., coincidieron en que ella mantenía la versión del robo de una bicicleta. P. C., es un testigo de oídas. R. refirió que E. le dijo que Z. hacía un pozo y ayudaba a enterrarlo a H.. Stable dijo que S. dad atendía el pool, y respondía en actitud querellante a los vecinos y de malos modales. El Psiquiatra Villalba, refirió que tenía conciencia de los hechos: "sé lo que estoy pasando y que estoy haciendo". Mahler dijo que los golpes mortales a los chicos, pudieron haber sido dados, tanto por ella como por él, dijo por una persona adulta ya que son huesos frágiles. Hizo luego referencia a las declaraciones en Cámara Gesell de los hijos de Alvarez, manifestando que le resulta llamativo, cómo se los quiere desacreditar, que en su experiencia en cámara Gesell, nunca vio chicos tan sueltos para hablar, por eso no entiende la posición de la Defensa de Z., cuando aludió a que quieren repartir culpas, o que están influenciados, agregando que Novkovic no dice eso. Que no puede exigírseles fechas, precisiones, pero que son creíbles. Que allí, A. dijo que ella le pegaba con la rodilla al nene, el papá le pegaba con zapatillas en la mano, la madre quemaba con alcohol y encendedor, ambos los encerraron, cuentan sobre la noche que murió H., sobre los golpes a R. , que Alvarez le pegaba con un cinto, la madre le pegaba piñas en la cara, que Z. le dijo que estaba enterrado abajo de la cuna, que la noche anterior no hubo pelea ni conflicto. Resaltó que estos menores convivían en esa vivienda, y todos los demás, son testigos de oídas. Respecto a M. , ésta dijo que la madre le pegaba en el pecho, que a H., la mamá le pegó la noche anterior, que la madre no le daba de comer, que Z. los prendía fuego, ella empezaba a maltratarlos y le decía que les pegue. E. expresó que le pegaba al más chiquito con el nunchako, que Z. hizo el pozo y el padre lo enterró; a R. el papá le pegaba con el nunchako, le pegó en la cara y nuca, y Z. también pegaba, que no vio, se enteró por Victor. Insistió en que Putallaz dijo que ambos son perversos, se retroalimentaban la violencia. En definitiva, dijo respecto a las declaraciones en cámara Gesell que incriminan más a ella que a Alvarez.

En esa senda, admite que aparecen otros que incriminan a su defendido, -aparte de la declaración de Z.-, pero son testigos de oidas, pero no de los hechos, sino de la situación de violencia. Que no desconoce que Alvarez es violento, lo fue con C. y con Z., pero no se lo juzga por ello. Que la Fiscalía se centró en juzgar la violencia y no por los hechos que le imputan. Se

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

preguntó ¿Quién puede asegurar que no fue ella y fue él con todas estas pruebas? Dijo que estaban los dos, que los dos son violentos según los menores, siendo sus declaraciones creíbles; y Mahler dijo que cualquiera de los dos pudo golpear, por lo que realmente no sabe, quién fue el responsable. Agregó que la acusación fiscal no se sustenta en un razonamiento lógico, no es clara, no es precisa, es antojadiza, interrogándose ¿por qué él y no ella, porque es varón?. Dijo al respecto que se deben tomar en cuenta a los peritos y los testimonios de los menores, no así, los "chusmeríos" de barrio. Que ello demuestra la falta de razonamiento lógico de la acusación.

Negó que los elementos pilosos levantados y peritados, según los informes genéticos sean compatibles con los menores, que la Fiscalía sostiene ello para poder afirmar cuál es el arma homicida. Que además, la Fiscalía dijo que R. era abusado, como acusando a Alvarez de ello, cuando quedó claro de los testimonios de los menores, que no es el abusador. Que supone se está investigando, pero no lo sabe, evidentemente fue un tercero.

Por lo expuesto, como planteo subsidiario a la inimputabilidad, instó la aplicación del principio "in dubio pro reo", porque no se sabe quien le propinó los golpes mortales, que la acusación fiscal no lo aclara y tampoco la prueba. Citó en abono de su posición el fallo del Superior Tribunal de Justicia, "Soto Juan - Robo- Recurso de Casación" (13/07/2001), solicitando su absolución por el beneficio de la duda.

Su tercer planteo, expresó, lo haría desde el análisis dogmático, referente a la calificación legal de la Fiscalía respecto a los hechos. Siguiendo a Bacigalupo, expresó que los delitos especiales se clasifican en propios e impropios. Que Alvarez no es el padre de los chicos, por lo que nunca puede ser autor de la agravante del inc. 1º del art. 80 del CP. Manifestó que hacía este planteo, con anterioridad al art. 48 del CP, porque no hace falta llegar a ello. Porque el autor carece de calificación, el autor actúa con dolo o libertad, con dominio del hecho, pero si el dominio del hecho lo tiene el no calificado y según la fiscalía Alvarez es el autor, el planteo es equivocado. Expresó que las teorías para resolver este planteo son varias: la del dominio social de Welze;, el dominio normativo de Jeschek y la infracción al deber de Roxin. Todos coinciden que el calificado puede ser el único autor del delito, Alvarez sería partícipe porque no tiene la calidad especial, no puede defenderlo de una autoría si es partícipe. Para ello hay dos opciones, para Rafecas, Stratemberg y Luzón Peña estos delitos quedan impunes porque no están previstos en el CP, por el principio de legalidad, requieren la calidad especial y el dominio del hecho. Para Roxin se exige la calidad, no el dominio del hecho, por eso Z. sería la autora y Alvarez nunca podría ser autor del delito agravado del inc. 1º, por ello se debe dejar de lado, es un error dogmático y el art. 48 del C.P., no entra en juego.

En relación a la alevosia y ensañamiento dijo que no puede alegar sobre algo que no está probado, no se cumple el plus de dolo, el elemento especial del animus, que el autor debe aprovecharse de la indefensión, citando a D' Alessio en el sentido que se necesita un elemento subjetivo distinto del dolo, que además que no está probado, se preguntó cómo se puede explicar

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

que un psicópata pueda tener ese plus de dolo, por lo que al estar demostrado que es un psicópata perverso, no se aplica el inc. 2º del art. 80 del C.P..

En relación al inc. 7º del art. 80 del C. Penal, dijo que es más de lo mismo, que no se explica dónde cree la Fiscalía que ello quedó probado, sólo hizo referencia a la defensa de R. , pero esa reacción del nene fue para defender a la madre. No existe la conexión que requiere la norma entre un hecho y otro. Afirma que un psicópata perverso que ni siquiera pudo dirigir un hecho, cómo va a relacionarlo con otro hecho, ocurrido casi dos meses después. Que no está la conexión subjetiva que se requiere del primer hecho con el segundo, ni Z. ni Alvarez pudieron elaborar esa conexión subjetiva. En definitiva, concluyó que en relación a los agravantes, la acusación quedó vacía, por lo que, como tercer planteo subsidiario, considera que la calificación correcta sería la de Homicidio Simple, art. 79 del C. Penal.

Las generales de los imputados son: VICTOR JAVIER ALVAREZ, apodado "M"; argentino; D.N.I. Nº xxxxxx; de 32 años de edad; soltero; instruído, (primaria completa); pensionado y jornalero; nacido en Concordia el día 27 de mayo de 1980; hijo de Adolfo Eduardo Alvarez y de Eva Ruiz; domiciliado en calle xxxxx de esta ciudad; y A. S. Z., apodada "S. "; DNI Nºxxxxxxxxxxxxxx; de 28 años de edad; argentina; soltera; analfabeta; ama de casa; nacida en Concordia, el día 18 de enero de 1985; hija de H. O. Z. y de Olga Graciela Mendoza; domiciliada en calle xxxxxxx de esta ciudad.

Durante la deliberación el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver. PRIMERA: ¿Se encuentra probada la materialidad de los hechos atribuidos por la Fiscalía a los imputados?. SEGUNDA: en su caso, resultan Víctor Javier Alvarez y A. S. Z. autores materiales de tales sucesos? TERCERA: En caso afirmativo, deben responder penalmente como responsables de tales hechos ilícitos, y en su caso, dentro de qué limites? Les caben las agravantes o eximentes planteadas por las partes?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, LA DRA. PEREZ, dijo: Los hechos atribuidos a los encartados, -según expresara el Ministerio Fiscal al iniciarse las audiencias, en oportunidad del alegato de apertura-, coincidente con el relato de los sucesos narrados en el auto de remisión de la causa a juicio; en definitiva, los mismos que les fueran intimados en el transcurso del debate, son los siguientes: "PRIMER HECHO: En la ciudad de Concordia en fecha no precisa pero durante la segunda quincena del mes de enero de 2012, en el interior de la finca ubicada en calle xxxxxxxxxxx de la ciudad de Concordia, Victor Javier Alvarez, aprovechándose de su mayor edad, fuerza física, ferocidad y crueldad, golpeó con un elemento contundente en la nuca a H. O. Z., provocándole lesiones que le ocasionaron la muerte. Todo ello en conocimiento de su concubina, A. S. Z., madre del menor H. O. Z., quién pudiendo hacerlo, no realizó actos tendientes a evitarlo. Luego de ello, los imputados procedieron a sepultar el cuerpo del menor debajo del piso de uno de los dormitorios de la finca, en el interior de una bolsa de consorcio para evitar ser descubierto el hecho. SEGUNDO HECHO: En la ciudad de Concordia en fecha no precisa pero anterior al 22 de febrero de 2012, en el interior de la finca ubicada en xxxxxxxxxxxxxxxxx de la ciudad de Concordia,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Victor Javier Alvarez, aprovechándose de su mayor edad, fuerza física, ferocidad y crueldad con el propósito de ocultar la muerte de H. O. Z., le provocó lesiones con un elemento contundente a R. G. A. Z. que le ocasionaron un hematoma periorbitario bilateral y sobre el dorso de la nariz, con fractura de tabique nasal y dos hematomas en región occipital que no lesionaron la piel, afectando el cuero cabelludo y la calota craneana, que le provocó un edema cerebral intenso y un hematoma subdural en la región frontal parietal izquierda que se extendió a la región occipital superior, que le ocasionaron la muerte a R. G. A. Z., siendo la primera de las lesiones con una anterioridad de 24 a 48 horas y la segunda de uno a tres días de producido el fallecimiento, por traumatismo de cráneo con lesión cerebral. Todo ello en conocimiento de su madre A. S. Z. quien no realizó actos tendientes a evitarlo, teniendo la posibilidad y el deber de hacerlo en virtud del vínculo y omitiendo ambos imputados, incluso, proporcionarle atención médica inmediata".

La calificación legal otorgada a los hechos así relatados en el auto de remisión a juicio, expresada asimismo por el Ministerio Fiscal en el alegato de apertura, es la siguiente: a Víctor Javier Alvarez, le atribuye la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, arts. 80 inc. 1º, en función del art. 48 y 80 inc. 2º del C. Penal, respecto al primer hecho. Homicidio Calificado, arts. 80 inc. 1º en función del art. 48, y 80, incs. 2º y 7º del C. Penal, respecto al segundo hecho. A la imputada A. S. Z., la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, arts. 80, incs. 1º y 2º del C. Penal, para ambos hechos. Además, considera los delitos en Concurso Real, art. 55 del C. Penal, en grado de autores. Tal como quedó planteada la problemática sometida a tratamiento de la Sala, el primero de los temas a dilucidar es el relacionado a la realidad del despliegue criminoso atribuido a los encartados, y en ese aspecto diré, ab-initio, que en autos, a través de la prueba incorporada al contradictorio se ha probado la muerte violenta de los menores H. O. Z. y R. G. A. Z., es decir, la materialidad ilícita, lo que surge fehacientemente de los siguientes elementos probatorios.

Se cuenta con el parte policial de fecha 22 de febrero de 2012, efectuado por el funcionario responsable de la Comisaría Séptima de nuestra ciudad, que eleva las actuaciones Nº 89, informando al señor Fiscal en turno, Dr. G. Castillo, que en igual fecha, a la hora 6,30, fue puesto en su conocimiento telefónicamente desde el Hospital Masvernat, que siendo la hora 5:48 ingresó en la guardia el menor R. G. A. Z., de siete años de edad, sin vida, "el que provenía" de la vivienda ubicada en calles xxxxxx de esta ciudad. "Una vez en el lugar, junto con el Subjefe de Policía de esta Jefatura Departamental, Comisario Villalba Lucio y el fiscal en turno, el Dr. G. Castillo, nos entrevistamos con la ciudadana Z. A. S. , argentina, soltera, de 27 años de edad, DN.I.Nº xxxxxx, ama de casa, quien se hace presente en el lugar, ya que la misma se encontraba en el Hospital Masvernat, siendo que se encontraba con sus hijos menores, AMS, de un año y medio de edad, el cual se encuentra en la sección Neonatología, ya que presenta una malformación de nacimiento, y porque había ido con otro de sus hijos, Z. R. G. A. , de siete años de edad, en las primeras horas de la mañana, ya que según sus primeros dichos, en la noche de la víspera y comienzo del día de hoy, se encontraba en su domicilio junto a su familia, siendo cinco menores, y su pareja actual Alvarez

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Víctor Javier, de unos 33 años de edad, es entonces que comienza una discusión entre ellos y la comienza a golpear, a su vez que también empieza a golpear a uno de sus hijos, a Z. R. , y como lo estaba golpeando y maltratando en demasía, ella decide retirarse para poder calmar la situación, es entonces que luego de un tiempo vuelve al domicilio y el señor Alvarez, ya no se encontraba dentro de la vivienda, es entonces que ingresa, entra a una de las piezas y ve que el menor R. , se encontraba arrollado en la cama, bastante golpeado y lastimado, por lo que le solicita a un vecino, a quien solo conoce como "Coty", como tiene automóvil, que la ayude a llevar al chico hacia la Salita de primeros auxilios "Constitución", donde al parecer ya no podía respirar bien, una vez en la Salita de forma inmediata lo trasladan en ambulancia hacia el Hospital Masvernat para que sea atendido, siendo que ingresa sin vida a la guardia. En el lugar se le dió intervención a la División Criminalística, quienes tomaron placas fotográficas de la vivienda, se levantaron del lugar muestras, las que serían aparentemente rastros de sangre, elementos pilosos del colchón y también se secuestró tres pantalones, de los cuales dos serían del menor y uno con manchas de color borravino que sería del señor Älvarez, los cuales están detallados en el acta formal de secuestro, en el lugar se labraron las actas de estilo, siendo acta de inspección judicial y croquis referencial del lugar del hecho, procedimiento realizado delante de testigos civiles. Cabe destacar que el menor fue observado por el galeno policial en turno, Dr. Buggati, quien establece las lesiones; de la señora Z., A. S. , que en el informe médico se detallan, al igual que las de su hijo Z. R. , e informando que la causa de muerte es dudosa, por lo que se le dio intervención al médico forense en turno, para que se establezca la causal.

El mencionado parte, fue confeccionado por el Oficial Juan Federico Yfran, quien a su vez, realiza acta de inspección ocular, croquis y acta de secuestro, -incorporadas el primer día de audiencia-, todas diligencias practicadas en el domicilio de los encartados. Es de importancia destacar, el horario de cada una de ellas, para ir reconstruyendo cronológicamente las diligencias practicadas, a partir del hecho puntual, ingreso del menor R. Z., sin vida, en la guardia del Hospital Masvernat.

Así, a las 8,45 hs., en acta de inspección, hacen constar que se trata de una vivienda de material, techo de zinc, ingresan al terreno por la parte posterior de la vivienda, cruzan un portón de madera, que se encontraba abierto, luego un patio, y antes de llegar a la puerta de la finca, ubican el lugar donde supuestamente se había desvanecido el menor. Dentro de la vivienda observan una habitación, con varios muebles, hacia el sur, otra habitación, con dos sillones grandes color azul, una cama de dos plazas y dos colchones; hacia el Este, un amplio salón que sería el comedor, mesa, heladera, cocina, alacena y mesada. En otra habitación una puerta sacada de su lugar -se encuentra recostada en la pared-, de chapa, color marrón, con salpicaduras posiblemente de sangre. En el suelo, a dos metros de ésta, también observan salpicaduras aparentes de sangre, levantadas por personal de Criminalística. Hacen constar que se tomaron fotografías, y se procedió a secuestrar elementos, que se mencionan en acta aparte, también incorporada. Acompañan un croquis referencial de la vivienda. Los objetos incautados: un pantalón, de gabardina, de color azul, de bolsillos a los dos costados con solapa, siendo un total de seis bolsillos, el cual posee en la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

parte baja, manchas de color borravino, las cuales fueron levantadas por personal de criminalística; un pantalón largo, de niño, color azul y gris en la parte de las piernas, el que tenía puesto el menor al momento de ingresar al hospital Masvernat; un short de niño, de color negro, con detalles en color anaranjado y blanco, con letras en color azul a lo largo; un par de nunchakus, de color blanco, unidos entre sí, por eslabones de cadena, el cual poseía manchas de lo que aparentemente sería sangre, elemento levantado por División Criminalística y también se secuestran dos elementos pilosos, rotulados con números "01" y "02" respectivamente, los cuales son preservados, en un sobre blanco.

A las 10,10 hs., del mismo día 22 de febrero, A. S. Z., comparece ante la autoridad policial y presta una declaración, que en principio se recepciona como testimonial, y finalmente decide darle carácter de denuncia, lo que, en tal carácter se incorporó en el debate. Dice allí: "Que es concubina del ciudadano Víctor Javier Alvarez, de 33 años de edad, quien como ocupación es pensionado, debido a que padece cáncer. Que la dicente se fue a vivir hace unos tres meses al domicilio antes mencionado, con sus hijos A. AA de un año y medio de edad; MSA, de un mes de vida, el que está internado en sala de Neonatología del Hospital Masvernat de esta ciudad, debido a una discapacidad que presenta; R. G. A. Z., de siete años de edad y además los dos hijos que son solo de Alvarez, siendo V. A. A., de 12 años y E. A, de 8 años. Que en la fecha siendo las 05:30 hs., aproximadamente, la dicente solicita ayuda a su vecino a quien conoce como "Coty", para trasladar a su hijo R. hasta la Sala de Primeros Auxilios de la Constitución, debido a que el mismo estaba muy maltratado y golpeado. Que en más de una ocasión el que le pegaba era "M", tanto a ella como a R. . Que siempre le pegaba a R. y lo degradaba, ya que no lo aceptaba como hijo, que en ocasiones le daba de comer con materia fecal en los alimentos. Que en otra oportunidad M le había pegado a su hijo R. con un nunchaco. Que en la víspera M comienza a discutir con la dicente, y que este comenzó a decirle que la iba a matar junto a su hijo R. , y que los iba a enterrar juntos. Que luego la discusión ya se tornó violenta ya que M comenzó a darle golpes a R. , golpeando su cabeza contra la pared, y que éste no la dejaba salir de la vivienda. Que la dicente comenzó a gritar, pidiendo auxilio, y que nadie la fue a ayudar. Que la dicente se retira del domicilio con el fin de aplacar la situación, y a ver a su hijo que estaba en neonatología, pero unas cuadras antes de llegar al nosocomio, es que regresa a su domicilio, encontrando al pequeño R. tirado al costado de una cama de una plaza, todo sucio "se hizo caca y se orinó", quien al verla se paró y le dice "mamá te quiero, te amo", y luego se recostó sobre la cama y quedando de costado, arrollado. Que luego sigue discutiendo con M por lo que había hecho, y es que este último se cambió de ropa y se va del domicilio, y que la dicente limpió a su hijo R. . Que pidió auxilio en ese momento para trasladarlo al hospital. Agrega que en muchas oportunidades M maltrató a la dicente y a su hijo R. , de muchas formas crueles, como ser la quemaba con cigarrillos en los brazos, que en una oportunidad le roció una de sus manos con alcohol y le prendió fuego, que también le puso alcohol en la cabeza y le quiso prender fuego. Que también cuando M lo reprendía a R. lo hacía arrodillar en el piso sobre "sal". Que M le pegó a la dicente en muchas oportunidades, en la cabeza, y en el cuerpo, estando lesionada actualmente, y que no lo ha

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

denunciado por temor a éste porque la amenazaba de muerte. Que en la fecha, cuando la dicente llegó a su casa y vio a R. tirado en el piso, M le dice que mienta, que R. había robado una bicicleta, que R. se drogaba, que andaba todo el día en la calle, para encubrir de esa manera lo que había hecho, es decir para que crean que a R. lo golpearon en la calle. Que la dicente trasladó a su hijo R. estando con vida ya que respiraba con dificultad al momento que arribó a la Sala del Constitución. Que luego la dicente acompaña a R. en la ambulancia del centro asistencial mencionado al Hospital Masvernat donde le informaron que su hijo había llegado sin vida. Que agrega que no quiere regresar al domicilio donde estaba viviendo, debido a las cosas que sucedieron allí. Preguntado: Para que diga la compareciente, si da a la presente carácter de formal denuncia. Responde: que sí, que da carácter de formal denuncia a la presente.

Se presenta el mismo día 22 de febrero a las 16 hs. ante la autoridad policial y amplía la denuncia recién indicada. Dice allíl: "Me hago presente ante esta autoridad para ampliar la declaración que hice en la fecha siendo la hora 10:10, en la Jefatura de Policía, solamente quiero agregar que además tuve dos parejas más, uno fue I. S., que vive en calle xxxxxxxxx, con quien mantuve una relación desde que yo tenía 8 años de edad, de esta unión cuando cumplí más o menos 13 años, nació R. G. A. Z.; me separé de I. a los 15 años, me llevé a vivir conmigo a R. y al poco tiempo me metí de novio con el "zurdo" A., que vive en el barrio M. Goretti, de dicha unión y cuando tenía más o menos 20 años nació H. O. Z.; viví en el xxx mucho tiempo hasta los 25 años, luego me separé de él porque también me pegaba; también me llevé conmigo a H. por todos los problemas que tuve y me fui a vivir a lo de mi mamá, que queda en el Barrio Toronjal frente a la plaza; que a Víctor lo conozco de antes, éste era amigo de mi mamá y con quien tuvo relaciones, luego de un tiempo largo hace tres meses atrás él me invitó a tomar algo en el baile "Stadium" y ahí empezamos a salir, luego nos juntamos, fuimos a vivir a la casa de él, que queda en calle xxxx, yo llevé a vivir conmigo a R. y H., él también tenía otros hijos de otras parejas se llaman V. A. y E. E.. Todo iba bien, pero el comenzó a golpearnos muchos, ó sea a mí y mis hijos, todo como lo conté en la declaración; pero lo importante de esta declaración es que desde el 18 de enero de este año, cuando me fui a dar luz a S. M. A., dejé en mi casa solos a R. , a H. y A. A., -que este último también es hijo de V.y tiene un año más o menos-, cuando regresé me doy cuenta que faltaba H., lo busqué por el barrio con V. pero nunca lo encontré, yo nunca dije nada de su desaparición por temor a que Víctor me matara, yo tenía mucho miedo y él nunca me dejaba sola; hubo ocasiones que R. , el que falleció hoy en el Hospital, me dijo "que a H. lo había matado Víctor y lo había enterrado acá en alguna parte de la casa", pero yo no lo creí; pero con lo que pasó hoy me dí cuenta y tomé coraje; Víctor siempre me pegaba y cuando le preguntaba por H. para que lo busque, él me decía que me calle, que ya lo iba a buscar después y había veces que tomaba y me decía que H. estaba en la casa de su tía; recuerdo un día que estaba enojado y luego de pegarme y discutir me dijo que me iba a matar a mí y a R. ,y nos iba a enterrar, que ya mató uno y no le iba a costar nada hacerlo de nuevo; todas estas palabras me hicieron pensar que capaz R. tenía razón y H. está enterrado en alguna parte de mi casa; quiero agregar que a los hijos de él le daba todo, ropa, juegos, plata y nunca les pegaba; mis hijos nunca recibieron nada de él, solo golpes y palizas;

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Víctor nos obligaba a comer materia fecal y sino lo hacíamos él nos pegaba con el nunchaku eso que usan los karateca; hubo ocasiones que le echó alcohol en la manos a R. y H.; que R. fue el que más se quemó, incluso llegó a quemarse las piernas hasta quedar en carnes vivas, pero nunca los llevé al médico, Víctor no nos dejaba salir a ningún lado; él frecuenta a la casa de su amigo apodado "Quique" que vive en el Barrio del Tiro Federal, en inmediaciones de la cancha de Sarmiento, él tiene familiares en la zona, pero me parece no lo quieren, también tiene parientes en Buenos Aires pero no sé donde, él usa celular pero no lo recuerdo en este momento; Víctor antes de retirarse hoy de mi casa, se llevó mi plata, creo que eran mas o menos $ 400.- pesos, el documento de S. y el mío; por último recuerdo que el día que tuve familia y aparte de darme cuenta que faltaba H., también noté que en uno de los dormitorios de la casa donde está la cuna y el que queda contiguo al quiosco, había cemento nuevo que estaba húmedo, pero no le dí importancia; que es todo lo que puedo ampliar"

El Oficial Ayudante Juan Federico Ifran, compareció al debate a prestar declaración testimonial. Dijo que se desempeña en la Policía desde hacía cinco años aproximadamente, y entre los años 2011 y 2012 cumplía funciones en Comisaría Séptima. Que el día 22 de febrero de 2012, antes de las seis de la mañana, le informan desde el Hospital Masvernat que ingresa un menor aparentemente sin vida, sin saber cómo había llegado el menor hasta allí, por lo que comienzan a realizar averiguaciones. Primero en el Hospital, donde se encuentran con la madre, señora Z., y la trasladan hacia su domicilio ya que ella manifestaba que en ese lugar habia retirado al menor, ya golpeado, gravemente herido, para luego solicitar a un vecino que lo lleve hacia la salita del barrio y desde allí, al Hospital. Que elevó parte comunicativo, ya que aparentemente se trataba de un homicidio. Fue al supuesto lugar del hecho, realizó las actuaciones pertinentes, acta de inspección ocular, croquis, solicitó colaboración del gabinete de criminalística, planimetría, se tomaron fotografías, también directivas emanadas del Fiscal en turno. Que realizaron secuestros, junto a quien se desempeñaba como SubJefe Lucio Villalba, se ingresó, inspeccionaron e incautaron, vestimenta del padre, del menor, un nunchaku con rastros de aparente sangre, además se levantaron otros rastros por la Division Criminalística, supuestos rastros de sangre y elementos pilosos. También recibió declaración testimonial a la señor Z., que finalizada la misma se le consulta si quiere imprimirle carácter de denuncia y dijo que sí. Ella decia en esa acta, que hace un tiempo que se habia ido a vivir con sus hijos a la casa de Alvarez, que vivía con dos hijos de Alvarez, uno que vivia con ella, que es de ella y el menor que estaba internado en neonatologia del Masvernat, al que iba a visitar. Que recibía violencia fisica de parte de Alvarez. Que ese día, después de ocurrido el hecho, cuando regresa de ver a su hijo internado, observa al menor R. en la cama golpeado grave, discute con Alvarez, éste se cambia de ropa y se retira. Antes le manifestó que mienta sobre lo ocurrido, que diga que el menor andaba robando, que se drogaba, que la supuesta golpiza era el resultado de haber andado robando y que los propietarios del R.do lo habían golpeado, elementos que nunca se pudo constatar, esa bicicleta nunca existió. También relató las barbaridadedes que le hacía a las criaturas, Alvarez, que les hacía comer materia fecal, que una forma de represión era hacerlos arrodillar en sal, que siempre lo golpeaba porque como

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

no era hijo de él no lo quería, siempre era como que lo agarraba de punto. Pero que con los hijos más grandes de él no ejercía ningún tipo de violencia. Que luego se estableció vigilancia en el lugar, se apostó un hombre durante las primeras 48 hs. posteriores de ocurrido el hecho, luego por falta de personal se levantó el puesto de la vivienda, por patrullaje nocturno, pero la jurisdicción es amplia, no hay móvil ni personal. Reconoció los elementos secuestrados. Aclaró respecto al pantalón que tenía el menor cuando lo llevó al Hospital, dijo que lo cambió, porque el que tenía puesto y quedó en el lugar, estaba sucio con material fecal. Que antes de recepcionar la denuncia habló con ella y dijo que estaba dispuesta porque no quería que lo sucedido se repita. Expresó que la señora dio dos versiones anteriormente. Cuando fue trasladada hacia el domicilio, para consultarle bien donde habia ocurrido, la primera versión fue esa, que el menor habia llegado, alrededor de las cinco y media de la mañana, con una bicibleta color azul, que aparentemente la había robado y que se le había dado: "toma mamá para que visites"... no recordó el nombre del menor que estaba internado en neonatologia del Masvernat, porque ella se iba caminando de su vivienda al hospital. También les indicó con la mano, que fue enfrente de su casa, por calle 57, había sido el lugar donde se habia desvanecido el menor. Luego con autorización de ella, el Fiscal presente y los testigos, ingresaron a la vivienda por calle Lieberman, que se entra por el fondo, que tiene conexión con la casa de los padres de Alvarez, ahí les vuelve a indicar que ahí se habría caido el menor, entonces como empezó a dudar, primero les indicó un lugar, después dieron la vuelta y les informó otro lugar, despues cuando tomó el acta de declaración testimonial le dice que estaba adentro de la vivienda. Le dio tres versiones distintas, la que sería la formal fue la que se tomó bajo acta declaración. Agregó que la primer versión fue sobre XXXXX, antes de llegar a República Argentina, hay un pequeño cordón, ahi ella indicó que el chico se había desvanecido, ahí en la bicicleta. Al preguntarle sobre el R.do dijo que había un grupo de menores en la esquina, que ella se acercó y les dijo "tomen, llévense esto, yo no quiero tener problemas". Que en ese momento ella, llama a un vecino para que le preste auxilio con automóvil y la lleve hasta la salita. Luego, cuando ingresan la vivienda con todos los presentes, antes de ingresar por la puerta trasera, les vuelve a decir que ahí se habia desvanecido el menor, ya ingresando por calle Lieberman, dando la vuelta a la vivienda. Eran dos puntos diferentes de referencia. Y luego, les vuelve a decir que dentro de la vivienda, ahi donde estaba acostado el nene, en una habitación. Preguntado por la Defensa, expresó que efectivamente ella dijo que antes de retirarse de su casa Alvarez le había dicho que mienta sobre lo ocurrido. Que en la vivienda le llamó la atención que habia dos televisores grandes, un equipo de música grande, no estaba bien dividido el domicilio porque tenía una habitación con el comedor, sería cocina-comedor, la infraestructura no estaba bien dividido, porque había una cama que estaba al lado del comedor dividido por una pequeña pared, había una cama de dos plazas, sillones, en el comedor habia una mesa y aparador, estaba el equipo de música. No es una vivienda de villa o muy precaria, tenía bastantes muebles, era de material, igual que el piso, pared revocada, dos dormitorios. Que tuvo una actitud de colaboración, les entregó el pantalón que le cambió al menor, ella recorría el lugar con el Fiscal y personal de Investigaciones. Que pese a ello estaba en

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

estado shock, dentro de todo la consultaban y contestaba. Que al hacer la inspección observaron el nunchaku que estaba colgado, que tenia aparentemente manchas de sangre; luego ingresando a la vivienda, en una de las habitaciones, la puerta no estaba colocada en el marco, sino recostada en la pared. Había manchas de sangre, en el suelo, en la pared, en la cucheta. En un balde estaba el pantalón con materia fecal. Preguntado si le creyó a la señora Z. en algún momento en atención a las diferentes versiones. Respondió que desde la primera versión sí, porque no cree que ninguna madre va a mentir sobre la muerte de su hijo. Que en realidad le creyó en la primera, en la segunda empezó a dudar, y en la tercera, ya no sabía qué creerle.

Por su parte, el Oficial Héctor José Gamarra, expresó que se desempeñaba en la División Investigaciones para la fecha de los hechos. Que su intervención consistió en recepcionar a la encartada Z., en fecha 22 de febrero de 2012, una ampliación de denuncia a requerimiento de la nombrada, en la sección Robos y Hurtos de la Jefatura. Recordó que le expresó que había interpuesto una denuncia ante la Comisaría Séptima, en horas de la mañana, pero quería ampliar la declaración, porque quería mencionar que tenía otras parejas antes de Alvarez, con las que tuvo otros hijos, de los que se separó porque la golpeaban, y que a Alvarez lo conocía con anterioridad, porque incluso, si mal no recuerda, éste había tenido una relación con su madre. Tambien mencionó que tenían un hijo en común. Que el día que dio a luz a ese chico, ya en esa fecha habia perdido a H.. También mencionó algo más, como que empezó a buscarlo cuando llegó a la casa, por el barrio, por todos lados y el nene no aparecía, le pregunto a Alvarez si sabía dónde estaba el nene, incluso menciona en la denuncia que lo buscaron juntos, que cuando ella insistia por buscarlo el le decía que ya iba a aparecer. También menciono mucha violencia, que Alvarez le pegaba, la golpeaba mucho, la obligaba a comer materia fecal, que le pegaba con un arma tipo nunchaku. Que habían tomado conocimiento del fallecimiento del menor en el Hospital. Que ella en la ampliación manifiesta que anteriormente, el nene -cree que era R. -, le comento que H. quizás estaba enterrado en la casa, y ella tal vez con todo lo que estaba pasando, pensó que tenía razón. Que además de esta actividad, el día 24 de febrero, en horas de la mañana, se constituyó en calle Alberdi 140 donde funciona el Copnaf, la señora Z. estaba ahi, el declarante llevaba un mandamiento judicial, con testigos de actas y con la presencia del Delegado, la notificó del requerimiento y pedido de detención, se formalizó en el lugar y posteriormente fue aprehendida y trasladada a la Comisaría del Menor. Reconoce la documentación, incorporándose el Mandamiento de detención, actas de notificación, partes comunicativos al respecto.

Continuando con el desarrollo de los sucesos del día 22 de febrero de 2012, -que fueron permitiendo que saliera a la luz la comisión del restante hecho atribuido a los encartados-, se cuenta con el acta de denuncia interpuesta por V. Andrea C., ante la autoridad policial, a las 15,30 hs. Allí expresó: "Que era concubina del ciudadano Víctor Javier Alvarez, de 33 años de edad, apodado "M", hasta el año 2.007, ya que se divorció dado a los malos tratos que recibía, con quien tuvo cinco hijos, y que éste quedó con la tenencia de dos, siendo Víctor A. Alvarez, de 12 años y E. A. Alvarez, de 8 años de edad. Que Víctor Javier Alvarez, actualmente tiene una pareja A. S. Z., y

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

viven en el domicilio de calleL. y 57 de esta ciudad. Que en la fecha siendo las 12:40 hs., aproximadamente la llamó su hermana N.  N., quien se domicilia en calle 51 "oeste" Nº 2175, quien le avisó que Víctor Javier Alvarez había lastimado a su hijo Víctor A. , y que estaba en el Hospital Masvernat. Seguidamente es que se dirigió al domicilio de XXXXX y Lieberman, donde constató que no era su hijo el que estaba lesionado sino que al parecer había matado a golpes a uno de los hijos de A. S. . Ante tal circunstancia es que procedió a retirar a sus dos hijos.  Que luego lleva los nenes al Hogar del Copnaf "Solidaridad", ubicado en calleL. y Paula A. de Sarmiento, donde Víctor A. quebró en llanto y le dijo a la dicente, que el padre, es decir Víctor Javier Alvarez, había matado con un nunchaku dándole golpes, al menor de nombre H. O., de cinco años de edad, aproximadamente, quien es hijo de S. dad Z., hace unas dos semanas y media atrás. Que también le contó que luego de matarlo lo enterró y lo tapó con cemento, en una habitación dentro de la vivienda, detrás del quiosco, debajo de una cuna que se encuentra en la misma. Que fueron amenazados  que no dijeran nada o les iba a pasar lo mismo que a H..

Puesto ello en conocimiento de la investigación, se produce el allanamiento de la vivienda de los encartados, callesL. y 57 de esta ciudad, a través del Mandamiento nº 40, llevado a cabo por el Oficial Facundo Sotelo, con la presencia del Ministerio Fiscal, a las 18,10 hs., en igual fecha 22 de febrero de 2012. En acta respectiva notifican al padre del imputado, señor Adolfo Alvarez. Ingresan previo abrir con llave el candado que cerraba la puerta. Luego de notificar de la medida judicial al ciudadano mencionado, ingresan a la finca en presencia de los testigos, Fiscal y Delegado Judicial, procediéndose a abrir la puerta del frente con llave, ya que estaba con candado. Continúa así: "Una vez en el interior es que encontramos una habitación la cual está contigua al quiosco, observándose recostada en la pared norte una cuna de madera con objetos en su interior. Se observa una carpeta de cemento nueva debajo de la misma, la cual aparentemente fue hecha posterior al resto del piso de la habitación. Se observa sobre la misma pared recostada una pala de punta con restos de cemento seco, sin cabo. Siendo las 18:40 se procede a correr del lugar donde estaba la cuna de madera, despejando de tal manera el piso donde se observa el cemento de otro color. Se observa un almohadón sin funda de color gris el que presenta manchas que podrían ser de sangre, la cual secuestro en este acto, mediante la presente, al igual que una pollera a cuadrillé talle pequeño con manchas aparentes de sangre. Siendo las 18:50 se encuentra dentro de la cuna una barreta sacaclavos de unos 60 cm. de largo con manchas de sangre, aparentemente, un pedazo de caja de cartón con la inscripción "Ramolac" con manchas de sangre, y un caño tubular de color negro abollado, el que presenta manchas de sangre y pelos, siendo ambos elementos secuestrados mediante la presente, entregando el último a la División Criminalística, colocado en una bolsa de nylon traslúcida. También en el lugar se secuestra la mencionada pala de punta mediante la presente. Se procede a cavar en el piso de la habitación, levantando el cemento y bajo este tierra la cual se remueve y se encuentra una bolsa de color negro, siendo las 19:19 hs., ubicada a 60 cm. de profundidad, extendida de este a oeste por unos 85 cm., fijada el extremo oeste a 65 cm. hacia el Este del marco, de la abertura de la habitación ubicada en el punto cardinal suroeste de la vivienda. Siendo las 19:55 se hace presente el Médico

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Forense Dr. Manuel Malher, procediéndose a abrir la bolsa, la cual es extraída del pozo, constatándose en el interior el cuerpo sin vida de una persona, observándose que lleva colocado una remera de color rojo. El cuerpo estaba ubicado con la cabeza al cardinal Oeste y los pies al Este. Seguidamente se procede al levantamiento del cadáver por parte de personal de Bomberos para su traslado a la morgue judicial. Siendo las 20:03 se procede a efectuar el secuestro de dos fotografías donde supuestamente se grafica el niño de siete años. El mencionado oficial, comunica el resultado del allanamiento al señor Juez de Garantías, Dr. Garay, fs. 42.

El Oficial Facundo David Sotelo compareció a la audiencia y dijo que se desempeñó como sumariante en la Comisaría tercera entre los años 2011/2012. Que tomó intervención en la etapa prelimiar, ya que recibió la denuncia a V. C., el día 22 de febrero de 2012. Que la nombrada se presentó espontáneamente alrededor de las 15 hs., e informó sobre hechos relacionados a la muerte del menor H. O. Z.. Recordó que la señora había recibido un llamado de la hermana, en horas del mediodía, informándole que uno de sus hijos había sido maltratado y estaba internado en el Hospital. Aclaró que V. C. fue pareja de Alvarez. Que hizo mención de haber convivido con Alvarez hasta el año 2007, y luego se separó por maltrato por parte de Alvarez. Que preocupada por los antecedentes violentos de Alvarez, fue al domicilio,L. y 57, pero vió que sus hijos estaban sin lesiones, por lo que fue a una residencia del Copnaf que está en calle Paula Albarracin y Lieberman. Contó que cuando llegó allí, su hijo mayor, de 12 años se quebró en llanto y le cuenta una historia, de un hijo de la señora Z., hace mención en la denuncia de un tal H., a quien ella no lo conocía o no recordaba. Que le dice: "hay un nene H., hijo de Z., que Alvarez lo habría matado a golpes con un nunchaku". Que también le había dado la ubicación donde estaría el cuerpo de H. O., mencionando una habitación, al lado de un quiosco que funcionaba en el domicilio de Alvarez, en una habitación enterrado bajo una cuna. En base a ello, solicita una orden de allanamiento para el domicilio de Alvarez, alrededor de las 18 hs. se concurre, son atendidos por el padre de Alvarez, se lo identifica del allanamiento, ingresan por el portón de calle xxxx, por un pasillo que da a otro portón interno, y se ingresa finalmente a la finca de Victor Alvarez. Alli, con los testigos presentes, y personal a su cargo y autoridades que concurrieron, se ingresa, se observa, describe las habitaciones de la casa, haciendo mención a que buscaban una cuna, y centraron su atención en ello, la que tenía diversos objetos en su interior, secuestrándose algunos objetos de interés. Al costado sobre otra puerta que da a otra habitación, pero en la misma habitación que esta la cuna, había una pala de punta, sin el cabo de madera, solamente la parte metálica, con restos de cemento seco según se veía a simple vista, lo que fue secuestrado; un almohadón de color gris en el suelo con manchas de sangre o de color rojo que podría ser sangre; en la cuna, en su interior había y se secuestro una barreta saca-clavos de 60 o 70 cm. aproximadamente; un caño de color negro, podria ser de un ventilador de pie por la forma que tiene, doblado en una parte y tenia manchas de sangre y pelo; tal como fue encontrado fue secuestrado y se introdujo en bolsas; un trozo de caja de cartón, con inscripción de Ramolac, con manchas de sangre; al igual ropa, una pollera cuadrille, fueron secuestrados y ensobrados adelante de los testigos. Luego se sacaron cajones y bolsas que habian abajo de la cuna, y se pudo ver porque todo el piso era de cemento,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

contrapiso, y se vio el cemento de otro color, un rectangulo de otro color, justo debajo de la cuna, se corrió la cuna, y se vio el cemento de otro color dando a entender que no fue hecho en el mismo momento que el piso, sino en otro, posterior. El personal de bomberos empezó a cavar el lugar, romper el hormigón, cavó aproximadamente 60 cm, cuando se estaba llegando a la profundidad en que se encontró el cuerpo sin vida de H., antes se empezo a sentir olor fétido, daba indicios que podía estar el cuerpo ahi, se confirmó al encontrar una bolsa de las mismas dimensiones de la fosa, y en presencia del Médico Forense, se extrajo la bolsa, se la abre, y se encuentra el cuerpo sin vida del menor. Ahi finalizo su tarea. Recuerda haber secuestrado además dos fotografías que cree estaban en un armario. Reconoció todos los objetos mencionados que le fueron exhibidos. Preguntado si permaneció personal de custodia en el lugar, dijo que dentro de las posibilidades de la Comisaría, al menos ese día sí. El resto del tiempo posterior, sólo con patrullas para evitar saqueos o represalias por parte de los vecinos, se controlaba que no ocurriera. Luego de tal intervención volvió a ingresar a la vivienda con personal de Criminalística a fin de realizar relevamamiento planimétrico, fotográfico, o rastros que se pudieron levantar.

Se cuenta con tres relevamientos planimétricos realizados por el Oficial Moreno, de la División Criminalística de la Jefatura Departamental, que nos ilustran respecto a la ubicación de la vivienda en el terreno, ya que se aprecia que para llegar a la misma se ingresa por el costado de la vivienda del padre del encartado. Lindando con dicha finca se observa la que corresponde a Rosa Ruiz. Ya en el fondo de ambas, se encuentra un patio interno y la entrada a la finca de los imputados. También refieren al interior de la vivienda, y el lugar, detallado, donde fue encontrado el cuerpo del menor H. Z..

El citado funcionario Diego Néstor Moreno, expresó en la audiencia que fue convocado con motivo de esta investigación. Que la planimetría que confeccionó contó de dos momentos, ya que se constituyó en horas de la mañana, luego del fallecimiento de R. Z., y regresó en horas de la tarde a raíz del descubrimiento de los restos de H. Z..

También compareció a la audiencia el funcionario Claudio M Sandoval, expresó que se desempeña como fotógrafo de la División Criminalística desde hace siete años, y en tal función intervino en este hecho, habiendo concurrido al domicilio en dos oportunidades, por la mañana y por la tarde. Que no solo se tomaron fotografías, sino que se llevaron a cabo filmaciones, cuando se produce el descubrimiento de los restos de H. Z.. A través de este testimonio se incorpora y luce como prueba, varias tomas fotográficas que nos ilustran sobre la vivienda, desde el exterior; el patio interno; la puerta que esta sacada de su lugar y recostada a la pared; la cama cucheta; las manchas de sangre en el piso; el balde que contiene un pantalón de niño, el que extraído del mismo se aprecia que esta todo sucio de materia fecal; los colchones con manchas de sangre; los elementos pilosos levantados en el lugar; la ropa secuestrada, ya mencionada; la cocina, donde al lado de la alacena se observa el nunchaku colocado sobre la tapa de la luz; la habitacion donde estaba la cuna; todos los elementos que se encontraban dentro de ella; el almohadón con sangre;

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

la barreta de hierro incautada; el piso, debajo de la cuna, apreciándose la diferencia de color en el material; la excavación y el hallazgo de la bolsa de nylon negra conteniendo el cadáver en su interior. Todo ello puede apreciarse en mayor detalle, a través de los videos, también incorporados como prueba.

Se suma a ello, lo manifestado por el Oficial M Alejandro Noguera, quien expresó que se desempeña desde hace doce años en la División Criminalística. Que fue convocado el año pasado por la Comisaría Séptima en ocasión del fallecimiento de los dos menores. Es así que concurrió al domicilio, tomaron fotografías, se confeccionó planimetría y personalmente relevó manchas supuestas de sangre y elementos pilosos, encontrados en un colchón que estaba adentro de la vivienda, uno de ellos de una puerta de chapa donde había una cama cucheta, tanto en la puerta como en la cama, a través de su labor habitual levantando el rastro con un hisopo y elementos pilosos que estaban en un colchón de una habitacion contigüa, se pusieron en un sobre y se cerraron. En el informe que se incorporó se grafica toda la labor desarrollada, en los elementos secuestrados, levantamientos de rastros para posterior estudios.

El primer informe médico incorporado, corresponde al menor víctima, R. G. A. Z., de fecha 22 de febrero de 2012, confeccionado por el Dr. Juan Esteban Bugatti. Dice allí, que examinado, presentaba: quemaduras recientes en mano derecha y ambas rodillas; equimosis en ojo izquierdo. Cicatrices de larga data compatibles con quemaduras de cigarrillo y fractura de tabique nasal de larga data. Desnutrición severa.

Prestó declaración testimonial el Dr. Juan Esteban Bugatti. Dijo en la audiencia que se desempeñaba como Médico de Policía, y en tales funciones recordó haber examinado al menor quien en vida se llamara, R. Z., en febrero de 2012, habiendo sido convocado al Hospital Masvernat, donde había ingresado un niño sin vida. El cuerpo ya se encontraba en la morgue del nosocomio. Detecta lesiones, de vieja data y actuales, lo que justificaba convocar a la Fiscalía para que se practique autopsia. Pese al tiempo transcurrido recuerda las lesiones, porque es un caso que lo ha marcado para toda la vida. Eran algunas de vieja data, cortantes en la cara, en la región frontal, heridas contusas, con un elemento contundente, romo, típicas como son las lesiones provocadas por los boxeadores, el corte se produce por el filo del hueso. Notó alteraciones en el tabique nasal, fractura de vieja data. Múltiples lesiones en el cuerpo, compatibles con quemadura de cigarrillo, y lesiones actuales, quemaduras en diferentes partes del cuerpo. Presentaba signos de desnutricion y falta de aseo personal.

Declaró como testigo en la audiencia el Bioquímico Sergio Cayón, quien presta tal función en la Policía local. Explicó que su tarea se limitó a la extracción de sangre en el Servicio Médico de Tribunales a ambos imputados en fecha 6 de marzo de 2012, de lo que se labró actas, las que reconoció, y fueran agregadas a fs. 87/88, para determinación de grupo sanguíneo. Además recibió diversos efectos para determinar la presencia de pelos o sangre. En el informe que luce a fs. 89, Nº 036/12, expresa que analizó una pala de punta, un almohadón gris, una pollera cuadrillé,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

una barreta sacaclavos, un pedazo de caja de cartón, un pantalón con seis bolsillos, un short azul, un pantalón tipo joging color azul y gris, un nunchaku y un hierro de color negro tubular. Que luego de las observaciones de rigor, encontró presencia de manchas de sangre en la pollera cuadrillé, en el trozo de cartón y en el pantalón con seis bolsillos. En la pollera y en el cartón, del grupo "0". En el pantalón con seis bolsillos, grupo "B". También encontró elementos pilosos. Todo fue reservado para eventual estudio de ADN.

Lucen agregados, los testimonios de nacimiento de los hijos del imputado Alvarez. Víctor A. Alvarez, nacido en esta ciudad, el 5 de diciembre de 1999, contaba a la fecha de los hechos con 12 años de edad. M. Ayelén Alvarez, nacida en esta ciudad el 18 de junio de 2002, contaba con 9 años de edad. E. A. Alvarez, nacido en Concordia, el 12 de febrero de 2002, contaba con 10 años de edad. Los tres nombrados, son a su vez, hijos de V. Andrea C.. (Conf. fs. 112/114). Los hijos de la pareja conformada por los imputados, cuyos testimonios lucen a fs. 117 y 118, son: A. Abihail Alvarez, nacido en Concordia, el 24 de setiembre de 2010, contaba a la fecha de los hechos con un año y cuatro meses de edad. M S. Alvarez, nacido en esta ciudad, en fecha 18 de enero de 2012. Los menores víctimas, hijos naturales de la imputada, según testimonios agregados a fs. 115 y 116, nacieron: R. G. A. Z., en esta ciudad, en fecha 13 de mayo de 2005 y H. Alberto O. Z., en esta ciudad, el día 15 de junio de 2007. Sus testimonios de defunción lucen a fs. 119 y 120.

Completan el plexo probatorio respecto a la comprobación de la muerte violenta de los menores, los informes autópsicos practicados por el Forense.

El primer informe autópsico refiere a quien en vida se llamara R. G. Z., (fs. 141/142), realizado por el Dr. Manuel Malher, en fecha 22 de febrero de 2012. Examen del cadáver: Dice que se trata de un menor de sexo masculino. Desprovisto de ropas. Representa una edad aparente entre 6 a 7 años de edad (6 años de edad). Talla 1,16 mts. Peso: 14,200 kgs. De muy mal estado de nutrición, con desnutrición avanzada. De mal desarrollo muscular. Ojos marrones, córneas opacas, pupilas dilatadas. Tamaño de boca, nariz y pabellones auriculares: acorde a edad y sexo. Se observa: salida de secreción hemática por nariz. Labios pálidos. Cabellos castaños cortos. Piel blanca. Miembros superiores extendidos, dedos semiflexionados, uñas cortas, limpias y pálidas. Miembros inferiores extendidos, dedos extendidos, uñas cortas y pálidas. Flacidez de comienzo. Livideces tenues, no fijas en dorso del cuerpo. La data de muerte se presume entre las 4 hs. a 6 hs. anteriores a la realización de la autopsia. No se realizaron estudios radiográficos por encontrarse de licencia el radiólogo. Lesiones: 1) múltiples cicatrices de larga data en cara posterior de ambos hemitórax y región lumbar, algunas lineales y otras circulares sugestivas de quemaduras con cigarrillos. 2) lesión costrosa en proceso de cicatrización de aspecto circular (sugestivas de quemaduras de cigarrillos) de 7 a 10 días de producida en región escapular izquierda y subescapular. 3) quemaduras de tipo AB con desprendimiento de piel, signos de infección y región esfacelada en mano derecha, cara palmar, cara anterior de muñeca y tercio inferior de antebrazo con proyección a cara dorsal de mano, data entre 5 y 9 días. 4) lesión por quemadura tipo A en cara interna de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

muslo izquierdo, tercio medio, cara interna y posterior, data de 5 a 7 días . 5) quemadura tipo A en cara interna de tobillo izquierdo y tercio inferior, cara interna, pierna izquierda, con una data entre 5 y 10 días. 6) excoriación en cara posterior de rodilla derecha, con una data de 10 a 12 días. 7) dos lesiones costrosas, circulares, compatibles con quemaduras con cigarrillos en cara externa, tercio medio, muslo izquierdo, cuya data sería de 7 a 10 días. 8) hematoma en resolución, en brazo izquierdo, cara posterior, cuya data sería de mas de 15 días . 9) lesión costrosa circular, compatible con quemadura por cigarrillo, en codo derecho, con hematoma subyacente, de 5 a 8 días de evolución. 10) excoriación en región frontal, de mas de 10 días de evolución. 11) excoriaciones múltiples, en labio superior de entre 7 y 10 días de evolución. 12) lesión excoriativa, costrosa, circular, compatible con quemaduras de cigarrillos en mejilla derecha. 13) hematoma periorbitario bilateral y sobre el dorso de nariz con una data aproximada de 24 a 48 hs. Se palpa movilidad anormal sobre el dorso de nariz por fractura de huesos propios y de tabique nasal. 14) deformación en cara lateral externa del tórax, por fracturas costales múltiples en diferentes períodos de evolución, algunas con callos óseos de mas de 20 días y otras más recientes de menos de 20 días. 15) lesiones por quemaduras en ambas rodillas, cara anterior, en proceso de cicatrización entre 10 y 15 días. 16) cicatriz de vieja data, circular, compatible con quemaduras de cigarrillos en cara lateral del muslo izquierdo, tercio proximal. 17) cicatriz, de vieja data, en región parietal izquierda. 18) hematoma en pómulo derecho, con una data de 2 o 3 días. 18) cicatrices de vieja data en cara anterior de ambos hemitórax. 19) cicatrices de vieja data, de aspecto circular, en brazo derecho, tercio proximal, cara externa; en región pectoral izquierda. 20) excoriaciones en ambos codos, con una data de 10 a 12 días. 21) hematoma en mejilla izquierda, de 3 a 4 días de producida. Autopsia: se efectúa incisión mentopubiana. Abierto el tórax se aprecian: ambos pulmones de color rosado pálido, crepitantes a la compresión, con sangrado al corte. Escasa cantidad de sangre en hemitórax izquierdo, en parrilla costal se aprecian nódulo pertenecientes a las fracturas costales del arco externo y anterior de la tercera, cuarta y quinta costilla. Estas fracturas tienen una data de más de 20 días -callo óseo- en la sexta costilla, arco externo, se observa una fractura reciente, menos de 10 días sin callo óseo y que desgarra la pleura parietal del tórax. En séptima costilla se aprecia factura costal con callo óseo de mas de 20 días. En hemitórax derecho no se palpan fracturas costales. Vías aéreas libres de contenido. Corazón de tamaño levemente aumentado para su edad, detenido en sístole; con sangre líquida en su interior. Pericardio con gran cantidad de lìquido citrino. En abdomen: hígado de color marrón oscuro, con sangrado al corte y de características normales. Estómago de características normales y libre de contenido. Intestinos delgado y grueso compatibles con la normalidad y sin lesiones de tipo traumáticas. Bazo de características normales y sin lesiones de tipo traumáticas. Riñones sin lesiones de tipo traumáticas, ni malformaciones macroscópicas. Examinada la región anal se observa pérdida de materia fecal por el mismo; una vez realizada la limpieza se obverva esfínter dilatado e incontinente, con protrusión de la mucosa rectal y borramiento de los pliegues anales y bordes fibrosos. A la palpación se observa un esfínter atónico que permite la dilatación marcada. Estos signos revelan que debió ser penetrado reiteradas veces en vida. Posteriormente se realiza

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

incisión bimastoidea. Reclinado el cuero cabelludo, se observan dos hematomas en región occipital que no lesionan piel y afectan el cuero cabelludo y la calota con una data de 1 a 3 días de evolución. Se procede a la apertura de la calota craneal, observándose sangre libre en la cavidad craneana, edema cerebral intenso y hematoma subdural en región frontal parietal izquierda y que se extiende a la región occipital superior. Diagnóstico y consideraciones médico-legales: la causa de muerte fue debido a traumatismo de cráneo con lesión cerebral. Se sacaron fotografías que se digitalizan y se reservan en este C.M.F.. Se extrae: 1) sangre. 2) trozo de hígado conservado en formol. Elementos que son rotulados, nominados y entregado al Personal de Vigilancia, que firma el cuaderno de muestra; para ser derivada al Gabinete Criminalístico y efectuar las pericias que se considere pertinente.

El Dr. Malher produce un segundo informe, ampliatorio, de fecha 15 de agosto de 2012, (fs. 143). Dice así:" Conforme a lo requerido en el presente Legajo, en relación a las lesiones verificadas en la autopsia; y que tuvieron principal intervención en la causa de muerte; a Ud. informo que existen 2 lesiones directamente relacionadas con la causa de muerte. La primera es la lesión descripta en el punto 13) del Item "Lesiones" en el informe autópsico; donde se menciona que presenta un hematoma periorbitario bilateral y sobre el dorso de la nariz, con una data aproximada de entre 24 hs. a 48 hs. de producida; donde se palpa movilidad anormal sobre el dorso de nariz por fracturas de huesos propios y de tabique nasal. La segunda sería la lesión hallada al reclinar el cuero cabelludo, que son los dos hematomas en región occipital, que afectan el cuero cabelludo y la calota craneal; con una data de 1 a 3 días de evolución. Estos traumatismos, en forma separada o conjunta; pudieron haber dado motivo al sangrado dentro de la cavidad craneal, el edema cerebral y el hematoma subdural en región frontal parietal izquierda, que se extiende a la región occipital superior. El mecanismo de formación de este derrame sanguíneo; pudo haber sido por irradiación directa de la energía del golpe ó por el fenómeno de contragolpe.

Acompaña una serie de fotografías, donde pueden apreciarse claramente las lesiones descriptas y el desarrollo de la autopsia, con indicación de las observaciones volcadas en el informe. Fs. 144/158).

Informe autópsico de fecha 22 de febrero de 2012, de quien en vida se llamara H. O. Z., llevado a cabo por el Dr. Manuel Malher. Examen del cadaver: se trata de un cadáver de menor de sexo masculino. Vestido con remera de color rojo y pantalón de jean. Representa un edad aparente de entre 4 a 6 años de edad (5 años de edad). En avanzado estado de putrefacción, se encontraba envuelto en una bolsa de residuos negra y otra transparente. Regular cantidad de líquido de putrefacción. El cadáver se encontraba con los miembros superiores cruzados hacia adelante y la cabeza apoyada contra el pecho. A pesar de la putrefacción avanzada, impresionaba un niño de escaso desarrollo muscular y de muy escaso tejido graso por debajo de la piel, lo que hace suponer que en vida no presentaba un peso importante. Los ojos se encontraban destruídos por la putrefacción y los rasgos faciales no se reconocían debido a pérdidas de las partes blandas de la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

cara y parte del cuero cabelludo. El pelo impresionaba de color castaño claro. A causa de la putrefacción avanzada y el estado del cadáver no se pudo identificar lesiones externas vitales o secuelas de las mismas. Para verificar la presencia de lesiones se procedió a retirar partes blandas de la estructura ósea, no observándose en los restos de materia orgánica alteraciones o infiltraciones hemáticas producidas por lesiones vitales recientes. Retirada la materia orgánica se procedió a examinar los huesos de su anatomía, los cuales no presentaban secuelas de fracturas, tanto en los miembros, como en el tórax. Cabe señalar que debido a la antigüedad de su muerte los huesos al movilizarlos se desarticulaban lo cual facilitó su examen. Analizando el conjunto de fenómenos putrefactivos, se estima que la data de muerte se encuentra entre un mes y dos meses, anteriores a la realización de la autopsia, teniendo en cuenta que los cadáveres de los niños se degradan más facilmente y que el lugar donde se encontraba enterrado era de tierra húmeda. Lesiones: no se aprecian signos o secuelas aparentes de lesiones traumáticas externas. Autopsia: se efectúa incisión mentopubiana. Se procede a la apertura de tórax y abdomen, observándose total degradación de los órganos torácicos y abdominales. No se observan fracturas de vértebras en la columna dorsal y lumbar, se aprecia putrílago a nivel de los canales vertebrales. Al movilizar el cráneo el mismo se desarticula. Retirado los restos del cuero cabelludo se aprecia en la región frontal una pigmentación que verosímilmente corresponden a un hematoma, lesión vital a ese nivel. Examinado el cráneo se observa a nivel de la región occipital dos trazos de fractura a nivel de la base del hueso occipital, de dirección anteroposterior de características vitales, muy cercanas a la articulación con el hueso temporal. Se precede a la apertura del cráneo la cual se realiza fácilmente, debido a que se movilizan los huesos craneales encontrándose en su interior cerebro totalmente degradado convertido en un material que no permite reconocer estructuras anatómicas, hematomas o derrames sanguíneo. Diagnóstico y consideraciones médico-legales: la causa de muerte fue debido a traumatismo de cráneo con lesión cerebral. Acompaña material fotográfico, fs. 160/167.

En fecha 28 de febrero de 2012, produce el citado forense, un nuevo informe, obrante a fs. 168, posterior a la exhumación del cadaver de H. O. Z.. Dice allí: "Se presenta un féretro de madera con herrajes laqueados y cubierto con restos de tierra. En su interior se encuentra un cadáver de sexo masculino en proceso de degradación, en avanzado estado de putrefacción y en período reductivo tardío. Se procede a retirar del cadáver: un fémur del cual se extrae una porción de la epífisis proximal, que conjuntamente con 2 dientes se introducen en un envase de plástico de color blanco con tapa a rosca; rotulándoselo convenientemente. Terminada la extracción del material se coloca la tapa del féretro, para ser depositado nuevamente en el Cementerio Local. Se sacaron fotografías que se digitalizan y se reservan en este C.M.F. a vuestra disposición. Por último, se hace entrega del material extraído al Personal de Vigilancia, que firma el Cuaderno de Muestras; para ser derivadas al Gabinete Criminalístico y efectuar las pericias que Ud. considere pertinentes.

El Dr. Manuel Malher, prestó declaración testimonial en la audiencia, dijo: "que recordaba bien lo informado, porque este caso fue muy particular, son hechos que dejan una impronta y son

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

difíciles de olvidar, aunque se puede escapar algún detalle, pero me acuerdo muy bien. En el tema de R. , quiero señalar algo antes de hacer el relato, es que el cadáver de R. era una radiografía del maltrato infantil, tenía todas las lesiones que los textos muestran que un chico presenta cuando es maltratado en forma contínua y crónica. Maltrado y abusado. De las lesiones que recuerdo, tenia lesiones en el cráneo, traumatismo de cráneo, que fueron los que en definitiva ocasionaron la muerte de este chico, recuerdo que R. fue el chico que murió en el hospital y H. fue el que encontramos debajo de la tierra. Tenía traumatismo de cráneo, creo que tenía uno en la frente, en la región frontal, y otro en la región occipital. Eran dos traumatismos de cráneo, que eran relativamente recientes los dos traumatismos, esto ocasionó una hemorragia dentro del cráneo que fue lo que lo llevó al óbito. Aparte de esto, tenía lesiones de diferente data, que eran compatibles con quemaduras de cigarrillos, creo en un tobillo y mano derecha. Tenía fracturas costales, de costilla de diferente data; es decir, algunas eran con callo óseo. Un callo óseo demora entre 20 o 30 días en formarse, en los chicos es mas rápido la formación del callo óseo que en los adultos; y había otros recientes que todavía no habían formado callo óseo porque habían sido fracturas de poco días de evolución. Estaba desnutrido, muy adelgazado, tenía signos de abuso sexual, es decir, había dilatación anal con protusión de la mucosa, son signos de abuso sexual. Tenía cicatrices de vieja data, también compatibles con quemadura de cigarrillo y otras que no eran compatibles con esto, pero sí eran lesiones que habían dejado huellas, con cicatrices antigüas. Hablamos de cicatrices antigüas, aquellas que cuando ya la lesión curó, una vez que curó y dejó la cicatriz ya después es de larga data, no sabemos si fue un mes, veinticinco días. Es decir, más de diez días para atrás. Entre diez o quince días cura una herida, salvo que por ahí se infecte y puede durar unos días más. Pero de ahí para atrás no se puede determinar con fecha siquiera aproximada, cuanto tiempo tiene. No recuerdo que haya habido lesiones en los órganos internos del cuerpo, porque la lesión que lo llevó al óbito fue la lesión, los golpes en la cabeza, en el cráneo. Con respecto a H., lo que recuerdo cuando fuimos al lugar del hecho, es que estaba enterrado, envuelto en nylon negro, en avanzado estado putrefacción. En los chicos, la putrefacción llega mucho más rápido que en los adultos, más sobre todo cuando están en un medio húmedo, ahí era tierra y tierra húmeda, así que si bien el cadáver tenía, yo me acuerdo una data que pudimos calcular entre uno y dos meses por lo acelerado de la putrefacción. En la mesa de autopsia, no encontramos fractura de los huesos, revisamos hueso por hueso porque fue, como el tejido blando se desprendía con mucha facilidad, pudimos examinar hueso por hueso, y no encontramos en el esqueleto, salvo en la cabeza, lesiones de fractura en los otros huesos. No había fracturas viejas, no era como R. , era otra imagen. Los huesos estaban bien, no encontramos fracturas, las partes blandas estaban tan degradadas que no pudimos ver si había cicatrices u otro tipo de lesiones, no pudimos corroborarlo porque estaba demasiado descompuesto el cadáver, no pudimos ver en las partes blandas ningún tipo de lesión a pesar de haberlo revisado bien. En el cráneo encontramos dos lesiones. Hay una característica que tienen los hematomas, cuando se producen lo que hacen es infiltrar el hueso, entonces una vez que se limpian las partes blandas del cráneo lo que queda como resto del hematoma es la mancha en el hueso. En las radiografías

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

deben estar, porque sacamos radiografías lo más ilustrativa posibles para poder explicar con foto lo que estábamos diciendo en el informe y había un gran hematoma que tomaba la región frontal, la parte de los huesos propios de la nariz y la parte superior de las órbitas. Los huesos propios de la nariz estaban desarticulados. Como todavía los huesos del cráneo, a esa edad, no están bien soldados, cuando llega la putrefacción es muy fácil moverlos, haciendo presión uno puede desarmar el cráneo, haciendo presión y buscando. Pero en este caso, nosotros no hicimos presión para nada porque encontramos estos huesos desarticulados en el momento que estábamos limpiando las partes blandas. Esto era vital, esto no era por maniobras de la autopsia, esto era vital. Igual que la fractura que encontramos en la región occipital, hay una característica, los huesos del cráneo se articulan de tal manera que parecen un serrucho, los cierres de los huesos del cráneo, cuando se van haciendo a medida que avanza la edad, se cierran guardando un esquema que es como un serrucho, como los dientes de un serrucho encajan unos con otros, entonces eso diferencia las suturas se llaman suturas éstas- las suturas craneales de la fractura. La sutura tiene esa característica, la fractura es lineal. Y tenía dos fracturas en la base del cráneo, en la base no, en la región occipital, y claramente individualizadas porque tenían infiltrado hemático, es decir, que habían sido vitales, no habían sido post-mortem, y no guardaban la característica de la sutura del cráneo, es decir, ese serruchito. A posteriori, nosotros tratamos de ver, al abrir el cráneo, que ya por otra parte cuando se desarticuló se pudo ver adentro, no había masa encefálica porque por la putrefacción una de las primeras cosas que se pudre en el cadáver es la masa encefálica, se hace un líquido por la gran cantidad de grasa que tiene, y entonces la putrefacción llega muy rápidamente al cerebro y entonces se licúa, y ya había escurrido el cerebro y ya no había contenido dentro del cráneo, estaba vacío, la masa encefálica no estaba, entonces no pudimos corroborar si había hemorragias dentro del cráneo o algo de eso. Pero las fracturas occipitales eran totalmente compatibles con lesiones de tal intensidad que pueden provocar la muerte. A ello se agregaba que el hematoma frontal del cráneo también era de tipo traumático. Presumo que el golpe debe haber sido a nivel del frontal y cerca del borde de las órbitas y del borde nasal los que provocaron la desarticulación de los huesos propios de la nariz que por otra parte están muy soldados. ( Mostró en las fotografías, cómo los huesos salían fácilmente de la parte blanda). Acá está la característica que dije "esto es sutura y esto es fractura", esa es la diferencia. Aclaro que no debe interpretarse sutura, como costura. Sutura son las uniones naturales de los huesos del cráneo. Las uniones naturales de los huesos del cráneo que se llaman suturas craneales. Las radiografías son muy ilustrativas. Ante preguntas de las partes, dijo: yo aclaré recién, una lesión se dice de vieja data cuando ya está curada y deja cicatriz. Cada lesión en los tejidos blandos, tardan una x cantidad de días; en los tejidos óseos una x cantidad de días, que más o menos es lo que dice el informe. Le es aplicable a cualquier lesión. Respecto a H., tenía lesiones occipitales, una lesión del lado derecho, de eje vertical antero-posterior, y había otra del lado izquierdo, también en sentido antero-posterior. Debe interpretarse como un sólo golpe. Es muy difícil que se hallan producido por dos golpes, fracturar de un lado y después fracturar del otro, se puede sí. Pero el hueso estaba muy parejo fracturado, es como que había sido golpeado en el medio, no que había

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

sido golpeado así, en dos, pero puede haber habido dos golpes, no queda descartado. O sea, examinando todo el cráneo las hipótesis puede ser un golpe en la zona frontal y la otra en la occipital que puede tener repercusión del otro lado o puede ser otro golpe, no se puede determinar concretamente. Como hipótesis puede decirse que fueron dos golpes, uno del lado derecho y otro del lado izquierdo, y uno frontal, entonces son tres golpes en la cabeza. O dos golpes: uno solo occipital y uno solo frontal. Preguntado: si estos golpes pudieron haber sido provocados con un elemento similar al nunchaku, dijo;: sí, en un cráneo infantil, sí. En un cráneo adulto, por ahí es más difícil que provoque este tipo de lesiones, es decir, una fractura de cráneo. Puede producirla por supuesto, aplicado con violencia. Pero en un cráneo infantil, la fractura, si ese golpe es aplicado con violencia seguro que fractura el cráneo. Además por que como ya expliqué las suturas craneales todavía no están del todo soldados, eso aparece después de los veinte años. En una persona mayor, un golpe con un nunchaku en la cabeza dejaría una cicatriz, una herida cortante con un chichón. Preguntado: si el golpe con un nunchaku en la nariz puede producir la rotura de un tabique nasal, respondió que sí. Respecto a la autopsia de R. : los callos óseos en el hueso sueldan entre veinte o treinta días. En los chicos, la formación del callo óseo es más rápida que los adultos, entonces se calcula que tiene más de veinte días para un chico. Entonces, si hay un callo formado tiene más de 20 días, puede ser 1 o 2 meses eso ya no se sabe. Y si no tiene callo óseo o el callo está en formación, uno puede presumir que tiene entre diez o veinte días, se está formando el callo. Y aquellos que no tienen callo óseo todavía, son recientes, menos de siete días o diez días. Además tenía todos los indicios de abuso sexual. Por eso las fotos son más que ilustrativas. No es posible determinar el tiempo de data del abuso. Las lesiones no eran lesiones recientes, no había sangrado en las mismas, se puede presumir que son lesiones de una data mayor de siete o diez días, no había lesiones vitales recientes. Pero presumir desde cuándo y cuántas veces es imposible. No hay forma de hacerlo. Preguntado: por los golpes que les causaron la muerte, que podría corresponderse con un nunchaku o elemento duro, si son dados con fuerza, pueden ser dados por cualquier adulto, respondió: sí, porque estamos hablando de un chico de corta edad, es decir, donde los huesos todavía tienen una fragilidad importante, entonces, la energía que uno tiene que desplazar para provocar fracturas y lesiones es mucho menor que en un adulto. Entonces, fracturar un hueso del cráneo a un adulto tiene que ser con un elemento contundente que puede ser un nunchaku también, pero con una violencia extrema, hay que aplicar mucha fuerza, es muy difícil por ejemplo que una mujer produzca eso o con poca fuerza muscular, más bien una energía de un hombre. Pero en un chico sí, puede. Tanto mujer como varón, aplicado con violencia. El que presentaba numerosas lesiones era R. . Para mí la causa de muerte de H., fue una lesión cerebral, un paro cardio-respiratorio producido por la lesión cerebral por las fracturas que se encontraron, por la lesión craneal. No se encontró ninguna otra lesión, al menos visible externamente, que pueda ser causante de muerte. Y las lesiones del cráneo que tenía tienen la entidad suficiente como para producir la muerte. En R. , además de la lesión en la nariz, tuvo también edema cerebral, eso se confirmó efectivamente cuál fue la causa de muerte porque al abrir el cráneo se pudo ver que había sangre dentro del cráneo, había edema

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

cerebral, es decir, que había un hematoma sub-dural, que eso ocasiona la muerte. Pero en H. no se pudo corroborar por eso aclaré- porque no había cerebro, el cerebro se había licuado, escurrido; entonces no se pudo ver en el cerebro cual fue la lesión, pero la única lesión importante y de entidad suficiente como para producir la muerte era la fractura de cráneo que vimos, sobre todo la occipital, y el hematoma ese importante que había en la región frontal, se notaba que había un traumatismo de una intensidad suficiente como para producir la desarticulación del hueso propio de la nariz y ese hematoma. Es decir, un golpe tiene que tener una intensidad importante, para producir ese hematoma frontal y la fractura de los huesos propios de la nariz. También la occipital tiene que tener una entidad importante para producir una fractura. En H., cualquiera de las dos lesiones cerebrales son suficientes como para causar la muerte. Identificar cuál de las dos produjo no, porque no tenemos el cerebro. Si hubiéramos tenido el cerebro, hubiéramos dicho no, la que produjo la muerte fué ésta y no la otra. O por lo menos ésta hizo un daño suficiente, o por lo menos mucho más importante que la otra, pero como no tenemos el cerebro, no pudimos detectarlo. Cualquiera de los dos hubieran producido la muerte, porque cualquiera de los dos puede provocar una hemorragia cerebral, un edema cerebral y un paro-cardiorespiratorio. Estas lesiones, en chicos de estas edades, -me refiero a los golpes en el cráneo-, es dificil determinar cuánto tiempo llevan a la muerte de la criatura o si se puede estipular, recibe un golpe ahora, cómo es el proceso, si se puede determinar o existe una probabilidad de cuanto tiempo se produce el deceso. En R. debe haber llevado un tiempo, porque el tema es que en R. la hemorragia cerebral y el edema cerebral provocan rápidamente enclavamiento en el agujero occipital del bulbo raquídeo, el bulbo tiene los centros cardiovasculares y respiratorios y se produce un paro-cardiorespiratorio por impactamiento, al inflarse el cerebro y no tener salida por ningún lado impacta ahí abajo. Eso lleva, puede llevar horas, un día o dos días, depende de la intensidad del golpe, depende la lesión qué tan rápido se produjo la hemorragia y qué tan rápido se produjo el edema, si tuvo asistencia médica o no, es decir, si se le colocaron medicamentos para reducir el edema cerebral. Hay un montón de factores que están dentro de ese tipo de cosas, que hacen que por ahí una lesión grave provoca la muerte en horas y otra lesión del mismo tipo lleva tres días en morirse. Respecto a H. no encontré lesiones. Yo no encontré lesiones en partes blandas, porque estaban tan degradados, que no pudimos encontrar. La causa de muerte, por lo que fue posible encontrar, es el traumatismo de cráneo. Ante preguntas de la Defensa (Dr. Garrera) dijo: y también en este caso, al igual que R. , la lesión pudo ser con un elemento duro, y pudo haber sido dado por un masculino o femenino.

Obra agregado a la causa, informe del resultado de pericia genética practicada por el Dr. G. Martinez, perteneciente al Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia. La misma tenía por objeto la tipificación y comparación de patrones genéticos de las muestras que le fueron remitidas, para determinar, correspondencia entre los patrones genéticos de las víctimas y de los imputados. Describen las muestras recibidas, indican la codificación de las mismas, informan sobre la metodología utilizada, y de acuerdo a sus conclusiones, las evidencias enviadas

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

se corresponden con los menores víctimas, resultando además la probabilidad del vínculo biológico de maternidad, en R. Z., del 99,9951% que es hijo de la imputada; y respecto a H. Z., el vínculo biológico con A. Z., es del 99,9952 %.

Prestó declaración testimonial en la audiencia, quien llevara a cabo tal pericia, G. G. Martinez. Dijo: "ser Director del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, desde el año 2001 y actualmente también soy Director del Registro Provincial de Datos Genéticos a partir de reglamentación de la ley 10.016 en la Provincia. Trabajo haciendo pericias de ADN para todo el Poder Judicial, desde el 2001. Que le fue encomendado realizar estudios de ADN en el presente caso. Que de los estudios surge un patrón genético que determina que A. Z. es madre de H. Z., ya que no podían excluir el vinculo biológico de maternidad entre la madre alegada que sería el código interno B-90302 para nosotros, A. S. Z., respecto del presunto hijo que sería B-90304, en este caso H. Z., del cual se analizaron material cadavérico. Posteriormente, una vez que no se puede excluir, lo que se informa normalmente en un estudio de este tipo, es la probabilidad con la cual se constata ese vínculo, que para el caso entiendo que da una probabilidad superior al 99% y un índice de maternidad de aproximadamente 21.000. Esto significa, basado en el hallazgo y la evidencia, no se pueden excluir los vínculos biológicos y la hipótesis de maternidad adquiere, es 21.000 veces más probable que la hipótesis de no maternidad, es el grado estadístico en este caso de la evidencia. En los apartados 5, refiere a trozo de gasa en tubo rotulado como 04, para nosotros código interno B-90311, obtuvieron en esa evidencia un patrón genético que resultó compatible, es decir no se puede excluir que este patrón genético, pertenezca o haya pertenecido, o sea al ser similar, a A. Z.. Y posteriormente, siempre cuando hay una compatibilidad y no se puede excluir, uno calcula basado en el hecho de que están dando compatibles esos dos patrones genéticos, la probabilidad de que basado en la hipótesis generalmente de la Fiscalía que ese patrón genético pertenece a una persona determinada, en contraste con la hipótesis de que podría pertenecer a otra persona al azar de la población, el contraste de esa hipótesis favorece en aproximadamente un trillón de veces la hipótesis de la Fiscalía. Se hace un cálculo estadístico en función de la frecuencias poblacionales que previamente tienen estudiadas para los patrones genéticos que se están observando. Para el caso de la conclusión Nº 7, se habla de evidencia B-90314, en el código interno, que sería un trozo de tela tomado en la almohada, así vino rotulado. Este patrón genético que se observa en esta evidencia también es compatible con el patrón genético de A. Z., y obviamente al ser el mismo patrón genético, el peso de la evidencia también gira en torno al trillón de veces más probable la hipótesis que pertenezca a esta persona en relación a que pueda pertenecer a algún individuo de la población. Para la conclusión nº 8, habla del patrón genético hallado en una evidencia que nosotros codificamos como B-90315, en relación a una evidencia que venía rotulada como trozo de tela levantado de pollera a cuadros Nº 06, se obtiene un patrón genético compatible en este caso con una muestra de material cadavérico que venía rotulada como Z. H., huesos y dientes. En este caso, se obtiene un contraste que da aproximadamente 34 trillones de veces más probable que ese patrón genético pueda pertenecer a Z. H., en relación a que pueda

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

pertenecer a otro individuo de la misma población. En el punto 10, se encuentra un patrón genético de bandas muy débiles, eso significa que puede haber o ADN muy degradado o ADN en escasa concentración en la muestra biológica, del cual no se pudo decir que sea compatible con los patrones genéticos de las muestras que se enviaron como referencia de individuos, es decir, muestras indubitadas en este caso. Se observan 4 bandas de los 15 sistemas analizados y no permite establecer ninguna conclusión, salvo que en esos 4 sistemas podemos excluir eventualmente a los individuos de los cuales se analizaron en las conclusiones iniciales. Aclaro que no se conoce de dónde se extraen las muestras, llegan las muestras rotuladas. Respecto al punto Nº 11, es una evidencia de elemento piloso, esa viene rotulada como elemento piloso en caño color negro, ahí se obtienen resultados parciales también, 10 de los 15 sistemas estudiados, las bandas son bastante débiles, pero se puede llegar a hacer una conclusión que este patrón genético no es compatible tampoco con las muestras que se mandaron de referencia. Se comparó esta muestra obviamente con las cuatros: H., R. , Alvarez y Z..

Con el cuadro probatorio referenciado, se acredita con el grado de certeza suficiente que en las circunstancias de tiempo y espacio indicadas en la acusación fiscal, los menores H. O. Z. y R. G. A. Z., fallecieron como consecuencia de golpes recibidos, aplicados con suma violencia que le provocaron diversos traumatismo que derivaron en su muerte. Los diversos informes médicos y autópsicos ya referenciados, coincidentes y contundentes, acreditan sin dudar las lesiones que ambas víctimas presentaban y las causas de sus respectivos decesos, lo que evidencia que han sido agredidos físicamente en varias oportunidades, en distintos momentos y con bastante anterioridad a los respectivos fallecimientos, hasta que recibieron los últimos golpes en la cabeza, traumatismos de cráneo que generaron el resultado, que lamentablemente hoy nos ocupa. Tales informes fueron corroborados a su vez por los distintos facultativos que declararon como testigos en las audiencias. Se corroboran en un todo, porque se complementan. Por lo expuesto, en mi opinión, la prueba hasta aquí reseñada es más que suficiente para arribar a la conclusión que los hechos ilícitos que forman el objeto procesal de esta causa han sido probados en su existencia. Así voto.

A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS VOCALES, Dr. MARTIN CARBONELL y Dra. LOPEZ BERNIS, expresaron: que se adhieren al voto que antecede.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, la Dra. PEREZ, dijo:

I.- Corresponde entonces ingresar al análisis de la autoría de los encartados atribuída a Alvarez y a Z. por el Ministerio Fiscal en su acusación. Es decir, establecer la relación que media entre la conducta imputada a los nombrados, -acción y omisión, respectivamente- y el resultado producido, pues resulta evidente que la muerte violenta de los menores se vincula y ha sido la causa motivadora de tal resultado como consecuencia de diferentes golpes aplicados con suma violencia, fundamentalmente en zonas vitales, provocados necesariamente, -de acuerdo a los elementos probatorios colectados-, por otra persona.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Para iniciar tal cometido, es necesario hacer referencia a la actitud asumida por cada uno de los encartados frente a la imputación. Víctor Javier Alvarez optó por hacer uso del derecho de abstención de prestar declaración indagatoria, sin que su silencio, sabido es, pueda ser interpretado en su contra.

Por su parte la imputada A. S. Z., dijo, al prestar declaración en la audiencia: “que había defendido a su hijo cuando Alvarez lo estaba golpeando. Que se encontraba embarazada del más chiquito cuando le mató a H.. Que a ella la levantaba a patadas, en la panza, le pegaba, la tiraba al suelo, le partió la nariz con el nunchaku, que su hijo le da la mano para que la dicente se levante, pero los volteó del mismo "guachazo" nuevamente y ahí se perdió. Cuando se despertó, H. ya estaba muerto, estaba frío. Alvarez le decía que si contaba algo a la Policía iban a ir presos los dos. Y sino la amenazaba con su hijo A. , o con su otro bebé que estaba en el hospital, decía que lo iba a ir a buscar, por eso tenía miedo que mate a sus otros dos nenes, que no era nada que la matara a ella, que ya es grande. Que iba a ser peor porque los iba a enterrar a todos, junto con el otro hijo que ya le había matado. Preguntado: si se estaba refiriendo a su hijo H., dijo que sí, que todo empezó por un maldito revólver que llevó su tío llamado José L, y Alvarez decía que se había acostado con él, para que vaya a buscar el revólver, pero niega haber tenido relaciones con el nombrado, son hermanos lejanos de su mamá. Le decía de la "yunta" que tenía, que la mandó y se acostó con el tío para que vaya y busque el revólver y decía que por eso iba a haber venganza y que si tenían que ver al diablo, al diablo lo iban a ver. Decía que él era el diablo. Eso era lo único que decía, y cuando lo estaba matando a H., y después lo estaba enterrando, lo tira al pozo, se cagaba de risa, decía que era el diablo quien estaba haciendo eso. Eso decía: "acá vino el diablo". Que ese día después de lo relatado, le seguía pegando a la dicente y a R. , y éste lo enfrentó, estando ya muy golpeado, se le para y le dice: "como vas a golpear a mi mamá si vos naciste por la misma concha", y él lo miró y le partió la jeta con la porquería esa, la muñequera de fierro que tenía él, le partió los dientes, después nos hizo comer cosas a nosotros, cosas que no teníamos que comer, nos siguió pegando, nos echaba alcohol, nos quemaba, él hizo lo que quiso con nosotros. Lo más lindo que a los otros hijos que estaban con él, no los tocaba, no les pegaba ni nada, era con nosotros nomás que hizo lo que hizo. Insistió con que sólo les pegaba a la dicente a sus hijos, que no eran hijos de Alvarez, a los propios de él, nunca les puso una mano encima. A los hijos de la dicente les mezquinaba la comida, y tenía que cocinarle para los otros, darles de comer, limpitos, cuando se los llevaron estaban llenos de granos, la dicente los bañaba y limpiaba y así le pagó, matando a sus hijos. Que quiere decir, que no es una madre mala, que esto le pasó teniendo nueve meses en su panza a su hijo menor. Pero por esto que pasó que le mató sus hijos ni tiene ganas de vivir, pero sigue adelante porque le quedan dos hijos. Que todo lo que ha pasado no se lo desea a nadie; le ha sacado una uña del pie con una pinza; tiene quemaduras en las piernas; en la punta del pecho, quemaduras en la cara; rota la cabeza; pasó tantas cosas que desea que a ninguna otra mujer le pase esto. Preguntado por la Defensa para que diga quienes vivían en esa casa, y cuando fueron sus hijos. Respondió que primero estaban la dicente y Alvarez, después llevaron a vivir con ellos a los hijos de él, porque estaban llenos de granos, se los entregó el Juez;

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

le sanó los granos, les sacó la mugre, a esos dos nenitos la dicente los estaba criando. Le parece que antes de las fiestas de fin de año, no recordando bien, no sabe qué arreglo hizo una hermana de la deponente con Alvarez. A la hermana la encontró en un baile, la menor, Rosario, y no sabe porqué, porque la dicente nunca lo pidió a sus hijos. Dice que los iba a ver, donde estaban viviendo, ya que se los había entregado a su madre. Ante otras preguntas, aclara, que no son hijos del mismo padre. H. es hijo del "zurdo" A.y R. es hijo de J.G. Insiste en que no sabe qué arreglo hizo su hermana con Alvarez para llevar a sus hijos a vivir con ellos. Ante una pregunta concreta de la Defensa respecto a quién mató primero Alvarez, respondió a H.. Le pegó con un nunchaku, primero le pegó con eso a la declarante, fue cuando le partió la cabeza. Muestra al Tribunal, donde tiene el golpe, dice que le falta cabello. Cuando le pega con el nunchaku, el nunchaku vuelve, que H. estaba al lado suyo porque la estaba defendiendo, "y ahí le pega a H. por atrás, el H. lo caza, y yo caí, me levanta el H. así, me tira de vuelta él, yo caigo y me pega en la panza, que estaba embarazada del bebé. Ya me faltaba poco para tenerlo". Agregó que ahí le saca la mano al nene, le pega de vuelta al más chico, y le parte con el nunchaku en la cara. Piensa que del primer golpe con el nunchaku lo mató a H.. Que a la declarante le pegó la herida con la gotita para que se cierre, ya que no la iba a llevar al hospital. Le dijo que si abría la boca, si le decía algo a la gente que iba a ser peor, me iba a matar a mí y a mis otros nenes, y ese era mi miedo; que defendió a su hijo, se tiraba arriba de su hijo, Alvarez la levantaba y la dicente seguía tirándose arriba de su hijo para que no lo golpee más. Que H. no murió enseguida, quedó un rato más ahí, sangraba, escupía sangre. La dicente quería llevarlo al Hospital y Alvarez le decía que no, que al hospital no lo iba a llevar, porque la dicente lo quería meter preso. Le decía que si lo hacía meter preso, iba a perder a S. y a A. , y le decía que la mataría a ella también, delante de toda la policía, y no le quedó otra que quedarse callada, porque además le partió toda la "jeta" con una muñequera; se tuvo que quedar quieta ahí; le dijo al hijo de Alvarez, de 12 años de edad, que la ayude, que vaya y avise a la familia, pero no se movió para nada. Que después lo enterró al H., ahi empezó de nuevo a ser violento con la dicente y con R. ". Preguntado por la Defensa, qué pasó con el cuerpo de H., respondió: "lo enterró, vi que le puso cinta, porque me levantaba de los pelos y me pegaba patadas, le estaba poniendo cinta a mi hijo y le pisaba la cabeza y me decía que era lindo. Para tapar el cuerpo mandó a los hijos de él, de 12 y 7 años, a comprar arena y portland, y con eso tapó a mi hijo"•. Preguntado: para que diga qué es una manopla y un nunchaku, responde: "que lo primero es una muñequera, que va dentro del dedo, es todo fierro, con eso nos pegaba a nosotros; el nunchaku es un caño, tiene un alambre, un pedazo de cadena y otro fierro rellenado con portland, con eso nos pegaba a nosotros, y fue lo que entregó cuando la policía fue a su casa, entregó el pantalón lleno de sangre. Al Dr. Castillo, y a un policía que se llama Guillermo. En la pared había sangre, que les mostró, donde dormía su hijo, había muchos rastros de sangre, era de ella y de sus hijos, porque los levantaba del cogote. Cuando la dicente cayó, toda marcada, como la trajeron a Tribunales, era porque la cazaba del cuello, y les hacía sonar a ella y a sus chicos, la cabeza contra la pared; se levantaban y de nuevo, los daba contra la pared. Dice que está loco por todo lo que hizo. Cuando pasó lo de H., estaba con hemorragias del embarazo, le dijeron que tenían que

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

sacarle rápido al nene. Preguntado por lo sucedido con R., dijo que como ya contó, R. le dijo "como le vas a pegar a una mujer, si él también nació de la misma concha"; Alvarez le dijo: "respetame" "yo soy mayor", R. le contestó: "yo no te voy a respetar nada", " soltala a mi mamá, la lastimaste", la rompía toda, con el "coso" del ventilador que era todo de fierro le pegaba, su hijo se metía y le pegaba a su nene también. Que le pedía a su hijo que salga por un pedazo de ventana que quedaba abierta en el quiosco, que se escape, pero su hijo no quería dejarla sola. Dijo además, que no podía zafar de estas situaciones porque en ningún momento la dejaba sola. Que los otros chicos se reían, hacían lo que querían, subían en la cama, ensuciaban, pero sus hijos no tenían nada, ni derecho ni a sentarse en la cama con la dicente, porque los sacaba. Preguntado concretamente como le pegó a R. , dijo que le pegó con un nunchaku por la cabeza, los puso a los dos donde estaba el sofá, los roció con alcohol, y "nos prendía fuego a nosotros". Su hijo gritaba, la dicente también, para que lo apague. Que ese fue el día que a la declarante le abrió la frente con un golpe del nunchaku. Pero R. siguió vivo hasta el otro día. Agrega que su hijo la ayudaba, pelaban papas porque los otros gurisitos querían comer. R. le dijo: "yo te amo, los dos nos vamos a ir de acá". Yo le decía: "andate papi vos que podés salir por la ventana", pero le respondía: "yo a vos no te dejo, yo con vos me voy a ir". Despues lo llevó al Hospital, porque la ambulancia no se mueven para nada cuando se necesita, que la dicente lo llevaba vivo al Hospital, la única palabra que le dijo su hijo fue: "te amo mamá". Que ese hijo de p..., le mató sus hijos. Que antes se levantaba a las dos o tres de la mañana, iba a tomar el colectivo para trabajar para que no les falte nada, trabajó para darle de comer a sus hijos, y así viene uno de afuera y los termina matando, se preguntó "qué explicación le dan, una mujer golpeada, falta que quede afuera este loco y le mate a los otros dos". Preguntado, si después que le pegó a R. , procuró hacer algo?, dijo que sí, lo llevó al hospital, le dijo que se iba a hacer cargo del nene para que la deje ir, y entonces Alvarez la mandó con su hijo mayor, A., "el flaco". Cuando murió R. , Alvarez salió corriendo, porque estaba en la esquina del hospital, que ella le avisó a la Policía, pero ni se movieron para cazarlo. Preguntado: qué le dijo a la Policía, responde: que primero mintió, porque Alvarez le dijo que mienta, porque estaba A. , que tiene 2 años, en la casa, estaba Guillermo, y "le dije yo te cuento todo pero después cuando vaya a casa". Alvarez me dijo que contara que la Mari me pegó, -una que se llama Carruega-, y eso era mentira, en ningún momento esa mujer me pegó. Me dijo que mienta, que diga que mi nene salió a robar y por eso apareció así. Salieron de allí y fueron para la casa, porque la dicente le dijo a Guillermo: "primero andá a casa, tengo miedo", yo lo único que quería era que saquen a su A. que todavía estaba ahí, y cuando van para la casa, estaba cerrado con candado por fuera como siempre lo hizo, porque los tenía encerrados con candado. Esta persona hizo lo que quiso con nosotros. Preguntado: si sabe usar celular. Responde que nunca usó celular, si no sabe escribir, no sabe mandar un mensaje, nada. Computadora? tampoco. Procuró pedir ayuda a alguien? contesta, sí, a la Dra. P. le pedí ayuda, quien le dijo que se quedara tranquila que le mandaría la Policía a su casa, pero nunca aparecieron. Pidió ayuda a Y., que trabaja en el Consejo del Menor, fue y habló con ella, le dió ropa para sus hijos y para los otros nenes de él. Le pedió que vaya a buscar a su familia, que saque a sus nenes de la casa porque él les

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

estaba pegando y los iba a matar, y Y. le dijo "yo no puedo hacer nada, no puedo ir a buscar tu familia", esa fue la única palabra que le dió. Que al Hospital fue una sola vez, después no fue más, fue cuando le pidió ayuda a la Dra. P.. Su nenito había quedado internado. Cuando iba, lo hacía con él, y la Dra. P. le decía que tenía que esperar afuera, y él entraba igual, -iba con quien mató a mi hijo-, y después salió hacia afuera, pero la dejó con su hija adentro. Preguntado: si la hija de Alvarez escuchaba todo, dijo que sí. Preguntado: qué otro tipo de lesiones o tipo de cosas le hacía de violencia? La quemaba con alcohol, le echaba en la vagina, le decía "para que no me caliente con nadie", le echaba alcohol a su nene, y lo quemaba también en la manito, en los huevos, todo, la quemó con cigarrillos en el pecho, tiene cortaduras, en casi todo el brazo, le sacó una uña del pie, - muestra el pie y la pierna- le quedó más corto el tendón, le arrancó la uña con una pinza, también tiene un balazo en la pierna, quemaduras en la pierna, la cortaba en las piernas, que a ella no le importa, pero le mató a sus hijos. Preguntado, si en el momento en que mató a sus hijos, piensa que podría haber hecho otra cosa distinta a la que hizo. Contesta, que gritaba todo el tiempo, pero tiraba cuchillas en el lugar de guardar los platos, tiraba todas las cosas, nadie dormía, como él se mantenía despierto, chupado, se empedaba, los llamaba, los ataba en la cama, los llevaba al baño y les metía la cabeza en el agua a los tres, medio ahogados los sacaba. Que no podía hacer otra cosa, la dejaba medio muerta con todo lo que le hacía. No podía más. Preguntado: con qué elementos los castigaba?: con todo, reconoce los elementos secuestrados exhibidos por la Fiscalía, un nunchaku blanco, con una cadena; una muñequera negra, toda de hierro; con eso nos bajaba los dientes; con un palo de ventilador, grueso y negro. Cuánto tiempo vivió con Alvarez?, cuatro meses. De quién es hijo A. Abigail? de Alvarez, ahora tiene dos años. Quedó embarazada mucho antes de ir a convivir con él, ya andaban juntos, pero no vivían en la misma casa. Cuando estuvo conviviendo, los hijos de Alvarez vivían ahí? Si, A., el más grande. Si cuanto fue al Hospital se hizo revisar? no, porque no la dejaba mover, le decía que no haga nada, no se hizo ningún control de su embarazo de M S. , la amenazaba en todo momento, tenía miedo, le arranco una uña, le pegaba con un nunchaku, no le quedaba otra que quedarse quieta como una boba. Preguntado si la declarante alguna vez le pegó a H. y a R. y en su caso, porqué?, responde: que le pegué chirlos, nada más, y era para que no le pegue, con el nunchaku, porque le decía a él que no les pegue con el nunchaku, sí les pegué con las manos, y era porque Alvarez quería pegarles porque pedían comida, porque sus hijos no comían a veces, mientras los hijos de él, sí comían. Mis hijos tenían que esperar para cuando a él le dieras ganas de darles de comer o si sobraba comida, tiraba la comida en la pileta y mis hijos quedaban sin comer. Dijo que si los mataba nadie iba a llorar por nosotros, pero se equivocó. Reconoce la manopla que le exhibe la Fiscalía, como lo que se ponía en la mano y les pegaba, con eso, a los tres. R. , H. y la dicente. También reconoce en nunchaku, con el que les partió la cabeza y mató a sus hijos. Tiene sangre de ellos, del cuerpo de su hijo. Reconoce el palo de ventilador con el que le pegaba en la cabeza, por el cuerpo, por la cara, con eso, también les pegaba a los tres. Preguntado por el Fiscal si mientras estuvo M S. internado en el Hospital Masvernat la dicente fue a visitarlo, respondió que una sola vez fue sola, después no fue más, no la dejaba ir: La Dra. P. sabía por qué la dicente no iba, pero le

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

dijo que se quedara tranquila, que me iba a ir a buscar, sabiendo la ayuda que le pedí, estaba sabiendo por qué no iba a ver a mi hijo. Preguntado: quiénes vivían en la casa para la fecha que fallece R. ? E. , A., de 12 y 7 años, R. , H. y A. . M. nunca vivió con nosotros. A. Abigail es hijo de la dicente y de Alvarez, y estaba embarazada de S. M, hijo de Alvarez, el ultimo que nació, nunca convivió porque siempre estuvo internado. M. no vivía, pero a veces venía, fue quien me acompañó a ver el hermano, pero no vio nada de lo sucedido porque no vivía con nosotros, vieron A. y el flaco. Ella iba de visita cuando la madre iba al baile y la dejaba 3 o 4 días. Que una sola vez fue al hospital, tampoco a la salita Solidaridad, cuando andaba por la calle no podía ni levantar la cabeza porque no podía mirar a nadie, ni saludar. Vivía con la cabeza gacha. Y fue a su casa cuando nació el bebe, pero no entró a la casa, cuando le tocó hablar con ella, fue él también y se quedaba cerca, era porque Y. le tenía que dar papelitos para el colectivo. Lo que le dijo fue "que busque a su familia, que saque a sus hijos". A P. cuando nació su bebe, lo "cazó" y no se lo mostraron, a ella le contó lo que pasaba en la casa, y le dijo que le mandaría la Policía, pero nunca fueron. Enseguida le dieron de alta y la mandaron a la casa, por confiar en ella a sus hijos no los tiene ahora. Se preguntó porqué no hacen las cosas rápido los del Consejo. Preguntado: si fue a buscar ropa a un lugar, respondió que sí, ya dijo, donde trabajaba la Y, y ahí le pedí de nuevo que vaya y que saque sus hijos, ella le dijo que había hecho la denuncia pero la policía nunca apareció en mi casa.". Al finalizar la audiencia, interrogada respecto a si quería agregar algo más, dijo: "quería decir de la amenaza de él y todo eso, que yo no dije lo verdadero primero porque él me tenía amenazada, me quemaba con alcohol, me echaba alcohol en la vagina, me decía que si yo abría la boca él me iba a matar junto con mi hijo, iba a ir por S. y A. , él iba a matarnos a todos, a los cuatro juntos, ahí me lo salió matando a R. y yo tenía miedo por eso no dije la verdad primero, a la policía, porque él estaba con A. y tenía miedo por el bebé también que estaba en el hospital, que era lo único que me estaba quedando y le tenía temor, él me dijo que diga lo de la bicicleta, él me dijo que mienta, porque si yo decía la verdad él me cagaba más a palo, con todo lo que me hizo yo tenía mucho miedo, y que siempre me lo ponía a A. , me lo alzaba y me amenazaba con A. , que le iba a hacer lo mismo que le hizo a los otros dos nenes, y me quemaba. Tenía mucho miedo y me quedé callaba. Que no lo denuncié porque me enteré por los nenes de él que la madre lo denunció, que él le vivía pegando, le desgarró por dentro con las uñas, y nunca le dieron bolilla en la policía y entonces más miedo tenía, entonces no sabía que hacer, sola y con las amenazas, no sabía que hacer. Lo que dijeron los chicos en cámara Gesell, no es cierto, yo nunca quemé a mis hijos, al revés él usaba alcohol y nos quemaba a nosotros, él nos echaba en la cabeza, en todo el cuerpo y prendía el encendedor y quería prendernos vivos a mí con mis hijos los finaditos, a mis hijos los alcanzó a quemar y a mí me quemó la vagina, las piernas, los pechos, las dos puntas de los pechos, yo tenía miedo porque decía que si él quería mover el diablo y lo podía hacer y a mi nene A. le hacía lo mismo con el encendedor. Yo tenía mucho miedo, no sabía para que lado disparar, sola no sabía que hacer. A los hijos de él también los tenía amenazados, él decía que tenían que hacer lo que el decía sino les iba a pasar lo mismo que a H.. Que a mi hijo un caballo me lo quebró en las piernas cuando él tenía dos años, al caballo que compré para cirujear,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

yo hace tiempo cirujeaba para ayudar a mi familia y darle de comer a mis hijos, lo único que tenía para hacer changas, hacía viajes, el caballo quedó visco y el caballo le pegó una patada al nene cuando le iba a dar de comer, le pegó en la pierna de este lado y en el brazo, que lo quebró la piernita, lo hice atender en el hospital Masvernat, le pusieron un clavo, lo enyesaron, por un mes y tenía que llevarlo a control cada tanto, porque me lo pedían. Lo llevaba cuando tenía plata nomás porque después yo vendí el caballo. Que los nenes no dijeron toda la verdad porque estaban amenazados por el padre, como me tenía amenazada a mí, para que yo no hable, nunca quemé a mi hijo, era todo con mis hijos, yo trabajaba, salí a laburar a la calle, trabajaba en las quintas, fui todo por mi hijos, y si tengo que volver a hacer ese trabajo para darle de comer a estos dos que me quedan lo haré. Nunca quemé a mi hijo, él nos quemaba, este loco nos quemaba a nosotros, es lo único que puedo decir".

Obran agregados numerosos informes médicos respecto de ambos imputados. El Dr. Juan Esteban Bugatti examina a A. S. Z., el 22 de febrero de 2012, (conf. fs. 80). Indica que presentaba múltiples heridas; fractura de tabique nasal; herida cortante en antebrazo izquierdo, de larga data; excoriaciones en región cervical y región mentoniana; excoriaciones en muslo derecho. En su declaración testimonial dijo que efectivamente presentaba multiples lesiones de vieja data, compatibles con fractura de tabique-nasal, en cuero cabelludo, varias de ellas, similares a la del niño. También evidenciaba signos de desnutrición.

A fs. 81, obra informe Médico del Forense, Dr. Ricardo M. Alegre, de fecha 22 de febrero de 2012. Dice allí que examinada la imputada, presentaba: 1) cicatrices de excoriaciones; ubicadas en ambas caras laterales del cuello, ocasionadas por rasguños de uñas humanas. 2) cicatriz de forma redondeada, de 1 cm. de diámetro aproximadamente; ubicada en la palma de la mano derecha compatible con quemadura de cigarrillo. 3) cicatrices de forma redondeada, en número de 2; ubicadas en cara lateral externa del muslo izquierdo, compatibles con quemaduras de cigarrillos. 4) cicatriz de excoriación; ubicada en el tercio inferior, cara anterior del muslo izquierdo. 5) cicatriz de excoriación; ubicada en el tercio medio de la región mentoneana. 6) cicatriz de herida contuso cortante, que se extiende desde el vértice de la pirámide nasal hasta su base y que se acompaña de fractura de tabique nasal, de vieja data. 7) cicatriz de herida cortante, superficial, de eje transversal, de vieja data ubicada en región frontal, línea media. 8) cicatriz de herida contuso cortante, de 2 cms. de longitud aproximadamente; ubicada en cuero cabelludo a nivel de la región occipital izquierda. 9) herida cortante, de eje transversal, de 6 cms. de longitud aproximadamente, superficial de vieja data; ubicada en la región lumbar izquierda. 10) cicatriz de herida cortante, superficial, de 3 cms. de longitud aproximadamente, de vieja data; ubicada en la cara anterior, tercio superior del antebrazo izquierdo. Dichas lesiones datan de aproximadamente 10 días de haber sido ocasionadas. Fueron producidas por golpe o choque con o contra objeto romo duro (a excepción de las lesiones en las que se especifica su origen). Demandaron 7 días para su curación; con 5 días de inhabilitación laboral.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Al declarar como testigo hizo referencia a cada una de las lesiones. Agrega que volvió a examinarla el día 24 del mismo mes y año, presentando sus facultades psíquicas normales. Preguntado por la Defensa: si las lesiones que presentaba, cicatriz en la frente y tabique nasal y detrás del cuero cabelludo, eran compatibles con golpes de nunchaku, respondió que sí porque son compatibles con objeto romo y duro. Respecto a ser compatibles con un golpe dado por una barreta o caño de ventilador de pie, respondió que podía ser con el extremo.

Se cuenta con dos informes médicos practicados por el Forense Dr. G. Lopez Lallana, fs. 171, respecto de Z., quien según allí indica, la examina el día 26 de marzo de 2012 en la Comisaría del Menor, a las 13,30 hs. Menciona que no presenta signos o secuelas aparentes de lesiones traumáticas externas. Lo que resulta sumamente extraño, porque a simple vista, en las sucesivas audiencias llevadas a cabo ante el Tribunal, se pueden apreciar las importantes marcas que han dejado en su rostro las lesiones recibidas y constatadas por los Dres. Bugatti y Alegre, referidas en párrafos anteriores, llevadas a cabo el 22 de febrero del mismo año. Continúa el informe: que la aprecia bien aseada, bien vestida, orientada en tiempo y espacio. De regular estado de nutrición y que le manifestó que no tomaba ningún tipo de medicación. También se incorporó otro informe médico, del mismo Forense, Dr. Lopez Lallana, de fecha 26 de marzo de 2013, expresando que la examinó a las 12,50 hs., en el Edificio de Tribunales, quien presenta: cicatriz redondeada de un centímetro de diámetro, ubicada en la cara postero lateral del muslo derecho. Que le refiere que recibió una herida por disparo de proyectil de arma de fuego hace aproximadamente tres años, por lo que sugirió que se la traslade al Hospital Masvernat para efectuar radiografía para constatar presencia o no del proyectil.

El citado profesional prestó declaración testimonial en la audiencia y dijo que recordaba haber examinado a Z. pero no si tenía alguna lesión, lo que consta en el informe. Le pidieron que la evaluara en la Comisaría del Menor. Le fue recordado que la Defensa solicitó un examen para constatar si tenía alguna lesión compatible con proyectil de arma de fuego, a lo que respondió que sí, eso fue un segundo examen, constata una lesión redondeada, que podría ser compatible con un proyectil de arma de fuego. En ese momento se solicitó hacer la radiografía y no encontraron proyectil en miembro inferior. Puesto a la vista de sus informes, dijo que el primer examen lo hizo en la sede de la Comisaría del Menor, en ese momento no tenía ninguna lesión externa, en el otro se le pidió puntualmente respecto al miembro inferior. Preguntado cómo lleva a cabo el examen, dijo que habitualmente el primero se hace en general, si se ve algo a simple vista se deja constancia. Estaba bien aseada, con ropa acorde a la temperatura, orientada en tiempo y espacio, es decir, sabía dónde estaba. Preguntado concretamente por la Defensa si en ese primer examen tuvo en cuenta su estado intelectual o la examinó pormenorizadamente, ya que aparecen otros informes de forenses que constatan una serie de lesiones, respondió que se informa si apararece alguna lesión traumática y además, ver si está orientada o conoce de su situación.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

En cuanto a Victor Javier Alvarez, fue examinado en primer término por el Médico de Policía, Dr. Sergio Medina. En informe agregado a fs. 85, expresa que en fecha 22 de febrero de 2012, presentaba: excoriación en mejilla derecha y arco superficial de vieja data. Lo corroboró en la audiencia al prestar declaración testimonial. En fecha 24 del mismo mes y año, es examinado por el Forense Dr. Ricardo Alegre. En informe que luce a fs. 83, dice que presentaba: 1) hematoma bipalpebral bilateral. 2) excoriación y hematoma; ubicados en pómulo derecho. 3) excoriación en tercio medio de la región mentoneana. 4) hematoma en región epigástrica. 5) hematoma en tercio medio del labio inferior. 6) cicatriz quirúrgica de vieja data, que se extiende en forma oblicua desde la línea axilar anterior, por fuera, hasta la línea paraesternal izquierda por dentro, pasando en su trayecto por debajo de la manila izquierda. 7) cicatriz de vieja data, de 3 cms. de longitud aproximadamente; ubicada en el tercio medio, cara posterior del brazo izquierdo. Dichas lesiones datan de aproximadamente 3 días de haber sido ocasionadas. Fueron producidas por golpe o choque con o contra objeto romo duro, a excepción de la descripta en el punto 7) que fue producida por objeto duro filoso. Demandarán 10 días más para su curación; sin inhabilitación laboral. Asimismo presenta sus facultades psíquicas normales.

A fs. 84, dice que concurrió el día 28 del mismo mes y año, a examinarlo, pero no presentaba nuevas lesiones respecto a las informadas previamente.

II.- Para avanzar en el análisis del material incorporado creo oportuno, hacer referencia a un importante número de testigos, cuyos relatos, nos irán dando pautas respecto a circunstancias, sucesos previos y concomitantes al desencadenamiento de los hechos concretos que nos ocupan -ambos homicidios- y que refieren a la pareja Alvarez- Z., y el grupo conformado conviviente, todo ello, en base a la particular situación que rodeaba al mismo, es decir, el contexto en que sucedieron los hechos materia de este acto sentencial.

En tal cometido, nos ubicamos primero, temporalmente en la madrugada del día 22 de febrero de 2012. Se cuenta con el relato de un grupo de jóvenes que se encontraba en las inmediaciones de la vivienda de los encartados y tuvieron contacto con Z..

Así, Y.A. P expresó conocer a los imputados por ser vecinos. Que ese día, alrededor de las 5.30 hs., se encontraba en la calle con un grupo de amigos, y Z. apareció con un nene en brazo y otro más chiquito, al que le dicen "flaco", y les pidió ayuda, diciendo que al nene le faltaba el aire, dijo que había aparecido con una bicicleta robada y golpeado. Que efectivamente la ayudaron. Que uno de los jóvenes, E. tomó al chico en brazos y la llevaron hacia la Salita del barrio, que allí lo atendieron, pero enseguida lo llevaron al Hospital Masvernat. Que a la ambulancia subió Z., el otro menor, el "flaco" se quedó. Que volvió a verla aproximadamente a las 8,30 hs., en que apareció, la dicente le preguntó por el chico, y le dijo que había fallecido. Agregó que en el grupo de jóvenes se encontraba GG, MP, E. y la dicente. A preguntas de la Fiscalía aclaró que a quien menciona como "flaco" sólo lo conoce por el apodo, los padres son M.A y Z.. Que la versión que le dio Z., es que el chico estaba golpeado porque apareció con una bicicleta robada, que lo golpearon a la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

madrugada, pero no dijo quienes habrían sido los autores. Preguntado respecto a qué hicieron después de acompañarla a la salita de Auxilios, dijo que G. le pregunta si el "flaco" va a subir con ella a la ambulancia, y el flaco le dijo: "no, mi papá dijo que vuelva", entonces, con G. lo llevaron a su casa. Preguntado por la Defensa cómo se encontraba la imputada, dijo que estaba desesperada, pidiendo ayuda. Que cuando la vió más tarde, tal como relató, la vió llorando, diciendo que el nene había fallecido. A Alvarez en ningún momento lo vió con ellos.

MDP, dijo no conocer a los imputados, excepto haber visto esa madrugada a Z., cuando se encontraba junto a GG y YP, sentados en la calle, frente al tanque de agua del Barrio 100 viviendas. Estaba amaneciendo, cuando ella se acerca y les pide ayuda con un nene en brazos y el otro que la acompañaba a su lado. Les solicitó que la llevaran hasta la salita del barrio Constitución, por lo que la subieron al auto y la trasladaron. El chico estaba golpeado, tenía signos de violencia, por eso pedía ayuda. Preguntado si comentó acerca del motivo por el cual estaba lesionado, dijo que el que hizo el comentario fue el chico que la acompañaba. Que los demás se bajaron, la acompañaron adentro, la madre se fue en la ambulancia con la criatura lesionada y sus amigas regresaron con el chiquito, y éste fue el que dijo que se había ido y había vuelto golpeado. Volvió a expresar que a eso lo dijo el chico que regresó con ellos y que sólo dijo eso. Que tendría unos nueve años aproximadamente. Que la señora se encontraba alterada, fuera de sí, no estaba bien, se la notaba como desesperada. Decía que al nene le faltaba la respiración.

GG, relató que es vecina de los imputados. Que estaba esa madrugada con P y P, en febrero de 2012, en el tanque de agua del barrio, tomando mate, cuando pasa Z. con el nene y acompañada de otra criatura. Cruzó hacia donde estaba ellos, con el niño en brazos y les pidió si podían acercarla hasta el centro de salud. Le preguntaron por qué, qué había pasado y dijo que el nene había aparecido con una bicicleta y golpeado. La llevaron hasta la salita. Ingresaron, iba E. con el chico en brazos, según ésta le comentó, le tomaron el pulso, y lo trasladaron al Hospital. La dicente no entró. El grupo regresó al tanque, trayendo al "flaco" con ellos, refiere al nene que acompañaba a A.. No le preguntaron nada al menor, agregando que cuando subieron a Z. a la ambulancia, la dicente le dijo al nene que vaya con ella, pero le respondió que no, porque el padre quería que regrese. Preguntado por los dichos de Z., respondió que ante las preguntas de ellos, dijo que había aparecido golpeado con una bicicleta robada. Dijo además que vive en la esquina de la casa de los imputados, a pocos metros. Que después se escucharon muchos comentarios, pero antes no.

Prestó declaración en la audiencia V. Andrea C., quien manifestó haber sido pareja de Alvarez durante quince años, nunca se casaron, relación de la que nacieron cinco hijos. A., E. , M. , J. y A., aclarando que éste último también es hijo de él, pese a que lleva su apellido -C.-, porque la dicente no quiso que lo reconozca. Que cuando se separaron le otorgaron la tenencia de todos sus hijos, porque Alvarez casi la mató de tanto golpearla, siempre la maltrató, estuvo un mes internada en el Hospital. Cuando nació su último hijo, A., estuvo en terapia, el niño en Neonatología, y desde allí

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

no volvió más con él y se quedó con sus hijos, otorgada la guarda por el Consejo del Menor. Siempre estuvieron con la dicente. Hasta el 17 de septiembre, cree que del año 2011, que le dieron la tenencia a Alvarez respecto de A. y E. . Fue el Dr. Ponce. Desde allí en adelante los tuvo él. No tenían régimen de visita establecido, los veía cuando quería, cuando los encontraba en la calle o cuando lo quería ver. Siempre los veía en una plaza. En cuanto a su hija M. , en diciembre de 2011 fue a pasar una fiesta de fin de año con él y no se la quería devolver, se quería quedar definitivamente con ella, más los otros dos que ya tenía a cargo. Estuvo M. viviendo con Alvarez hasta el 18 de enero de 2012, fecha en que nació S. , el hijo que tiene con S., posteriormente no fue a visitar al padre. Preguntado si puede explicar qué pasó el día 22 de febrero de 2012 cuando recibió un llamado telefónico. Respondió que a las 12.30 hs., la llama su hermana N. , por celular y le dice: "V. vos estás bien?, le respondí que sí, porque estaba terminando de cocinar. Ella le dice que no se asuste, "quedate tranquila, pero el M., el papá del flaco, le cortó los huevos, no se qué le hizo al flaco, la cosa que está en el Masvernat". Aclaró que "M" le dicen a Victor Alvarez y "flaco" es A., el mayor, de 13 años. Que entonces lo llamó al marido, que estaba trabajando, fue para la casa de ellos, llegó a la esquina y se encontró con M., celador del Copnaf, quien le dijo que se quede tranquila que a su hijo no le había hecho nada, que era al nene de la pareja de él, que lo había matado, que no era su hijo. Le preguntó a M. por sus hijos y le dijo que estaban en la casa de ellos, refiriéndose a la casa de Alvarez, por eso, con el terror y los nervios que tenía, decidió ir con su marido y su mamá a la casa de ellos, pero los encontró en la vereda, los subió al auto y los llevó al Hogar Solidaridad, y allí M. le hizo un papel para que se llevara los chicos con ella. A. estaba muy asustado, E. es tímido; estaba asustado pero no entendía nada; A. le pidió para ir al baño sola con él, y en ese momento se quebró en llanto y le dijo: " papá lo mató al H." . Le dijo "mentira flaco, vos me estás mintiendo?, pero le respondió: "no mami, no te miento, papá lo mató al H. y está enterrado adentro de casa donde era el quiosco de la abuela". Le dijo que no hiciera nada, que no cuente, porque el padre los amenazaba, diciéndoles que les iba a hacer lo mismo. Le dijo que se quede tranquilo. Se lo comentó a su marido y a M., hicieron la denuncia en la Séptima, y después le dieron el permiso para buscar las cosas en la casa de ellos. Al principio la dicente no quería entrar a la casa porque tenía terror, no se acercaba ni a diez cuadras de esa casa, porque le tiene terror a Alvarez, porque le hizo un montón de cosas, lo mismo que a Z., casi mató a su hijo dentro de su panza. Continúa el relato textual: "Mi hijo A. me empujaba en la puerta de la casa para que yo entre, yo no quería entrar, me insistía que entre porque el padre ya no estaba, -no te va a hacer nada-, me decía. Entré con el policía, juntamos las cosas, y me llevó adonde estaba el almacén y me dijo: mami ahí está enterrado el H., debajo de la cuna, papá lo mató y lo enterró aquí. Al principio no le creían a él, no creían que esa criatura estuviera enterrada abajo del piso. Después traté de calmarme, juntar las cosas de ellos, ropa, el equipo de música, y mercadería, porque era todo plata de los nenes, porque él no les compraba nada, les rompía la ropa, no les daba de comer, a A. lo tenía de esclavo en el almacén atendiendo porque él tomaba. Terminé de juntar las cosas y me fuí con los nenes para mi casa. Ahí los chicos empezaron a contar todas las cosas que ellos hacían, lo que había ocurrido, yo no podía creer que mi hijo me decía la verdad que esa

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

criatura estaba enterrado ahí. En mi casa el 22 de febrero, los chicos empezaron a contar lo que el padre hacía porque se empezaron a sentir contenidos. Yo a ellos no los veía nunca, en el 2011 los tenía a todos, en agosto de 2011 mis hijos estaban en la escuela, y Alvarez me los robó de la escuela, hasta septiembre, que me hizo llamar a una audiencia por la tenencia de los nenes. Yo iba caminando desde mi casa a la escuela para verlos, iba y venía cuatro veces, para verlos diez minutos porque las maestras sabían que él me los había quitado, los veía en la escuela, les preguntaba si habían comido pero nunca me habían contado lo que hacía el padre. Yo les decía "vamos conmigo porque su papá se los llevó sin permiso". Ellos me decían: nos vamos a quedar con papá porque nos va comprar algo, tal cosa, siempre metían una excusa para no irse conmigo porque tenían miedo, iban a la escuela cuando a él se le antojaba. Cuando le dieron la tenencia, en septiembre, ya no los mandaba a la escuela, no les daba de comer, los tenía todos sucios, él les arruinó la infancia, porque ellos hasta el día de hoy se acuerdan las cosas que vieron. Yo le pregunté a A. y a E. por qué los mató a los nenes, me decían que los mató a golpes, les pegaba con un nunchaku, con palos, entre él y S. dad, lo rociaban con alcohol de la botella verde, y prendían fuego a los nenes y después lo apagaban con agua; el nene H. tenía un hueco en la cabeza porque le lastimaron la cabeza con el nunchaku, lo que ellos lo golpeaban y no los curaban se les lleno de gusanos la cabeza, A. le decía a S. dad que lo cure, que lo lleve al médico y que ella no lo llevaba porque Alvarez no la dejaba, si salía a la calle salía con A.. Vieron cuando lo metieron en la bolsa y lo mataron con el nunchaku, le pegaban en las rodillas, le pegaban piñas, en el pecho, ponía las manos de los nenes en la pared y le revantaba las manos, tenían con ampollas infectadas de pus y ellos le pegaban, con lo que encontraban. A. y E. se tuvieron que callar todo eso por miedo, cuando vieron que lo enterró a H. les dijo que si decían algo les iba a hacer lo mismo. Me costó mucho sacar a mi hijo adelante, lo que ellos vivieron en esa casa no se lo olvidan nunca. Ellos vieron, R. falleció el 22 de febrero del año pasado, por los golpes que le dieron, él le pegó con nunchaku al nene, en la nuca y cayó arrodillado, lo dejaron tirado en el piso. No hicieron nada por el nene, A. vió y el padre lo cazó y le dijo a A. que se vaya a la casa del abuelo porque él tenía que hacer algo, que después lo iba a llamar; fue cuando hicieron el pozo para enterrarlo a H., lo metieron en la bolsa negra y lo enterraron ahí. E. a mí se me prendía de las piernas, o de las patas de la mesa porque no quería ir con el padre. Una vez, en febrero de 2012, E. estaba con el padre todavía, -el 12 de febrero es el cumpleaños de E. -, le mandó un mensaje para verlo un rato porque él no me dejaba verlos nunca, me lo mandó media hora a la casa de mi mamá donde yo vivía antes para que esté conmigo. Cuando pasó la media hora, que se tenían que ir, A. estaba apurado, decía "vamos E. porque papá se va a enojar, y no nos va a dejar venir más". E. le decía que no, decía: yo me quiero quedar con mamá, lloró y se revolcó, pero jamás dijo yo no quiero ir por tal cosa. Ellos empezaron a hablar después que falleció el segundo nene, empezaron a contar todas las cosas que hacían entre los dos, pero yo entiendo que ella fue una víctima más, igual que yo, a mi casi me mató, me mandó un mes al hospital con mi bebé recién nacido. Pero ella también es culpable porque nunca defendió a los hijos, ella lo ayudaba, ella nunca los defendió como ella dice, hubiese sido una madre como yo, hubiese defendido, yo me escapaba por la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

ventana, por el primer hueco que encontraba. Es verdad lo que ella dice que cerraba la puerta con candado, con cadena, porque a mí me hacía igual, ponía electricidad en la casa para que no me escape. En una oportunidad me encontró un cuaderno en que yo escribía poemas, agarró el cuaderno hizo un bollo, -mi hija M. me salvó ese día-, me tenía atada en la cama, estaba toda ensangrentada, casi no respiraba, me metió un bollo en la boca hasta casi la garganta que ya no podía respirar más, y mi hija M. se metió y me lo sacó, no se cómo hizo, me dió agua, me hablaba, y despues él me dijo: ya está no te hago más nada. Después, no me acuerdo, mi hija M. siempre me salvaba. Me contaron que se olvidaron de contar en la cámara Gesell, que él para las fiestas le puso electricidad en la casa, alrededor de toda la casa, para que los nenes no se escapen, no les daba de comer, los nenes vivían con hambre, les negaban un vaso de agua. Los nenes de hambre esperaban de noche, que ellos se duerman para ir corriendo al quiosquito y sacar golosinas para comer y mis hijos tiraban los papelitos en la calle para que él no los vea. Cuando ellos no estaban mis hijos le llevaban pedacitos de pan y agua a los nenes, los tenía encerrado en una pieza con ropero, ahí tenía encerrado a los nenes, no les daba de comer, los maltrataba, me contaron, que los nenes pidieron comida y había una olla llena de guiso podrido, y Alvarez se los hizo comer, los nenes decían que la S. no cocinaba. Le quebraron huesitos del brazo, la pierna, lo rocieron con alcohol y quemaron. Esas cosas, la mayoría de las veces, ella las hacía porque él le pegaba, le decía: si no lo haces yo te voy a matar a vos. Un día, no me acuerdo cuál de los nenes, no sé si era enfermito o discapacitado, la S. le dijo a Alvarez que no le pegue más porque era discapacitado, y entonces Alvarez dijo "hija de puta porque no me dijiste antes, lo hubiera matado a palos", y la S. le dijo "porque recién me acuerdo". Igual le siguió pegando, y a los míos los echó para afuera, andaban en la calle hasta las 2 o 3 de la mañana, en la casa de los vecinos, porque no los dejaba entrar a la casa mientras maltrataba a los nenes, cuentan que alguna vez se han quedado dormidos en casa de vecinos. Los acribillaba a palos, le pegaba con nunchaku en la nuca, en la cabeza. R. para la fiesta de 2012 casi quedó electrocutado, en la puerta de la casa, porque él se fue a pasar la fiesta al fondo de la casa del padre, y a los nenes los dejó encerrados en la casa, pero con electricidad, el nene no sabía que tenía electricidad, tocó la puerta hizo un cortocircuito, justo llegó él con A. y el nene tirado en el piso, pero vivo, gracias a que se había cortado la luz. Estaban locos de hambre, no les daba de comer. El más grande, no es de hablar, ahora está más decaído, por ahí cuenta o repite, yo le pregunto si recuerda, y el nene le dice: "hay cosas que no me acuerdo pero me quiero olvidar, porque yo hoy tengo 13 años, pero cuando papá mató a los hijos de la S. yo tenía 12 años, yo en ese momento no sabía lo que papá hacía, pero nosotros lo vimos cuando papá mató a los nenes". Yo le pregunto a A., quien mató a los nenes, A. dice: entre los dos, porque los dos le pegaban, al H. lo mataron con el nunchaku a golpes, y a R. con el nunchaku en la nuca. A pesar que pasan los días, A. no se olvida, él es consciente de lo que su papá hizo, él me dijo: -soy consciente de lo que mi papá hizo, si hubiese hablado antes a R. no lo hubiese matado. Yo le digo: -por qué no lo hicieron, por qué no me dijiste a mí o cuando fueron a la casa de la abuela?, y me dice: -porque papá nos tenía amenazados que nos iba a hacer los mismo si nosotros hablábamos?. Después del 22 de febrero empezó a contar, un día que mis

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

hermanas N. y P. fueron a mi casa, que tenía electricidad en la casa para que ellos no se escapen, que también tenía una jeringa, con una sonda y una aguja, que no sabe para que era pero que el padre les ponía a los nenes, no sabía si era vino o sangre, eso contó A., que se olvidó de contar en la cámara Gesell. Mi hermana P. le dice "bueno papito vos no te asustes, no tengas miedo porque ya no vas a estar más con tu papá, vas a estar con tu mama", y él le dijo: "yo me olvidé de contar eso". Le pregunté qué hacía con eso, y me dijo que vió que le ponía algo, no sabe si era vino o sangre, los pinchaba y les pasaba por la sonda. Cuando yo fui a la casa de Alvarez, a buscar las cosas de los nenes, yo ví una sonda y una cosa como inyección, yo no quise tocar porque había manchas con sangre, en la cama de los nenes había manchas. Veían que les inyectaba en vena. Eso y lo de la electricidad en la casa no lo contó en la cámara Gesell porque se olvidó, él estuvo casi dos horas en la cámara Gesell, y salió muy descompuesto, yo no sabía porqué era, después me enteré que era de todas las cosas que había contado, tantas cosas que tenía guardada, lloró toda la noche y vomitó. Mi hermana le dijo: -cómo te olvidaste de contar eso?, y él le dijo: -con todo lo que yo conté, qué me iba a acordar, tenía miedo. Yo también tengo pánico, incluso hasta hoy, de andar sola en la calle, tengo terror que se escape de la Comisaría Segunda. Mis hijos empezaron recién a ir a la escuela solos, porque los llevábamos y traíamos por miedo. Sabemos que está preso, pero se puede escapar, tengo miedo que mate a mis hijos. Él mató a R. el 22 de febrero de 2012; el 20 de febrero me llamó de noche, y yo se la pedí a M. que estaba con él, le dije: mandame la nena porque la nena es mía y si la querés tener tenés que pedir un régimen de visitas, ya me sacaste dos y no me vas a sacar tres, porque vos no sos responsable de los chicos, entonces me empezó a amenazar por teléfono, estuvimos peleando, me decía que me prepare, que no duerma tranquila, que iba a prender fuego mi casa, que iba a matar los gurises, que iba a matar los nenes de mi pareja, mi pareja tiene tres chicos, que no duerma, que no ande en la calle, que no me quede sola un momento, me amenazaba todo el tiempo, no me dejaba tranquila, yo tenía miedo hasta para ir al quiosco, vivía amenazando. Esa noche, estábamos hablando por teléfono y le pedí para hablar con A., A. me saludo y me dijo -acá te paso con papá, y él se mataba de risa hablando por teléfono, y me decía: "tené cuidado esta noche, no te vas a dormir, tengo la nafta preparada, ya voy caminando para tu casa". Cuando me dijo eso, que ya venía caminando para casa, no sabía que hacer, me encerré con los chicos, le dije a mi marido que no abra la puerta, yo voy a llamar a la policía, él escuchaba todo lo que yo le decía a mi marido. Él toda la vida me amenazó, que me iba a matar, que me iba a encerrar, a la orilla del río que me iba a matar, casi me mató a mi hijo dentro de mi panza, por eso le dí mi apellido a mi hijo más chico, estaba internada en el hospital con toda la pierna infectada, cuando nació A. cuando me dieron el alta, me agarró a la noche con zapatillas Topper y me mató a patadas las piernas, había un balde con agua fría, hacía mucho frío, no tenía ropa, me metió las dos piernas en el balde, le echó alcohol, tenía al nene en los brazos, me hacía caminar por la casa y me arrastraba con los brazos porque no podía caminar, me desfiguró la cara. Me llegó una citación de presentarme en el Juzgado de Familia, él no quería que me presente, me tenía que arrastrar para cocinarle a los chicos, no tenía ropa de los chicos, la cara desfigurada, no sabía que hacer, me llegó la citación, me puso un pantalón de él

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

y no sé como hice, caminé a la parada de colectivo y me decía que en el Juzgado mienta, que mi hermana me había pegado, yo le decía que sí. Me cosieron la cabeza en dos o tres partes, me pegaba con un nunchaku, me cortó el pelo bien cortito, me presenté y me preguntaron, les dije que mi hermana me pegó, y cuando vi que él no me veía, me quebré y conté la verdad. Estuve mes y medio internada, el bebé estuvo internado con bronco espasmo, porque no tenía ropa, él le rompió toda la ropa, yo cobraba el plan de familia. Yo "cazaba" los nenes para que no me lastime y me lastimaba igual, cuando me rompió la cabeza con el nunchaku, estaba de 6 meses embarazada de A. tenía a Luján en brazos dándole el pecho, estábamos tomando mate, y con el mismo mate me pegó en la cabeza y me hizo sangrar, y como no le alcanzó me pegó con el nunchaku, tengo la cicatrices. Me decía que mienta, me tenía encerrada, me hacía lo que quería, lo mismo que le hacía a S. dad, me hacía a mí. A. me dijo anoche, lo que papá le hacía a la S. no llega ni a la mitad de lo que te hacía a vos. No sé que sería de la vida de mi hijo hoy, hubiese hecho lo mismo con mis propios hijos, si hubiese llegado un minuto más tarde a buscarlos, quizás hubiera hecho lo mismo con mis hijos. E. le tiene terror al padre, no quería llegar un minuto tarde. Preguntado por la Fiscalía si uno de los chicos estaba quebrado, dijo que R. tenía quebrado el brazo, porque él le hacía barrer al nene, tenía una pierna resentida, no sé si estaba quebrado o no, ellos lo hacían barrer y tenía el bracito quebrado, atado con una ropa, él les hacía limpiar, no les lavaba la ropa, a los nenitos de la S. les hacía barrer la casa, E. decía que el padre le quebró el brazo y lo hacía barrer, que a ellos no los hacía limpiar, los mandaba a limpiar a ellos. Preguntado, si luego de los hechos, sus hijos tuvieron contacto con familiares del padre, dice que sí, a veces iban, después que pasaron varios meses, fueron a visitarlo al abuelo, A. se quedaba el fin de semana en la casa de la tía, se iba el sábado al mediodía y se quedaba hasta el domingo a la tarde. Preguntado si sabe que A. le envió posteriormente a los hechos una carta al padre, responde que después que falleció R. , a los 3 o 4 meses, iba a la casa del abuelo, y al tiempito me empezó a pedir para quedarse a dormir en la casa de la tía, se quería quedar el fin de semana, y a la carta sí, A. se la mandó al padre. Alvarez le mandó a pedir con el tío, en agosto del año pasado, entonces el tío les dijo que le escriban una carta al padre diciéndole las cosas que la S. le hacía a los nenes. El la escribió y se la mandó ese mismo día, ya que el tío viajaba a Federal, y se la llevó. A. me dijo que él la escribió, porque el padre se la mandó a pedir que escriba una carta contando lo que la S. le hacía a los nenes. Aclara: que ese tío, que le dicen Tito, se llama G. L me parece, es hermano de Alvarez, que A. tenía que escribir una carta a Alvarez contando las cosas que la S. le hacía al nene, no lo que él les hacía. A. me dijo que la escribió porque el tío Tito le dijo que Alvarez se la pidió. Le fue exhibida una carta manuscrita y la reconoció, dijo que es la que escribió A. a su padrR.e dí cuenta que el padre trató de limpiarse, y decía solamente lo que S. dad hacía a los nenes, y no lo que hacía el padre, me dí cuenta que el padre lo utilizó al hijo como escudo para liberarse, mi hijo no se dió cuenta que el padre lo utilizó. Reconoce el equipo de música secuestrado, dice que lo retiró de la casa de Alvarez el día que fue a buscar las cosas. Que la Policía lo fue a buscar a los dos o tres días, porque le dijeron que era una evidencia. Ese equipo es el que él le prometió a M. que le regalaba para los 15 de ella, porque no le iba a poder comprar en ese momento. Dicen los

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

chicos que usaba el volumen alto para tapar los gritos y llantos de los nenes, los vecinos del barrio me lo dijeron, no se animaban a hablar por miedo. Preguntado por la Defensa en qué circunstancias Z. fue a pedirle ayuda, dice: ella llegó a la casa de mi mamá pidiendo ayuda, llamándome a mí, dijo que era S. , fue a pedir ayuda, con la nariz rota, le había pegado con un nunchaku, al principio no quise ni salir, mi mamá me dijo que tenga cuidado que él podía aparecer, le pregunté, qué te pasó, y me dijo que le había pegado con un nunchaku, no sé porqué, le dije, quedate tranquila yo ya pasé eso, ella lo estaba pasando hace rato, le dió un plato de comida, le preguntaron si quería denunciarlo y dijo que sí, la acompañamos con mamá hasta la Comisaría Séptima, pero no se animó a entrar, y luego no la ví nunca más. Preguntado por la Defensa cómo fue la situación vivida por la deponente en una oportunidad de presentarse en Tribunales por la tenencia de sus hijos. Respondió textual: yo sin saber, vine y me presenté, me dicen que le iban a dar la tenencia a Alvarez, yo le dije al Dr. Ponce, no se le pueden dar porque él no es responsable, el Juez Ponce me dijo que le va a dar la tenencia, yo le digo que no, porque está enfermo, no entiendo, él tenía a la vista el expediente por maltrato, porque pese a estar adelante de una autoridad judicial, yo tenía terror, yo me negué a darlos y el Dr. Ponce se los dió igual. Preguntado qué sintió pese a estar ante un funcionario público: dijo: yo le tengo terror a Alvarez; él me dijo "hasta el día que yo me muera teneme miedo"... "ni cuando esté muerto vas a vivir en paz" , eso me generó un ataque de nervios.

Corroborando las manifestaciones de la testigo C., prestó declaración G. O. G. , esposo de la nombrada. Dijo que está casado desde hace tres años con V. C., que cuando la conoció a ella tenía a su cargo tres de los hijos que tuvo con Alvarez. Que tomó conocimiento de los hechos un día que estaba trabajando cuando llama su mujer, diciéndole que la hermana la había llamado, para decirle que el padre de A. le había cortado los testículos y estaba en el Hospital. Fue a su casa, buscó a su señora para ir al hospital, pasaron primero a buscar a la madre de ella, y en ese momento encuentran a M. del Copnaf, quien les informó que no se trataba de los hijos de ella, que estaban bien, que era otro chico el que estaba mal. Fueron a la casa de Alvarez y en la vereda estaban sentados E. y A., los subieron al remise y se fueron al Copnaf del barrio Constitución, donde M. les dice que le iban a hacer un papel para que ella se haga cargo de los chicos mientras tanto. A. fue al baño porque estaba descompuesto, donde le cuenta a la mamá lo que había pasado, diciéndole que no cuente nada. Entonces V. le cuenta al deponente, hablamos también con M., les dijo para dirigirse a la Comisaría, hablaron allí, explicaron la situación y pidieron que los acompañen a sacar las pertenencias de los chicos. Fueron en un patrullero. En ese momento yo le había comentado la situación del otro nenito. Sacaron pertenencias, ropa de los chicos, un equipo de música de M. , buscaron fotos de los chicos, y los llevó a su casa. En un momento, A. les dice dónde estaba el chiquito enterrado, debajo de la cuna dijo, quedaron con los funcionarios que se hicieron cargo, y ellos se fueron. Que A. al dicente no le contó nada, se enteró después por comentarios de V.. El menor contaba que los quemaba con un encendedor en los testículos, los golpeaba con un nunchaku, -es decir, lo que le hacía a la madre antes-, los encerraba, hacía comer cosas, excremento, porque no quería que coman la comida que estaba en la heladera, les pegaba

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

con un nunchaku, con un palo, refiriéndose a los chiquitos fallecidos. Escuchó también que decían que ella no hacía nada, lo veía pero no hacía nada, que ella estaba presente cuando le hacía eso a los chiquitos, que le daban motivos, ella no intervenía. Que la madre estaba presente cuando eran castigados. Que el equipo de música es grande, muy potente, parlantes grandes. M. a veces estaba con ellos. Que su mujer le contaba la forma en que Alvarez la maltrataba, le pegaba con un nunchaku, le ha puesto un cuchillo en la garganta, le metía la mano en la vagina, le pegaba y saltaba arriba de la panza cuando estaba embarazada del más chiquito, que tiene el apellido de ella. Que le ha comentado el temor que le tiene a Alvarez. Que soportó los malos tratos hasta que lo conoció al dicente, que antes no salía ni a la calle, porque si la veía salir y la encontraba, la llevaba a un descampado y golpeaba totalmente, le contó que incluso la ha tirado al agua, temor le tuvo siempre.

En la misma línea se expresan P. Y. C. y T. O. N.. Ambas, hermanas de V. C..

La primer nombrada, dijo conocer al imputado por haber sido marido de su hermana. Que del hecho se enteró directamente por contarlo "el flaco", A., y también por los medios de prensa. Que visitó a su hermana, pocos días después de los hechos, estaban tomando mate, y "el flaco" se acercó, mientras ellas comentaban lo que estaban diciendo en las radios, en todos los medios, respecto de lo que había pasado y que no se podía creer, y fue así que A. se iba metiendo en la conversación. Empezó a contar las cosas que había visto, lo que había escuchado. Que veía que su padre le pegaba a los nenes, que estaba "reloco" porque le dolía la muela y lo mandó a la casa de su tía Andrea a comprar Actron para la muela, y E. no quiso ir, se quedó ahí, y vió que H. estaba tirado en el piso, y su papá lo vió, lo retó y lo mandó a E. que vaya por dos horas a la casa del abuelo, y que no venga. Dice que a esto se lo contó E. al flaco, eso dijo el flaco. Después dijo que se había olvidado de contar que su papá "cazaba" la jeringa y los pinchaba a los nenes pero no sabía qué les hacía. Aclaró que al que vieron tirado en el suelo era a H.. Recordó que el comentario fue que E. hizo como que iba para lo del abuelo, pero quedó escondido en el patio del fondo, y vió que H. quedó tirado en el piso, al lado del baño; el baño estaba cerca de la puerta del fondo, y que H. tirado en el piso le costaba respirar. Que ahí fue que su padre lo vió y lo mandó para la casa de la abuela. También contó que el padre lo mandó a comprar cemento para arreglar el piso. El flaco se reía y decía: "si mi papá nunca hace nada". Que compraron el cemento, y se pusieron a arreglar. Que la S. , después a la noche, llorando, les dijo que ahí habían enterrado a H.. Agregó que luego dijo que la "cuqui" decía lo mismo, que S. le había dicho lo mismo. El flaco decía que ya sabía, dijo: "yo me di cuenta que mi papá lo había enterrado al H. ahí". Que después los gurises preguntaban por el nene, y les decía: "para que preguntan si nunca lo quisieron, siempre vivían peleando y ahora preguntan por él". O que no estaba, que se había ido a la casa de una tía en Camba Paso, "lo llevaron a la casa de la tía y no está". Contaba que cuando H. estaba tirado en el suelo estaba S. en la casa, A., E. , pero que a los chicos les dijo que se lleven a A. , se fueran a la casa de la abuela y que por dos horas no vuelvan. Ante una pregunta de la Defensa dijo que efectivamente A. dijo que S. les contó que habían enterrado a H. debajo de la cuna, pero que

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

el padre los tenía amenazados a los chicos que no cuenten nada porque sino les iba a pasar lo mismo. Y que ellos se habían dado cuenta que estaba allí. Que también el flaco decía que ella era igual, ella también les pegaba a los gurises, refiriéndose a la S. . Aclara que no decían que habían visto cuando lo enterraron, sino que sabían, y que se habían dado cuenta.

T. O. N., expresó haber escuchado que su sobrino A. contaba que su padre a los nenitos los golpeaba mucho, que él iba a la habitación de los nenes de S. dad con una jeringa en la mano, que le dio el veterinario para los perros, pero nunca vio lo que hacía con la jeringa, pero que suponía que los pinchaba. Cuando escuchó este relato estaba con su hermana P., V. y A. que contaba cosas. Que no les quería dar de comer a los nenes, no los alimentaba, que les pegaba, no los dejaba siquiera sentarse en el sillón. Que cuando el padre le pegó al más chico, el nene quedó tirado tirado en el piso, y los mandó a hacer un mandado al quiosco, y después cuando volvieron, los mandó a jugar una o dos horas, después los mandó a comprar material, cemento y que cuando volvieron el nenito no estaba más y que cuando preguntaron por el nene, les dijo que para qué preguntaban si no lo querían. Que A. ya se imaginaba que el nenito no estaba más porque vio cuando lo estaba maltratando, se imaginaba que el nenito no estaba más, y pasaron los días, no estaba el nenito y preguntaban, y contestaba que lo llevó una pariente de ella de Camba Paso. El padre hizo un piso, y calculó que estaba enterrado porque nadie vió que al nenito lo hayan sacado de ahí. Que cuando decía estas cosas se refería a H. y R. . Su otra sobrina también le dijo que como no les daban de comer los nenes tenían hambre, que al reclamarle que tenía hambre, le dió una olla llena de sopa que estaba en mal estado y lo obligó a comerla, que hasta que no terminara la olla entera no se mueva de ahí. Que el nene tomaba la sopa y le quedó hinchada la panza. Lo obligó a tomar toda la olla de sopa. Aclaró ante una pregunta de la Defensa, que A. comentó que ayudó a su padre a hacer el piso cuando ya estaba tapado.

V. J. S. dad R., vecina de los encartados, dijo que vivía en su vivienda lindante con la casa de Z. y Alvarez, pared de por medio. Que durante los meses de enero y febrero de 2012 se escuchan comentarios en el vecindario por la situación en esa casa. Todas las noches, incluso de lunes a viernes, la música estaba muy fuerte, solamente durante la noche y durante la madrugada, hasta las 7 de la mañana, la dicente escuchaba cuando se levantaba para ir al baño o se quedaba hasta tarde en la computadora. Escuchaba golpes en la pared, y a veces llanto de un bebé. Después, con mi mamá empezaron a sentir olor feo, a podrido, había moscas, y antes de eso, un día cerca del mediodía, escucharon que estaba rompiendo algo y pensaron que estaba arreglando la cañería porque tenían humedad que salía de la pared y pensaron que era de la parte de Alvarez, porque su hermano se fijó y la pérdida de agua no era de su casa. Por eso pensaron que estaba arreglando un caño de agua porque se escuchaba que rompía, que picaba pared o piso, no sabía bien qué era, pero sí, más o menos en esa fecha. Preguntado si veía a los chicos que componían la familia de Alvarez y Z., respondió que a los que veía eran hijos de Alvarez y de V. C.. A los hijos de S. nos los conocía, jamás los vio. La casa estaba toda cerrada, ellos pasaban, frente a la casa de la dicente, porque atrás en el fondo vive el padre de él y al lado vive una tía de Alvarez. Por eso él cruzaba

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

para ir a la casa del padre, ellos entraban y salían por ahí. Veían solo a los hijos de V. y de él. Escuchó comentarios por vecinos, que estaban dos hijos de S. que los había traído la mamá de ella para que estén con ella, el comentario era que se los habían traído en diciembre más o menos. Que además de los ruidos y golpes referidos, una o dos veces escuchó gritos de ella, pero no era todos los días. Sí escuchó gritos, tipo quejido, como ay!, no pidiendo auxilio, se escuchaba como que estaba lejos de la pared, no se podía distinguir bien claro cómo eran esos gritos. Preguntado si ha visto a Z. fuera de la casa, respondió que sí, vió a S. dad en el Hogar Solidaridad, con la hija de él, que se llama M. , le dicen Cuqui, pero no recordó la fecha. Que a veces la veía salir a comprar, con los hijos de él, o con Alvarez, nunca la vió con los hijos de ella. También escuchó desde su casa, peleas, entre él y ella, pero por la música no se entendía bien claro. Que con su madre habían pensado en denunciar la situación, porque escucharon rumores que ella tenía encerrado los nenes en un ropero, eran comentarios de vecinos, que ellos los tenían encerrados. Pero no lo hicieron, porque pensaron que si no era cierto, y los denunciaban iban a quedar mal con ellos y eso les iba a traer problemas. Pensamos que una madre no puede hacer eso, ni los animales hacen eso, y además era un comentario de oídas. Y porque al ver que ella salía de la casa a hacer compras, ella podía haber hecho algo.

J. S. R. , menor de diecisiete años, quien manifestó encontrarse en concubinato con el hermano del imputado, llamado Daniel Eduardo Alvarez. Expresó que aproximadamente en el mes de noviembre los vió por primera vez, S. dad se los presentó a los chicos como sus hijos. Que después no los vio más, salvo una sola vez a Huguito cuando fue a comprar a la casa de Alvarez. Huguito estaba limpiando donde dormía porque se había hecho pis en la cama. Después no los vió más, la dicente iba a comprar pero ellos no salían, los que salían eran los otros nenes. Que ese día que menciona que vió a H., le notó moretones. Le preguntó a S. dad, qué le había pasado y le dijo que lo había picado un bicho, que era alérgico. Los moretones los tenía en los brazos y en las piernas. Le preguntó si lo llevó al médico, y ella le dijo que sí y que le dieron unos remedios para que tome. Después, no los vió más a ninguno de los dos, a R. lo vió sólo esa vez que se los presentó, cuando llegaron, que no está segura si era noviembre. Que cuando iba al quiosco de Alvarez a comprar lo hacía por la parte de atrás, ya que había un hueco como un portón, iba a comprar ahí en la puerta, para no dar toda la vuelta. No compraba por la ventana que daba a la vereda, compraba por dentro del domicilio, no la dejaban pasar mucho, a veces pasaba hasta donde estaba el televisor, la atendía él, o ella y se iba. Sabe que el grupo familiar estaba compuesto por los nenes de él, A. a quien le dice "el flaco", es el mayor; Cuqui, que es M. y E. . Que los veía cerca del mediodía o a la tardecita, ya que ellos estaban jugando en la calle. Ellos siempre iban a jugar a la casa de la tía o iban a la plaza, a veces iban a su casa a pedirnos un pedacito de pan y se iban, a veces se quedaban a comer al mediodía, a la noche no. Que les ha dado de comer a los chicos de él, a H. y R. no, ellos no salían. Nunca los veía. Que cuando ha ido a la casa no los vió porque donde ellos dormían pusieron un ropero, taparon la puerta con un ropero. Que además de comprar a veces, iba a buscar a los chicos los sábados para llevarlos a la iglesia porque le daban la leche. Después no fue más porque la última vez que llevó los nenes,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Alvarez la culpó de que le había sacado unas fotos de los nenes, la trató de ladrona y entonces no fue más. Nunca los veía tampoco a ellos afuera, salvo una vez que vió a S. dad plantar lechuga, una sola vez. Como no fue más, a veces la veía colgando ropa en el fondo. Que E. contó una vez que Huguito había quedado blanquito y no respiraba. Le preguntó en otra oportunidad y le dijo que era mentira. Le preguntó si lo llevaron al médico y dijo que no, que era mentira, que estaba jugando. Cuqui nunca decía nada. Días antes de la muerte de R. escuchó a A. que gritaba: "abuelo, tío, jeny". Eso fue a la madrugada, no recuerda la hora. Después le preguntó a A. qué le había pasado, y le respondió que su papá le había querido pegar, y que le iba a cortar los huevos si hablaba de algo. Que todas las noches se escuchaba la música muy fuerte. Pero sólo se escuchaba la música. Como la dicente vivía del otro lado, sólo se escuchaba la música muy fuerte. Ante pregunta de la Fiscalía para que recuerde lo narrado en la entrevista previa, dijo que E. le había comentado que S. estaba haciendo un pozo. Primero le dijo que era para plantar plantas, después le dijo que Huguito se murió. Le preguntó si decía la verdad, y primero dijo que sí, pero después le dijo que el padre lo estaba por enterrar, pero no se acuerda bien. Luego le requirió que le dijera la verdad, y él le respondió que la estaba jodiendo. Aunque también recordó que A. fue a pedirle a su marido, -el tío-, si lo ayudaba a ir a comprar cemento. Que fue a comprar cemento pero no preguntaron para qué era. Que pese a lo narrado, respecto a los gritos escuchados y pedidos de ayuda de parte de A., respondió a la Defensa, que los chicos siguieron concurriendo a su casa, y con un trato normal. Aunque aclaró que no iban mucho porque el padre les había comprado una play-station. En realidad cuando iban a la plaza pasaban por su casa y le pedían un pedazo de pan y se iban, no era como antes que iban y se quedaban. Los otros chicos se ve que quedaban encerrados. Preguntado si recuerda si M. le haya dicho algo, respondió que ella le contó que una vez su padre le había dicho que era una puta igual que la madre.

A. Manuel R., de 15 años de edad, prestó declaración en cámara Gesell. Expresó que vive en la casa "pegada" a la que habitaban Z. y Alvarez. Que cuando era chico jugaba con M, pero a medida que pasaron los años no fue más, porque empezaron los problemas que no eran con el deponente, sino por la mujer que tenía en ese momento, le pegaba, refiriéndose a V., la madre de A.. Alvarez le pegaba, ella iba y venía, después ella se cansó y se fue. Después trajo a S. dad. Que escuchaba ruidos contra la pared, les azotaba la cabeza, le partía la cabeza contra la pared, ella lloraba y gritaba. Los últimos días, del 2011, escuchó que "la cagaba a palos" y ella decía: "no al nene no". Que no sabía si era a los hijos de V. o S. dad. Después que pasó eso, piensa que ya lo había matado. Él ponía la música bien fuerte para que nosotros no escuchemos, pero igual escuchaba todo, porque se acostaba como a las dos de la madrugada, y ahí empezaba todo. El último día él salía afuera a la vereda porque hacía calor, como si todo estuviera normal. A los dos gurisitos que mató nunca los vieron, sólo veían a los hijos de V.. Incluso estando sentados en la plaza, comentaban que algo raro había pasado, porque él tampoco casi salía. Cuando estaban en la vereda los echaba, el dicente cruzaba por la casa y los corría, pero no le hacía caso porque era medio loquito. Continúa relato textual: "Yo con los hijos de él hablaba. Lo llamaba para jugar a la pelota y no iba, algo raro, al mayor A., antes los llamábamos y él iba. E. andaba con mi hermano,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

todo normal, nunca pensamos que iba a pasar eso. Alvarez tenía problemas con mi mamá, discutían porque él hacía humo cuando mi mamá tendía la ropa, era para hacer quilombo. Mi mamá le decía que deje de hacer fuego y él le jetoneba. Empezaron a escuchar los golpes contra la pared, cómo la cagaba a palos a ella, y pensaban cómo no hacía nada. El tenía un camino que cruzaba a lo de su papá, yo miraba y la hacía traer a ella equipo, televisor, porque el no hacía fuerza. Ella siempre estaba toda moreteada. Con la mujer anterior, tenían quiosco, cuando iba a comprar tenía todo golpeado, la cagaba a palos, se tenía que poner pañuelos porque le cortaba el pelo. Nosotros nos enteramos pero para qué nos íbamos a meter, él era medio loco. Los últimos días hablaba como un loco, tomaba cerveza, con los ojos rojos y ella también. Nosotros con miedo porque se ponía loco y nos corría, una vez con una cadena. Preguntado: si A. se juntaba con vos?, respondió: sí, cuando era más chico, jugaba siempre a la pelota. Pero raro, no jugó más andaba decaído. Lo tenía que cuidar al más chiquito, al hijo de S. dad, al que tuvieron. Porque a los dos que supuestamente los tenía encerrados nunca los veíamos. Era otro que tuvo con M, lo cuidaban y sino los cagaba a palos a los gurises, nos dábamos cuenta porque tenían la cara moreteada. Al flaco, el más grande, lo vimos con la cara moreatada, no fue a jugar más y no iba a la cancha, pasaba nada más. El papá lo llamaba y tenía que ir rápido. Se turnaban con la nenita para cuidarlo. Y la loca, una demente, le pegaba a los hijos, M le pegaba a los hijos de ella. Preguntado: cómo era el trato de ella hacia sus propios hijos?, responde, ni idea, con el chiquito bien, lo cuidaba. A los otros no salían, no los conoció. Preguntado si desde chico tuvo buena relación con M, y cuándo dejó de ir?, responde: yo no fui porque me alejé porque conocí otros gurises e iba a jugar a la pelota. También pasó que mi hermano iba a jugar, pero lo quería hacer fumar y tomar a mi hermano, mamá se enojó y lo sacó y ahí nunca más, le gritó a M. Después cuando abrió el video juego, todos iban atrás al fondo y fumaban porros, él también se mamaba, empezaba a los gritos, cagaba a palos a la mujer V.. A la otra, también. Eran video juegos electrónicos, pool. Yo no iba. Después se distanciaron, su hermano también, no hubo más diálogo con él. Para que relate algún episodio desde un principio, que escuchó en relación de los golpes hacia los chicos?, responde: yo escuchaba ruidos de la mesa que arrastraba, y escuchaba soltame, soltame, ay!, cuando le pegaba, y él le decía ahora, ahora, escuchaba los golpes y lloraba, la cagaba bien a palo. A los nenes, le pegaba cerca del baño, porque los baños están pegados a la pared, yo escuchaba todo, cuando le pegó a los nenes, lloraba, le pegaba con un nunchaku y ella le decía que lo suelte, y le seguía pegando. Se escuchaba que los nenes lloraban y ella decía "soltalo, soltalo" y él lo cagaba a palo, sonaba la cabeza contra la pared. El día no sé, pero la hora, fue de las 2 en adelante, con la música fuerte yo escuchaba igual. Al ser preguntado cuándo empezaron los golpes a los chicos, cuándo escuchaste por primera vez?, respondió que comenzó en el 2012, desde que empezó el año en adelante, escuchó unas 7 u 8 veces a ella, a los chicos como 2 veces, duraba como una hora. A los chicos los escuchó sólo dos veces, a ella, mucho. Desde que se supo todo, esto escuchó, una semana atrás. Antes de que pasara que mató a uno a golpes. A la noche escuchó música más alta. Cuando ponía la música alta era porque los cagaba a palos. Preguntado si solamente Alvarez le pegaba a los chicos, responde: yo escuchaba que él. S.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

era buena, porque un día mi cuñado estaba arreglando el piso del baño, y como se siente en la otra pared, porque M estaba enfermo, ella fue y le dijo a mi mamá que no haga ruido porque M estaba así, y ahí hablaba con mi mamá. Después pasó de nuevo y ella fue y empezó a jetonear, es que él la mandaba a ella. Nosotros nos sentábamos en la vereda y él nos echaba porque decía que rompíamos y nosotros no rompíamos. El la mandaba para que ponga aceite para que no nos sentemos. También con la pelota, salía ella y decía que M nos iba a sacar a tiros, que no tiremos más la pelota, que estaba durmiendo. Salió él con una cadena. Preguntado, si cuando "el flaco" jugaba con ustedes contó algo?, responde, no, cuando estaba con S. no. Pero cuando estaba con V. si, la cagaba a palos, la violaba, ellos veían todo, la agarraba del cuello y le cortaba el pelo. Todo el barrio sabía. Preguntado: si respecto a lo que pasaba con estos dos chiquitos fallecidos, contaba algo?, no nada, porque ahí casi no hablamos. Alguien más vio o escuchaba?, sí, mi hermana V.. Yo siempre escuchaba porque me acostaba tardR.e dijiste que la última vez que escuchaste que pegó a los chiquitos fue una semana antes, de qué?, responde: de que lo había matado a golpes a uno. Preguntado cómo sabés qué pasó eso, cómo te enteraste?, respondió porque mi hermano me dijo, vió la policía, y un vecino mío, le preguntó a S. dad qué había pasado y le dijo que nada, que M se había descompuesto. Le mintió, está claro que ella y él lo judearon a los gurisitos, ella siendo la mamá como va a matar su hijo. Qué te hace pensar que ella también los judeaba?, contesta: y sí, siendo una mamá como va a dejar que maltreten a los hijos. Cuando yo entré a la casa, entré a ayudar cuando pasó todo, porque robaron todos los del barrio, casi prendieron fuego la casa, yo entré con un hermano a cerrar para que no incendien la casa, y había una cuna en la puerta del fondo, había una cadena a la cuna y todos los gurises decían que el flaco había dicho que ahí lo tenía atado, atado a la cuna. Tenés conocimiento si el usaba algo para pegar?, respondió: un nunchaku, fierro con cadena, los vi colgados en el pool. A mí me corrió con un cuchillo, que me iba a matar, que no rompa la vereda, era loco. Tenía bronca conmigo, y con mi mamá peleaba por el humo o la mugre que hacía. Vos lo viste usar el nunchako?: no, lo mostraba. Hace poco, cuando él vivía con S. dad, sentíamos olor con mi mamá, y creo que la tía o familiar de él le dijo como se podía sacar ese olor. Le preguntaba a ella como sacar ese olor y seguro que era por el olor del chico muerto, fueron 2 o 3 días antes. La vecina nos contó. Esa noche había puesto música bien alta, la noche anterior, yo al otro día me enteré que había matado a uno de los nenes. Aclaró que no se refería al que estaba enterrado, sino al otro, que habían llevado al hospital.

A fs. 176 obra acta de recepción de declaración en Cámara Gesell, al referido menor, por el Licenciado Novkovic, en fecha 7 de marzo de 2012.

Comprobando la presencia de un importante equipo de música en el domicilio de los imputados, - a la fecha de los hechos que nos ocupan- se cuenta con documental incorporada al respecto. A fs. 90, el Oficial Flavio Javier Gillij, informa que se procedió al secuestro, en fecha 28 de febrero de 2012, de un equipo de música marca Samsung, modelo Giga soud, carcaza color negra, para albergar 3 CD, con reproductor de casette, dos entradas USB, con dos parlantes de las mismas

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

características, control remoto, y cables de conexión. Ello fue incautado en el domicilio de V. C.. El acta de secuestro, obra agregado a fs. 91, transcripción, fs. 92.

Prestó declaración en la audiencia el Oficial Flavio G. Gillij, expresó desempeñarse desde hacía 18 años en la policía, haber participado del secuestro del equipo de música, recién referenciado, en calle Liniers, domicilio de la señora C.. Es necesario recordar que el equipo musical de referencia, fue llevado por V. C. desde el domicilio de Alvarez, hacia su vivienda, el día que fue a retirar las pertenencias de sus hijos, ya que - adujo en su declaración-, él lo había comprado para su hija M. .

En la misma senda prestó declaración el Sub Comisario Gerardo G. Verón. Dijo desempeñarse en la División Criminalística. Que el año pasado se le encomendó realizar un informe sobre un equipo de música que constaba de una consola principal, tres bafles con altavoces. Con la presencia de empleados de la Municipalidad para medir potencia del equipo, la Sra. Ema Carmona, Secretaria de Desarrollo Social que trajo un decibelímetro, con el que se mide en los boliches de la zona, hicieron distinas mediciones. Reconoce el equipo que se le exhibe y el informe. En cuanto a la capacidad de sonido, indicó que tiene 80 decibeles, medido en el decibelímetro que llevó la Sra. Carmona. Lo que está permitido por la Munipalidad es 90 decibeles, para locales bailables, el equipo alcanzo los 86. Intentaron hablar y era imposible entenderse porque el equipo tapaba toda la conversación, además porque tiene tres parlantes. En la oficina de la División Criminalística se advertía desde el exterior que retumbaba. El sonido era muy perceptible, y no se podía escuchar lo que se hablaba en el interior, el equipo tapaba todo. Incluso a viva voz, trataban de subir el timbre de la voz, en graves y agudos, tiene un ecualizador, por lo que no produce desequilibrio de sonido .

El informe se ha incorporado a fs. 94, donde puede apreciarse el tamaño del mismo, ya que ha sido fotografiado, y las conclusiones son coincidentes con lo relatado por el testigo.

Se recibió declaración al menor Daniel Ricardo Ferreyra, de 13 años, en Cámara Gesell. Relató: "yo estaba durmiendo y mi hermana me levantó porque en el fondo, M había matado un chiquito, me levantó como a las 8 o 9 hs. y estaba la policía. El hijo de él antes iba a mi casa, el de 12 años, le dicen "flaco", se quedaba a dormir en mi casa, era amigo mío. Mi hermana sabía porque vino a mi casa y estaba lleno de policías y me dijo a mí. Yo le pregunté si lo pasaba mejor en la casa de la madre o en esta casa, me dijo que la pasaba bien acá porque jugaba con nosotros y tenía muchos amigos. Me contaba que el padre se emborracha y le pegaba a la mujer. A él lo mandaba a hacer muchas cosas, no le pegaba, a veces nomás, no mucho. De los chiquitos que fallecieron no le habló, porque cuando iba a venir a jugar con nosotros lo llamaron. No lo dejaban venir. No le habló de los chiquitos fallecidos. Sí le dijo que uno de los hermanastros lo tenían encerrado en una pieza. Lo tenía castigado porque le sacaba golosinas al padre del quiosco, a eso se lo contó. Pero a esos chicos nunca los vió, ni los escuchó. Tampoco escuchó que le pegara a la mujer o que se emborrachaba. Una vez que estábamos jugando, estaba sentado y estaba con moretones, le preguntamos qué le paso, y el flaco nos dijo: me los hice jugando con mi hermano. El flaco me

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

contó que le pegaba a la mujer y a él lo mandaba a hacer cosas y si no quería le pegaba. Que atienda el quiosco, o la casa. Los días sábados cuando él se emborrachaba, a veces iba con el flaco a comprar cerveza, yo, él y otro amigo, a comprar para el padre. El papá no vendía cerveza en su negocio. Durante el día no estaba borracho. La casa de ellos queda en la misma manzana que mi casa, a unos diez metros. M no salía tanto de la casa, a veces iba a lo de la hermana. El flaco me decía que el papá jugaba mucho a los videojuegos, a veces jugaba con el flaco. Con los vecinos se llevaba mal, nunca salía y no saludaba a nadie. Una vez se peleó con la hermana y el marido estaban discutiendo, se terminaron peleando, se tiraban piedras. El flaco me decía que no podía salir porque tenía cáncer por eso ella se quedaba adentro con él. El tenía una moto, a veces iba al hospital con la mujer porque tenía un hijo en el hospital, en neo. El acta que se labró a raíz de la recepción de esta declaración luce a fs. 177, en fecha 3 de abril de 2012.

E. M. Z., es hermana de la imputada.: "Preguntado: vos sabés cómo llegaron los nenes H. y R. a vivir a la casa de Alvarez y de tu hermana?, responde: sí, a los nenes los llevó mi otra hermana, Rosario. Preguntado: a vos te pidieron alguna vez que los lleves?, contesta: sí, Andrea (refiere a la imputada) me dijo una sola vez que se los lleve, y yo le dije que no, porque ella sabía dónde los nenes estaban y ella los podía ir a ver cuando quisiera y que nadie le iba a prohibir ver a los nenes. Eso es lo único que le dije. Después se lo pidieron a mi otra hermana, Rosario, fue Alvarez, quien se los pidió. Eso fue en diciembre de 2012, aclaró que se confundió, fue en diciembre de 2011. Preguntado: cómo era la relación de S. dad con los hijos H. y R. , antes de que se fueran a vivir con Alvarez?, respondió: ella los iba a ver, ella siempre estuvo con los nenes, si a los nenes les faltaba zapatillas ella se las llevaba, nunca le dio mucho amor de una madre pero los cuidó, crió, no estuvo las 24 hs. del día con ellos, pero si ellos necesitaban y ella estaba. Preguntado: con quién vivían R. y H. antes de irse a lo de Alvarez?, responde: los nenes estaban con mi mamá Olga Graciela Mendoza. Luego antes otras preguntas, relata: "mis padres son separados, no me acuerdo cuántos años tenía yo cuando se separaron, era muy chica, pero sí me acuerdo que Andrea tenía ocho años, y se quedaron a vivir: la dicente, su padre y S. dad. Ella era la encargada de atendernos, darnos de comer, llevarnos a la escuela, por eso no fue ella a la escuela, se quedó en la casa para cuidarnos a nosotros. La última vez que ví a mi hermana mientras vivía con Alvarez, antes del fallecimiento de los chicos, fue aproximadamente el 8 o 9 de diciembre. En ese momento que la ví no tenía la cara así, marcada, como la tiene ahora. No tenía las cicatrices ni de la nariz ni de la frente. Después la estuve visitando desde que la detuvieron, en la Comisaría del Menor. Ella se preocupa por saber cómo están sus otros dos hijos A. y S. , siempre pregunta por ellos, más que a otros, a mí, que soy la que le traigo información. Les manda leche. Yo le llevo galletitas para ella y me las da para que se las lleve a A. . Antes de lo sucedido no me contaba que Alvarez la castigaba. Yo me enteré todo esto cuando sucedió todo, cuando salió todo a la luz. Ahora que está detenida, sí me contó, de los golpes, que le sacó una uña del pie con la pinza, que la quemaba con cigarrillos, la golpeaba con el nunchako, la cazaba a patadas en la panza, por la nariz. Preguntado; si alguna vez le contó si los ayudó a los nenes o nos los ayudó, y porqué?, contesta: ella intentó ayudar a los chicos, pero no pudo. Una, porque no sabe leer, no sabe escribir, y la otra, que él le ponía la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

música muy fuerte para que ella no gritara. Ella gritaba pero nadie la escuchaba. Preguntado: si alguna vez le dijo qué es lo que pasó concretamente esos días? Por qué no los ayudó esos días?, contesta: porque él la golpeaba y la dejaba medio desmayada de tantos golpes que le daba. Incluso le mostró que tiene una herida de bala en una pierna, le mostró, y le dijo, a ésto me lo hizo él. Ella no tiene celular, no sabe escribir, cómo iba a mandar mensajes, tampoco sabe los números. Alvarez sí tiene celular, pero me contó que lo escondía para que ella no se comunicara con nadie. Preguntado: si sabe quién era el padre de R. ?, contesta: yo podría decir pero no me acuerdo el apellido, porque no teníamos comunicación con las parejas de ella, no tuvo muchas parejas, el papá de los dos nenes y Alvarez. Pero ella no nos informaba con quién estaba, ni en qué lugar, nosotros no sabíamos en donde estaba para ubicarla. Venía, a veces a mi casa, pero no seguido, porque ni siquiera nos podía dar la dirección de dónde estaba, porque ella no conoce las calles, vos le decis anda a tal lado pero no le des el nombre de la calle porque no va a ir, preguntando la dirección o nombre de la calle no te sabe decir. Después que su hermana Rosario le dio los chicos a Alvarez, no volví a ver a Andrea, porque Alvarez me prohibió que vaya porque yo no quería llevarle los nenes. Porque me pidió ella los nenes y yo le dije que no porque ella sabía donde los nenes estaban y que los podía ir a ver. Y ella no me preguntó más. Después él me insistió dos o tres veces para que les lleve los nenes, yo les dije que a los nenes no se los iba a llevar y entonces me prohibió la entrada a la casa. El motivo era que yo no tengo relación con mi mamá, y los nenes estaban con mi mamá. Yo cuando hice pareja me alejé de mi familia, y no voy más. Yo a las únicas que visitaba era a Andrea y a Rosario, a mi mamá no la visitaba. Ante preguntas de las partes insistió en que no era la encargada de llevarles los chicos a Alvarez porque estaban a cargo de su madre y no iba a la casa de su mamá, cortó la relación con la familia. Tuvo que explicar varias veces que no tenía la tenencia de los menores H. y R. , por lo cual, la única que podía hacerlo era su madre, con quien no se habla. Finalmente expresó que Andrea, anteriormente, ejercía la prostitución para llevar el pan a sus hijos.

J. T. M., es el esposo de P. Z., cuñado de la imputada. Dijo textualmente: " a Alvarez lo conozco más o menos en junio o julio, antes que nazca A. , yo fui a la casa de ellos y estaba el bebé, hace dos años aproximadamente. No tengo amistad íntima con él, sólo he hablado con él. A la Sra. Z. la conozco desde hace quince años. Es la hermana de mi esposa, con quien estoy casado hace ocho meses. La conocí cuando ella tenía 15 años, yo estuve mucho tiempo en Buenos Aires y cuando vengo a vivir acá, ahí la conocí a ella, era muy bonita. Mucho más bonita que mi esposa, pero la pobrecita no sabía leer ni escribir, era analfabeta. Recuerda que la última vez que la vió, ella iba con un bebé y un hijo de Alvarez de 11 o 12 años de edad, bien rubio, lindo pibe, y la seguí en mi moto porque había perdido el rastro de ella, y le pregunte dónde vivía, y me dijo cerca de un molino grandote. Después le dije a mi señora, vamos porque la vi a tu hermana parece que está bien, y eso puso muy contenta a mi esposa, entonces hice tres o cuatro viajes al barrio, hasta que localicé la casa, porque no la conocían a ella, y llegué a la casa y me invitaron a pasar, esa fue la primera vez que fui, y estuve con ellos. En esa época vivían ella, Alvarez y dos nenes que eran de él. Respecto a cómo fueron los hijos de ella al domicilio de Alvarez, tengo entendido que

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

primeramente se los pidió a mi esposa, y mi esposa no se los quiso dar, y los llevó una hermana. No sé quién los pidió, supongo que ella, pero no sé, desconozco porque sinceramente, yo los conocí a los nenes, eran unos nenes muy bonitos, gringuito, ojos claro, hermosos bebés, como el que tiene actualmente mi suegro, es el hijo de él, a mí me hubiese gustado tenerlo, incluso le pregunté a él si quería que lo tenga, y me dijo que sí. Pero lo tiene Z.. Preguntado: cuándo fue la última vez que vio a Andrea, antes de que pasen todos estos acontecimientos de los chicos. Contesta: yo fui a la casa de ella como tres veces, pasé adentro, él me quería vender una moto que tenía y no nos pusimos de acuerdo en el precio. El me había encargado un pool, le parecía caro. Hasta ahí tuve esa relación. Y después, en un momento voy y me atendieron los nenes, habían puesto un quiosco, me atendieron los nenes –los hijos de él- y me dijeron: "mi mamá no esta", yo les dije "está tu papá?: y me dicen no. Después fui de vuelta y no atendieron, yo les dije quiero hablar con ellos, y vino él y me dijo "Andrea no te quiere ver". No me gustó para nada y me fui a mi casa. Preguntado: en qué época pidió los chicos? respondió: antes de fin de año, creo que un mes y unos días. Preguntado: si la última vez que fue a la casa estaban los hijos de S. dad?, contesta: yo no los vi, no sé si supuestamente estarían o no, no me dejaron verlos. Yo entraba a la casa de ellos, conozco toda la casa grande, sabía que los nenes de ellos estaban jugando a la play, pero después en esa época, no se si fue cosa de él o de ella que no me dejaron pasar más a la casa, ni a mí ni a mi señora. Que en las oportunidades que relata que la vió, no tenía esas cicatrices en la frente y la nariz, yo se las vi cuando la fui a visitar a la comisaría. Preguntado: cómo es ella, no físicamente? contesta: normal, aunque los Z. no son muy normales, pero ella andaba con los nenes, la gente la veía, con R. y el otro chico, me gritaban tío y me pedían monedas. Ella era buena madre, como es mi esposa. Los chicos de ella eran bastante traviesos, Rodriguito y el otro nene. Preguntado: para que aclare respecto a qué sucedió cuando pidieron tener los nenes, contesta: a veces los tenía la abuela, pero se los pidieron a mi señora, y nosotros no estábamos de acuerdo, y le dijimos para qué si los nenes están bien, por eso no fuimos nosotros quienes le dimos a los chicos. Yo le estoy hablando de A. , dije que cuando ellos estaban detenidos, que lo llevó mi suegro, yo no estoy de acuerdo que los crie mi suegro. Aclaró entonces que no se estaba refiriendo a los hijos de la imputada. Dijo textualmente: yo a los hijos de ella, no los pido ni los pediría, tengo 11 hijos. La situación de ella con el bebé chiquito sí, mi esposa lo tuvo, anduvo con el bebé que tiene un año y unos meses – S. -, respecto a ese nene le tuve que decir a mi esposa, que lo deje porque era mucho sacrificio, estaba las 24 hs. en el hospital. Respecto a los chicos fallecidos, se lo pidieron a mi esposa y ella no los quería llevar, los motivos no sé, los llevó la hermana, se llama Rosario. Los criaba la madre (abuela Z.) y habían arreglado que por ellos cobraran, y también el papá de ellos, A., también los llevaba, los quería mucho ese señor. El tema de quién llevaría los nenes es porque hay un conflicto, mi esposa no va a la casa de la madre, no va aunque haya un cumpleaños, en el velorio hizo un esfuerzo y fue, pero no sabía ni lo que podía llegar a suceder. Yo hace muchos años que ando con mi esposa, tengo una hija de 8 años con ella, no estaba casado pero hace muchos años que ando con ella, y no tengo relación de suegro y suegra, yo no acepto, no acepto a mi suegra ni a mi suegro porque sé que a ellas las abandonó,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

el padre la abandonó a la imputada y a mi esposa, la imputada los cuidaba a ellos, a mi esposa y los hermanos. Conoció a H. y R. Z.?, responde: si, los conocí. Conoció al padre de R. ?, responde: ella decía que era un tal A., si es el papá no sé, lo vi que iba a buscar los nenes, era un buen padre, los llevaba y les daba maña, y los nenes eran traviesos. Creo que el Sr. A. buscaba a los dos, los veía a caballo con uno de los nenes, con el mayorcito. Después del hecho, fui y hablé con Alvarez, le pregunte si estaba de acuerdo que yo tuviera el bebe, y el me dijo que sí, pero después la justicia le dio la tenencia al papá de ella, que no supo criar a sus propios hijos. A mí me gustaría tenerlo, y yo le pregunté a Alvarez, y dijo que sí. Yo hice una vida de pastor. Yo sé lo que es el amor, y yo vi que él a los hijos, los hijos del Sr. Alvarez, los tenía muy bien, tenían una casa, una play lleno de videos, yo veía que los nenes jugaban, imagínese que para que un padre le compre una play a un hijo, estoy hablando de los hijos de él, pero respecto a R. nunca supe cuándo fue, si es que fueron yo no lo vi. Los hijos de ella eran traviesos, cuando ella los tenía, se refiere antes de vivir con Alvarez, después de un tiempo me entero que se juntó con este muchacho, para mí fue una alegría, porque la conocía y la veía bien, sino quién sabe el destino, porque igual pasaba con mi mujer, si no me hubiese casado con mi esposa estaría laburando en la calle con la vida que llevaba. Agrega: los nenes fallecieron en diciembre, fue dos o tres meses antes, ahí fue, porque yo iba a la casa de él, y me hacía pasar, él quería poner un quiosco, puso el quiosco, nació A. , yo lo vi a A. desde que nació más o meses 6 o 7 meses que era gordito, lindo. Después yo iba a la casa de ellos pero no iba todos los días, iba cada 15 o 20 días, fui como 3 o 4 veces, yo hablaba con Alvarez de negocios, tenía una moto. Después vi que pusieron el quiosco, desde entonces prácticamente me atendían por el quiosco, fui dos o tres veces, supuestamente los nenes dijeron: no, mamá no está?, después fui y querían que me atiendan y vino él y me dijo: Andrea no te quiere ver, entonces me fui.

H. O. Z., padre de la imputada, dijo no conocer a Alvarez. Relató que se separó de su anterior esposa - madre de A. S. - cuando ésta tenía 8 años de edad. Es la mayor de las hijas, le seguían cuatro hermanos. Que primero su señora le daba una mano cuando el dicente se iba a trabajar de madrugada, a las dos de la mañana, y los vigilaba, hasta que regresaba. En el asunto de la casa, se encargaba de limpiar el declarante, y un poco ayudaba Andrea. Preguntado si recuerda si R. tuvo alguna lesión en el brazo y pierna, cómo se produjo y cuántos años tenía cuando sucedió, respondió que anduvo quebrado por un caballo, tenía 2 años o 2 años y medio, el dicente no estaba cuando sucedió, le afectó un brazo y una pierna, caminaba rengo, porque lo había apretado un caballo. Caminaba rengo, después lo vió poco y nada, no iba a casa. Actualmente está al cuidado de un hijo de Andrea, A. , tiene 2 años y 8 meses. Andrea se preocupa, le pide que se lo lleve, y el dicente se lo lleva a la Comisaría. Ante preguntas, insistió que del tema de accidente con el caballo se enteró por la madre. Lo vio que andaba quebrado, le afectó un bracito y la pierna, supuestamente por un caballo. Hacía dos años que no los veía a H. y R. . Preguntado por el motivo, dijo: porque no iban a mi casa y yo tampoco salía. Los tenía la madre de ella (abuela) y yo con la madre de ella no me hablo. Preguntado: qué otras parejas tuvo Andrea, respondió que piensa que la única pareja que tuvo fue el padre de los nenes. Conoció al que supuestamente era el padre de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

los nenes, A., y a la familia del padre de los nenes los conoció porque sus hijos jugaban en el club Comunicaciones y allí los vio, los conoce del club. Si H. y R. estuvieron alguna vez bajo la tenencia del padre, no sabe. .

III- Seguidamente haré referencia a las declaraciones de los menores, hijos del imputado Alvarez, en Cámara Gesell, entrevistados por el Licenciado Novkovic. A. Victor Alvarez, de 12 años de edad, dijo: "que su padre con su madrastra le pegaban al hijo de ella que se llama H., con la rodilla en el pecho, y le pegaba a R. también. Y el otro H. le pegaba al más grande a R. , porque mi papá lo mandaba, entraba a robar y mi papá lo encerraba en el baño, y H. le pegaba con un cable, el más chiquito le decía al más grande, que no entre más a robar, que porqué robaba, es decir H. a R. , le decía porque mi papá lo mandaba. Dos semanas antes que falleciera R. , -H. ya estaba enterrado-, la madre le había pegado a la noche, dos días antes que muriera, al otro día él me llamó y me pidió agua, y al rato estaba tirado en el piso por el rodillazo en el pecho. No podía respirar, le faltaba el aire, le reventó los pulmones y el corazón adentro. Preguntado, quienes le habían pegado, esto fue a H.?, contesta: y a R. . Preguntado: quien te pidió agua?, responde: H.. Preguntado: quien le pegó rodillazos en el pecho?. Contesta: la madre A. S. Z.. Preguntado: alguien más le pegó?. Contesta: mi papá le pegaba en otros lados, con la mano o con el cinto. Como entraba a robar, le enseñaba y le pegaba y lo dejaba marcado, le ponía la mano en la pared y le pegaba con una zapatilla. La madre, a H. y a R. , le ponía alcohol en la mano y prendía con un encendedor, quedó en carne viva . A H. el más chiquito le salieron ampollas. A R. también lo quemó pero no tanto. El H. no había hecho nada. A R. porque había robado, pero lo quemó al más chiquito H.- y no había hecho nada. Preguntado: vos me dijiste que la mamá y tu papá se enojaban porque le robaban cosas, ese era el motivo porque le pegaban?, responde: sí y otra porque le mintieron a la madre. El abuelo de ellos dice el diario- el papá de Andrea, el abuelo los mandó a ellos dos a la casa de mi papá para que se queden porque ellos me contaron que el abuelo los violaba a R. y a H.- que les tocaba la cola, y los violaba. R. contó que antes de que lo mandaran lo había violado, le ponía el dedo en la cola y que lo mandaron porque después el abuelo los iba a mandar a buscar a mi casa y que le iba a hacer una denuncia a mi papá que los violaba, pero que el abuelo es el que los violaba. R. dijo que el abuelo le dijo para meterlo preso a mi papá. Preguntado: como se llama el abuelo?. Contesta: no sé, está en el diario, en la segunda hoja. Preguntado: si es que lo vio en el diario y ya se lo había contado R. ?, responde: en el diario dice que como mi papá le pegó y lo mató, también le hizo cosas sexuales, porque cuando lo encontraron desenterraron a H.- vieron que lo habían violado, pero el abuelo lo violó. Preguntado: vos me dijiste que tu papá le pegaba por otros lados, con cinto, alpargatas, por dónde le pegaba?, responde: por la espalda, piernas, por la cara, lo cazaba con una manguera. Andrea hizo una manguera dura y le pegaba; no sé que le hizo y en los pies y rodillas tenía todo roto. Preguntado: Andrea le pegaba con la manguera?, responde: si, y mi papá también le pegaba por la espalda y piernas. Preguntado: vos veías eso?, responde: sí, veía. A veces no, a veces escuchaba y veía que la madre o mi papá ponían la manguera, la madre no sé qué le hizo pero tenía lastimadas las dos piernas. Preguntado: viste a Andrea pegando a H. y a R. ?, responde: sí. Preguntado: y a tu papá?,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

responde: sí. Hace poco, antes de que falleciera H., cuando R. entró a robar, mi papá le pegó, le enseñaba a pegar al más chiquito H., que no tenía fuerzas y le pegaba en el pecho y después la mamá le pegó rodillazos en el pecho, después H. se atoraba, y al otro día no podía respirar, por los pulmones. Preguntado: eso cuándo paso, me refiero a los golpes de Andrea y tu papa, cuánto tiempo antes de que fallezca? responde: a los dos o tres días que vinieron ellos le empezaron a pegar y siempre le pegaban. A veces salían a jugar con nosotros y la madre le pegaba porque se portaban mal, ponía una puerta para que no salgan, la madre y mi papá le pegaban porque se portaba mal. Cuando se portaban bien jugaban con nosotros. Igual él quería salir, y entraba a robar al quiosco, sacaba cohetes, golosinas, manteca y rompía todo, tiraba todo en el quiosco. Antes de la fiesta, y una dos o tres semanas antes de las fiestas. Preguntado: cual de los chicos falleció primero?, responde: H., lo enterraron mi papá y la S. . Preguntado: antes de que muera vos viste una situación, días anteriores, que le habían pegado, cuándo puntualmente?, contesta: dos días antes le habían pegado a la noche, después a los 2 o 3 días no podía respirar a la mañana, le pegaron la S. y mi papá. A mi papa no lo vi tanto, lo vi que le pegaba con el cinto por las piernas a R. . En la pieza de nosotros, en el comedor, eso fue una semana o dos antes que falleciera. Preguntado: que pasó con R. ?, responde: estábamos durmiendo, él también estaba acostado durmiendo, se despertó y pidió para ir al baño, mi papa le abrió la puerta, fue al baño y se volvió a acostar y mi papá se acostó, después estaba tirado en el piso y no podía respirar, y no respiraba mas, estaba vivo todavía cuando lo llevaron a la salita, le dieron oxigeno con la máscara. Preguntado: los días anteriores que pasara esto, viste que alguien golpeara a R. ?, responde: no me acuerdo, pero antes que falleciera, a la mañana estaba bien, jugaba con nosotros a los jueguitos, llegó la noche y a la madrugada estaba tirado y no podía respirar y ahí lo llevaron a la salita. Preguntado: era habitual estos golpes y que le pegaran a los dos por igual?, responde: sí. Preguntado: cuándo fue la última vez que vos viste que le pegaron a R. ?, responde: la última vez fue que mi papa, él había entrado al quiosco, lo tiró al suelo y le pegaba con el pie y el cinto, no sé con que le pegaba del cinto, agarró el cinto lo llevó a la pieza y lo tiró al suelo, y él se cayó y se golpeó la cabeza R. - empezó a llorar y mi papá le pegaba. Después fue la madre y le pegaba con la mano por la espalda, piñas en la cara. Preguntado: eso lo viste vos, y cuando le pegaba tu papá le pegaba con el cinto y por dónde le pegaba?, responde: le pegaba por la espalda y por la cara con la hebilla del cinto, o le pegaba piñas en la cara y le dejaba todo el ojo y la cara hinchada. Pero una vuelta no le pegó, lo picó un bicho y se le hinchó el ojo y el pie. Preguntado: alguien más les pegaba de esa manera? responde que no, y a nosotros no nos pegaba. Preguntado: cómo te llevabas con S. ? responde: más o menos, no la queríamos, porque tiene mal carácter, es mala, si tenía algo y le pedíamos, no nos daba, decía que era para sus hijos, no quiere nada para nosotros. Cuando está mi papa es buena. Con tu papá como te llevas?, responde: bien. Preguntado: mientras no le pegaba la S. a H. y R. cómo era el trato?, responde: les decía que no saquen y ellos sacaban, ellos no pedían y sacaban, mi papá les daba alfajor, masitas para que vean que tenían que pedirle a él y que le iban a dar. Preguntado: cómo se llaman tus hermanos?, contesta: E. y M. . Preguntado: cómo se llama tu papá?, responde: a mi papá le dicen M, se llama Víctor

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Javier Alvarez. Preguntado: quién más vivía en la casa?, responde: la mujer de mi papá, mi otro hermanito A. de un año, y el que está en neonatología. Preguntado: respecto del entierro de H., que vos me contaste que fue enterrado en la casa, contame desde que muere H. hasta que lo entierran, vos estabas ahí?, responde: no, porque mi papá nos mandó a nosotros a la casa de mi abuelo, eran las siete de la mañana, yo fui a comprar Actron a mi papá que le dolía el pecho, y H. antes de eso- me había pedido agua y no podía respirar, yo fui a comprar y papá le dijo a S. , y respiraba y después, no respiró mas. Yo no sabía que no respiraba, mi hermano me dijo eso, nos mandaron a la casa de mi abuelo. Después cuando volví H. ya no estaba y mi papá me dijo que lo habían llevado a Buenos Aires porque estaba enfermo, y ya lo habían enterrado ahí. Cuando fui mi papá me dijo que lo ayude a hacer el piso para disimular, para que yo no me de cuenta. Mi pidió que lo ayude a hacer el piso y lo ayudé. Más adelante, S. me dijo que estaba enterrado debajo de la cuna y fui y miré y vi todo el borde del piso y estaba enterrado ahí. Preguntado: en qué consistió tu ayuda? responde: mi papá ya lo había enterrado, yo no sabía que lo había enterrado, me dijo para disimular que estaba todo roto el piso, que lo ayude a arreglarlo, para que no me de cuenta que había enterrado a H.. Leí en el diario que decía que yo lo ayudé a enterrarlo, y yo no lo ayudé. Cuando mi papá me pidió que lo ayude a arreglar el piso ya estaba enterrado, para disimular me dijo que lo ayude a hacer el piso. Yo le pregunté para qué era el cemento, y me dijo: "qué te importa". Yo fui a comprar el cemento, el me mandó. No vi cuando hizo el pozo ni cuando lo enterró, ni cuando hizo el piso. Preguntado: cómo te enteraste: responde: porque Andrea me dijo, porque una noche le pregunté a S. dónde estaba H. que me diga la verdad, porque a Buenos Aires no lo iban a llevar. Mi papá dijo que lo había llevado una tía en ambulancia al hospital en Bs.As y mi papá me dijo que no me meta. Más adelante S. dijo que mi papá ya le mató un hijo y no quería que le mate al otro. Al otro día cuando fuimos al hospital a ver al que estaba internado, yo le pregunté a S. donde estaba H., y me dijo que había muerto y lo habían enterrado debajo de la cuna. Ahí me di cuenta, y ayer se lo dije a mi mamá cuando fuimos a sacar las cosas. Debajo de la cuna, del quiosco hacia atrás, si yo no le decía a mi mama no sabían, estaba todo oscuro, no hay luz ahí. Preguntado: si fue su papá quien le dijo que lo habían llevado a Bs.As., responde, que sí. Preguntado, los otros hermanos sabían lo que pasó con H.?, responde: no, la más grande no estaba. E. solo estaba conmigo, el sabía que había muerto, decía que atrás en el fondo había escombros, que habían cavado, pero yo buscaba y no había nada enterrado, era mentira. Preguntado: la noche anterior a que muera R. , cómo fue esa noche? responde: a la noche, antes de amanecer, estaban mi papá, Andrea, mi hermano, el bebé y yo, jugamos a los jueguitos, miramos tele y nos acostamos. Antes de amanecer H. la llamó a la madre, estaba tirado en el piso. H. murió primero. El Licenciado le aclara que le preguntó por la noche anterior a la muerte de R. . Contesta: jugando a los jueguitos, apagamos la tele y nos acostamos. R. la llamó a la madre y le pidió para ir al baño, después se acostó de nuevo y como que la llamó a la madre y estaba tirado en el piso y no podía respirar, la S. se puso a llorar, papá la llamó a la S. , y nos fuimos a la salita con ella, después al Hospital pero no llegó vivo. Antes pidieron ayuda, pero se volvió a la casa del padre, no fue al Hospital. Preguntado: si la noche anterior al fallecimiento de R. , hubo pelea,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

discusión?, responde que no, esa noche no hubo nada. Preguntado: si desde las fiestas veían los golpes que recibían H. y R. ? contesta: nos íbamos para afuera para no ver. Preguntado: si hablaban con otras personas, contaban esta situación?, responde que no, no sé por qué, a mis amigos sí les contaba. Preguntado: alguien te dijo que tenías que guardar el secreto? responde: no. Mi papá me dijo que cuando vayamos a lo de mi mamá no contemos nada de lo que pasaba allí, pero nunca íbamos para la casa de mi mamá. No nos dejaba ir. Preguntado: si tenías miedo de contar lo que pasaba en tu casa? contesta: sí, a veces tenía miedo, porque me sentía mal porque les pegaban y yo no quería que les peguen. Ahora le contó a su mamá que el más chiquito estaba enterrado y que el abuelo lo violaba. Se lo conté ayer".

El acta labrada en ocasión de recepcionársele tal declaración, obra a fs. 174. La misma se llevó a cabo en fecha 23 de febrero de 2012.

M. A. Alvarez, de 9 años de edad. Expresó: "los nenes estaban durmiendo, la mamá y papá empezaron a pegar, porque el más grande de 7 años nos robaba a nosotros, en el quiosco, y a la mamá le pegaba, papá le pegó a la mamá en la espalda y le dejó marcado, tiene un moretón. Entonces H. robó también una vez y la madre le pegó con la rodilla en el pecho, H. quedó sin respiración y esa noche falleció y lo enterraron en mi casa. Yo veía cosas ahí, sombras, como que él quería que yo cuente las cosas. Es el chiquito, tiene 5 años, tenía las manos hinchadas, en la cabeza tenía un hueco grande atrás, se le veía todo el cerebro y atrás tenía gusanos y la madre lo curaba. Y ahora falleció R. , porque mi tía la llamó a mi mama, y le contó que "le había cortado la cola al flaco, mi hermano", - aclaró- que le cortó "lo de abajo". Pero no era mi hermano, mi mamá lloraba y después cuando fue mi tía y preguntó que pasó, llegó la policía, y el flaco ya había contado. Yo sabía primero que todos, no quería contar porque mi mamá es chusmeta, nosotros le contábamos lo que pasaba ahí, mi mamá lo llamaba a mi papá y le preguntaba, y cuando nosotros fuimos allí, él nos pega a nosotros. El tenía la mano pesada. Ella le pegaba a los nenes, y ella decía que no le pegaba, papá y mi madrastra S. . Ella dice que ella no le pegaba pero nosotros veíamos que ella le pegaba a los dos nenes. Ella lo mandaba a los gurises, que salieron en el diario, cuando nosotros vimos las cosas, el nene estaba enterrado en la casa, y como decía que él tenía que descansar en paz, él estaba enterrado en mi casa, donde estaba la cuna, estaba enterrado adentro de una bolsa, había olor y los vecinos se empezaron a quejar. Preguntado: se sentía olor?, responde: sí. Después mi mamá fue y nosotros no sabíamos, estábamos sentados en el árbol de mi abuelo; a mi abuelo lo van a citar ahora, pero mi abuelo no sabe nada. Mi abuelo no sabía que le pegaban a los gurises. Nosotros no queríamos contar a mi abuelo, porque mi papá dice que le puede dar un ataque. Cuando falleció el nene, era porque la mamá le pegaba en el pecho, le pegaba patadas, cuando iba al baño le hacia zancadillas. Le duele lo sucedido; al nene más chico de un año, lo queremos tener en mi casa, pero mi mamá no quiere porque no es hijo de ellos. Preguntado: sobre la muerte de H., la mamá le pegaba en el pecho, la noche anterior?, responde: sí, hace 3 o 4 meses que vivía. Preguntado: además de S. quien más le pegaba a H.?, responde: mi papá también, yo no lo vi, pero sé. Fuimos a dormir, escucho cosas, escuchaba como llorando a R. ,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

yo escuchaba voces, después que murió. Preguntado: viste a S. pegando a H., cuánto tiempo antes de que se muera?, responde: un montón de veces. Preguntado: la noche antes?, responde, sí. Mi papá vendía droga en el quiosco, nosotros las tirábamos. Mi papá vendía droga y ella le pegaba a los gurises porque se emborracha. Preguntado: cómo sabés que tu papá vendía drogas?, responde: porque nosotros vendíamos en el quiosco, mi papá vendía drogas y nosotros vendíamos las golosinas. Iban nos preguntaban por papá y nos preguntaban si vendíamos drogas, nosotros le decíamos: "papá, buscan drogas", los que iban eran borrachos. Fuimos y lo llamamos a mi papá, mi papá atendió y nos dijo que nos vayamos. Preguntado: le pegaba S. y tu papá también?, responde: sí, a la S. también le pegaba mi papá, le pegaba con un nunchaku. Había un nunchaku, un fierro con cadenas en el medio y otro fierro, cuando R. falleció, tenía la huella de mi papá y tenía sangre de él, y R. , cuando la madre fue al hospital a llevarlo, el pantalón de mi papá estaba lleno de sangrR.i papá dijo que el guri es flaquito, y yo le digo, papi, prefiero darle de comer a R. que a mi, porque yo no soy flaquita. Se le notaban los huesos porque la madre no le daba de comer, mi papá le estaba dando de comer, le iba a dar otro plato y la madre dijo dejá nomás que se muera de hambre, para que roba, decía ella. Ella después lloraba y no quería comer por él. Ella también le pegaba a los nenes y ella lo achaca a mi papá. Preguntado: además de S. dad viste a otra persona pegándole a H.?, responde: a mi papá lo ví, cuando mi papá le pegaba con el nunchako por la espalda. Mi papá le echaba alcohol para curarlo y la S. le hizo así para quemarle las manos, que le prenda con el encendedor, cualquier cosa le hacía ella. Mi papá le echaba alcohol y ella le hacía con el encendedor. Preguntado: le prendía fuego la manos?, responde: sí, mi papá le echaba eso nomás, pero mi papá solo le pegaba, después la S. los empezó a maltratar y le empezaron a pegar los dos. Ella le decía que le pegue para que no robara. Preguntado: vos me dijiste que lo enterraron debajo de la cuna a H.?, responde: había una cuna, estaba el cemento y él en una bolsa de basura. A mi hermano mi papá lo mandó a la casa de mi abuelo, el flaco fue, y al rato después que lo enterró, que lo puso en la bolsa de basura, primero hizo un pozo, para que no se den cuenta. Lo mandó a lo de mi abuelo y el flaco se fue a jugar con amigos, y después lo llamó para hacer el cemento. Preguntado: vos viste cuando enterraron a H.? Cómo te enteraste?, responde: no vi, me enteré porque la S. me contó para que no cuente a nadie. Yo le conté a mi abuela, y después cuando falleció R. le dijeron a mi mamá que le cortaron la cola al flaco y no era, era R. . Preguntado: cómo te enteraste del fallecimiento de H.?, responde: él falleció antes de que nazca S. . Yo me enteré después que nació S. , nació el 18 de enero, el día del cumpleaños de S. dad, hace 4 o 5 días cuando fui yo. Preguntado: cuando vos te enteraste R. todavía estaba vivo?, responde: si, estaba vivo. Preguntado: a quién se lo contaste en primer lugar?, responde: primero le conté a mi abuela. Le conté a mi mamá cuando ella se enteró. Casi todas las noches no puedo dormir por S.. S. no puede dormir porque escuchaba cosas ahí, veía a H. todo blanco. Yo también lo veo todo blanco. Preguntado: cuando muere R. , qué pasa ese día? responde: yo no estaba, yo me vine antes de ayer y ellos vinieron ayer, el flaco me dijo que cuando la madre volvió del hospital de verlo a S. , él ya estaba todo golpeado. Preguntado: cómo te enteraste de la muerte de R. ?, contesta: porque el flaco me contó y lo que le contó a mi mamá. Yo no estaba en la casa,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

estaba en la casa de mi mamá, yo estaba hace mucho con mi mamá. Yo no vivo con mi papá, el flaco y E. viven con mi papá. Preguntado: viste que alguien le pegara a R. ?, responde: si, la vi a S. y papá. S. le pegó un montón de veces, con un pedazo de manguera en la espalda, tenía todas rayas en la espalda, era bien flaquito porque la madre no le daba de comer, le pegaba cachetazos. También la madre le agarra el brazo y se lo tira para atrás, ella le quebró el codo, no podía mover el brazo. Preguntado: viste a tu papá pegando a R. ?, contesta: un montón de veces, a la S. también, le pegaba con la mano, manguera y nunchako. Preguntado: eso de quemar, viste si se lo hicieron a R. también?, responde: de quemar no. Pero los pies, cuando lo vi a H. todo blanco, yo me tapo y mi papá me destapa porque mi papa no ve esas cosas. Nosotros veíamos esas sombras, antes también veíamos sombras porque ahí murió mi abuela. Preguntado: como se quebró el brazo R. ?, responde: no se, nosotros decíamos que se quebró porque el movía esto nomas, veíamos que no podía mover el brazo. S. le hacia juntar la basura, pelar las papas y después le pegaba. Preguntado: alguien más sabía de esta situación, de lo que le pasaba a H. y a R. ?, responde: no nadie más, nosotros nada más. La señora de al lado algo sabía, porque escuchaba cuando le pegaba, cuando la mamá le pegaba, la mamá gritaba y porque duele con la manguera por la espalda. A mi nunca me pegaron con eso, cuando era chiquita me pegó mi papá. Y cuando me pegó los otros días que yo casi me quemé con el termo, me caí con la silla con el flaco, casi me pegué en la cabeza. Preguntado: te gustaba ir a la casa de tu papá?, responde: antes si, pero ahora que me pegó, no. Preguntado: cuándo te pego?, responde: fue antes de que me venga a la casa de mamá. El domingo que pasó".

El acta de recepción de dicha declaración obra a fs. 175, y fue llevada a cabo en fecha 23 de febrero de 2012.

E. A. Alvarez, de 8 años de edad. Preguntado: si sabe lo que pasó? responde: "primero mi papá, mi tía llevo a los dos bebes, uno más alto y uno más chico, nosotros fuimos al supermercado, y el más alto quería aprender jueguitos con nosotros y después volvimos y estaba tirado galletitas, alfajor, porque el más alto estaba robando, sacaba galletitas del almacén. Preguntado: cómo se llama el más alto?, responde: el más alto se llama R. . Después le empezó a pegar al más alto, a R. . Después el más chiquito, no estaba haciendo nada y lo pusieron en penitencia y ahí le pegaban. Después cuando mi papá estaba tomando, dijo que se agachara y le estaba pegando con la rodilla y piñas. Después al otro día le pegaron con el nunchako al más chiquito y tenía un hueco, le empezaron a pegar, y a la noche R. salía y robaba todas las cosas. Después lo mataron al más chiquito, hicieron quilombo. S. hizo el pozo y lo puso en una bolsa, mi papá lo ató y ella lo tiró al pozo y taparon todo con cemento y arena. El más chiquito el que murió, empezó a hacer quilombo, abría la heladera, y en el quiosco, como si alguien caminaba, yo me acosté en la cucheta, nos separaron. Después empezaron a pegarle al otro, porque el otro murió, y lloraba R. . A la noche mi papá le pegó y dijeron que se escapó, y no se escapó. Estaba todo golpeado, porque mi papá cuando él lloraba le pegaba con un nunchako. Estaba todo hinchado y encima le taparon la boca, le ataban las manos y los pies, le quemaban las manos y los pies, y le echaban talco.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Después le pusieron alcohol. Mi papá le pegaba con el nunchako por eso llevaron el nunchaku. También le pegaba a la noche a los dos juntos, a R. y a S. porque R. se sentaba en una silla, S. acá y mi papá acá, y le pegaba a los dos juntos, a S. y R. , el más alto. Preguntado: viste algo más, responde: no, después no vi más porque desaparecieron los dos. Preguntado: cómo desaparecieron?, responde: no sé porque no le daban agua ni comida, y H. el más chiquito- no respiraba después. Entonces el otro, mi papá se hacía el boludo, fue despacio se fue a fijar y estaba llorando y le pegó con un nunchako, le dijo que se calle. Ahí murieron los dos, en la misma pieza, había sangre por todos lados. Donde estaba R. , ahí entraban avispas, cucarachas. Preguntado: dónde estaba R. ?, responde: cuando nosotros estabamos afuera entró una avispa, y le ahí le picaron y no lloraba. Mi papá dijo que lo llevaron, y no lo llevaron, era mentira, lo enterraron debajo de la cuna, ahí después mataron al otro, lo llevaron al hospital, ahí murió. Después mi papá se escondió atrás del tanque y se fue corriendo a la casa del amigo de él. Preguntado: vos me dijiste que primero lo mataron a H.?, contesta: sí. Preguntado: quién lo mató a H.?, contesta: S. . Preguntado: cómo hizo, de qué manera?, responde: le pegó una piña y unas patadas en la boca y en la cara. Y a R. lo mató mi papá con el nunchako, le pegaba. Preguntado: vamos por parte, a H. le pegó la mamá en la boca y en la cara?, responde: si. Preguntado: solamente ahí le pegó, responde: y en la panza. Preguntado: algo me dijiste con la rodilla, quién pegaba con la rodilla?, responde: mi papá. Preguntado: a quién le pegaba con la rodilla?, responde: a H., en el pecho. Preguntado: cuándo viste que le hicieron eso a H.?, responde: yo estaba despierto, quería agua, miré y le pegó fuertR.i papá le hizo así, ( muestra con su cuerpo) fuerte y con la rodilla le dio en el pecho. Preguntado: cuánto tiempo antes de que muera pasó eso?, responde: antes de que lo agarrara mi papá y que muera el otro y que venga la policía. Preguntado: vos dijiste que primero murió H., estos golpes que le hicieron S. y tu papá cuánto tiempo antes fueron?, responde: como dos semanas le pegaron. Y al otro. Preguntado: cómo te enteraste que murió H.?, responde: porque mi hermano me dijo. Estaban afuera, y para allá estaba la puerta, y acá la otra puerta, y acá el quiosco, yo venía con el flaco, y me dijo ahí está , había todo cemento. Entré a la casa de mi papá con mi abuelo, miré y estaba la huella de él, lo metieron adentro de una bolsa, la S. , yo la vi. Ella lo ató y mi papá lo tiró, en el pozo que la S. hizo. Yo lo ví. Preguntado: a R. , quienes lo mataron?, responde: mi papá, con el nunchako, en la nuca, en la cara y en la espalda. Preguntado: solamente tu papá le pegaba a R. ?, responde: sí y S. . Preguntado: S. qué le hacía?, responde: le pegaba con un rebenque en la espalda, en la rodilla y el pie. Preguntado: cómo te enteraste que murió?, responde: porque mi hermano fue, yo estaba durmiendo, mi papá estaba despierto, vino mi hermano porque no lo dejaron entrar en la ambulancia. Mi hermano fue y dijo que no lo dejaron entrar, le pregunto a papa que pasó, y me dijo: R. se escapó, y era mentira. Cuando yo vine a aprontar mi ropa, porque mi papá me dijo apronten su ropa porque se van a la casa de su abuela porque va a pasar algo malo. Porque le iba a pegar a S. , le pegaba, por eso nosotros fuimos a la casa de mi abuela. Preguntado: vos viste que tu papá le pegaba a S. ?, responde: si. Preguntado: por qué le pegaba?, responde: porque ella iba al trabajo, y dijo que la cogieron, y ahí le empezó a pegar. Preguntado: vos me dijiste que no le

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

daban de comer y agua?, responde: a H. y al otro le dieron una olla llena de guiso, y amanecía comiendo, lo dejaban todo un día. Preguntado: por qué hacían eso?, responde: no sé. Después mi papá dijo H. está quieto, después le pegaba, pegaba, y después no lo vi más. Preguntado: cuándo no le daban comida a H.?, responde: antes de que muera. Después mi papá se fue a fijar, se levantó y dijo mirá S. y le dijo R. ahí se murió porque mi papá le pegó. H. estaba todo hinchado. Preguntado: cómo estaba H. cuando tu papá le pegó?, responde: yo no lo vi, me enteré. Preguntado: cuando muere H. en ese momento te acordas si S. estaba embarazada?, responde: no, no estaba embarazada. Preguntado: S. tuvo un bebé?, responde: sí, nació el 18, justito para el cumpleaños de ella. Preguntado: cuando nace el bebé H. estaba vivo?, responde: si, todavía no estaban ellos en la casa de nosotros. Después que tuvo un año, mi hermano más chiquito, después llegaron ellos. Preguntado: cómo se llama el bebé que nació el 18? responde: A. , nació el 18 de enero. Nosotros, antes de que llegara ella, mi mamá estaba embarazada de A. tiene 4 años, el 27 de enero nació A. . Preguntado: vos decís que S. ya no estaba embarazada cuando llegaron a la casa, entonces vos decís que cuando ella le pegaba a H. y a R. no estaba embarazada?, responde: no. Preguntado: estás seguro?, responde: si. Preguntado: además de pegarle con las manos a H., vos viste que usaran algo para pegarle?, responde: a H. con el rebenque, mi papá le pegaba. No vi yo, mi hermano me dijo que tenía toda la espalda marcada. Yo no vi pegándole.

El acta de recepción de tal declaración, obra a fs. 178, y fue recepcionada en fecha 17 de mayo de 2012.

Se agregaron los informes elaborados por el Licenciado Adrian Novkovic, quien entrevistara a los menores, hijos de Alvarez. Fs. 181 y vta. y 182. Respecto a Víctor A. Alvarez, dijo: "El niño se muestra colaborador durante la entrevista realizada en cámara Gesell, el día 23/02/2012. Se lo observa ubicado temporoespacialmente, con conciencia de situación y sin deterioro del juicio de realidad. Refiere lo siguiente: Andrea le pegaba rodillazos en el pecho a H. y a R. . También les rociaba las manos con alcohol y se las prendía fuego. Su padre también les pegaba en la espalda, piernas, en las manos y con la hebilla del cinto por entrar a robar el quiosco. R. en una oportunidad le dijo que los violaba el abuelo con el que vivían hasta Diciembre de 2011. Andrea les pegaba con una manguera dura, un rebenque. Su papá le pegaba rodillazos en el pecho a H. y Andrea rodillazos. Les empezaron a pegar a los dos o tres días que llegaron a vivir a la casa. Su papá y Andrea enterraron a H. debajo de la cuna. Papá les pegaba por la espalda y a veces por la cara con la hebilla del cinto. También piñas en la cara y le dejaba el ojo hinchado. ...A nosotros no nos pegaba..., dice refiriéndose a él y sus dos hermanos. Papá me dijo que lo ayude a arreglar el piso para que no me de cuenta de que lo habían enterrado a H. ahí...Yo fui a comprar el cemento para tapar el pozo donde enterró a H. porque papá me mandó...Únicamente le contaba a sus amigos lo que pasaba en la casa. Su padre le había dicho que no dijera nada a su madre. Respecto a M. Alvarez, de 9 años de edad: la niña se muestra colaboradora, tranquila y espontánea durante la entrevista realizada en cámara Gesell, el día 23/02/2012. Se la observa ubicada temporoespacialmente, con conciencia de situación y sin deterioro del juicio de realidad. Refiere

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

lo siguiente: Su padre y Andrea le pegaban a los niños fallecidos porque les robaban del quiosco. A H. la madre le pegaba con la rodilla en el pecho. Ella vive con su madre e iba a la casa de visita. Sus hermanos E. y A. vivían con su padre. Andrea le pegaba a R. con un nunchaku por la espalda y cachetadas. Le doblaba el brazo por atrás y le quebró el codo, por lo que no podía doblar el brazo. Los hacía juntar la basura, pelar las papas y después les andaba pegando. En relación a la información solicitada digo: a) los menores poseen una madurez aparente, acorde a su edad cronológica; b) no se hallaron indicadores de fabulación en sus relatos. Respecto a E. Alvarez, de 8 años de edad, expresó: El niño se muestra colaborador durante la entrevista realizada en cámara Gesell, el día 17/05/2012. Refiere lo siguiente: Haber visto en reiteradas oportunidades a su padre y a "la S. " pegar a R. y a H. con sus manos, dando rodillazos en el pecho y pegarles con un nunchacu en distintas partes del cuerpo. En ocasiones los privaban de comida y bebida y en otras les quemaban las manos. Haber visto como su padre y la S. metían en una bolsa a H. y luego lo enterraban debajo de la cuna. El niño de referencia, impresiona tener una madurez acorde a su edad cronológica. No se hallaron indicadores de fabulación en su relato.

En la audiencia, el Licenciado Adrian Novkovic, prestó declaración testimonial. Preguntado por la Fiscalía: para que diga en las cinco entrevistas efectuadas en cámara Gesell, cuál era el estado de ánimo en el relato de los menores. Respondió que A. estaba muy tensionado antes de hablar de los hechos, da un rodeo, luego habla libremente. El relato se torna confuso, desordenado, producto de la perturbación emocional que acompaña lo que relata. En cuanto a M. , estaba más tranquila, hablaba libremente, igual, su relato es confuso por el tono emocional. A. R., se expresó libre y espontáneamente, colaborador. Ferrerya, si bien colaboró en la entrevista, se lo observó muy tensionado. E. , inicialmente tensionado, luego se tranquiliza, espontáneo y colaborador, por ahí en su relato impresiona hacer como una reconstrucción entre lo que vio de primera mano, con lo que luego escuchó. Preguntado: si se refieren a hechos vividos, creíbles? responde: sí, no encuentro indicadores que estuvieran fabulando. Preguntado por la Defensa: si puede ser que chicos de esta edad, los tres hijos, mezclen cosas que vieron o escucharon o salió publicado en los diarios, o dichos de paritentes, aclarando que no quiere decir que mientan?, responde: que sí, es problable, principalmente en el más chiquito. Dijo que en algunas partes de los relatos, advirtió esa cuestión y preguntó puntualmente si vieron o escucharon. Agrega que en cuanto a los mayores, son más claros respecto a lo que vieron. Pero el más chiquito mostró un relato más estructurado, armado, en base a todo, lo que vió, escuchó, sobre todo en la primera partes, luego cuando empezó a preguntar comenzó a discernir lo que vio de lo que escuchó. Preguntado por el Defensor, Dr. Garrera, si le hizo saber a las personas que acompañaban a los chicos, parientes, personal del Copnaf, en ese momento, antes de declarar, que no podían hacerlo contra el padre, responde: que personalmente no les informó eso, que es un aspecto juridico, no es lo que el dicente tiene que informar, ya que es Psicólogo.

IV- Contamos con el informe social de la Licenciada en Trabajo Social M. Julia Stable, fs. 107/111, llevado a cabo en fecha 12 de marzo de 2012. Se inicia con los datos de los imputados,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

dice que tienen una relación de pareja, cuatro hijos convivientes, dos de ellos fallecidos. Convivientes: A. (12) y E. Alvarez (8). Domicilio: Rca. Argentina, esquina 57, barrio "80 Viviendas". "Metodología: Se realizó visita domiciliaria a la vivienda de Rca. Argentina y 57; se entrevistaron: la vecina lindera por XXXXX,vecinos de enfrente a la plaza, tía materna y cuñada, padre y hermana (Andrea Alvarez); se realizó entrevista en el domicilio con la Sra. V. C., Nieves 971 del barrio "José Hernández". Información de relevancia social: La vivienda que ocupaba el Sr. Alvarez, la Sra. Z., los niños de la pareja y A. y E. Z. (hijos del primero con V. C.), ha sido asolada; los vidrios se encuentran rotos y desde afuera se puede visualizar el interior de la misma sin mobiliario y con restos de deshechos arrojados desde el exterior. La vivienda en la actualidad, ocupa casi toda una cuadra (a lo largo), y la proforma del barrio ha sido ampliada con numerosas mejoras. Dicha vivienda ha sido el lugar de residencia familiar de los Alvarez que supieron edificar un importante comercio de recreación (Video Star) del que aún quedan vestigios en las paredes de la fachada de la misma. Comparativamente, la vivienda es de mayores dimensiones que la de sus vecinos y con mayores comodidades (churrasquera y otras), dado cuenta de un status superior al de otros vecinos del barrio y de que sus habitantes no se encontrarían en un rango de privación socioeconómica extrema. En las inmediaciones de la vivienda que ocupaban los Alvarez-Z. se encuentran la mayoría de los hermanos del señor, su padre y tíos. Ellos no pueden explicar porqué Víctor permaneció viviendo en la casa familiar, excluyendo paulatinamente a todos de la misma. Habría antiguos conflictos nunca saldados y renovados por otros que fueron surgiendo a lo largo del tiempo entre Víctor Alvarez y su entorno familiar; prácticamente él carecía de relación con sus familiares directos y/o una hostilidad manifiesta. La "S. " como llaman a la pareja actual del Sr. era quien se ofrecía como nexo de la configuración familiar con la familia ampliada y los vecinos. Ella era la portavoz de las necesidades de Víctor, querellante con sus vecinos, intimidador con su sola presencia y mirada y con antiguos y nuevos enconos con todo el entorno que conforma su comunidad de inserción. Si bien, los Alvarez-Z. poseían un quiosco, éste en los últimos tiempos permanecía cerrado la mayor parte del tiempo. Ante los requerimientos de sus vecinos-clientes, atendía "el Flaco" (A. Alvarez) o S. dad, aunque Víctor manejaba el dinero justificando su comportamiento por el analfabetismo de ésta o la juventud de su hijo mayor. Alvarez no ha desarrollado trabajo rentado en relación de dependencia en toda su historia personal (recuerdan que cuando jovencito trabajó una temporada en la cosecha de citrus y luego no repitió la experiencia). Ha ejercido de pequeño comerciante barrial y de pensionado (se infiere una pensión graciable por invalidez). A razón de ello, aparece como una temática omnipresente una enfermedad terminal "cáncer linfático" y/o "sida", sin poder precisar ninguno de los entrevistados tratamientos, medicamentos, profesionales que lo atendieron. La enfermedad se hace manifiesta como túmulos o inflamaciones en la cadena gangliar, de allí la asociación con estas afecciones. Tal condición de enfermo terminal, opinan algunos vecinos, emergió con un sentimiento religioso, la idea de muerte propia y familiares cercanos y de mayor aislamiento familiar. Relatan que el Sr. consume alcohol y, otros, agregan el consumo de sustancias psicoactivas. También señala su ex pareja, que el Sr. Alvarez habría sido operado del corazón. Todas las personas entrevistadas

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

coinciden en el aislamiento familiar como dato de mayor significación social. De todos los integrantes convivientes, sólo conocen a A., E. y eventualmente, a Luján (visitaba a su padre), quienes jugaban en la plaza de enfrente (aunque señA. que en el último tiempo se redujo la visibilidad de los niños en la plaza); S. dad es un espectro que aparece y desaparece bajo la estricta vigilancia de Alvarez y los otros niños, consensuadamente, los "hemos visto una vez". No hay familiares, amigos, vecinos, clientes; que hayan ingresado al mundo doméstico de los Alvarez Z.; a pesar que el señor es un vecino que siempre ha vivido en el barrio (al menos desde hace veinte años a la fecha). Los únicos registros de la vida doméstica de esta configuración familiar la constituye la música a volúmenes extremos que evoca la vecina lindera (dada la animosidad del Sr. no había lugar para las quejas) y, los relatos de su ex pareja V. quien ha padecido situaciones de violencia extrema: golpes, amenazas, encierros, abusos y otras modalidades de ejercicio violento extremo como el impedimento de alimentación, entre otras. Tanto A. como E. Alvarez, comenzaron a sufrir las vivencias violentas en esta segunda etapa de convivencia, quizás la direccionalidad de la violencia no los tenía como destinatarios directos sino tangenciales; siendo indicadores de las mismas las ausencias reiteradas a la escuela, la pérdida de peso, el aspecto físico desaliñado, cierto retraimiento, entre otros. Cabe aclarar que en las entrevistas con familiares y vecinos hay un clima de tensión, de opresión y miedo como si el Sr. Alvarez estuviera presente escuchando los dichos. Sólo V. C. puede expresarse con claridad y precisión sobre las vivencias con el Sr. Conclusiones: Tal como lo señala Anthony Giddens,"...la casa como morada de la familia, en realidad, es el sitio más peligroso de la sociedad moderna" (Giddens, A.: 296); relacionando el mundo privado con las violencias múltiples que aparecen en su seno. Este lado opresivo, sigue diciendo este autor, tiene numerosas vertientes entre los que tienen consecuencias más desvastadoras podemos señalar los abusos sexuales de tipo incestuosos y la violencia doméstica" (Giddens, A: 310). Esta "cara oculta" de la familia, como señala el propio Giddens, contrasta con las edulcoradas imágenes de armonía que con frecuencia subrayan los medios de comunicación y otras creencias populares. Así como también y tal como lo expresa Eva Giberti, (Giberti, E:2006): "La parentalidad no garantiza cuidados hacia los hijos, las familias son capaces de instituirse en núcleos de violencia mortal. Estos hechos adquieren el valor de lo inesperado porque se parte de una creencia popularizada "los padres aman a sus hijos","pero padre y madre son personas que en oportunidades no han construído una capacidad suficiente como para cuidar a su prole ya que los seres humanos no contamos con un instinto que garantice el cuidado hacia ella". Siguiendo la línea argumental hasta ahora desarrollada, en tanto el ámbito doméstico y su centralidad de riesgo en la vida moderna, la parentalidad y su independencia con las relaciones amorosas, finalmente se pretende contextualizar la situación familiar en análisis en el marco de los fenómenos de violencia doméstica. En este sentido cabe hacer notar la universalidad de la temática de violencia doméstica como fenómeno social. Tal es así y para el presente caso, que la configuración familiar en estudio no se caracteriza por una situación de exclusión socioeconómica comparativa. El aislamiento social impuesto por el Sr. Alvarez a todos sus convivientes erige en una verdadera muralla a su casa. Ella es una barrera infranqueable entre

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

adentro y el afuera amenazante y con la Sra. Z. cumpliendo un rol complementario, a la medida de las necesidades de éste, y peculiar de los círculos violentos. El silencio de los integrantes sólo se alcanza mediante este aislamiento y así, el mundo doméstico se transforma en un escenario infranqueable y donde sus integrantes se encuentran expuestos y proclives a las múltiples y variadas violencias. En este sentido, el Sr. Alvarez posee una historia familiar y barrial, que ha ido dando cuenta de su comportamiento violento: su ex-pareja, sus hijos con la Sra. C. (por ejercicio, por omisiòn y por someterlos a ser testigos de vivencias linderas con el horror), su actual pareja y los niños convivientes, el barrio, sus propios familiares todos ellos blancos de su procedimiento de violencia ya física, verbal, emocional, económica y simbólica. Para finalizar, es dable analizar que quienes proceden en forma violenta se los suele enrolar dentro de la enfermedad o la delincuencia (Giberti, E:2006) aunque salvo excepciones, los violentos maltratan porque se sienten con derecho a hacerlo, son referentes y argumento para el ejercicio del golpe, es un estilo de poder de los adultos que transparenta su eficacia y deja al descubierto el placer que golpear significa cuando la víctima no puede defenderse (Giberti, E:2012).

La Licenciada M. Julia Stable, prestó declaración en la audiencia. Expresó: "Fui comisionada, con posterioridad al hecho. El pedido fue un informe socio-ambiental o social sobre la situación que se estaba investigando. Yo no tomé contacto con ninguno de los dos. Dadas las características de la intervención social, en la que no iba a mantener contacto con ninguna de las personas imputadas, las técnicas fueron distintas y me entrevisté con vecinos, una vecina lindera y otra de enfrente, con familiares del Sr. Z. que vive en las inmediaciones, así como también con la Sra. C. que fue la ex-pareja, y que tenía los dos hijos mayores, convivían con Z. y Alvarez. Desde la observación, lo que llama la atención es que la vivienda ocupa más de la mitad de lo largo de la cuadra, es de las mejores viviendas del barrio, de material, hubo diversos comercios en el transcurso de la ocupación de la vivienda, tiene mejoras sustanciales como un elemento atípico en los barrios como una churrasquera. Todo el exterior estaba roto, los vidrios, como que había sido asolada, no había mobiliario, sí había elementos de desecho como arrojados desde el exterior, como desolado. Los distintos entrevistados, esta vecina, dijeron como que paulatinamente Alvarez se fue quedando con la casa familiar, él vivió toda la vida en ese barrio, primero se fue el padre, después los hermanos y él quedó instalado en la casa. No se le conoce ocupación rentada, salvo cuando joven en la cosecha. Después los vecinos hablaron de una enfermedad aparentemente terminal, que percibía una pensión supongo que era graciable y que eran sus ingresos, y un pequeño quiosco barrial, que los vecinos destacaron que el último tiempo permanecía cerrado. Que últimamente, él no lo atendía, lo hacía S. dad o uno de los hijos mayores, remarcando que la atención al público, es decir el contacto social, lo hacía S. dad o el hijo mayor, mientras que el pago o el manejo de dinero lo hacía Alvarez. Esos eran los ingresos económicos que se conocían desde afuera de este grupo familiar. En cuanto a los chicos, sí se conocían los tres hijos, o tres de los hijos, de Alvarez con C., los dos mayores y Luján, la nena, que no vivía con ellos pero que los visitaba. Se los veía en la plaza jugando, nadie vio, ni los familares, a los chiquitos que fallecieron.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Lo que marcaba la vecina de al lado y otros familiares, que el nexo social, todo el contacto social, Alvarez no lo ejercía, lo ejercía Z., ella tenía contacto con el grupo familiar, el poco contacto familiar lo ejercía la señora, al igual que con los vecinos. Remarcan que las querellas que surgían, sobre todo por la música muy fuerte a la noche la vecina lindera lo remarca- era S. dad quien respondía en forma querellante a instancia de alguna queja de los vecinos. Dada la situación, y sobre todo por un cierto temor de todos los entrevistados, donde está la figura de Alvarez siempre presente, siempre es como que se evita la confrontación. Hay como una cuestión de temeridad con él, una figura pública pero que nadie habla de un trato personal como compañero, conocido o vecino. Resaltó el tema que el rol social lo ejercía la señora porque él no sale. Otra vecina remarcaba, a partir de la mitología de la enfermedad, porque nadie podía aportar datos reales, es como que aparece en Alvarez un sentimiento religioso, asociado con la idea de muerte. La que habla de violencia doméstica es V. C., hace referencias muy claras de violencia extrema, y marcó mucho que los en los últimos tiempos, los chicos faltaban a la escuela, estaban desalineados, mal alimentados, retraídos, caída en el rendimiento escolar. Nadie conoce el interior de la vivienda que ocupaban Alvarez y Z., entrevisté a seis o siete personas, es como una muralla, que nadie atravesó mas allá del quiosco. Esas cuestiones son las descriptivas de lo que es el informe, a partir de ahí se pueden hacer apreciaciones, donde para mí- el indicador desde la perspectiva social, el indicador de aislamiento social en que se encontraba el grupo social, es el indicador más que claro de violencia doméstica. Generalmente, en todas las situaciones de violencia doméstica, hay una cuestión de silenciamiento a través del aislamiento, el afuera se vuelve amenazante, desde allí se corta toda posibilidad de ingreso al mundo doméstico. Se le pide que explique el segundo párrafo de su informe: ... yo me referí en toda esta cuestión descriptiva que hice y que tiene cierta valoración obviamente, desarrollé primero una idea de algunos sociólogos por ejemplo Guidens, que destaca el rol de la familia en estos tiempos, sobre todo las viviendas, sobre todo teniendo en cuenta la separación de la vida pública o social de lo que es la vida privada. En la vida privada o mundo doméstico, es justamente donde la mirada social no puede acceder. En este sentido, retomando el planteo de estos autores Giberti- , hablan de los lazos parentales que tienen una función social, que no son cuestión natural, sino que son una construcción netamente socio-cultural. En este sentido, es que uní, esta cuestión de la vida privada, con esta construcción social que es este grupo familiar, donde desde el afuera en este caso particular- nadie puede acceder, se construyó como un muro infranqueable con estas particularidades, que no tienen que ver con la creencia popular que todos tenemos de que a los hijos los queremos, los amamos, los cuidamos, sino que hay particularidades que a veces, por historia, por biografía social difícil, no se pueden cumplir una función social o maternal y paternal acorde a lo esperado socialmente. Se le pide aclaración respecto a que dice en su informe que Z. era vocera de Alvarez, respondió:... como lo expliqué, la observación era como querellante, supuestamente ella era como la extensión o la cara social del Sr. Alvarez, respondía a ese mismo patrón, era querellante, liera, de malos modales, o modales no esperables ante la demanda que le hacían los vecinos, justamente en este tema de ruidos de música muy alta a la noche. Se le señaló que molestaban esos ruidos y ella fue decir en

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

muy malos términos lo que su compañero sostenía, hacía propio lo que decía el Sr. Alvarez. Preguntado por el Dr. Garrera sobre esta actitud de Z., si puede ser producto de una reacción propia o empujada por Alvarez, respondió: ...la interpretación que hago es que el grupo familiar es un grupo que responde a las características de violencia doméstica, donde quien ejercía la violencia es Alvarez, ella era víctima al igual que sus hijos pero ella tenía como un rol complementario del señor, en el sentido de que era su brazo social por un lado, y por el otro lado como sucede en todos los casos de violencia familiar- quizás por sus hijos se quedó, pero tampoco encontró como en la mayoría de los casos de violencia doméstica- en los hijos, en el golpe a los hijos, el límite. En general, en los casos de violencia doméstica, el permanecer en el hogar se justifica porque sus hijos no tendrían un padre, mientras a sus hijos no le llega el ejercicio de la violencia, pero cuando les llega el ejercicio de la violencia, es el límite para permanecer dentro del hogar. En este caso no sucedió. Ahí me quedo porque yo no entrevisté a ninguna de las dos personas como para ampliar el análisis particular de violencia domestica. Me refiero a generalidades de la situación. Socialmente, en general, las historias tienden a reproducir, la historia social se tiende a reproducir, si no está intermediada por lo socio-cultural, a eso me refiero, la instrucción formal, distintos contactos sociales que hacen un cuestionamiento sobre la propia biografía social de cada uno, a eso me refiero. En el caso particular, tengo entendido que Z. carece de instrucción formal, es muy probable una reproducción de su propia historia personal, probablemente haya habido golpes, hay una serie de cuestiones, por lo que no podía estar a la altura de sus posibilidades.

V- Seguidamente me ocuparé de mencionar las declaraciones testimoniales de un grupo de operadores del Consejo Provincial del Menor, que aportan datos que se orientan en el mismo sentido respecto al inicio del análisis del cuadro de situación del grupo familiar Alvarez-Z..

Alicia Matilde Y., dijo: "conocí a Z. cuando le hice una entrevista en el Copnaf, soy operadora desde hace diez años, en el Hogar Solidaridad. También por ello conocí a Alvarez, porque nosotros trabajamos en casos con chicos, que incluyen la mamá y papá, en aquellos casos grosos. A Z. la conocí el día que vino un fax de la coordinación, la Dra. P. lo había mandado a coordinación, ésta nos manda un fax a las 10 de la mañana, y el psicólogo Franco Couselo, nos cita a mí y a E. Méndez para ir al hospital a ver este caso. La Dra. nos planteó la situación, nos hizo ver el nene que ya estaba nacido, nos planteó un tema tipo violencia de Z., a raíz de eso hicimos un arreglo con la doctora para poder traer todos los chicos que hasta ahí yo no la conocía a Z.-. Me dijo la doctora de poner un turno para traer los chicos a un control y ver si había violencia, "pero el seguimiento hay que hacerlo urgente". De todo lo que hablamos con la doctora firmamos un papel, yo y el otro operador, y con eso nos fuimos al COPNAF y le dijimos a uno de los integrantes del equipo técnico, que era F.que estaba en ese momento, le dijimos la situación que nos había relatado la doctora e inmediatamente nos manda a ver esa situación, a hablar con los padres de los chicos. De ahí tomé el remise que utilizamos en el COPNAF, y me fui a la casa de Alvarez, los padres no estaban, golpeo, golpeo y no me atiende nadie, me animo a abrir una ventana que da la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

calle y veo a un nenito de 10 años aproximadamente con un bebé de alrededor de un año. Le digo: “disculpame que abrí la ventana, tu papá o tu mamá están?, y me dice “no, no están se fueron al hospital a ver el nene, a mi hermanito que está enfermo”. Entonces ahí como el nene le dice que no tienen celular, le deja una nota en la que los cita a los padres al Copnaf. A las doce horas, vuelvo al Copnaf y me estaban esperando Alvarez y Z.. Me entrevisto con ellos, hago una ficha de seguimiento, Z. no dijo una palabra, Alvarez me dijo que tenía cáncer, y le dijo que estaban dispuestos a ayudar con comestibles, leche, dinero para el colectivo, para que pueda ir a ver a su hijo, - porque la doctora les dijo que según había manifestado, no la dejaba ir a ver el nene-. Le pido la documentación y me dijo que “no”, nunca nombró a los chicos de S. dad, él nombra los hijos de él y le dijo que no tenía DNI, que los tenía la mamá de los chicos -V. C.-. Le dijeron que la documentación era necesaria para realizar el trámite y que venga mañana que le iban a dar para los comestibles y el colectivo. Al otro día, vino S. dad y le dieron para comestibles y colectivo, y le dijo que venga mañana por ropa y calzado, por el miércoles, que tenía que firmar y parece que a ella le quedó eso de firmar. Al otro día, a las 12,10 hs, S. vino con una nena grandecita, medio rubiecita, había mucha gente en el Copnaf donde yo la tenía que atender. Entonces S. me dice “Ud. me tenía que hacer firmar un papel”, yo no le entendía la seña, la mira fijo a la cara y me doy cuenta que algo quería. Entonces la hice pasar, y fue cuando ella apurada pasó, y me dijo “tengo que hablar con Ud.”, entonces la pasé a la salita donde atiende el psicólogo que había salido, y me dice “quiero denunciar a mi marido, porque mi hijo le comió la comida a él y le pegó y lo va a rematar a palos”. Le pregunto ¿qué hijo?, y me dice “el que tengo yo, y quiero que saques la ropa que le vas a dar a él, y la lleves vos, no quiero que la lleves junto con los otros porque él no va a querer que vayas”. Entonces, le digo “quedate tranquila que vamos a hablar con el psicólogo para ver que podemos hacer”. Ella me dice “por favor yo no quiero volver a casa”. Estaba llorando, cuando yo salgo la nena dice: “dijo papá que S. dad no se aleje de al lado mío”. Vuelvo y le digo al psicólogo “necesito el remise para ir a denunciar con la señora” , el psicológo me dijo “no, dejalo que al trámite lo haga ella”. Entonces le digo a la remisera “prestame el auto que voy a ir a acompañar a esta señora a denunciar porque esto me parece mal”. Estaban unos compañeros de trabajo, que vieron, y les dije: “puede pasar algo, vamos a ir todos presos”, porque presentía que iba a pasar algo malo. S. dad lloraba adentro y cuando sintió que el psicólogo dijo “que no, que vaya sola”, yo quise ir al teléfono a hablar con los chicos de la Comisaría Octava, pero me dijo que no “que la deje sola a ella para hacer el trámite”. Vuelvo y le digo “vos sentiste lo que me dijeron, no puedo hacer nada, lo lamento” , y por eso me enfermé, me subió la presión a 18, me dieron licencia hasta el martes siguiente. S. dad me vuelve a buscar, pregunta por mí y le informaron que estaba de licencia, que vuelva cuando estuviera la dicente. S. dad volvió dos o tres veces a preguntar por mí, pero le decían que vuelva cuando yo regresara. Y después me entero lo que ya sabemos. Preguntado: si puede aclarar las fechas en las que se realizaron todas las consultas, contesta: el día lunes, no me acuerdo bien si era 6 o 7, el martes y miércoles, porque para el 23 tenían turno para llevarlo con la doctora, en el mes que murieron los chicos, febrero. Me entrevisté con la Dra. P. el día lunes, creo 6 o 7 de febrero, el año que murieron los chicos, 2012,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

tengo todo escrito. Preguntado: qué impresión le causaron los chicos en la oportunidad que relató que fue a la casa? responde: lo que ví, lo puse en el informe, la cama destendida, ropa desparramada, que estaban los chicos solos, el chico grande con el bebé en los brazos. Reconoce los informes que confeccionara y se incorporaron como prueba. Que Alvarez solicitó ayuda para los chicos de él, nunca mencionó a los chicos de ella. Z., cuando le pidió que la acompañe a denunciar, sólo mencionó un hijo de ella. Preguntado por la Defensa si recuerda qué le dijo S. dad cuando no le hicieron lugar a darle el remise para acompañarla para ir a denunciar? respondió: ella escuchó la discusión con mi compañero para ir con ella, y cuando vuelvo y le digo “no puedo hacer nada”, ella me dijo tengo que volver al “calvario o al castigo”, no me acuerdo una de esas dos palabras mencionó, creo que dijo "calvario". Preguntado por la Defensa respecto a otras cosas que declaró en la entrevista en la Fiscalía, dijo: si, no me acuerdo la fecha, fue cerquita del hecho. Para precisar algunas cosas que declaró aquella vez, y que no relató ahora, recuerda si S. dad le dijo si Alvarez se encontraba, respondió: sí, cuando ellos no me quisieron dar el remise, yo le digo “vamos a pie”, porque mi intención era llevarla, y S. me indica la calle por el lado de Paula Albarracin y me dijo “no, porque él esta afuera”. Si sabe quién es la chiquita rubia que mencionó? responde: supuestamente la hija de Alvarez. Qué impresión le dio que estaba haciendo esa nena?, responde: como que la vigilaba porque en un momento que yo salgo, me dice “S. dad no tiene que alejarse, dijo mi papa”. ¿Cuando usted se entrevistó con la Dra. P., recuerda que haya dicho algo sobre maltrato físico a S. dad?, responde: la Dra. me dijo que según S. dad, le había dicho en algún momento que Alvarez la había golpeado, que no la dejaba ir a ver el nene, y la Dra. me dijo “vamos a hacer un arreglo para poder sacarlo y así poder controlarlo, y vemos si realmente existe la violencia”, para mi sí existe la violencia. Le dijo la Dra. P. que S. dad le comentó que era maltratada? responde que sí, la Dra. trabaja en pediatría del Masvernat, ella nos hizo ver el nene. Defensa: cuando usted le expresó a S. que era poco lo que podía hacer porque no tenía el remise y tampoco podían ir porque él estaba afuera, aparte de la palabra que usted conto que expresó S. dad, cómo la notó a ella?, responde: ella estaba mal, lloraba y me dijo: "no quiero volver a casa".

Los informes que acompañara la operadora Y., se incorporaron a fs. 98/102. El primero de ellos guarda relación con el fax enviado por el Hospital Masvernat, respecto al bebé M Z., de fecha 7 de febrero de 2012. Dice textualmente: "En el día de la fecha concurrimos al Hospital Masvernat en el horario en el cual deberían haberse presentado los padres del bebé M Z. para su visita, en Neonatología, los mismos no se encontraban en el Hospital...". Luego deja constancia de lo relatado en su declaración, en cuanto concurrió al domicilio y no encontró a nadie. Dice que adjunta el fax de la Dra. Natalia P.. Que se le hará un seguimiento desde el Servicio a éste grupo familiar. Firma también el informe el operador E. M..

El segundo informe es de fecha 8 de febrero de 2012. Refiere al niño M Z.. Dice: "En el día de la fecha concurrí al domicilio de la Sra. Z. Andrea y el Sr. Alvarez Victor, en calleL . y XXXXX, donde se entrevista a ambos con respecto al niño M Z., nacido el 18/01/2012 que se encuentra internado en Neonatología del Hospital Masvernat. Nos atienden fuera del domicilio, en la vereda, sin

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

permitirnos ingresar al domicilio y el Sr. Alvarez manifiestan que no puede dar datos de su familia porque están saliendo para ver a su hijo M al Hospital. Me dirijo al Hospital para dialogar con la Dra. P. sobre la situación, quién me informa que los padres no habían llegado a ver el niño"

El tercer informe es de fecha 9 de febrero de 2012, refiere al niño M Z.: Dice: "En el día de la fecha se cita a la Sra. Z. Andrea y el Sr. Alavarez Víctor al Servicio de Protección de Derechos Solidaridad para una entrevista con el operador a cargo. Se presentaron a la entrevista en fecha y hora preestablecida donde el Sr. Alvarez manifiesta que él se encuentra enfermo y no tiene recursos. Se coordina con los padres para llevar a los demás niños que se encuentran en el grupo familiar, al Hospital a un control de salud para corroborar si son portadores de HIV y su estado de salud al día de la fecha, al Consultorio Nº 3, donde los verá la Dra. Roman, para el día 23/02/2012. Se vuelve a solicitar los datos del grupo familiar obteniendo una negativa por parte del Sr. Alvarez, quien pregunta porqué se lo investiga, contestando el Operador que es sobre la situación del niño M y los otros niños sobre quién se le pregunta."

El cuarto informe es de fecha 10 de febrero de 2012, dice que refiere al niño M Z.. Dice textualmente: "Después de las entrevistas realizadas se concreta una citación a los adultos responsables de los niños Alvarez- Z., al Servicio de Protección a fin de entregarle mercaderías, zapatillas y ropa para los niños. Dicha entrega fue concretada haciéndose presente la Sra. Z. para recibirla".

Se adjuntó además un recibo, de fecha 9 de febrero de 2012, donde se hace constar que se le entregó mercadería a la señora Z.: 2 fideos, 1 kilo de arroz, 1 leche, 1 kilo azúcar, 1 litro aceite, 1 puré tomate, 1 zucoa y $ 5.

Por su parte, Lidia Iris Saenz, dijo: "conozco a los imputados, en oportunidad que iban a pedir plata para el colectivo para ir a ver al chico al hospital. Yo trabajo en el Hogar Solidaridad del COPNAF. En el Consejo desde hace 13 años y en Solidaridad desde hace 6 años. Compañera de Y y Castillo. Preguntado: si tiene conocimiento acerca de una discusión entre la Sra. Y. y un empleado del Copnaf, y en su caso, porqué?, responde: yo estaba trabajando, entraba de hacer una visita, venía de la calle y entro a la oficina para retirar mi cartera y estaba discutiendo la Sra. Y. con la secretaria y el psicólogo. Lo que yo únicamente escuché fue que el psicólogo le dijo, levantando los brazos, "yo no soy el jefe". Supuestamente, estaba discutiendo con Alicia y la secretaria porque Alicia estaba pidiendo el auto. Pero no sé porqué lo estaba pidiendo, no hablé con ellos, yo entré en ese momento a buscar mi cartera y es lo único que escuché. La discusión era por el auto. Estaba discutiendo con la secretaria que es la que anda con el auto. El Psicólogo es Couselo. Y. no le comentó nada al respecto, la dicente salió de vacaciones y no se enteró más. Preguntado: la señora Y. siguió trabajando? contesta que no, estuvo con parte de enferma. La secretaria es Graciela Igarbazal, es operadora también, pero hace el papel de secretaria.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Marta Susana Castillo: expresó: "conozco a Z. por una actuación en el Servicio del Copnaf donde yo trabajo. A Alvarez no lo conozco. En un momento yo presencié la conversación de la Sra. Y. con el psicólogo, donde ella le solicita el remise, haciendo referencia que tenía que llevar los chicos de Z. al Masvernat para un control médico. Y el psicólogo le contesta que "él no era el jefe, que no tenía nada que ver con el remise, y que hable con Roberto". Roberto sería la persona que estaba de responsable porque el director no se encontraba, estaba de vacaciones; y Roberto es el secretario ecónomo, pero no estaba en ese momento él. El psicólogo se llama Franco C.. No sé nada más respecto a la discusión. Después yo me retiré porque estoy mucho tiempo fuera del servicio porque hago visitas. Preguntado: si Y. siguió trabajando esos días?, contesta: yo no sé si al otro día fue, pero creo que estuvo con parte de enferma, pidió una licencia médica. No habló luego con ella sobre este tema. El que estaba de responsable en ese momento, el nombre y apellido es Roberto de Gracia.

M. Eugenia C., Asistente Social del Copnaf, dijo textualmente: a la señora Z. la conozco de la intervención que realicé, al imputado no, lo conocía por nombre por unas intervenciones anteriores del Consejo. Me desempeño allí, desde julio de 2006, estoy en el Servicio de Protección de Derechos que es el Hogar Solidaridad, es una residencia socio-educativa, abarca el domicilio deL. y 58. Mi intervención fue el veintidos de febrero, día en que R. falleció. A mí me llamaron desde la Coordinación solicitándome que me acerca al domicilio de 58 yL. para asistir a unos niños que estaban solos. Yo llego, y me encuentro con policías que estaban interviniendo, ahí la conozco a la señora Z., me acerco a ella, me presento y le pregunto qué era lo que ya sabía pero trato de hablar para contenerla y acompañarla, ella me cuenta la situación; y yo después me acerco a la policía y le pregunto cuáles son los pasos a seguir, me dicen que la señora se tenía que acercar a la Comisaría a realizar la denuncia; me preguntan si la puedo acompañar yo o la acompañan desde los móviles policiales, les dije que la llevaba yo con el remise del Copnaf junto con E. M., quien me estaba acompañando como operador; nos acercamos a la comisaría 7º y ahí se realiza la denuncia. Antes de la denuncia, estábamos hablando con S. dad y yo le digo que es el momento de decir todo, la verdad, que cuente todo lo sucedido. Entramos, realizamos la denuncia. Los policías consideraron que E. M. y yo, éramos mejores para ser testigos en esa denuncia, por eso nosotros figuramos cumpliendo esa función. Z. entra y empieza a declarar: que ella se estaba yendo a la madrugada a visitar a su hijo, que estaba en el Hospital Masvernat, ella se va porque había discutido con el Sr. Alvarez, dos cuadras antes del hospital decide volver a la casa, cuando llega a la casa encuentra a Alvarez que se estaba retirando del domicilio, y que le dice que si alguien pregunta por R. que diga que le pegaron en la calle por robar una bicicleta y que ella se acerca al nene, ve que está mal, lo higieniza. Según los comentarios de ella, dice que el nene le dice que la quería, ella pide ayuda a un vecino, los vecinos la llevan hasta el centro de salud Constitución, desde el centro de salud la trasladan al Hospital Masvernat, y ahí es que fallece. Luego de la denuncia, le pregunto al policía los pasos a seguir. Me dicen que la tenía que traer a la señora al médico policial y médico forense. Entonces yo ahí le digo a E. M. que era el operador que estaba conmigo, que se vayan, que yo seguía en el móvil policial; me subo al móvil

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

policial con S. dad, y nos trasladamos hasta la Jefatura. La ve el médico policial, pasamos a Fiscalía, la ve el médico Forense, después de ahí, yo pregunto en Fiscalía si necesitan algo de la señora, me dicen que lo único que necesitan es el domicilio donde va a estar, porque durante todo ese trayecto ella manifiesta que no quiere volver al domicilio deL. y 57, pero que sí quiere ir al domicilio de su papá que es en la zona este. Ella me decía acá, allá, cruzando el puentecito. Entonces quedé con la Fiscalía que cuando la deje a la señora tenía que informar el domicilio donde estaba. Nos fuimos a una calle de la Escuela Gerardo Yoya, una perpendicular a San Lorenzo, después de la cortadita, la casa era de un familiar de ella, pero no era la casa del padrR.e acerco, se baja la señora, se baja el nene A. , el otro bebito, nos estamos acercando, el señor Z. ya estaba enterado porque había dado vuelta por facebook la foto de R. y de Marcelito, entonces el papá también se estaba enterando en ese momento de la discapacidad de M, además del fallecimiento de R. ; y en ese momento se acerca una persona corriendo al lado mío, que yo tuve que poner el cuerpo junto con el papá de ella, para que no la golpee, después aparece ese señor, que me enteré que era un hermano que le decía "lo mataste, lo mataste". Tratamos de tranquilizar la situación, y el señor Z. nos pidió que los deje en el domicilio, con los policías les dijimos que sí, subimos a la camioneta y fuimos al domicilio del señor Z., donde la dejamos a S. dad junto con A. . Luego de bajar les expliqué cómo es el proceso en caso de velorio y entierro en casos de bajos recursos. Aclaró que la vivienda donde se bajaron no era la casa del padre, ahí sucedió este incidente. Pero estaba el padre de S. dad, por eso después se fueron, y allí quedó ella, en horas del mediodía. Cuando concurro al domicilio deL. y 57, casa de la familia Alvarez-Z., además de ésta y funcionarios policiales había más personas. Yo trato de entrar, pero no llego hasta la casa, entro a un espacio que es como un patio en el costado, ahí vi a los nenitos de Alvarez. No recuerdo quién más estaba. Había niños. Teníamos directivas de actuar, la primera era ver cómo estaban esos niños, lo que pasa es que cuando vi la situación me decidí a contener y acompañar a Z., me dediqué a eso. Después, durante mi intervención, el Coordinador y compañeros del Copnaf me pidieron que vuelva al servicio a asistir a esas criaturas, pero en realidad yo ya estaba empezando la intervención con la señora que se extendió y ya no pude volver al servicio a poder asistir a los nenes, por eso los asistieron otras personas. Preguntado, si en algún momento Z. mencionó la existencia de otro menor, H.?, contesta: no, en ningún momento. Es más, me acuerdo que en la denuncia ella declara las personas que viven con ella y Alvarez, y no declara el nombre de H.. En realidad, no se sabía quienes vivían. No lo declara a H.. Yo me enteré luego por los medios de comunicación y por llamados telefónicos, la verdad que yo no sabía nada de ese nene. Reconoce el acta de declaración al que Z. dio carácter de denuncia. Preguntado por la referencia que hizo al facebook y las fotos de los chicos, respondió: eso me comentaron los parientes de la señora Z., yo digo parientes porque no sé identificar si son tíos, primos, hermanos, había un grupo de gente ahí cuando llegamos a la primer vivienda, ubicada en la calle perpendicular a la escuela Gerardo Yoya, había un grupo de parientes como que ya la estaban esperando a la señora, y ellos manifiestan eso, ellos dicen que se habían enterado de lo que había pasado porque circuló por facebook la foto de R. y de Marcelito con su discapacidad.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Le diagnosticaron un síndrome genético, pero normalmente se le dice “cabeza de trébol”, pero no sé más de eso. Marcelito en ese momento estaba en neonatología del Hospital Masvernat. Agregó que cuando llega a la casa, y habla con Z., ella me cuenta toda la situación que después relata en la denuncia. Exactamente igual. Ella me dice que a la madrugada, discutió, peleó con Alvarez y decide irse a ver a su hijo al Hospital Masvernat, dos cuadras antes de llegar vuelve a su casa, cuando llega aL. y 58, ve que Alvarez se está retirando del domicilio y Alvarez le dice a ella que diga eso, que si llegan a preguntar por R. , que diga que robó una bicicleta y le pegaron en la calle. Ante preguntas de la Fiscalía, dijo que cuando llegó a esa casa de parientes, un señor a quien no conoce, después le dijeron que es un hermano, que estaba atrás mío porque sino la iba a golpear, decía: “lo mataste, lo mataste", esas fueron las expresiones y le pegaba el grito a S. dad. Que ésta no le dijo por qué razón se volvió a dos cuadras del Hospital, por qué decidió volverse. No le dijo horario, pero supone que fue muy temprano, por el tema del fallecimiento de R. , debe haber sido de madrugada, tipo 5 o 6. Dijo que fue sola y caminando. Que la ayuda que pidió fue para trasladarlo a R. . Cuando volvió a la casa, contó en la denuncia también, que ella higienizó al nene porque estaba hecho caca y pis, y pidió ayuda a un vecino para que lo traslade al centro de salud Constitución, que es el lugar más cercano que tienen ambulancia para trasladarlo al Hospital.

E. S. M., expresó textualmente: soy promotor de derechos del Copnaf, desde 01/09/2009, trabajo en la residencia socio-educativa Solidaridad en Paula A. de Sarmiento y Lieberman, zona noroeste. Intervine en el caso por un fax que llegó del Hospital al Servicio, acompañé a mi compañera de trabajo en la Residencia, Alicia Y., a realizar la intervención en el Hospital, pero no era por ninguno de los dos nenitos fallecidos. La acompañe a Y. al Hospital, por el tema de M, el nenito que estaba en neonatología en ese momento. Hablamos con la doctora que nos contó la patología, lo que tenía el nene. Eso fue hasta mi intervención. Luego volví a la Residencia, hice una visita domiciliaria, acompañando a Alicia Y., hasta el domicilio de la señora Z. y después me volví a mi trabajo. Cuando visitó el domicilio pudo constatar algo?, contesta: no, estaba cerrado. La primera vez que fuimos a la mañana no había nadie o no nos atendió nadie al menos. Volvimos a la Residencia, y llegando al mediodía, fuimos otra vez, nos atendió por la ventana un nene, no sabría quién ni qué edad, le dejamos al nene el teléfono del Hogar y la dirección para que se acerquen. Hasta ahí fue mi intervención. Usted dice que recibió un fax?, responde: yo no lo recibí, lo recibió Alicia. El sistema es así: se reciben fax o exposiciones policiales o denuncias policiales u oficios del juzgado, los recibimos nosotros en la Residencia, ahí se distribuye en las diferentes sub-zonas que tenemos -son 4 zonas- somos diferentes compañeros en cada zona. Mi zona que es la sub-zona 1, zona noroeste del servicio, somos vsrios compañeros: M. R., Alicia Y., Martin Irigoyen y yo. Recibe Alicia el fax y me pide que la acompañe al hospital, yo como no tenía nada que hacer la acompañé y ahí empezó la intervención de ese caso de Alicia. Después que volví del hospital, seguí haciendo mi trabajo, con mis casos, mis oficios, y ella siguió con los de ella. No recuerdo la fecha, pero era verano. Preguntado: si el 22 de febrero, usted es convocado por el Consejo para que se constituya en algún domicilio particular en relación al fallecimiento de R. ?, contesta: por el Consejo no. Cuando fui a la casa de Alvarez y Z., también fui por acompañar a una

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

compañera Maria Eugenia C., cuando nos enteramos en ese momento que ingresó fallecido. Ingresamos al domicilio, no alcanzamos a entrar del todo, y acompañamos a Z. hasta la Comisaría 7º para que haga la denuncia correspondiente del hecho ocurrido. Fuimos en el auto de la Residencia hasta la Comisaría 7º. Hizo la denuncia y yo me volví a la Residencia. Salí de testigo de lo que ella denunciaba porque no sabía leer ni escribir, lo que el oficial redactó lo leyó ante nosotros que salimos como testigos de lo que ella estaba denunciando. Denunció maltrato, violencia de género anteriores. Que este chiquito ingresó fallecido al hospital. Me acuerdo que nosotros le dijimos que denuncie, que diga todo lo que sepa. Después de firmar la denuncia como testigos, Eugenia siguió con la intervención socio-ambiental de ella y yo seguí con mis casos. Recuerda que haya dicho algo del fallecimiento de un menor H. Z.?, responde: yo no estoy bien al tanto cuál nene es cual, quién es el del hospital y el otro chico. No lo tengo bien claro, no sé quien es H. y quien es R. . Escuché sobre el fallecimiento de un hijo en el hospital, ahora recuerdo que R. es el nene del hospital. En esa denuncia no mencionó al otro, habló únicamente de R. que había ingresado al hospital fallecido y de M que ya estaba en neonatología. Preguntado por el Fiscal si había algún peligro en ese momento en relación a la seguridad de la Z., en la Comisaría 7º?, responde que no. Preguntado por la Defensa, si cuando fue al hospital la primera vez, acompañando a Y., se entrevistó con alguien?, contesta: con la Dra. P.. Qué les dijo?, responde: primero nos explicó el porqué de la deformidad craneal del niño, nos mostró que estaba bien, que podía seguir con su vida normalmente mucho tiempo, las cuestiones médicas del niño. Después nos comenta que Z. le había dicho que sufría violencia de género en su domicilio, y pretendía que vayamos a denunciar los del Copnaf. A lo cual, yo le digo que yo no podía denunciar algo que me dice un tercero, digamos tercerizar una denuncia, era una responsabilidad de ella, que fue por ese motivo que se hizo la primer visita a la mañana, ese mismo día, en la casa de la señora que no había nadie. Pero no podíamos ir a hacer la denuncia formal nosotros, esa fue la primera discusión con la doctora. Quedó ahí en que ustedes que nosotros. Preguntado: ustedes le decían que ustedes no podían hacer la denuncia, que la tenía que hacer ella?, responde: la tiene que hacer Salud en sí, porque le contó a ella, no me contó a mí, yo no puedo ir a denunciar y decir: fulanito le dijo a menganito que le pasó tal cosa. No sé si habrá hecho la denuncia la Dra. P., como corresponde, seguimos hablando del niño internado, y ahí termina la intervención en el hospital. Por eso que nos comenta la doctora se hace la primer visita en la casa, enseguida. Preguntado: le expresó algo para que fuera tan urgente la visita, ese mismo día, les dijo algo de las características de la violencia?, responde: nos dijo que ella estaba asustada, y que le había comentado como en secreto que era golpeada en la casa, con miedo nos contó que era golpeada en la casa y estaba pendiente que vayamos a denunciar. De ahí nos fuimos a la casa. Preguntado: si escuchó o presenció alguna discusión en el Copnaf por una petición de Y.?, contesta: yo no estaba en esa discusión porque recién estaba ingresando en el turno tarde del servicio. Sí escuché que había una discusión fuerte, pero no sabía quiénes eran y por qué era porque estaban en la oficina del servicio. Después me enteré por comentarios de pasillo quienes eran los que discutían pero yo no ví. El comentario refería a la solicitud de Alicia sobre una movilidad creo, no se si no estaba o

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

estaba viniendo, no sé para que la solicitaba tampoco, y a raíz de eso, empezó una discusión, pero más de eso no sé, tampoco con quién. Me refiero a la movilidad que usamos para trasladarnos para hacer los diferentes casos. Generalmente, se usa un auto del servicio, o se llama a un remise, o cada uno pone su auto particular, dependiendo de la urgencia. En este caso era un remise que se estaban pagando y que en ese momento no estaba. Preguntado: quién le comentó sobre la discusión, le comentó alguien que intervino en la discusión?, responde: no, también compañeros que escucharon que estaban del lado de afuera de la oficina. Recuerda quién más estaba ese día?, contesta: los que entramos a la tarde ese día, éramos M. R.. Los que estaban saliendo del turno mañana eran Lidia Sainz, Susana Castillo, Alicia después supe que estaba discutiendo-. Sabe si la señora Y. tuvo un problema de salud a raiz de esto?, responde: no sé si a raíz de esta intervención. Sé que se tomó unos días de licencia, no sé si por otro tema, o por algo de esto, me acuerdo que estaba de licencia.

M. Juan G. R., expresó textualmente: "conocí a Z. porque la ví por unas cuestiones, pero anteriormente al suceso no. A Alvarez, también, porque desde el Copnaf se intervino con su ex esposa V. C., yo trabajo en el Copnaf". (Dijo tener interés en el juicio, porque es un caso atroz, -aclarando que metafóricamente, tiene una hija de cuatro años, hizo comentarios respecto a programas televisivos que ven los niños, y concluyó que los chicos necesitan seguridad, deseando que a la justicia no se le escape la tortuga). "Ingresé al Copnaf en el año 1989, en el 90 pasé a planta permanente, hace 23 años que trabajo en el Hogar situado en el Barrio Concordia 1º, en Paula Albarracín de Sarmiento y Lieberman. El campo de acción que hago es en los barrios aledaños, desde Av. Tavella, Bs. San Lorenzo, zona noroeste, Bo. Constitución, Concordia 1º, Llamarada, Villa Cresto, etc.. Preguntado: tuvo intervención en relación con el hecho del fallecimiento de R. Z.?, contesta: como operador no. Mi relación con esta situación, radica que al momento que llego a trabajar y me dicen que un hijo de Alvarez había fallecido en el hospital. Como yo conozco a los hijos de V. C., porque intervine a través del Copnaf, me puse nervioso saber que tal vez había fallecido uno de los chicos que yo conocía. La comunicación era telefónica, creo que con Etelvina, y le pregunto que pasó, me explica lo que pasó, y me dice no es un hijo de V., pero lo necesitamos es encontrar a la abuela para que vaya a sacar los otros que están en la casa. Me preguntan la dirección, y yo le digo que como conozco voy yo que estoy más cerca. Me voy a avisar a la casa de Matilde, la mamá de V., en ese momento salían en un remise con V., Matilde y la pareja de V. a retirar a los chicos de la casa donde estaban viviendo. Matilde, con V. y el muchacho se van a buscar a los chicos, y yo les digo que voy a estar en la Residencia y que si necesitan algo iba a estar ahí. A la media hora, llegan Matilde, V. la pareja de V., y A., que es el hijo que estaba en la casa que fueron a buscar, y E. A. que es el más chiquito. Empiezan a contar qué es lo había sucedido, charlan un rato, ella le explicaba que tenía un permiso que le había dado el juez, y me dice no tengo ropa. Hasta ese momento no se sabía donde estaba Alvarez, entonces le dije que la pareja vaya a pedir a la Comisaría 7º que lo acompañe a sacar la ropa. En ese momento, A. pide para ir al baño, y cuando viene con su mamá me dice tengo que decirte algo, entonces lo mandamos al Flaco afuera, y V. me dice "el flaco me contó que hay un hermanito

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

enterrado, que Alvarez lo mató", yo le digo "será que fabuló un poco ante tanta violencia". Lo llama al Flaco y le pide que me cuente, entonces me cuenta que había un nene enterrado. Entonces le digo que hay que hacer la denuncia, estaba la pareja de V.. Se van a la 7º a hacer la denuncia y posteriormente a buscar la ropa. Yo llamo a la guardia del Copnaf e informo de esta situación, que aparentemente había un nene fallecido en la casa, que no era seguro pero que la señora iba a hacer la denuncia. Me quedo en el Hogar, cuando termino, paso por la casa de Alvarez, me encuentro con un patrullero, Matilde, un policía, y me cuentan están buscando la ropa, pero como Alvarez no está y como no lo conocen, yo estoy con el policía así lo identifico. Como yo lo conozco me ofrezco a dar una vuelta por el barrio para encontrarlo, di unas vueltas y no lo encontré. Me voy a mi casa, y a las 6 de la tarde, recibo un mensaje de V., en donde me manifiesta que encontraron el cuerpo y que a Alvarez lo encontraron en la terminal. Cuando la madre lo llama al Flaco, le dice “veni, contale a M.”, y el flaco me dice que Alvarez había matado un nene y que lo había enterrado debajo de la cuna. La primera pregunta, es qué paso?, y le dijo que era porque le comían la comida. El lo contaba. Al día siguiente, V. me pide que la acompañe a hacer trámites, como la cámara Gesell en Tribunales o ir a la Coordinación, porque se evaluaba si era conveniente o no hacer la Cámara Gesell ese día. Se determinó que sí, vinimos al mediodía y estuvimos hasta las 2 de la tarde, se quedó para hacer al otro día; y a la tarde, tipo 5 y media, me manda un mensaje V., en donde me dice “Tengo que ir hoy, me mandan un auto” y le pide que lo acompañe. Llegue a las 7 de la tarde, después llegó Anahí Polizzi y todavía no habían llegado ellos, se hizo la cámara Gesell, esperar que se pongan de acuerdo, fue bastante tedioso y largo, hasta tal punto que se hace una y se pregunta si era conveniente la otra para la nena y al nene más chico. Era una situación nerviosa, contener a los nenes, era complicado, sino que además fue como desprolijo. Terminó bastante tarde, y al otro día, hubo mucha filtración de información porque había salido en los medios. Yo estuve con la madre y la familia, y se decían cosas que se habían filtrado. Mientras esperaban los chicos contaban cosas, muy esporádicas, no eran permanentes, sobre su familia. Transmitían cuestiones de los golpes; que le pegaban, no a ellos, la cuestión era que no podían decir nada por temor a que ellos pasaran por lo mismo. Preguntado: para que diga si concretamente alguien los amenazó?, responde: contaron que le aplicaban inyecciones que le habían dado para un perro, que Alvarez se las aplicaba a los chicos. El viernes estuve con el flaco, porque V. avistó que estaba muy nervioso, allí el flaco me contó de los malos tratos, que le iba a pasar lo mismo, lo del perro, yo tratando de distraerlo para que se tranquilizara y que se olvidara. El estaba demandante. Luego, me entero que tenían un problema habitacional porque estaban los hijos de la pareja de V. y los hijos de V., entonces se ofreció para que el flaco vaya a dormir a su casa, pero prefirió quedarse con su madre. Preguntado si los hijos de Alvarez también recibieron amenazas de su parte: respondió que sí, y no solamente para los gurises existía la amenaza, es decir, Alvarez les decía: "a ustedes les va a pasar lo mismo”. Que le dijo ésto previo la cámara Gesell, cuando estábamos sentados esperando a que se organizara. El chico estaba muy asustado, uno de los gurises hasta vomitó. Preguntado por el Dr. Garrera: uds. llevaron a los chicos a Tribunales y estuvo con ellos, el día de la cámara Gesell y si alguien de la Fiscalía o de Tribunales

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

les explicó acerca de la posibilidad de declarar o la posibilidad de abstenerse, respondió que no, lo único que sé es que se hacía una sola vez y nunca más, después si hubo una charla previa no sé. Es más, a muchos de los profesionales no los conozco. Le dijeron alguna vez porque se cambió el horario tan sorpresivamente?, contesta: sí, porque había que ponerse a trabajar cuánto antes con esta situación. A la mañana arribamos a eso de las 11 y nos fuimos a las 2. Yo no tenía confirmado el horario, se que veníamos para eso. Quedamos que se hacía al día siguiente, y después se adelantó para la tarde."

VI.- Considero, que con el material hasta aquí mencionado, me encuentro en condiciones de iniciar el abordaje del tema puntual que nos ocupa; es decir, tratar de desentrañar cómo ocurrieron los hechos - ambos homicidios- establecer su mecánica, para ir concluyendo respecto a la conducta -autoría material- que la Fiscalía le atribuye a Alvarez y la comisión por omisión, a Z..

Se torna necesario demostrar entonces si los imputados fueron o no los autores de tales ilícitos, como afirma la acusación fiscal; teniendo presente que el Dr. Bastián, en este aspecto sostiene que Z. no quiso ni pudo evitar los resultados muerte de ambos menores-, y el Dr. Garrera, instó la absolución de Alvarez, en base a la aplicación del principio de “in dubio pro reo”, por no existir certeza, a su criterio, respecto a la autoría material de su pupilo.

Al respecto diré que si bien es cierto que el Tribunal debe hacer la reconstrucción histórica del suceso sobre el cual se basa la imputación, en manera alguna es exigible que tal reconstrucción comprenda, en forma absoluta, la totalidad de las circunstancias que se dieron en la consumación de las conductas que se reprochan; esto es así, pues pretender que tal exigencia debe alcanzar semejante dimensión, llevaría a que, en la mayoría de los casos los hechos ilícitos quedaran impunes al no poder el juzgador reconstruir la totalidad de las circunstancias que rodearon el evento. Considero que lo que sí debe exigirse es la reconstrucción de aquellas circunstancias que aunque parciales, demuestren dos extremos fundamentales a los fines de adquirir certeza, la existencia de un hecho ilícito y la participación culpable en el mismo por parte de la persona imputada. Para ello, y como reiteradamente lo he expresado en fallos anteriores, el Tribunal debe realizar la valoración de la prueba rendida, de una manera integral, máxime teniendo en cuenta las particularidades del caso bajo examen. En tal sentido, cada evidencia incorporada y convertida en prueba de la causa, su estudio y ponderación, no debe efectuarse aislando cada elemento probatorio y valorando su eficacia, sino que debe interrelacionarse a unos con otros, comprobando cómo se perfeccionan o pierden poder probatorio en tal comparación. Al respecto tengo presente que: "Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, si siquiera darle el sentido y alcance que realmente le corresponda, porque la prueba es el resultado de múltiples elementos probatorios reunidos en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas"..." (Conf. Devis Echandía, "Teoría General de la Prueba Judicial", T. I, p?g. 305); a su vez apreciar el mérito de la prueba en base al sistema de la sana crítica realizando el recorrido de cada razonamiento sustentándolo en los principios de la lógica, la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

experiencia común, la psicología y el recto entendimiento humano, como también expresa este autor.

En tal cometido, entiendo se hace necesario, como previo, hacer una reseña en orden a la particular situación que rodeaba al grupo integrado por los imputados; los niños víctimas y los hijos de Alvarez, a través del relato de algunos testigos que nos aportan importantes datos que cotejados con elementos objetivos incorporados, permiten describir el estremecedor escenario que involucra los hechos concretos materia de imputación.

Surge evidente que pese a que A. S. Z., aduce que sólo estuvieron conviviendo durante cuatro meses, fueron, en realidad, algunos más, si tenemos en cuenta que según declara V. C., la tenencia de A. Y E. Alvarez le fue otorgada al imputado en fecha 17 de setiembre de 2011, por la Defensoría de Pobres y Menores de esta ciudad, y A. Z. relata que ya vivía con Alvarez cuando estos niños fueron a compartir la vivienda de calleL. y Cortada 57. Se desprende además de los dichos de C., que ya detentaba la tenencia de sus hijos con anterioridad, al haberlos llevado sin autorización desde la escuela a la que concurrían, dijo: “me los robó de la escuela en agosto, y no los reintegró”. Respecto a los menores víctimas, hijos de Z., fueron a convivir con los ya nombrados, poco tiempo antes de las fiestas de fin de año, de 2011, dato que no se tiene fehaciente, incluso Z. dijo que no lo podía precisar. Sí sabemos que ambas víctimas se encontraban bajo la guarda de la abuela materna, Olga Graciela Mendoza y que a pedido de Alvarez, una hermana de la imputada, de nombre Rosario, que no fue convocada al juicio, le entregó la tenencia de hecho al encartado. Dato éste que no es menor, porque según surge de la declaración de A. Z., ella no quería que sus hijos se integren al grupo conviviente, sin embargo, ante insistentes pedidos de Alvarez, terminaron habitando la vivienda lugar de los hechos que nos ocupan. Según relata J. R. , aproximadamente en el mes de noviembre S. dad le presentó a sus hijos, aclarando que no estaba segura que fuera en ese mes, después no los vio más. Según E. M. Z., hermana de la encartada, primero fue S. dad quien le pidió que le entregue los chicos, pero después fue Alvarez, quien le insistió en varias oportunidades que se los lleve, y como no lo hizo, le prohibió la entrada a su casa y no pudo visitar más a su hermana. Este relato es coincidente con el de J. T. M., esposo de E. Z.,- cuñado de la imputada-.

Surge también evidentemente, que Z., tenía un vínculo con el encartado Alvarez, desde mucho tiempo antes de iniciar la convivencia en la citada vivienda, en razón de que ya tenían un hijo en común, A. Abigail, que nació en fecha 24 de setiembre de 2010, y se encontraba embarazada del hijo menor, fruto también de la relación con Alvarez, nacido el 18 de enero de 2012, datos éstos corroborados a través de la documental incorporada, por lo que, días anteriores a las fiestas de fin de año, cuando llegan H. y R. a vivir allí, estaba cursando el último tramo de su embarazo.

En esa senda, haré referencia a la situación tan particular como estremecedora que se vivía en la vivienda de calleL. y Cortada 57 de nuestra ciudad, con conocimiento directo de todos los

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

vecinos cercanos y familiares, por ejemplo, el padre, la mayoría de los hermanos y tíos de Alvarez, que también residen en las inmediaciones. La reseña más concreta que tenemos al respecto está dada por el informe social de la Licenciada M. Julia Stable, el mismo es extenso y rico en información. De los datos obtenidos, en síntesis, sabemos que Alvarez tenía conflictos de vieja data con sus familiares, mala relación con sus vecinos, a los que intimidaba con su sola presencia, poseía un quiosco, que no siempre estaba abierto, el que era atendido por A. y a veces por A. Z., aunque Alvarez manejaba el dinero, en atención al analfabetismo de ella y la corta edad de A.. El imputado no trabajaba en relación de dependencia; recibía una pensión, en razón de su enfermedad; consumía alcohol y sustancias psicoactivas. Resalta: la coincidencia de los entrevistados, en cuanto el aislamiento familiar era el dato de mayor significación social; que de los integrantes convivientes sólo conocen a A. y E. ; que S. dad es un espectro que aparece y desaparece bajo la estricta vigilancia de Alvarez y de los otros niños; ningún vecino o familiar cercano ingresó nunca al mundo doméstico de los Alvarez-Z.; y que el único registro de la vida doméstica lo constituye el comentario general respecto a la música a volumen extremo. La Licenciada advirtió en las entrevistas, un clima de tensión, opresión y miedo, “como si él estuviera presente escuchando sus dichos”. Tomo un párrafo: “…el aislamiento social impuesto por Alvarez a todos sus convivientes se erige en una verdadera muralla a su casa, …barrera infranqueable entre el adentro y el afuera…el silencio de los integrantes sólo se alcanza mediante este aislamiento, …donde sus integrantes se encuentran expuestos y proclives a las múltiples y variadas violencias”. Menciona interesantes citas de la Dra. Eva Giberti. En su declaración testimonial Stable completa sus conceptos: nadie vió a los fallecidos; el rol social a veces querellante, que cumplía Z.; nadie conoce el interior de la vivienda; todo ello indicador de la violencia doméstica. Dijo al respecto refiriéndose a Z.: “en general, en estos casos, el permanecer en el hogar se justifica porque sus hijos no tendrían un padre, mientras a sus hijos no les llega el ejercicio de la violencia, pero cuando les llega, eso es el límite para permanecer dentro del hogar; en este caso no sucedió”.

Estos datos se direccionan en el mismo sentido de los aportes de algunos testigos que declararon durante las audiencias. Así V. J. S. dad R., vecina lindera, nos cuenta que todas las noches y durante la madrugada, hasta las siete de la mañana, la música estaba muy fuerte; escuchaba golpes en la pared, y llantos; “que a los hijos de la S. no los conocía, jamás los vio”; el comentario del barrio era que los habían traído aproximadamente en diciembre; la casa estaba toda cerrada; que se escuchaban ruidos, golpes, gritos de ella; que habían pensado en denunciar la situación porque había rumores que tenían encerrados a los chicos en un ropero, pero eran sólo rumores, opinando que como la madre salía a veces de la casa podría haber hecho algo.

El hermano de esta testigo, A. Manuel R., escuchaba ruidos contra la pared, cuando les azotaba la cabeza: “le partía la cabeza contra la pared”, ella lloraba y gritaba; “la cagaba a palos”; él ponía la música fuerte pero yo escuchaba igual; “a los dos gurisitos que mató nunca los vieron, sólo veían a los hijos de V. (C.)”; pensaban cómo ella no hacía nada; siempre estaba toda

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

moreteada; también observó golpeado algunas veces a A.; ante una pregunta concreta dijo que empezó a escuchar estas situaciones de violencia cuando comenzó el año 2012, siete u ocho veces respecto a ella, mucho, y "como dos veces con los chicos", duraban como una hora; cuando ponía la música fuerte "…era porque los cagaba a palos". Por su parte, el menor Daniel Ricardo Ferreyra, en cámara Gesell, expresó comentarios que le hacía A.: que el padre se emborrachaba y le pegaba a S. dad; que a veces le pegaba a él dijo que lo ha visto con moretones-; pero nunca le habló de los chiquitos fallecidos, a los que nunca vió ni escuchó, aunque en una oportunidad le mencionó que a los hermanastros los tenían encerrados en una pieza, castigados, porque le sacaban golosinas del quiosco del padre; Alvarez con los vecinos se llevaba mal, nunca salía, no saludaba a nadie. J. S. R. , cuñada de Alvarez, quien frecuentaba el quiosco, nos dice, en síntesis: que luego que S. dad le presentó sus hijos, nunca más los vio, salvo en una oportunidad que fue al quiosco y vio golpeado a H.. No la dejaban pasar al interior de la casa. Que cuando ha ido, no los vió porque donde dormían pusieron un ropero, "taparon la puerta con un ropero". Que A. y E. a veces iban a su casa. Y para completar este cuadro de situación al que vengo haciendo referencia, se cuenta con los relatos de los hijos de Alvarez en cámara Gesell, -lo que será tratado en particular, más adelante-, los que mencionan la situación de violencia permanente y veces extrema que se vivía en su casa. Indican que Z. también golpeaba a sus hijos, lo que en parte, es admitido por ella en su indagatoria.

Este es el contexto en que vivieron los menores víctimas, desde que llegaron a convivir con su madre y Alvarez. Estuvieron privados de libertad; maltratados de manera cruel; dijo el Dr. Malher que observar el cuerpo de R. , en oportunidad de efectuar la autopsia, implicaba una radiografía del maltrato infantil, ya que tenía todas las lesiones que los textos muestran que un chico presenta cuando es maltratado en forma continua y crónica; y así es, realmente produce escalofríos ver las fotos incorporadas a la causa del citado menor; la privación de alimentos, tan cruel como los castigos, es observable a simple vista, R. estaba famélico y según datos de autopsia de H., se encontraba en las mismas condiciones; obligados a realizar tareas domésticas en las condiciones en que se encontraban; al respecto diré que pese a tratarse de un grupo familiar de escasos recursos, la falta de alimentación a los niños víctimas no era por carecer de dinero para su obtención, ya que, sabemos, Alvarez recibía una pensión, tenía un quiosco y compraba elementos costosos, como relatan los testigos y surge del informe socio-ambiental. Se trataba de otra manera de someter a H. y a R. al tormento de no acceder a los alimentos mientras los otros menores, sí. Además fueron quemados, presentaba R. , ampollas e infectadas a raíz de no recibir atención médica. Todo lo que obviamente implica, a su vez, permanente violencia psíquica, incluso eran discriminados respecto a los hijos de Alvarez, en otros aspectos cotidianos.

Para ingresar al tratamiento concreto de los hechos, debo decir que soy de opinión que el fallecimiento de H. y R. , se enmarcan en este cuadro de situación que relaté precedentemente, fueron golpeados a tal punto de ocasionar sus decesos, en sendas noches de violencia en la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

vivienda, como otras, como tantas, sólo que, lamentablemente, por el uso de violencia extrema y elementos contundentes, sus endebles cuerpos, tan vulnerables por su corta edad, estado psicofísico en que se encontraban, hambreados, y sin posibilidad alguna de resistir, fallecen como causa directa de las golpizas recibidas, según claramente indican los informes forenses de autopsia.

VII.- Primer hecho:

La Fiscalía acusa a Víctor Javier Alvarez, de haberle producido a H. O. Z., lesiones que le ocasionaron la muerte, golpeándolo con un elemento contundente en la nuca, en fecha no precisa, pero durante la segunda quincena del mes de enero de 2012, en el interior de la vivienda.

Por su parte, la Defensa del encartado, niega que esta situación se encuentre fehacientemente demostrada, instando por ello su absolución en orden a la aplicación del beneficio de la duda.

Adelanto opinión coincidente con la Fiscalía, considerando a Alvarez, autor material, pese a que efectivamente, como alega el Dr. Garrera, en el interior de la vivienda sólo se encontraban las víctimas, A. S. Z. y los hijos del imputado, siendo posible que cualquier pesona mayor empuñe un elemento contundente y golpee a H. hasta darle muerte, insinuando que bien podría haberlo hecho Z.. Sin embargo se cuenta con elementos suficientes que permiten fundar la primer afirmación de este párrafo. Ello se logra a través del análisis de la declaración indagatoria de Z., las entrevistas de A., M. y E. Alvarez en cámara Gesell, las testimoniales de A. R. y J. R. y confrontándolas con los datos objetivos, claros y precisos con que contamos: los informes del forense respecto a la autopsia.

En su declaración indagatoria Z. relata cómo se fue desarrolando el episodio que culminó en los golpes mortales que recibiera H., y fueron tomados como ciertos por la Fiscalía, para fundar la acusación. Dijo que comenzó golpeando a ella, la tiró al suelo, le dio patadas en la panza y le pegó con el nunchaku por la cara, partiéndole la nariz. Que H. le daba la mano para que se levante, cuando vuelve a golpear con el nunchaku y de ese mismo “guachazo” lesionó a los dos. Que se perdió, y cuando despertó, H. ya estaba muerto. Agregó que todo comenzó por un revólver, que Alvarez la había mandado a buscar a la casa de un tío, (pariente lejano de ella) y luego le reprochaba que se había acostado con él, y que por eso iba a haber venganza, decía: “si tenían que ver al diablo, lo van a ver”, y que él que era el diablo cuando golpeaba a H.. Luego agregó que con el nunchaku le golpeó la cabeza, mostrando al Tribunal donde le falta cabello, que como H. la estaba defendiendo le pegó con tal elemento y le partió la cara, y también le pega en la parte de atrás de la cabeza, piensa que del primer golpe falleció. Luego dice que H. no murió enseguida, quedó un ratito tirado en el piso, sangraba, escupía sangre. “Que mientras enterró a H., la siguió golpeando, le daba patadas. Que a raíz de esto comenzó con hemorragias del embarazo y le

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

dijeron que tenían que sacarle rápido al nene". Que al nunchaku con el que les pegó se lo entregó al Dr. Castillo. Pensemos que H. contaba entonces, con cinco años de edad.

Según informe médico realizado a la imputada en día 22 de febrero de 2012, por el Dr. Bugatti, presentaba múltiples heridas; fractura de tabique nasal, entre otras, y en cuero cabelludo, indicó: similares a la del niño, además de signos de desnutrición. Por su parte, el Dr. Alegre, en igual fecha, constata múltiples lesiones; cicatriz de herida contuso cortante desde el vértice de la pirámide nasal hasta su base, que se acompaña de fractura de tabique nasal, de vieja data, punto 6). Cicatriz de herida contusa cortante, ubicada en cuero cabelludo a nivel de la región occipital izquierda, punto 8). En su declaración, el forense manifiesta que la cicatriz en la frente, en el tabique nasal y detrás del cuero cabelludo, eran compatibles con golpes del nunchaku, por tratarse de un objeto rumo y duro, y su data aproximada coincide con la fecha de haberlos recibido.

Entonces, estos datos objetivos, corroboran el relato de Z. y tornan creíble el desarrollo del suceso, porque encuentran apoyo en el informe forense de la imputada y en la autopsia realizada en los restos de H.. Dice allí el Dr. Malher que, tal como ya mencionara, pese al estado de putrefacción, impresionaba como un niño de escaso desarrollo muscular y de muy escaso tejido graso por debajo de la piel. Luego de explicar el método utilizado para poder detectar lesiones, en orden a su estado, sostiene que retirado el cuero cabelludo, aprecia en la región frontal una pigmentación que verosímilmente corresponde a hematomas, lesión vital a ese nivel. El cráneo presenta a nivel de región occipital, dos trazos de fractura en base del hueso occipital, muy cercanas al hueso temporal. Concluye, que la causa de muerte fue debido a traumatismo de cráneo con lesión cerebral. En su declaración en la audiencia, agregó elementos importantes para que no queden dudas respecto a las lesiones del cráneo, a lo que me remito, por razones de brevedad; destaco, que mencionó, que la lesión importante y de entidad suficiente para producir la muerte era la fractura del cráneo, sobre todo la occipital, y el hematoma importante que había en la región frontal, se notaba que había un traumatismo de intensidad suficiente para producir la desarticulación del hueso propio de la nariz y ese hematoma.

En cuanto a la fecha de ocurrencia, la Fiscalía en la acusación lo ubica en la segunda quincena del mes de enero, lo que se corrobora, a través del informe autópsico y el dato obtenido de algunos testimonios que avA. la declaración de Z., en cuanto dijo que a raíz de la golpiza coincidente con la muerte de H., tuvo hemorragias y rápidamente nació M Alvarez, su hijo menor, que según testimonio de nacimiento incorporado, ello fue, el día 18 de enero de 2012.

Quienes han sido lamentablemente testigos directos de ello, y podrían aportar datos relevantes, son los hijos de Alvarez, entrevistados en cámara Gesell por el Licenciado Novkovic, aunque lamentablemente resultan confusos y deben ser analizados con suma prudencia. Estos relatos, han sido materia de interpretación tan encontrada y dispar entre las partes, como que, la Fiscalía cree absolutamente en los testimonios; el Dr. Bastián descree de ellos dando fundamentos, a los que

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

remito y el Dr. Garrera, pese a instar la nulidad de los mismos como planteo previo, -sin haber tenido favorable acogida por parte del Tribunal-, finaliza afirmando con vehemencia que son absolutamente creíbles, porque como en algunos tramos atribuyen la autoría material a Z., conviene a su teoría del caso. A mi criterio, no se puede adoptar una postura extrema en cuanto a la apreciación de la credibilidad de los mismos, teniendo en cuenta la edad de los menores; la situación que les tocó vivir; de ser sí, testigos permanentes de la violencia cotidiana; por ser justamente los hijos de Alvarez, quien ya se encontraba detenido cuando fueron convocados a declarar; saber que uno de sus "hermanastros" como ellos lo llamaban, estaba enterrado en la vivienda y además de encontrarse en tan traumática situación, amenazados por el imputado para que no cuenten lo sucedido.

En mi opinión, por ser una cuestión de sentido común, el relato de un niño no puede ser objeto de un estricto control de logicidad; tener la expectativa de que su deposición no tendrá fisuras, olvidos, contradicciones, o imprecisiones. Su relato, no puede analizarse con rigurosidad cuando es convocado a declarar en un proceso penal, máxime en el marco que he descripto en el párrafo anterior. Encuentro aplicable a ello, un fallo del Tribunal Superior de Córdoba, Sala Penal, autos: "K.P.S.- Abuso sexual- Recurso de casación" de fecha 28/9/2010: "Como derivación de la obligación asumida por los Estados de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, (art. 34), y brindando un marco práctico para el trabajo con niños víctimas y testigos de delitos dentro del proceso de justicia bajo el prisma de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU), se proclama que: cada niño tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz y a que su testimonio se presuma válido y creíble, a menos que se demuestre lo contrario y siempre y cuando su edad y madurez permitan que proporcione testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia".

Por tales razones, considero que no por ser convivientes debieron ser testigos privilegiados de los hechos, ya que no tenemos precisión sobre los horarios de ocurrencia, puede ser que hayan estado observando las escenas, o se podían encontrar en otra habitación y escuchar, o pudieron estar durmiendo, ya que evidentemente por otros relatos sabemos que ocurrieron de noche o madrugada, o han preferido ocular quizás no deliberadamente, porque como expresó la madre de ellos, -V. C.-, manifiestan que quieren olvidar, por lo traumático de lo vivenciado. Por estas razones, los sucesos que nos ocupan no surgen con claridad de sus respectivos relatos, son confusos, lo que puede apreciarse sin dificultad al leer y comparar sus respectivas declaraciones. Por ello, como corresponde a nuestra labor, iré haciendo referencia a sus manifestaciones cotejándolos con datos objetivos y tomando indicios importantes, que sí surgen de las declaraciones y permiten cerrar la afirmación, en orden a que Alvarez es el autor material de la muerte de H..

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

En tal cometido, y en lo que refiere concretamente a los hechos materia de acusación, comenzaré por A. Víctor Alvarez. Del inicio se puede colegir que este menor considera que H. falleció como consecuencia de que dos días antes la madre le había pegado rodillazos en el pecho, y por eso no respiraba, dijo: “le reventó los pulmones y el corazón”. Sabemos que este no fue el motivo del deceso. Dice que el padre le pegaba “por otros lados...” y menciona otros castigos que sufría por parte de su padre y A. Z.. Ante una pregunta concreta respecto a cómo murió H., no responde como es de esperar, continúa relatando castigos, confundiendo incluso los golpes dados a H. y a R. . Luego cuenta que a las siete de la mañana Alvarez lo mandó junto a su hermano a la casa del abuelo, y que fue a comprar un medicamento porque a su padre le dolía el pecho, el hermano dijo, la muela. Que antes de ello H. le pidió agua, le costaba respirar, y cuando volvió no respiró más, según le contó su hermano. Que no vio cuando lo enterró, ni cuando hizo el piso, sí relata que fue a comprar cemento y que ayudó a terminar de arreglar el piso. Destaco que ante una pregunta concreta del Licenciado, responde que su hermana M. no estaba cuando ocurrió esto, y que S. dad le dijo que estaba allí enterrado. Se advierte que su relato posee importantes elementos provenientes de lo publicado en la prensa, a lo que evidentemente accedió, a través de los comentarios de su madre y tías, que depusieron en audiencia y pusieron de manifiesto esta situación, lo que evidentemente contaminó su apreciación de lo vivido.

M. A. Alvarez, inicia su declaración contando castigos varios hacia las víctimas y S. dad Z. y agrega…”entonces H. robó también una vez y la madre le pegó con la rodilla en el pecho, H. quedó sin respiración y esa noche falleció y lo enterraron en mi casa”. Dice más adelante que le pegaba en el pecho, y patadas. En otro párrafo declara que vio a su padre pegarle a H. con un nunchaku por la espalda. Que sus hermanos le contaron respecto al entierro y porque S. también se lo contó. Agrega que H. fallece antes que naciera S. , y que se enteró después de esto, cuando fue a la casa del padre; lo que nos permite pensar, con un alto grado de probabilidad, que no estaba en la vivienda cuando ocurrió. No obstante ello, su madre, V. C., nos dice que M. estuvo viviendo con el padre hasta el 18 de enero, fecha en que nació S. , y que posteriormente no fue más a visitar a Alvarez.

Respecto a E. A. Alvarez, su relato es más confuso aún porque se expresa en plural respecto a los castigos, sin precisiones. Relata casi todo el tiempo lo sucedido con R. , pero respecto a H. no nos aporta otros elementos, más que decir que su papá estaba tomando, le dijo que se agachara, le pegó con la rodilla y piñas, al otro día le pegaron con el nunchaku, tenía un hueco. Que hicieron un pozo, lo pusieron adentro y lo taparon. Cuando le pregunta concretamente quién mató a H., responde: “la S. … le pegó una piña y una patada en la boca y en la cara”. Luego es preguntado quién le pegaba con la rodilla, y responde: “mi papá, en el pecho”, incluso muestra con su cuerpo cómo lo hacía. Más adelante manifiesta: “…mi papá dijo que H. estaba quieto, le pegaba, le pegaba, y después, no lo ví más”. Para mayor confusión ante una pregunta concreta del Licenciado, dijo que Z. no estaba embarazada cuando murió H., y más adelante, responde, que S.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

tuvo un bebé que nació el 18, en su cumpleaños, pero que entonces, H. todavía estaba vivo. Después dice que hacía referencia a A. y no a M.

Ante este cuadro confuso y contradictorio de los menores, -producto seguramente de todo lo que ya expresara, a lo que se suma, el hecho de ser traídos a Tribunales y prestar declaración a sabiendas que son grabados sus testimonios, lo que aporta mayor nerviosismo; la demora en estas diligencias, según explicaron las partes, que produjo malestares físicos, según también relata la madre, V. C.-, tomaré algunos datos relevantes que aportaron la madre, tías y operadores del Copnaf, respecto a manifestaciones de los hijos de Alvarez, fuera de la cámara Gesell, donde hicieron algunos aportes de interés, al encontrarse emocionalmente contenidos por estas personas.

Así, V. C. nos cuenta cómo fue que recuperó a sus hijos, al ir a buscarlos el día 22 de febrero de 2012, a la casa de Alvarez; que los encontró muy asustados, que E. es tímido y le cuesta comunicarse, pero A. le pidió para ir al baño, se quebró en llanto y le dijo: "papá lo mató al H.... y está enterrado adentro de la casa donde era el quiosco de la abuela...y que no contemos porque nos iba a hacer lo mismo". Recordemos que fue por esta manifestación de A. que la investigación sobre el fallecimiento de R. , tuvo un giro inesperado, al descubrirse la muerte anterior del menor H. Alvarez. Que ya en el interior de la casa, le mostró el lugar diciendo: "...mami, ahí está enterrado el H., debajo de la cuna, papá lo mató y lo enterró ahí". Dice C.: "en mi casa el 22 de febrero, los chicos empezaron a contar lo que padre hacía porque se empezaron a sentir contenidos". Relata que les preguntó a sus hijos porqué, y le respondieron que los mató a golpes, les pegaba con un nunchaku, con palos. Narra un episodio que seguramente refiere a H., -porque sabemos por prueba agregada a la causa que cuando llegó a convivir con ellos ya tenía dificultades en un brazo y pierna, a raíz de quebraduras que le produjo la patada de un caballo- que S. dad le pedía que no le pegue más porque era discapacitado, Alvarez le dijo: "hija de p..., porqué no me dijiste antes, lo hubiera matado a palos", ella respondió, que no lo dijo porque no se acordaba, entonces mandó a sus hijos afuera, y le siguió pegando, dijo A.: "lo acribillaba a palos, le pegaba con el nunchaku en la nuca, en la cabeza". Es razonablemente posible que éste haya sido el día que recibiera los golpes que produjeron su deceso, por eso destacaré una frase de C. por considerarla de suma importancia en este análisis respecto a que advierto mayor riqueza, sinceridad y espontaneidad en las manifestaciones de los menores fuera de cámara Gesell, como ya he expresado: "... el más grande no es de hablar, ahora está mas decaído, por ahí cuenta o repite, yo le pregunto si recuerda, y el nene me dice: hay cosas que no me acuerdo porque me quiero olvidar, porque yo hoy tengo 13 años, pero cuando papá mató a los hijos de la S. yo tenía 12 años, yo en ese momento no sabía lo que papá hacía, pero nosotros lo vimos cuando papá mató a los nenes.... Yo le pregunto a A., quien mató a los nenes, A. dice: entre los dos, porque los dos le pegaban, al H. lo mataron con el nunchaku a golpes, y a R. con el nunchaku en la nuca. A pesar que pasan los días, A. no se olvida, él es consciente de lo que su papá hizo, él me dijo: -soy consciente de lo que mi papá hizo, si hubiese hablado antes a R. no lo hubiese matado-. Yo le

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

digo: -porqué no lo hicieron, porqué no me dijiste a mí o cuando fueron a la casa de la abuela?, y me dice: -porque papá nos tenía amenazados que nos iba a hacer los mismo si nosotros hablabamos". Narra C., que a cada rato decía cosas que se olvidó de conter en cámara Gesell, que estuvieron horas en tal cometido, salió descompuesto, lloró toda la noche y vomitó. En cuanto a E. , dijo que le tiene terror al padre.

En esa misma senda se expresa P. Y. C., hermana de V., nos dice al respecto, que del hecho se enteró directamente por comentarios de A., y por los medios de prensa. Visitó a su hermana, estaban todos tomando mate, lo estaban diciendo en las radios, en todos los medios, y fue así que A. se iba metiendo en la conversación: que H. estaba tirado en el piso, le costaba respirar, los mandó a la casa del abuelo y que lo lleven a A. y a comprar cemento. Que S. le contó llorando que ahí lo había enterrado a H., lo mismo le dijo a M. . Que el padre los tenía amenazados que no cuenten o les iba a pasar lo mismo.

T. O. N., hermana de V. C., relató los comentarios de sus sobrinos. Que su padre los golpeaba mucho, que cuando le pegó al más chico, el nene quedó tirado en el piso y los mandó a hacer un mandado, al volver, los mandó dos horas a la casa del abuelo y a comprar material. Que A. se imaginó porqué el nenito no estaba más, porque vio cuando lo estaba maltratando.

Por su parte, A. R. hace aportes de importancia, aunque no da precisiones en las fechas, ubica las situaciones de mayor violencia que escuchó del otro lado de la pared, aproximadamente a la fecha del fallecimiento de H., cuenta que escuchaba ruidos, que ella gritaba: "al nene, no", y que piensa que después que advirtió esto, ya lo había matado, porque le pegó cerca del baño, lloraban, le pegaba con un nunchaku, ella le decía que lo suelte pero le seguía pegando. Los nenes lloraban, ella decía: "soltalo, soltalo", pero él los "cagaba" a palos. Eran aproximadamente las dos de la mañana, la música estaba fuerte, pero dice que escuchaba igual.

Completa este cuadro de análisis, la declaración testimonial de M. Juan G. R., operador del Copnaf, quien estuvo desde el inicio de la investigación a raíz de la muerte de R. , junto a V. C. y los hijos de Alvarez. Relata en síntesis, que la madre le dijo a A., que me cuente lo que sabía y fue así que me relató que su padre había matado al nene y lo había enterrado debajo de la cuna, porque le comían la comida. Que antes de ingresar a la cámara Gesell estaban muy nerviosos, había que contenerlos, el trámite fue lento, y los chicos estaba muy asustados porque decían que no podían contar por temor a que a ellos les pasara lo mismo. Concretamente, el día anterior, A. estaba muy nervioso, y temía que le pasara lo mismo, según también le manifestó. Que el dicente trataba de distraerlo, para que se tranquilizara y se olvidara. Incluso ese día se descompuso y vomitó. Pongo de resalto que es tal la situación traumática que presentan estos menores, que cuentan que lo veían a H. después de fallecido; que se les aparecía, pidiendo que cuenten lo ocurrido, que habría la heladera, hacía ruidos; M. dijo haberlo visto todo vestido de blanco. Fácil es deducir el pánico que ello les provocaba, sumado a las amenazas del padre para que no cuenten. Tomo una frase de V. C.: "Alvarez, a mis hijos les robó la infancia".

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Por eso entiendo, obviamente, que no se trata de decir livianamente si hubo mendacidad o no en los relatos en cámara Gesell, si hasta el Licenciado Novkovic admitió que eran confusos; por ello, considero que fuera del ámbito de la entrevista, los menores, contenidos, junto a quienes son sus referentes, aportaron datos concretos, creíbles y razonables, que apoyan la versión de A. S. Z., y permiten afirmar, que fue Alvarez, el autor material de las lesiones que ocasionaron la muerte de H. Z..

VIII- Segundo hecho:

La Fiscalía acusa a Víctor Javier Alvarez, de haberle producido a R. G. A. Z., lesiones que le ocasionaron la muerte, golpeándolo con un elemento contundente que le produjo hermatoma periorbitario bilateral y sobre dorso de nariz, con fractura de tabique nasal y dos hematomas en región occipital, afectando cuero cabelludo y calota craneana, que le provocó un edema cerebral intenso y hematoma subdural en la región frontal parietal izquierda que se extendió a la región occipital superior; muerte por traumatismo de cráneo con lesión cerebral, entre uno a tres días antes de deceso, en fecha no precisa pero antes del día 22 de febrero de 2012, en la vivienda de calleL. y Cortada 57 de nuestra ciudad.

De manera similar al análisis del hecho anterior, contamos con el relato que de este suceso, hiciera la coimputada Z., en su declaración indagatoria. Dijo al respecto que el día que le pegó a R. , lo hizo con el nunchaku por la cabeza. Que les pegó a los dos, los puso a ambos donde estaba el sofá, los roció con alcohol, les prendió fuego. Que gritaba para que lo apague. Que en ese mismo momento a ella le abrió la frente con un golpe del nunchaku. Que R. siguió vivo hasta el otro día. Que cuando pudo salir, lo llevó al hospital. Reconoce en la audiencia el elemento secuestrado, nunchaku, dijo que con eso, mató a sus dos hijos.

Este relato encuentra apoyo en los informes médicos a que ya hice referencia, cuando el forense indica que presentaba cicatriz de herida cortante, superficial, de eje transversal, ubicada en región frontal, línea media. En la audiencia, al prestar declaración el forense agregó que era compatible con golpe de nunchaku, ya que se trata de un objeto romo y duro.

Las declaraciones en cámara Gesell, respecto a este segundo hecho, adolecen de las mismas problemáticas tratadas anteriormente. A. dijo: que estaban durmiendo, R. también, pidió para ir al baño, papá le abrió la puerta, se acostó, después estaba tirado en el piso, no podía respirar. Preguntado respecto a quién le pegó, respondió: "no me acuerdo", pero antes, a la mañana estaba bien, a la noche estaba tirado, no podía respirar y lo llevaron a la Salita. Más adelante dijo: que la última vez que vio que le pegaron, fue su padre, porque había entrado al quiosco, lo tiró al suelo, le pegaba con el pie y con el cinto, se cayó y se golpeó la cabeza, "R. lloraba y mi papá le pegaba", la madre también con las manos por la espalda. Al finalizar su declaración, preguntado nuevamente por este hecho puntual, dijo "jugabamos a los jueguitos, apagamos la tele, nos acostamos. R. llamó a la madre, pidió para ir al baño, después se acostó de nuevo, llamaba a la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

madre y estaba tirado en el piso y no podía respirar, la S. se puso a llorar, papá la llamó a la S. y nos fuimos a la salita". Ante otra pregunta concreta respecto a la noche anterior, dijo que no hubo pelea ni discusiones.

Por su parte M. dice en un párrafo referido a R. : "había un nunchaku, un fierro con cadenas en el medio, cuando R. falleció tenía la huella de mi papá y tenía sangre de él, y R. , cuando la madre fue al hospital a llevarlo, el pantalón de mi papá estaba lleno de sangre". A ciencia cierta no podemos afirmar si esta menor es testigo directo de este hecho, según la madre no estaba en la casa, puede ser que este comentario obedezca a un relato de oídas. Máxime, porque en párrafos posteriores ante una pregunta concreta dijo que cuando muere R. , no estaba, que su hermano le contó que cuando la madre volvió del hospital de verlo a S. , él ya estaba todo golpeado. Recordemos que Z. dijo que ese día se fue sola al hospital pero no llegó, se volvió, porque su hijo estaba golpeado.

A su turno E. , relata una escena parecida a la expuesta por Z., cuando ante una pregunta concreta dijo: "mi papá le pegaba con el nunchaku, por eso lo llevaron, también le pegaba a la noche, a los dos juntos, a R. y a la S. , porque R. se sentaba en una silla, S. acá y mi papá acá y le pegaba a los dos juntos, a S. y a R. ". En ese momento del relato muestra cómo les pegó estando juntos, lo que coincide con el relato de la indagatoria. Más adelante, en su deposición, dice: " a R. lo mató mi papá con el nunchaku, le pegaba". Luego, preguntado nuevamente para que concrete, expresó, que a R. lo mató su papá, con el nunchaku, en la nuca, en la cara y en la espalda.

La testigo J. R. , refiere un episodio que puede guardar correspondencia con este hecho, dice que dos días antes de la muerte de R. escuchó a A. que gritaba: "abuelo, tío, jeny", de madrugada. Al otro día le preguntó qué había pasado, y le respondió que su papá le había querido pegar y que le iba a cortar los huevos si hablaba de algo. Que esas noches se escuchaba la música muy fuerte.

Esto puede coincidir razonablemente con la noche en que resulta golpeado R. , porque a ciencia cierta, no se ha podido establecer el tiempo de agonía que padecieron ambos menores antes de su muerte. Ello fue explicado ampliamente por el Dr. Malher, quien nos indicó, que depende de la intensidad del golpe; depende la lesión qué tan rápido produjo la hemorragia y qué tan rápido se produjo el edema.

El aporte que nos hace el vecino A. R., es que esa noche en que la música estaba muy alta de volumen, al otro día se enteró que había matado a uno de los nenes, aclarando que se refería, al que habían llevado al hospital.

Sumo a ello, el relato creíble y sincero, por haber podido apreciar en la audiencia, el estado emocional de la hermana de la imputada, E. M. Z., cuando relató los sucesos de manera coincidente, a raíz de visitar a la imputada en su lugar de alojamiento, elementos que se orientan en el mismo sentido. Le contaba que les pegaba a ella y a los chicos, juntos, la música muy fuerte,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

la dejaba medio desmayada de tantos golpes que recibía por lo que se veía impedida de ayudar a sus hijos. Dijo que gritaba y nadie la escuchaba. Menciona, por ejemplo, un dato de interés, que la última vez que la vio, fue el 8 o 9 de diciembre, y en ese momento no tenía la cara como la tiene ahora, no estaba marcada, ni quebrada la nariz, ni la frente. Esto se enlaza con el relato de A. Z., cuando manifiesta haber recibido esos golpes en sendas oportunidades de ocurrir los sucesos que terminaron con la muerte de sus hijos.

Como corolario de la afirmación en orden a considerar a Alvarez autor material de ambos homicidios, tendré en cuenta como otra prueba cargosa, su actitud posterior. Sabemos a través de los relatos ya referenciados, que al enterarse que R. falleció antes de llegar a la guardia del hospital, estuvo escondiendose durante varias horas, según relatan sus propios hijos. De hecho, no estaba en la vivienda, cuando, luego de la narración de A. a su madre respecto a la muerte de H., se realizaron numerosas diligencias en la casa, - ya descriptas- y, obvio, no regresó. Antes de irse, le dijo a sus hijos que preparen sus cosas porque se iban a la casa de los abuelos, y los dejó solos. Así los encontró V. C. y M. R., operador del Copnaf, cuando los fueron a buscar. Luego, alrededor de las 18 hs. es encontrado y aprehendido en la terminal de ómnibus de esta ciudad, cuando intentaba huir, fuera de la localidad. Al respecto mencionaré la prueba que fue incorporada en lo que atañe a este tema puntual.

Prestó declaración testimonial en la audiencia, el funcionario policial Inspector Norberto Osvaldo Ruiz Diaz. Expresó que en esa fecha, 22 de febrero de 2012, se desempeñaba en la División Investigaciones, como Oficial de Servicio. Que alrededor de las 18 hs., y como corolario de una investigación, en la terminal de ómnibus de esta ciudad, procedió a la detención del imputado Alvarez, junto con el Cabo José Martinez y A. Martinez, montaron un rápido operativo. Que Alvarez se encontraba en la terminal, en una ventanilla, una de las primeras, notó la presencia policial, a su vez se lo hicieron notar porque le dieron la voz de alto, pero se dio a la fuga, salió corriendo para el lado donde estacionan los colectivos, allí estaba la policia motorizada y el funcionario Candiotti; se lo redujo y aprehendió, ofreciendo resistencia. En ese momento, llevaba una riñonera, se secuestró documentación del imputado, tenía las partidas de nacimiento de los hijos, dinero en billetes y una manopla de metal, de las que se pone en la mano, y fotos. Se lo trasladó a Jefatura Departamental. Consultaron en la ventanilla donde fue visto y uno de los empleados les comentó que ya había sacado un pasaje, por lo que solicitaron el comprobante y les imprimió una copia, ya que Alvarez no tenía el pasaje original en su poder al momento de la detención, supone que lo pudo haber tirado cuando intentó huir, pero no lo encontraron. Reconoce documental incorporada y efectos secuestrados. Expresa que les llamó la atención que el pasaje estaba a nombre de la señora Z..

A través de tal deposición, se incorporó el parte policial obrante a fs. 71/72, confeccionado por el Oficial Ruiz Díaz, que es coincidente con su declaración. Agrega alló que opuso importante resistencia, agrediendo física y verbalmente a los funcionarios, encontrándose en un severo

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

estado de nerviosismo, fuera de sí, debiendo llegar al forcejeo, para lograr reducirlo. A fs. 73 obra acta de notificación de derechos al ser aprehendido. A Fs. 74, acta de secuestro de los elementos que portaba. Destaco que llevaba consigo el documento de A. S. Z., con el que evidentemente obtuvo el pasaje que obra agregado a fs. 75, de la empresa "Río Uruguay S.R.L", ya que se encuentra a nombre de la encartada, calidad de la unidad: semicama, con destino a Rosario del Tala, E.R., para el mismo día 22 de febrero de 2012, horario de salida a las 23,25 hs.. Tengo en cuenta que la hora de emitido consta en el pasaje: 17,16 hs., es decir, momentos antes de ser observado por los funcionarios policiales y finalmente detenido. Todo ello en base al mandamiento de búsqueda y detención Nº 163, emanado del Juzgado de Garantías en turno.

En esa misma línea, prestó declaración testimonial Fabian G. Germanier, apoderado de la empresa de transportes Rio Uruguay. Explicó que los pasajes de colectivo se emiten por sistema informático, donde se cargan los datos de la persona que toma el pasaje. El sistema permite emitir copia del mismo. Reconoce, exhibido que le fue, la copia del pasaje obrante a fs. 75, como la entregada por personal de la boletería de la empresa, y el informe confeccionado por el declarante, fs. 105, indicando que remiten adjunto copia del pasaje emitido, a través de consulta efectuada al sistema informático. Así, a fs. 106, obra el número de pasaje, de fecha 22 de febrero de 2012, emitido a las 17,17 hs., a nombre de A. Z., con su número de documento de identidad, por un importe de $ 41, desde Concordia, con destino a Rosario del Tala.

Por todo lo expuesto, doy por probada la autoría del encartado en ambos sucesos, Alvarez es la persona que agredió con el elemento contundente secuestrado, nunchaku, y con suma violencia, a ambos menores, en fechas diferentes, produciéndole serias lesiones, traumatismos de cráneo. Es decir, consumó los actos que derivaron en la muerte de H. y de R. Z.. Ha guardado silencio a lo largo de todas las audiencias, y el mismo, obviamente, no es ponderado en su contra, mas, la presunción constitucional de inocencia de la que es titular, se ve controvertida por la prueba ya analizada.

IX- Seguidamente me ocuparé de la situación de la encartada A. S. Z., a quien la Fiscalía, al no considerarla coautora material de los hechos, le recrimina haber estado en conocimiento de los sucesos ilícitos, y pudiendo hacerlo, no realizó actos tendientes a evitarlos; teniendo además el deber de hacerlo en virtud del vínculo y omitiendo proporcionarle atención médica inmediata. Incluso le atribuye haber colaborado en sepultar el cuerpo de H. debajo del piso de un dormitorio, para evitar ser descubierta.

Considero pertinente referirme a los dos hechos, de manera conjunta, en atención a la acusación, ya que la Fiscalía considera a Z. autora de ambos homicidos, -delitos de acción por omisión-, que en definitiva consiste en incumplir un mandato específico de acción. Dijo el Dr. Castillo, en síntesis, que omitió el deber de cuidado de sus hijos, no evitó que fueran privados de alimentos, castigados, maltratados, situación que finalmente ocasionaron la muerte de ambos; fue conciente y no evitó que esos sucesos ocurrieran; se lo ocultó a familiares, vecinos, autoridades

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

sanitarias, judiciales, policía y del Copnaf, respecto a la muerte y sepultura de H., -teniendo en cuenta el lapso entre la muerte de éste y la de R. -, y la de éste último.

Por su parte, el Defensor técnico, Dr. Bastián, alegó que la imputación ejercida sobre ella, rompe el principio de legalidad al acusarla de un delito de comisión por omisión, ya que los artículos 79 y sus agravantes del 80 del C. P., sólo preveén formas activas de comisión, no omisiva; lo que sí existe en otras legislaciones, dando ejemplos de ello, donde la omisión equivale a su comisión activa. Agregó que esta claúsula no existe en nuestra legislación, por lo que se viola el principio de legalidad, mencionó que el Dr. Zaffaroni entiende que se trata de una analogía "in malam parten", no se aplica en nuestro derecho, y eso ha hecho la Fiscalía en perjuicio de su representada.

Sabido es que en nuestra legislación penal, tal como alega la Defensa, aparecen algunos delitos determinados, donde se establece bajo amenaza de pena, el incumplimiento de un determinado mandato de acción: art. 108 y otros, donde se incluye bajo una misma amenaza penal, tanto la realización de una acción positiva como la omisión de una acción determinada, es decir, se encuentran equiparadas, la acción y la omisión: arts. 248 y 239 del C. Penal. Pero fuera de estos casos específicos no aparece otra expresamente. Sí en legislaciones extranjeras, España, Costa Rica, Panamá, El Salvador.

Adelantando opinión coincidente en este aspecto con el Ministerio Fiscal, en el marco de esta discusión en oden a la imputación jurídico penal en los delitos de omisión. Al respecto, haré una cita doctrinaria como base del análisis de la obra de Günter Stratenwerth, "Derecho Penal - Parte General I - El hecho punible", 4º edición- Editorial Hammmurabi:"...La separación, que se corresponde con el concepto final de la acción, entre actuar y omitir como dos formas básicas del hecho punible no significa que la finalidad carezca de significación en el delito de omisión. Cierto es que en este caso precisamente no es realizada una acción (mandada). Pero es una acción la que está mandada y cuya no realización configura el núcleo del delito de omisión; y una acción omitida no puede ser de condición distinta, justamente, a una acción. Las acciones reales no se diferencian de las posibles en su estructura, sino solamente en su modo de ser. Ello tiene importantes consecuencias prácticas. El punto de partida de la imputación jurídico-penal no puede estar configurado, en el delito de omisión, ya por el indeterminado "no hacer" o mero no evitar el resultado; eso sería una ampliación desmesurada. Antes bien, debe ser caracterizada de antemano la acción concreta (evitante del resultado) cuya omisión configura el delito: sólo cuando el autor habría sido capaz de realizar una acción determinada de esa forma se puede decir que él ha "producido" el resultado mediante su conducta. Ahora bien, la cuestión de si alguien habría podido intervenir activamente o no, y, en su caso, de qué modo, se resuelve según la cualidad del actuar humano. En esa medida, el concepto de acción configura, también en el delito de omisión, el fundamento de la imputación."

Y es en esa senda que encuentro el fundamento de la imputación jurídico penal, en el caso específico en que nos encontramos, ya que a la imputada le cabe la posición de garante respecto a

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

sus hijos, víctimas. Entonces no se ha violentado el principio de legalidad, cuando, como indicó la Fiscalía, existe una norma, art. 265 del C. Civil, que se convierte en un mandato expreso.

En la misma línea, y por considerarlo un profundo análisis de la cuestión que nos ocupa, haré referencia a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, en Expte. Nº 413 - año 2003 - "Dieser, M. G.; Fraticelli, Carlos A. - Homicidio calificado por el vínculo y por alevosía-" de fecha: 30/06/2004: "...El agravio, tal como ha sido postulado, debe ser rechazado. A esos fines cabe recordar que la Cámara sustentó el reproche penal -básicamente- en que: ("...) en el caso del homicidio, la ley pune al que mata, pero 'literalmente' no pune al que no impide la muerte. Sin embargo, los tipos omisivos aparecen como el agotamiento necesario del contenido prohibitivo del tipo escrito. Dejar de reconocerlos importaría dejar un amplio margen de permisividad al ataque del bien jurídico que el tipo protege. Es por ello que el orden jurídico circunscribe el círculo de autores posibles a aquéllos que tengan, respecto del bien jurídico lesionado, una relación muy estrecha. De lo que es posible inferir que lo que determina la equivalencia entre la producción activa y la omisión de impedir el resultado es la estrecha vinculación del omitente con el bien jurídico protegido. La persona que se encuentra en esa posición de estrecha vinculación con el bien jurídico es garante, o está en posición de garante frente al orden jurídico y de ello se deduce que su omisión es equivalente a la realización activa del tipo. En este caso responderá quien se encontró en esa posición, por homicidio (art. 80, inc. 1 C.P.). En consecuencia, la posición de garante es un elemento de la autoría que caracteriza qué omitentes tienen un deber especial cuya infracción determina la consideración de su omisión dentro del marco penal de los delitos de comisión. Tampoco cabe dudar que, conforme a las constancias de autos analizadas, F. tuvo conocimiento -y no pudo dejar de tenerlo- de la situación típica generadora del deber de obrar (como padre de quien era víctima de una agresión homicida, estaba obligado a impedir o interrumpir activamente ese ataque) como también ha tenido conocimiento de las circunstancias que fundamentaban su posibilidad de obrar, la capacidad que tenía de realizar la acción mandada, impeditiva del resultado, generadora del deber y la cognoscibilidad de los medios para llevar a cabo la acción impeditiva del resultado y el conocimiento del fin de la acción: impedir o interrumpir el accionar homicida que costó la vida de su hija (...") (fs. 372/376). Frente a esta línea argumentativa de la Cámara, el impugnante opone la suya pretendiendo cuestionar el razonamiento esbozado por la Alzada, sosteniendo -como ya se dijo- que se rompe el principio de legalidad y se arriba, por ende, a una condena con base en el artículo 80, inciso 1 del Código Penal por vía de una interpretación analógica, mas sin lograr demostrar que los fundamentos esbozados por el Tribunal carezcan de respaldo suficiente en el derecho vigente. Al respecto, corresponde destacar que la Cámara luego de un pormenorizado análisis encontró reunidas en la especie, las exigencias necesarias para la definitiva configuración de un tipo omisivo impropio, esto es: en el aspecto objetivo la existencia de una situación típica, la exteriorización de una conducta distinta de la debida, la posibilidad física de realizar la conducta debida, el nexo entre la conducta y el resultado (relación de causalidad hipotética para Luden, Welzel y Shuleman; nexo de evitación para Zaffaroni, o aumento del riesgo para Gimbernart

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Ordeig y Roxin), y la posición de garante; y en el aspecto subjetivo: el conocimiento de dichas circunstancias y el querer del resultado. Es que, en rigor de verdad, la tesis sustentada por la Alzada, en el sentido que el delito de homicidio puede aparecer configurado tanto en su aspecto "comisivo" como "omisivo impropio", encuentra suficiente respaldo autoral y jurisprudencial que pone a la temática en una zona francamente interpretativa, que descarta la hipótesis de arbitrariedad normativa endilgada. Así, la posición asumida por los Jueces es respalda por Creus, C. ("Derecho Penal", Parte Especial, Tomo I, Ed. Astrea, Bs. As. 1983, pág. 8); Donna, Edgardo ("Derecho Penal", Parte Especial, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 1999, pág. 24); Terán Lomas ("Derecho Penal", Parte General, T. III, Ed. Astrea, Bs. As. 1983, pág. 21); Sancinetti, M ("Casos de Derecho Penal", Ed. Hammurabi, Bs. As. 1999, pág. 181); Fierro, Guillermo ("Teoría de la participación criminal", 2da. Edición, Astrea, Bs. As. 2001, pág. 515); Núñez, Ricardo ("Derecho Penal Argentino", T. II, Ed. Lernen, Córdoba, 1981, pág. 290); Breglia Arias, Omar ("Código Penal Argentino, Comentado", T. I, Ed. Astrea, Bs. As. 2001, pág. 652), Welzel, Hans ("Derecho Penal", Parte General, Ed. Depalma, Bs. As. 1956, pág. 211); Maurach, Gössel y Zipf ("Derecho Penal", Parte General, Tomo II, Ed. Astrea, Bs. As. 1995, pág. 322); Roxin, Claus ("Autoría y Participación", Ed. Marcial Pons, Madrid 1998, pág. 538); Jakobs, Günther ("Derecho Penal", Parte General, Ed. Marcial Pons, Madrid 1997, pág. 1017); Gimbernart Ordeig ("Causalidad en la omisión impropia y la llamada omisión por comisión", Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2003, pág. 25). Pero quizás el que con mayor claridad aborda el delito de omisión impropia sea Bacigalupo, quien afirma que detrás de cualquier tipo penal existe una norma y no simplemente un mandato o una prohibición y que éstas, a su vez, son las formas instrumentales de llevar a cabo una norma. La norma en sí no prescribe sino de una manera muy general qué bienes jurídicos no deben lesionarse. Continúa expresando que la finalidad de la norma no puede ser contradicha por el tipo penal que, por un lado, cumple una función limitativa y garantizadora frente a la libertad de las personas y, por otro, es también instrumento para la realización de la norma. Por lo tanto, el mandato de acción o la prohibición no tienen por qué estar excluidos entre sí en los tipos penales. Considera el autor que detrás de un tipo de comisión se encuentra también un mandato de acción para ciertos y determinados casos y que constituyen el fin de la norma en relación a la cual se construye el tipo. Planteada en estos términos la discusión, lo único que no está contenido en el tipo de comisión es la determinación del círculo de autores de la omisión impropia. Luego el elemento que no se encuentra en los tipos de omisión es el elemento determinante de la autoría. Esa es la posición de Welzel y de Kaufmann para quienes los delitos impropios de omisión son delitos especiales. Es decir -refiere el citado autor- la definición de la posición de garante y el deber de garantía son elementos de la autoría no definidos en forma expresa. Y esta falta de determinación obedece a la inmensa variedad de situaciones que podrían presentarse, tal como sucede con los tipos abiertos en los delitos culposos, donde en cada caso deberá definirse judicialmente el deber objetivo de cuidado, lo que sin embargo no presenta reparos constitucionales. Pero, y en esto es estricto, el punto de vista para la determinación del complemento debe surgir, por supuesto, del derecho positivo. Con estos argumentos queda demostrado que en la medida en que el tipo de comisión

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

no debe frustrar el fin de la norma abarca también las omisiones que representan, en razón de la posición del autor, un ataque al bien jurídico de igual contenido de injusto que el hecho positivo. La doctrina designa con la expresión "posición de garante" a este elemento característico de la autoría de la omisión impropia y que -tal como lo postulan Welzel y Kaufmann- consiste en una estrecha relación del autor con el bien jurídico (Bacigalupo, Enrique "Delitos Impropios de Omisión", Ediciones Pannedille, Buenos Aires 1970, págs. 95/119; y en "Derecho Penal", Parte General, 2da. edición, Hammurabi, Bs. As. 1999, pág. 534). Se advierte, así, que la posición en la que se apoya el Sentenciante a la hora de endilgar la responsabilidad penal a los imputados en el presente caso, encuentra adecuado sustento en la doctrina, tanto nacional como extranjera, por lo que la cuestión reviste un neto corte interpretativo. En esta tesitura no puede dejar de mencionarse que la jurisprudencia ha receptado esta posibilidad de atribución de responsabilidad penal. Así, por ejemplo, el Tribunal Supremo de España admitía esta forma de responsabilidad penal con base en la tipicidad de los delitos activos, aún antes de la existencia de un precepto especial que lo autorizara (vid. L.L. 2000-D-274). En nuestro país, se ha sostenido que para satisfacer las condiciones de aplicabilidad del modo de comisión de los delitos de homicidio y lesiones en la forma de omisión impropia o de comisión por omisión se necesita de que el autor se encuentre en "posición de garante", de que se produzca un resultado jurídicamente disvalioso, de que exista una relación de evitación entre la conducta omitida y el resultado producido y la posibilidad física de realizar la acción mandada. Verificadas estas condiciones, el autor para actuar con dolo debe conocer en cada caso concreto qué es lo que genera su deber de actuar al momento de que esta situación se produce (vid. fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, en autos: "S., R. y otros s/ procesamiento", sentencia del 26.7.2002; en idéntico sentido del mismo Tribunal, vid. en "H.C., F." del 15.10.2002 y "M., C. J. y otros" del 6.10.1999; "B., R. y otros s/ causa 25499" del 4.5.1995; en sentido concordante, vid Sala III en "E., J. A." del 29.5.1992; también igual criterio, vid. Sala IV en "R., O. A.", del 27.8.1987 y "G., E. s/ causa 21105" del 30.7.2000). Asimismo, se ha dicho que el deber jurídico que emerge de la posición de garante le exige al autor un comportamiento activo para precaver el inminente riesgo. Esta exigibilidad deriva del vínculo familiar que le une a la víctima como así también de la obligación inexcusable de protegerla frente al peligro grave, evidente e inminente en que estaba colocada (del voto del doctor Frías Caballero en autos "R., E. y otra", dictado por la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, citado por Bacigalupo en la obra referida en primer término, pág. 160). En coincidencia con los criterios expuestos pueden mencionarse los casos fallados por la aludida Cámara Criminal y Correccional en "Rivas" (J. A. 1962-I-519); "Aballay" (J. A. 1964-III-564). Se observa, también que en la misma posición jurisprudencial se enroló el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal en autos "B., R.", del 25.6.1996 y el Superior Tribunal de Río Negro en la causa "San Cristóbal", del 5.8.1998".

No escapa a la suscripta que el citado fallo, por cuestiones procesales, fue anulado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; pero no por sus argumentos centrales a los que hice referencia,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

abonados por autorizada doctrina, lo que no empece a coadyuvar al razonamiento que vengo efectuando.

Compartiendo absolutamente la posición del citado Tribunal, considero que en el caso bajo examen, la situación se presenta similar. Se ha producido un resultado jurídicamente disvalioso: la muerte de los niños; existe una relación de evitación entre la conducta omitida y el resultado producido, ya que A. Z. no debió tolerar ni consentir desde el inicio de la convivencia de sus hijos con Alvarez, la situación de violencia, a veces extrema, que tuvieron que soportar los menores víctimas, a sabiendas de que en la condición en que se encontraban, de fragilidad, inseguridad, vulnerabilidad, frente a la conducta de Alvarez, era previsible el resultado, como finalmente aconteció, y tuvo, durante todos esos meses, la posibilidad física de realizar la acción mandada. Digo esto, porque más allá de sus excusas, atendibles, por cierto, que serán tratadas en el siguiente nivel de análisis -culpabilidad-, no estaba encerrada de manera permanente, ni atada, es decir, privada completamente de la posibilidad de escapar. Salía de la vivienda, se comunicaba con otras personas, tenía vecinos, al principio de la convivencia fue visitada por sus familiares, por lo que, desde diciembre de 2011, tuvo la posibilidad de poner fin a la situación de violencia que se tornó crónica, y no lo hizo, se quedó en la vivienda, mientras recrudecían los episodios de agresividad hacia sus hijos, a quienes tenía el deber de proteger.

Si bien la Defensa advirtió que no debemos apartarnos del principio rector, que la imputación de la comisión por omisión, se ha centrado en dos momentos concretos, -el fallecimiento de cada uno de sus hijos por las lesiones mortales causadas por Alvarez-, y le asiste razón; también es una realidad que como expresara en párrafos anteriores, los decesos se producen en sendas madrugadas cargadas de violencia, como lamentablemente se había hecho habitual, y en este marco, es que Z., toleró la puesta en peligro del bien jurídico de manera permanente, y ello la convierte en autora por haber omitido evitar los resultados, altamente previsibles.

En base a tales fundamentos y con estos alcances, doy respuesta afirmativa al tratamiento de esta cuestión, autoría. Así voto.

A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS VOCALES, DR. MARTIN CARBONELL y Dra. LOPEZ BERNIS, expresaron: Que se adhieren al voto que antecede.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA DRA. PEREZ, dijo:

I.- Que debiendo pronunciarme sobre ella debo partir de las conclusiones a que arribara precedentemente, donde se tuvo por acreditado que Alvarez, golpeó con un elemento contundente, de carácter letal, a los menores H. O. Z. y R. G. A. Z., en zonas vitales, ocasionándole lesiones que le produjeron la muerte, en las condiciones de tiempo y lugar, descriptos en la acusación fiscal, y Z., omitió la evitación de ambos resultados.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

En mi opinión se debe analizar entonces, si aparecen los elementos objetivos y subjetivos constitutivos de las figuras de los ilícitos contemplados en los tipos penales por los que fueran acusados, iniciando el tratamiento de la situación de Alvarez.

Al respecto considero que conforme como quedaron establecidos los hechos en la cuestión precedente, ninguna duda cabe, que el accionar de Alvarez reúne la totalidad de los elementos configurativos de la tipicidad objetiva de la norma citada. Aplicó reiterados golpes en la cabeza de los menores, con un elemento contundente, letal, en zonas vitales, la cabeza de dos niños de cinco y siete años de edad, con inusitada violencia, produciendo ambos resultados típicos verificados en los informes autópsicos y que la conducta desarrollada por el encartado, en las circunstancias reseñadas, resulta lesiva del bien jurídico protegido en la figura penal contenida en el art. 79 del C. Penal. Ello en una primera etapa de análisis, tratándose de la figura básica de nuestro ordenamiento penal, ocupándome más adelante de las agravantes que fueran solicitadas por la Fiscalía.

En lo atinente al elemento subjetivo del tipo, entiendo que Alvarez comprendía el alcance de los extremos de hecho que contiene el tipo penal que se le adjudica, actuando al momento de desplegar la conducta ilícita mencionada, con conocimiento y pleno dominio de sus actos. Como sucedía lamentablemente con habitualidad, por cuestiones nimias, ejerció violencia inusitada sobre los menores, con conocimiento de que, empleando un elemento de las características del utilizado, nunchaku, sobre la integridad física de ambos menores, máxime en las condiciones en que se encontraban, era razonablemente posible, causarles la muerte.

En ese orden, debemos analizar, si el acusado ha obrado con dolo directo de matar, es decir, con la intención y voluntad de causarles la muerte. Sabemos que el dolo, que supone una decisión voluntaria y consciente del autor en contra del bien jurídico, se presenta en sus tres especies. Dolo directo de primer grado, donde el autor tiene el conocimiento y la voluntad de realizar todos los elementos objetivos del tipo, busca el resultado típico como meta directa de su acción. El dolo directo de segundo grado, donde el sujeto acepta la realización del tipo como una "consecuencia necesaria" de su conducta, y el dolo eventual, supuesto en que se representa seriamente el riesgo, y pese a ello, continúa con su acción, resignándose frente a la concreción del resultado. Sabemos también, de la dificultad que presenta la prueba del dolo, en todas las teorías, ya que se trata de internarse en la subjetividad del autor, -fenómenos psíquicos-, y eso se convierte en un obstáculo a vencer. Por ello, debe deducirse de indicadores, de datos externos, esta es la tarea del Juez, ya que no puede penetrar en la mente del autor, debe verificar los fenómenos externos demostrativos de sus conductas. Y ello, siguiendo a Hassemer, debe buscarse en la propia acción desarrollada por el sujeto; en la posible inexistencia de una acción de evitación; el grado de peligrosidad objetiva de la acción; la mayor o menor capacidad para comprender la situación que demuestre que existió un plan respecto al hecho cometido; la complejidad o simplicidad de la situación; el tiempo en que se desenvolvieron los acontecimientos y el necesario para percibir el

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

peligro; las relaciones entre el autor y la víctima; los comportamientos anteriores al hecho; la actitud que haya tenido el autor durante y después de la ejecución del hecho.

En el caso que nos ocupa aparecen varios indicadores concluyentes a mi criterio. Ya los he esbozado en párrafos anteriores. Obviamente se representó seriamente el peligro de causar la muerte y pese a ello llevó adelante la conducta, en atención al elemento letal empleado, la especial fragilidad y vulnerabilidad de los sujetos pasivos. Cualquier persona puede advertir que agrediendo con un elemento de las características letales de un nunchaku, sobre el cráneo de dos menores de cinco y siete años, debilitados por la condición de encierro y hambre a que los tenía sometidos. No existen motivos para pensar razonablemente que no haya advertido esta circunstancia. La magnitud e intensidad de los golpes propinados, feroz agresión a dos criaturas indefensas. No haberles proporcionado asistencia, ningún tipo de asistencia, - recordemos que A. nos cuenta que H. estaba tirado y pedía agua, lo que fue dado por el nombrado-, consintiendo su agonía, y sumado a ello, haber impedido que su madre lo hiciera. El desprecio por la vida de los menores que tenía a su cargo, ejerciendo la función de jefe del grupo familiar conviviente.

Todas estas circunstancias, en mi opinión, son suficientes para considerar que Alvarez, se representó seriamente la posibilidad de que los golpes que recibieran, iban necesariamente a generar el resultado muerte y sin embargo, llevó adelante la acción, tomó conciencia del riesgo y aceptó la realización del tipo objetivo, como "consecuencia necesaria" de su conducta. Por ello afirmo, que su accionar encuadra en el dolo directo de segundo grado. Descarto el dolo directo de primer grado, porque no puedo sostener con el mismo grado de certeza que la meta de su acción era la muerte de los menores, sin embargo, si no buscaba esa meta, lo cierto es que al propinar golpes de tal magnitud con un elemento de tales características,- medio idóneo para producir un resultado mortal-, se representó el resultado como consecuencia necesaria.

II.- Debo entonces, ingresar al tratamiento de la cuestión planteada por el defensor técnico del nombrado, en cuanto afirmó que su pupilo no resulta merecedor de reproche penal, por ser inimputable, por no haber podido dirigir sus acciones, en orden a lo establecido en el art. 34 inc. 1º del C. Penal, y así, lo solicitó concretamente, al que me remito, por razones de brevedad. Fundó su posición en los informes de los médicos psiquiatras que efectuaron sus respectivas pericias y ampliaron sus conceptos al prestar declaración testimonial en el debate, por lo que haré referencia a los mismos.

En primer lugar contamos con el informe pericial psiquiátrico del Dr. S. Coll, Médico Forense del Departamento Médico del Superior Tribunal de Justicia, agregado a fs. 183/184, de fecha 20 de noviembre de 2012. Dice textualmente: "El Sr. Víctor Javier Alvarez, de 32 años de edad, oriundo de la ciudad de Concordia, de oficio changarín, soltero, tiene siete hijos, cinco de la primera y dos de la segunda pareja. Presenta antecedentes de linfoma Hodgking diagnosticado en fecha 10/08/2006 por el Dr. Carlos Arnijas, Jefe del Servicio de psicopatología del Hospital Masvernat de la ciudad de Concordia. Tiene antecedentes de paros cardiorrespiratorios reiterados con

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

internaciones clínicas y se constata paciente con riesgos de base clínica. Al momento de esta evaluación psiquiátrica no presenta un informe neurológico actual ni resultado de estudio de HIV, se realiza EEG vigil realizado por el Dr. Mackinnon con fecha 06/11/12 se constata resultado de trazado normal, sin paroxismos ni focos que descartan epilepsia al momento actual. El día 01/11/12 se realiza en el Hospital San Martín de la ciudad de Paraná un estudio de TAC de cráneo c/c, demuestra un área de hipodensidad cortico subcortical a nivel temporal anterior derecho, con retracción del asta temporal homolateral, sin evidencia de efecto de masa ni realce del contraste endovenoso que podría corresponder a área de encefalomalacia secuelar-edema, calcificación de glándula pineal. No presenta informe neurológico de este estudio, sugiero debido a que presenta antecedentes de traumatismos reiterados de cráneo pudiendo presentar secuelas traumáticas a este nivel y una evaluación neurológica pos-informe TAC, correlacionar antecedentes clínicos del paciente y completar con RMN. Presenta organicidad, al momento actual que no se puede correlacionar con su conducta y comportamiento. Puntos de pericia psiquiátrica: 1. Semiología Psiquiátrica: El examinado al momento de las entrevistas se presenta conciencia vigil, lúcido, orientado en forma témporo-espacial y en forma autopsíquica; actitud frente a la evaluación poco colaborador, evidenciándose indiferencia por la situación judicial que se encuentra atravesando, generan una posición defensiva, actitud desafiante, oposicionista, demandante y querellante que obstaculiza en cierta medida la entrevista. No presentas alteraciones sensoperceptivas, ni síntomas psicóticos al momento de estas entrevistas, curso del pensamiento lento, de tipo circunstancial, lenguaje pobre y carente de simbolismo abstracto relacionado a su formación educacional baja. Se evidencia una clara conducta manipuladora y especulativa, signos de violencia contenida a punto de pasar al acto, falta de control de sus impulsos, ideas de auto y heteroagresividad presentando un riesgo para sí y/o para terceros. Presenta conductas auto-lesivas de larga data manifiestas en ambos brazos, estas conductas se relaciona a los comportamientos de carácter manipulador, amenazante e impulsivo sin que medien elementos reflexivos y de raciocinio. Es conflictivo en todas sus relaciones interpersonales, dificultad para comenzar un diálogo, en todos los ámbitos que concurre, presenta signos y síntomas de abuso y dependencia de alcohol u otras sustancias psicoactivas (Cocaína y ansiolíticos), no sabe precisar cuando fue la última vez que consumió. Poca tolerancia a la frustración y a situaciones adversas sin que medie control de su impulsividad. En la esfera afectiva presenta un desapego e indiferencia emocional global. Presenta un grado de intelectualidad muy bajo, precario de ideas directrices y planeamiento, despreocupación por el futuro, imprevisión del orden natural como las consecuencias de las mismas, incultura idiomática, tendencia a la mendacidad y fabulación. Presenta irritabilidad e irascibilidad manifiesta por temas sin trascendencia, cerrado al razonamiento y a la enseñanza. No respeta jerarquías, el sujeto toma todo con recelo y desconfianza, además presenta omnipotencia, egocentrismo y escasa tolerancia pasando sin mediar un diálogo justo, a la ira y la cólera. 2. El Sr. Alvarez presenta conciencia de situación y comprende los hechos que se le imputan. 3. Evidencia de rasgos psicopáticos antisociales y de comportamiento perturbador de tipo explosivo-intermitente. 4. Estado de salud mental actual

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

presenta montos de ansiedad, propios del encerramiento, tiene signos de abstinencia a sustancias psicoactivas, el señor Alvarez presenta un historial de conductas auto y heteroagresivas desde su niñez -adolescencia manteniéndose a través del tiempo con ideación de riesgos permanentes sumándose el consumo y abuso excesivo de sustancias psicoactivas, no sostuvo nunca un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico a través del tiempo lo que agrava aún más su personalidad de caracterología psicopática. 5. No presenta insuficiencia o alteraciones morbosas de sus facultades mentales como retardo mental ni enfermedad esquizofrénica. 6. La caracterología de su personalidad es psicopática explosiva con rasgos de impulsividad y agresividad extrema que no responde con medicación indicada actualmente para controlar estas conductas violentas. 7. El Sr. Víctor Alvarez puede comprender la criminalidad de sus actos que realiza y dirigir sus acciones al momento de la evaluación psiquiátrica.

Al prestar declaración testimonial, el Dr. S. Coll, dijo: "que la pericia del imputado se llevó a cabo en la ciudad de Paraná. Consistió en una serie de 3 entrevistas, de modalidad semiológica, de tipo semi-dirigida, recabando datos, historial de este sujeto, signos y síntomas actuales, de la patología actual. A través de esas entrevistas el Sr. Alvarez se presentó vigil, con conciencia vigil, orientado, lúcido, con una actitud poco colaboradora durante las entrevistas, una actitud fría, superficial, en lenguaje pobre, no presentaba alteraciones sensoperceptivas, ni síntomas psicóticos, al momento de estas entrevistas. El curso del pensamiento era lento, de tipo circunstancial, se evidencia una clara conducta manipuladora y especulativa, signos de violencia contenida a punto de pasar al acto, también presenta falta control de los impulsos, ideas de auto y heteroagresividad presentando un riesgo para si y/o para terceros. En cuanto a la afectividad, presenta una carencia afectiva, desapego, un diagnóstico de inadaptación social, carente de adaptación al medio y a las normas sociales y culturales. También presenta conducta auto lesivas de larga data, manifiestas en ambos brazos, estas conductas se relacionan a los comportamientos de carácter manipulador, amenazante, impulsivos sin que medien elementos reflexivos y de raciocinio. Es conflictivo en todas sus relaciones interpersonales, presenta dificultad para comenzar un diálogo, en todos los ámbitos que concurre, presenta signos y síntomas de abuso y dependencia de alcohol u otras sustancias psicoactivas, como ser cocaína y ansiolíticos, no sabe precisar cuando fue la última vez que consumió en el momento de las entrevistas. Tiene poca tolerancia a la frustración o situaciones adversas sin que medie control de su impulsividad. En la esfera afectiva presenta un desapego e indiferencia emocional global. Presenta un grado de intelectualidad muy bajo, precario de ideas directrices y planeamiento, despreocupación por el futuro, imprevisión del orden natural como las consecuencias de las mismas, tendencia a la mendacidad y fabulación. Presenta irritabilidad e irascibilidad manifiesta por temas sin trascendencia, cerrado al razonamiento, enseñanza y aprendizaje. No respeta las jerarquías, el sujeto toma todo con recelo y desconfianza, además tiene seria dificultad para entablar un diálogo, lo cual pasa a la ira y el cólera, o sea se pone irascible fácilmente. Otro punto de pericia, el Sr. Alvarez presenta conciencia de situación y comprende los hechos que se le imputan, como entiende las normas y leyes perfectamente. Evidencia rasgos psicopáticos antisociales, y de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

comportamiento agresivo y perturbador de tipo explosivo intermitente. Preguntado: qué quiere decir explosivo intermitente?, respondió: de forma brusca, paroxístico, sin mediar ningún mecanismo de freno o inhibición lo que lleva a un riesgo inminente. El estado de salud mental actual, presenta montos de ansiedad propios del encerramiento, tiene signos de abstinencia a sustancias psicoactivas, el Sr. Alvarez presenta un historial de conductas auto y heteroagresivas desde su niñez y adolescencia, manteniéndose a través del tiempo con ideación de riesgo permanente, no sostuvo ningún tratamiento psicológico ni psiquiátrico a lo largo o sea sostenido a lo largo del tiempo, lo que agrava aún más la caracterología psicopática. Si a esto se le suma el consumo de sustancias como la cocaína, ansiolíticos y alcohol se agrava el cuadro de esta psicopatía. No presenta insuficiencia o alteraciones morbosas de sus facultades mentales como retardo mental, ni enfermedad esquizofrénica. La caracterología de su personalidad es de tipo antisocial, o sea, tiene serias dificultades para adaptarse a los vínculos sociales, a la sociedad; con rasgos de impulsividad y agresividad extrema que no responde con medicación indicada, por lo menos al momento de las entrevistas. Esta extrema violencia o conductas violentas pueden estar inducidas por abuso de sustancias que agrava aún más este cuadro. El Sr. Alvarez puede comprender la criminalidad de sus actos que realiza y dirigir sus acciones al momento de esta evaluación psiquiátrica. Cabe agregar que el juicio de realidad y reflexivo están conservados, y las funciones intelectuales superiores atención, concentración, raciocinio, percepción y memoria- también están conservadas. O sea, que no significa un menoscabo en su entendimiento o comprensión de sus actos. Presenta peligrosidad para si o para terceros, y una violencia latente frágilmente contenida, tendencia a la ira con falta de control de sus impulsos, y escasa tolerancia a la frustración, desconsideración hacia los sentimientos de los demás, ausencia de culpa, incapacidad de aprender, conducta impulsiva y desapego afectivo. Cabe aclarar que presenta un linfoma Hodgking diagnosticado en fecha 10/08/06 por el Dr. Arnijas, jefe del Servicio de Psicopatología del Hospital Masvernat de esta ciudad, localizado en glándula parótida, es un tumor maligno. Tiene antecedentes de HIV positivo pero yo no vi el informe, el diagnóstico. En Paraná, se realizó electroencefalograma vigil, realizado por el Dr. Mackinnon neurólogo-, con fecha 06/11/2012, y el resultado es un trazado normal, sin paroxismo ni foco que descarta epilepsia al momento actual, o sea, se descarta epilepsia en el informe. Luego se hace una tomografía computada de cráneo con contraste, el día 01/11/2012, en el Hospital San Martín, que hay una lesión temporal homo lateral, y una calcificación de la glándula pineal, no presenta informe neurológico, no guarda relación con las conductas y el diagnóstico psiquiátrico. Preguntado: se refiere a la calcificación?, responde: ésta organicidad de la tomografía no guarda relación con las conductas porque está localizada en otra zona cerebral. Preguntado: si por este cuadro, en cuanto a las conclusiones periciales de Alvarez, está siempre expuesto o puede ser oculto detrás de una personalidad pacífica. Responde: las características psicopáticas generalmente están ocultas hasta que pasan al acto, generalmente va tejiendo sus estrategias, planificando, y el psicópata cuando se siente frustrado pasa al acto y comete un hecho ya sea de asesinato, de violación, etc. Preguntado: hablamos de una doble personalidad, o de una sola personalidad?, responde: no, es

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

una sola personalidad, de tipo psicopática, antisocial, que tiene características de una agresividad extrema, impulsividad también, que eso es lo que lo lleva a hacer estos actos. Preguntado: cuando usted habló de manipulación, hasta qué ámbitos puede abarcar esa manipulación, intrafamiliar o fuera de la familia?, responde: si, en todos los lugares y ámbitos que se mueva puede haber manipulación. En todo sentido a nivel laboral, familiar, institucional. La manipulación en un psicópata está en todos los ámbitos. Preguntado: si usted detectó eso ante su presencia?, responde: sí, de hecho constaté en la entrevista que tiene conductas manipuladoras. Preguntado: quiso manipularlo?, responde: si, pero generalmente es así". Seguidamente se introdujeron como prueba los informes que requiriera y mencionara en párrafos precedentes. Aclaró: "ambos estudios fueron solicitados por mí, ya que previo a realizar la pericia, generalmente tenemos que descartar alguna patología orgánica, entonces pedimos al Hospital San Martin que se realicen los estudios pertinentes a la patología, a la clínica que tiene el entrevistado, fue pedido en su momento y está firmado por un neurólogo prestigioso del Hospital San Martín, electroencefalograma y tomografía; el electro y la tomografía están firmados por médicos reconocidos de Paraná, son médicos del Hospital San Martín, el Dr. Mackinnon y Matteoda. Preguntado por el Dr. Bastian: soy abogado de la co-imputada, ejemplifique la reacción de Alvarez ante determinado problema o negativa, reacción violenta por nimiedad, de golpear una criatura por un tema menor?, responde: si, la conducta como expliqué anteriormente, él reacciona ante temas que no son trascedentales, por ejemplo un berrinche de un chico puede reaccionar con extrema violencia, con ira o cólera extremo, sin mediar algún freno o inhibición que permita dialogar con el niño. Básicamente es eso. Preguntado por el Dr. Garrera: usted decía que son conductas de tipo explosivas, y que no controla los frenos e inhibiciones?, responde: exactamente. A otra pregunta respondió que no sufría de epilepsia ni le constaba que alguna vez lo haya padecido. En cuanto a la situación de A. Z., fue preguntado: en qué consiste el stress postraumático?, responde: el stress postraumático es cuando la persona sufre un trauma psíquico importante, ya sea agudo o crónico, reiteradas veces, tiene un trauma psíquico importante. El trauma psíquico agudo consiste en, por ejemplo, la muerte familiar, el abuso, la violación, los veteranos de guerra, que sufren un trauma psíquico importante, se puede manifestar en forma aguda, en horas, días, meses o manifestarse después luego 5, 10 o 20 años de años, esos síntomas del stress post-traumático. O sea que es una persona que ha sufrido un trauma psíquico importante y se manifiesta a través de síntomas, como la evitación, miedo a salir y pasar por el mismo lugar donde ha pasado este acontecimiento traumático, pesadillas, recuerdos vividos de ese momento, trastorno de sueño, y un montón de síntomas que se describen en el stress postraumático.

Se incorporaron a la causa los informes a que refiriera el perito Dr. Coll. El electroencefalograma, fs. 185/187, cuya conclusión indica trazado normal, firmado por el Dr. Agustín Mackinnon y la tomografía, fs. 188/192, ya explicada precedentemente en cuanto a sus resultados, llevada a cabo por el Dr. Marcos Matteoda.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Contamos además con el informe del Psiquiatra Héctor Daniel Putallaz, de fecha 7 de marzo de 2013, fs. 229/230. Dice allí: Antecedentes patológicos: Linfoma hodgking diagnosticado en 2006, en tratamiento. Se realizan entrevistas entre los meses de octubre a diciembre con frecuencia quincenal en consultorio externo, sito en Espejo 71 de la Ciudad de Concordia, de las que se desprenden las siguientes apresaciones. Semiología psiquiátrica: al momento de las entrevistas se muestra vigil, lúcido, activo, con relativo monto de angustia propio del estado de privación de libertad orientado temporo espacialmente y auto y halopsíquicamente, sin evidencia de alteración censoperseptiva, ideación normal, juicio conservado, euprosexia, eumnecia, curso del pensamiento lento, lenguaje pobre, con pobreza de simbolismo abstracto, baja tolerancia a la frustración, deficitorio control de su impulsividad, actitudes manipulatorias y especulativas, si bien aparenta mostrarse colaborador a la entrevista mantiene discurso monotemático en el que no aporta las respuestas solicitadas, mostrándose esquivo y asume rol de víctima. Se evidencia agresividad contenida y dificultad para sostener relaciones afectivas interpersonales, muestra conducta adictiva y consumo de alcohol y sustancias. Con respecto a la esfera afectiva muestra indiferencia emocional. Presenta conciencia de situación y comprende los hechos que se le imputan, no presenta insuficiencia ni alteración de sus facultades mentales. Evidencia rasgos psicopáticos francos antisociales de tipo explosivo. De las entrevistas realizadas se infiere que mantiene con su pareja una relación perversa patológica sostenida por la agresividad y violencia, lo que determina que las situaciones de maltrato sean habituales y dadas sus características de personalidad, faciliten el surgimiento de acontecimientos en los que el pasaje al acto es frecuente, con agresividad desproporcionada al factor que la determina y sin control de sus impulsos.

El Dr. Putallaz, prestó declaración en la audiencia y dijo: “que solo conoce a Alvarez, por ser Médico Psiquiatra de la Unidad Penal Nº3 y Nº 8, dependiente del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, desde hace cinco años. Hizo mención a sus antecedentes laborarales. Como médico del Servicio Penitenciario entrevisté a Alvarez por una solicitud del Juzgado para que sea evaluado. Y con la Sra. Z. tuve una entrevista. Respecto a Alvarez, las entrevistas se llevaron a cabo en un período de 2 meses, con una periodicidad semanal. En las entrevistas Alvarez se mantuvo indiferente, colaborador en la entrevista pero reticente en brindar información que pudiera significar demasiado, con un discurso monotemático, siempre giró sobre el mismo tema, nunca permitió mostrar elementos que fueran demasiado significativos. Preguntado por el Defensor Dr. Garrera, respecto a su personalidad, a qué conclusiones llegó, dijo: presenta rasgos de personalidad psicopática, indiferencia, aplanamiento afectivo, una evidente dificultad de generar vínculos afectivos inter personales, todo esto está relacionado con las características que mostró durante las entrevistas. Preguntado: usted referencia que Alvarez padece linfoma de Hodking, que es un tumor?, responde: si. Preguntado: en la audiencia el Psiquiatra del Superior Tribunal de Justicia manifestó que no mediaban los frenos inhibitorios, que pasaba al acto sin que medien los frenos inhibitorios, comparte?, responde: es característica de la estructura psicopática, dificultades en la afectividad e impulsividad, se trata de personalidades que tienen alterados los frenos inhibitorios en el sentido de la necesidad de alcanzar sus objetivos primarios, los instintos o

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

los impulsos necesitan ser expresados de una manera más básica por decirlo de alguna manera, eso hace que no tomen demasiado en cuenta la cuestión afectiva o la relación con el otro sino que buscan lo que ellos necesitan, por lo cual, ante situaciones de frustración, cuando les resulta difícil alcanzarlo se frustran demasiado rápido, y eso genera lo que nosotros llamamos pasaje al acto, o sea no hay frenos inhibitorios, la necesidad de alcanzar el objetivo lo lleva a actuar de forma rápida, en forma de reacción, no hay elaboración del acto. A eso se refiere que no tenga frenos inhibitorios. En una estructura neurótica u otro tipo de estructura lo que tenemos incorporado como ley, en cuanto al sistema de valores que cada uno incorpora, nos lleva a preveer de alguna manera la situación, y nos frenamos y tratamos de cambiar de actitud, o sea, elaboramos las consecuencias de los actos dentro de lo posible. Cosa que en estas estructuras no se da. Preguntado: actúa sin frenos inhibitorios, es como, sin pensar?, responde: actúa en respuesta al estímulo, el sujeto es estimulado y reacciona en forma automática por decirlo de alguna manera, no hay elaboración. Preguntado por el Dr. Bastian: esta reacción explosiva, sin control de frenos, se da por cosas trascendentales, por cualquier motivo, o por cualquier tipo de frustración menor? Responde: no, esto se produce como consecuencia de la sumatoria de situaciones, o sea, no actuamos en función de un solo estímulo o de una sola situación, la sumatoria de situaciones o la carga progresiva de situaciones significativamente estresantes que nos generan frustración, nos predisponen o nos van agotando la reserva , en donde llegamos a un nivel en donde una situación puntual me genera la reacción. Preguntado: esa situación puntual atento a la acumulación de varias frustraciones de distinto nivel- necesita ser algo importante o puede ser “la frutilla del postre”? responde: es la gotita que colma el vaso. Preguntado: puede ser por cualquier cosa?, responde: puede ser por cualquier cosa, puede ser totalmente insignificante. Preguntado: usted mencionó que entrevistó a Alvarez durante un tiempo de dos meses, en ese período, de acuerdo a las conclusiones habla sobre la agresividad contenida y la dificultad para contener relaciones afectivas inter personales, eso es tanto en el ámbito externo o intrafamiliar?, responde: es como característica general, tiene que ver con una cuestión de reacción a nivel de estructura, no es que toma distancia en determinadas situaciones y en la intimidad o el ámbito familiar se muestra de otra manera. Preguntado: también menciona que presenta conciencia de situación y comprende los hechos que se le imputan, que no presenta insuficiencia o alteración de sus facultades mentales, cuando habla de conciencia de situación, a qué se refiere?, responde: él es conciente de las situaciones que vivió y qué fue lo que pasó, en el momento que se dieron los hechos no estuvo influenciado, privado de conciencia para saber lo que pasaba. Preguntado: quiere decir que sabía lo que estaba haciendo dentro de una escala de valores, si era justo o injusto?, responde: teóricamente si, reconocía la situación. Preguntado: y eso se complementa cuando usted dice “comprende los hechos que se le imputan”, contesta: él reconoce qué es lo que da lugar al juicio, que fue lo que pasó, sabía lo que estaba haciendo. Lo que sí, él nunca me permitió de alguna manera, -siempre se manejó en el mismo tenor-, elementos que me permitieran determinar exactamente el planteo concreto que él me daba. Él nunca asume, no es que no asuma la participación en el hecho, la responsabilidad en el hecho, siempre desvía las

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

situaciones a otras cuestiones, pero nunca me permite un análisis exacto de la cuestión puntual, pero no niega tener conciencia de lo que pasó y cómo pasó. Preguntado: quiere decir que comprende lo bueno de lo malo, sabe distinguir, por más que pase de la situación al acto?, responde: exactamente, él tiene conciencia, puede diferenciar lo bueno y malo, lo que no puede en situaciones puntuales es elaborar una conducta, sino que reacciona directamente. Preguntado: usted mencionó en su informe que: "de las entrevistas realizadas se infiere que mantiene con su pareja una relación perversa, patológica, sostenida por la agresividad y violencia, lo que determina que las situaciones de maltrato sean habituales", concretamente a qué se refiere cuando habla de la pareja y las situaciones de violencia?, contesta: considero que es una relación patológica desde el momento que se permite situaciones de violencia. La relación de alguna manera se fundamenta o se basa justamente en esas actitudes, yo creo que es lo que determina el vínculo porque sino no se hubieren podido dar las situaciones que se dieron. La relación es patológica, se constituye como patológica tomando en cuenta que de otra manera no se hubiera podido sostener en el tiempo, ambas partes en la relación encuentran justificativos para continuar la relación. Si hubiera sido una relación "normal", cuando surgen estas situaciones de agresividad, que de alguna manera atentan contra la dignidad, se hubiese podido percibir esto y hubiera dado fin a la relación. Esta relación o planteo de los dos es porque también ella, en la entrevista que tuve, lo reconoció, planteó que se daba situación de violencia, con cierta periodicidad, no fue interpretado de esa manera, no fue significado de esa manera y eso hizo que la situación siguiera. Preguntado por la Fiscalía: usted quiere decir que ambas partes de la pareja auto alimentaban, esa situación de conflicto y de agresión?, responde: eso era característico de la relación, de alguna manera, lo que sostenía la relación, sino no se hubiera dado. Preguntado por la Fiscalía: cómo se refleja la relación patológica y violenta de la pareja hacia los hijos o hacia el grupo familiar, concretamente hacia las víctimas de este hecho? Responde: terminan siendo víctimas, ellos no tienen mayor protagonismo desde otro punto de vista. Ellos como parte del grupo tienen que aceptar las situaciones planteadas por los adultos, no tienen cómo modificar esa relación. Lo toman obviamente como una cuestión normal, tampoco lo pueden incorporar de otra manera. Los chicos, a la edad que tenían, no tienen la madurez ni la posibilidad de poder tomar una determinación que modifique la situación. Preguntado: en una pareja en la que uno de los partícipes, no hubiere padecido esta patología, esto no hubiera ocurrido?, contesta: no, no se hubiera dado porque no se hubiera podido sostener la relación. Para que se sostenga una relación de maltrato doméstico tiene que contar con el consentimiento del otro, ante una situación de agresividad, y no me refiero a que sea agresividad física o violencia física, es percibida como un atentado a la dignidad, y es obviamente más fuerte que cualquier otro valor, entonces en lo que significaría el contrato de relación, esto no se permitiría. Yo puedo querer mucho a alguien, puedo poner en juego lo que se les ocurra desde lo afectivo, pero no puedo permitir que se atente contra mi seguridad, contra mi propia vida. Si yo no puedo preservar estos derechos básicos no se puede dar la relación, ojo, reconozco que entran en juego un montón de factores, entra el temor a la relación, la presión, el miedo, un montón de situaciones que pueden justificar que se sostenga por

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

un tiempo determinado, pero en algún momento voy a encontrar la potencia suficiente como para que se permita una reacción y que me permita correrme a un lado. Hay toda también una cuestión de manipulación de las dos partes, donde se trata de justificar las situaciones, donde se perdonan, se replantean cosas, pero no pasa de ser eso. De alguna manera se vuelven a generar. Preguntado por la Fiscalía: concretamente, tras examinar a ambas partes, eso le permite arribar a esas conclusiones, concretamente en esta pareja podemos hablar de víctima?, responde: las víctimas son los chicos, para que la situación se diera necesitamos consentimiento mutuo. Preguntado por la Fiscalía: podemos hablar de una repotenciación, dentro de la pareja?, responde: yo creo que de alguna manera se doblaba la apuesta ante situaciones, ante estas situaciones, y eso era lo que de alguna manera facilitaba poder reanudar. Preguntado por la Fiscalía: ese componente de agresividad que presentaba Alvarez pudo advertirlo la Sra. Z.?, responde: ella lo reconoce, lo verbaliza, pero nunca logra significar los alcances de la situación. Preguntado: ésta situación de la pareja puede llegar al máximo de hacer peligrar o someter a peligro extremo a los chicos? Responde: no se pudo preveer, obviamente al ser una reacción. Ninguno de los dos pudo preveer los alcances de la situación para poder tomar una medida previa. Yo lo interpreto o veo de esta forma como que ante una situación ellos se potenciaban, y eran los protagonistas, y el resto eran objetos, los chicos terminaron siendo depositarios de la situación, ninguno de los dos podía determinar en qué medida se los estaba agrediendo, por eso digo que es una cuestión compartida, una relación patológica, y el trastorno es compartido por los dos, porque por más significativo del componente que fuera que me permitiera un vínculo entre ellos era una cosa, pero esto se trasladaba al resto y ninguno de los dos podía mediar hasta qué punto tenían participación, o en qué medida se podía agredir al otro. O sea los chicos terminaban siendo víctimas en función de las demandas hacia ellos. Por decir, él era agresivo con los chicos, porque los chicos demandaban tiempo, tiempo que no le podía brindar, pero esos chicos eran mis hijos, yo tengo que reconocer el derecho que tienen a disponer de mi tiempo, y a poder separar una relación de otra, acá se daban situaciones de agresividad que tenían como víctimas a los chicos pero que nadie tomaba conciencia o podía preveer correr a los chicos de la situación, y vivirlas ellos solos. Es decir, por situaciones que se generaba en la pareja terminaban recibiendo la agresión los chicos y así fue como se dieron las situaciones que llevaron a esto. Preguntado por el Dr. Garrera: ud. mencionó que Alvarez tiene conciencia de situaciones y comprende sus actos, le solicito aclare si él podía actuar de acuerdo a esta comprensión o no podía actuar de acuerdo a esa comprensión o conciencia, al no tener frenos inhibitorios; responde: él tiene conciencia de lo que pasó, de cómo se dieron las cosas, hasta el punto de llegar a generar la crisis, los chicos fueron víctimas en esta relación, por una cosa o por otra los depositarios de la agresión eran los chicos. En ese punto yo creo que es conciente de la situación, conciente en el sentido de que reconocía que se generaban situaciones de agresión, no conciente de lo que significaba la situación. Cuando esta situación llega a un punto tal en que se genera la liberación de los frenos inhibitorios, se produce la reacción, o sea, él no fue conciente, no hubo intencionalidad de agredir a los chicos en el momento del hecho concreto, pero sí fue conciente de la situación previa que lo llevó a ese punto. Preguntado: esto es

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

a lo que refería antes a la falta de freno inhibitorio?, responde: exactamente, la falta de freno inhibitorio está marcada en el sentido de no poder tomar conciencia de las consecuencia de los actos. En cuanto a la situación de la imputada Z., preguntado por el Dr. Bastian, si puede definir el concepto de stress postraumático, responde: es una reacción neurótica consecuente a una situación de stress significativo, por ejemplo la modificación que se produce en la personalidad de un individuo que es víctima o protagonista de una situación estresante, como puede ser un accidente de tránsito, un abuso, un robo, una situación significativamente traumática. Preguntado: cuantas entrevistas tuvo con Z.?, responde: una sola, de una hora de duración, en la Comisaría del Menor. Preguntado: usted está al tanto que hay dos informes de dos psiquiatras que dicen que ella estaba o está con stress postraumático, responde: no. Preguntado: estaba al tanto o vio las distintas lesiones que tenía la Sra. Z. cuando fue detenida, -solicita exhibición de los informes médicos-, porque el testigo habla de distintos comportamientos pero no tiene idea, en tanto refiere que existe un consentimiento, y si en esa situación se puede hablar de un consentimiento? Se le exhiben: informe del Dr. Alegre del 22/02 y del Licenciado Stola que después fue ratificado por Villalba, que la Sra. Z. presentaba stress postraumático. Reponde: Alvarez tiene rasgos de conducta manipuladora, es parte de su estructura, todo eso fue lo que determinó todo este manejo en la entrevista que lo preservó de brindar información. Preguntado: si advierte que además en la pericia que se le exhibe indica que Z. tiene una personalidad sumisa, responde: sí sumisa, lo que más me llamó la atención en la entrevista fue la indiferencia afectiva que presentaba, ella relataba todas estas situaciones que dieron origen a las lesiones como si estuviera relatando una película, las situaciones en la que ella y los chicos recibían agresiones como una cuestión actual, cotidiana. En el relato de ella, las agresiones venían por parte de Alvarez. En los relatos de Alvarez las agresiones venían de Z. o de situaciones que se generaban. Preguntado por el Dr. Bastian: para que diga con todos estos datos de la Sra. Z. las lesiones que presentaba, su carácter sumiso- por su parte Alvarez una persona con rasgos de manipulador, más el stress postraumático de Z., le hace “ruido”, lo manifestado por el testigo en cuanto refirió que estas situaciones requerían el consentimiento del otro, contesta: en esta relación se puede decir que Alvarez, por las características de personalidad, asumía un rol activo, mucho más explosivo. Z. asume un rol pasivo, más sumiso, pero justamente el hecho de que estas situaciones que generan las lesiones se dan a lo largo del tiempo y se repiten en el tiempo, la falta de reacción de ella yo puedo aceptar que ella sea sumisa, puedo aceptar las características de personalidad que justifican que se determine la relación, justamente eso es lo que facilita o uno de los factores que determina que se dé la relación que tenían-. No entiendo o no considero normal mas allá de la pasividad y de la sumisión que tenga, de poder permitir o sostener esa situación. Preguntado por el Dr. Bastian: eso es una opinión personal suya?, contesta: es una opinión personal en el sentido que es lo que yo destaco. Por otro lado, repito lo que dije, para poder sostener una relación con estas características se necesita consentimiento, en el sentido de que ella también tiene una afectación de su personalidad, no voy a llegar a determinar exactamente cuál es, porque no lo puedo hacer porque no la conozco más de esa entrevista. Pero de alguna manera el hecho de no

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

poder reaccionar ante estas situaciones que generaron el stress postraumático, fueron previas al stress postraumático me prueba de que de alguna manera se genera, digamos, lo que sostiene esta relación. Preguntado: dentro de este consentimiento puede tener su apoyo?, contesta: no hay consentimiento expreso. Preguntado: esa especie de consentimiento puede estar basado en el temor?, responde que no. El temor puede sostener el consentimiento transitoriamente, hasta que en un punto en que la situación me supera, y la necesidad de reacción por más pasivo que sea, me obliga a actuar. O sea, el control inhibitorio del que hablamos que Alvarez tiene disminuido, esos frenos y que reacciona impulsivamente, etc., de alguna manera los tenemos todos, todos soportamos determinadas situaciones justificándolas o tratando de interpretarlas de alguna manera hasta que ese límite se pasa y nos preservamos nosotros. Preguntado: usted sabe si Z. tiene bien los frenos inhibitorios?, responde: considero que puede tenerlos bien. No puedo decir nada porque yo no la entrevisté. Suponiendo que los tuviera bien, los frenos inhibitorios, digamos la acumulación de situaciones tiene que llegar al punto de tomando en cuenta su seguridad decir hasta acá llegué y tomar una determinación. Preguntado: eso siempre de tener en cuenta que es una persona normal, lo cual usted no lo puede afirmar?, responde: no, no lo puedo afirmar. Suponiendo que fuera una persona normal. Preguntado: el instinto materno existe en las mujeres o es un mito?, responde: el instinto materno existe en función de ser un instinto básico de preservación de la especie, existe en todas las especies, nosotros no dejamos de ser otra especie . Preguntado: se puede llegar a considerar en distintas corrientes de la psiquiatría, que exista una corriente que niegue la existencia de ese instinto maternal?, responde: yo no tengo conocimiento.

A fin de conocer más profundamente los problemas de salud que afectan a Alvarez, compareció al debate, la Dra. M. Florencia Prieto. " Soy médica, con dos especialidades, clínica médica e infectología, trabajo en el Hospital Felipe Heras desde octubre 2011, soy jefa del servicio de infectología desde enero de 2012. Conozco a Alvarez, desde que lo derivaron a raíz de una serología positiva en VIH, lo derivaron como todos los demás pacientes sin obra social que tengan una patología infecto-contagiosa. Desde el momento que se recibe una serología, siempre se confirma con otra muestra que se manda a hacer a Paraná, y con la confirmación se inician una serie de análisis generales, radiografías, y análisis de laboratorio más específico relacionados con la patología de base, estos análisis son muy importantes porque ayudan a definir o no la necesidad del inicio del tratamiento terapéutico, no todos los pacientes con esta patología se inicia el tratamiento de entrada, salvo que el paciente esté muy enfermo o con muchos síntomas, como no era el caso de él en el momento que lo ví, se hizo un laboratorio general completo, estaba muy bien, ni siquiera estaba anémico se podía esperar a tener esos análisis. Se le había dado un turno para marzo, y no lo trajeron para realizar la carga viral SD4, no lo trajeron en marzo para hacer esos análisis específicos y se perdió el turno, porque son extracciones que se hacen dos veces por mes y la determinaciones se mandan afuera, uno a Santa Fé y otro a Rosario. Entonces se vuelve muy engorroso después conseguir otro turno. Recién hace una semana atrás se pudo hacer la determinación, y de acuerdo a cómo llego necesita iniciar tratamiento. Se trata de antivirales que se toman vía oral, desde el momento del inicio no se suspende nunca más, es de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

por vida, el paciente tiene que empezar el tratamiento lo antes posible, es de por vida desde que se inicia no se puede suspender. Es una enfermedad crónica, no es mortal, la gente no se muere más de esto, pero como enfermedad crónica debe tener controles y seguimiento tanto de laboratorio como clínico. Desde que se inicia el paciente tiene que estar controlado porque los fármacos pueden tener efectos adversos clínicos o de laboratorio y eso hay que monitorearlos. Le hacemos llegar la medicación donde está detenido, la otra paciente, Z., ya está en tratamiento, a veces cuando viene a la consulta se la revisa y retira. El paciente debe iniciar el tratamiento, por otro lado, algo que quedó pendiente con él, que el paciente se negó al principio a hacer una toma de biopsia ganglionar. Porque al paciente lo había visto previamente la Dra. Murtag hematóloga-, que ya lo había tratado por un linfoma no asociado a VIH, de años atrás que no tiene que ver con el HIV que es posterior. El paciente cuando yo lo reviso encuentro ganglios, muchas veces es difícil arribar a un diagnóstico de qué es lo que le está ocasionando esos ganglios, y hasta que uno no hace una biopsia, lo extrae y analiza, no puede a veces definir. En él era importante por el antecedente del linfoma previo, el paciente no quiso hacérselo y todavía no he podido acceder a eso. De todos modos, no creo que sea por el linfoma, porque un linfoma sin tratamiento ya es otra cosa, no hubiera seguido así el paciente como está ahora. El VIH de por sí puede dar ganglios, lo que va a definir una cosa o la otra, es la biopsia. Muchas veces después que empieza el tratamiento para VIH los ganglios desaparecen. En realidad, es importante en él hacer la toma de biopsia. En cuanto a Z., ella ya está en tratamiento por infección por VIH, está recibiendo la medicación, se han hecho análisis de control, estos análisis específicos y se la logrado el objetivo terapeútico que es la indetectabilidad, no encontrar copia del virus en sangre, ella ya está muy bien. Ese es el objetivo a corto, mediano y largo plazo. Tiene que tomar medicación por vida, justamente, gracias a esta medicación que ella está tomando ha logrado estos objetivos, la indetectabilidad que se llama, sí de por vida, se ha monitoreado con análisis, ha ido a control varias veces y viene bien. Empezó el tratamiento este año. Antes nunca había recibido medicación.

Tomaré como referencia para tratar este tema en particular, la pericia llevada a cabo por el Dr. Coll, quien nos ha dicho, en síntesis, que en Alvarez se evidencia una clara conducta manipuladora y especulativa, signos de violencia contenida a punto de pasar al acto, falta de control de sus impulsos, que evidencia rasgos psicopáticos antisociales y de comportamiento perturbador de tipo explosivo-intermitente. Que no presenta insuficiencia o alteraciones morbosas de sus facultades mentales como retardo mental ni enfermedad esquizofrénica. Que la caracterología de su personalidad es psicopática explosiva con rasgos de impulsividad y agresividad extrema. Que Alvarez puede comprender la criminalidad de sus actos que realiza y dirigir sus acciones.

Respecto a las manifestaciones del Dr. Putallaz, tanto en su informe como en su deposición en la audiencia, entiendo que no da suficientes razones de sus dichos en orden a la situación concreta que nos ocupa, probablemente porque no conoce las circunstancias de los hechos, ni las pruebas de causa. Porque a mi criterio, respetuosamente, equivoca las conclusiones a las que arriba, por

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

tomar para ello datos que evidentemente le aportara Alvarez, quien, según sus propias palabras, se colocó en rol de víctima, y la relación que supone tenía con Z., a quien entrevistó una sola vez, y sin conocimiento de la Defensa técnica. En verdad, no se sabe con qué objetivo llevó adelante esa entrevista, ni quién la autorizó. En base a lo expresado, elabora la teoría de la violencia recíproca en la relación de pareja, dato éste que no apareció en ningún testimonio en las diez audiencias que llevamos adelante en este juicio, ni en documental alguna que respalde sus manifestaciones. Surge de todo lo incorporado, por el contrario, que la violencia siempre venía del mismo autor, y si -como dijo el Dr. Malher- el cuerpo de R. era una radiografía del maltrato crónico, los informes médicos de la imputada que obran en la causa, también lo son, se constituyen en la radiografía de la violencia de género. De igual manera, lo es, el estremecedor relato de quien fuera su pareja durante quince años, V. C., relatando las situaciones de violencia de género crónica que padeció. Por ello, no comparto la idea del profesional, respecto a que Alvarez reaccionara violentamente por motivos que generara Z. o los niños víctima, que puedan haberlo llevado a actuar de la manera que lo hizo, golpeando a la nombrada reiteradamente y a sus hijos hasta matarlos. Por esto tampoco comparto varios párrafos de su declaración, en orden a las reacciones de Alvarez: "sumatoria...acumulación de frustación...la frutilla del postre...la gotita que le colmó el vaso...agotaron su reserva...característica relación donde se autoalimenta la violencia...ellos eran los protagonistas y los niños las víctimas....que para ello necesitaba contar con el consentimiento del otro...que doblaban las apuestas de la violencia...", incluso opina que éste fue el motivo que desencadenó las tragedias, porque no encuentro respaldo a esta posición, en prueba de la causa. Tampoco coincido en su criterio respecto a que la falta de freno inhibitorio, no le permitiran tomar conciencia de las consecuencias de los actos. Más adelante me referiré a ello.

Debemos entonces desentrañar si la personalidad psicopática de Alvarez, puede incluirse dentro de la categoría de "alteraciones morbosas", que lo tornarían inimputable, en base a lo dispuesto en el art. 34 inc. 1º del C. Penal, como sostiene su Defensa. Este tema sobre el que mucho se ha escrito, tuvo una respuesta negativa y pacífica durante mucho tiempo en la doctrina y jurisprudencia argentina. Luego se han desarrollado posiciones contrarias destacadas, como la del Dr. Zaffaroni, Ziffer, por ejemplo, entre otros.

Antes de sostener mi posición he de transcribir parte de un profundo y completo trabajo sobre el tema de la responsabilidad penal del psicópata, efectuado por Natalia Barbero y Mariana Salduna, referido a dos ponencias efectuadas en el marco del seminario llevado a cabo en el año 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, bajo la dirección del Profesor Edgardo Donna, cuyo tema central era: “Las eximentes de la responsabilidad penal”. De dichas ponencias tomé la que considero adecuada al caso bajo examen, ya que adelanto opinión, Alvarez no es inimputable y le cabe reproche penal. "...El problema de la imputabilidad, o de capacidad de culpabilidad, tiene que ver con el destinatario de las normas....Aparece la clave del problema, esto es la capacidad de culpabilidad, en el paso siguiente de la argumentación: Lo importante, no es tanto a quién se dirige la norma, sino quién en el caso individual está obligado a responder. O

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

dicho en otras palabras: “La concreción del deber abstracto del ámbito del destinatario, por tanto de la norma, es el deber de un destinatario individual determinado” (Kaufmann, Armin- "Tipicidad y causación", en Revista Nuevo Pensamiento Penal, Bs.As.). Este deber del sujeto, en quien se concreta la norma, exige en éste ciertas condiciones: “el individuo estaría en condiciones de llevar a cabo en determinada situación el acto prohibido, o sea, que este individuo tiene – según la situación concreta- disposición de los presupuestos psíquicos y físicos para la realización del acto prohibido. En síntesis, la norma se concreta en aquellos que son capaces de acción. Dicho en términos de Kaufmann, “la capacidad de cumplir el deber como deber es, por tanto capacidad de motivarse por el deber y, en consencuencia, capacidad de llegar a ser conciente del deber en el momento de la posibilidad de acción y de dirigir la voluntad conforme al deber” (Kaufmann, p. 214)....De lo hasta acá expuesto, aparece como criterio para determinar la culpabilidad, aquél por el cual el sujeto puede comprender el injusto o ilícito de su acción y actuar conforme a esa comprensión. En otros términos, y en esta segunda fase de la culpabilidad, será culpable, quien se ha conducido en forma antijurídica, pese a que pudo determinarse o motivarse de acuerdo a derecho, o conforme a la norma. De acá que, se pueda decir, que la capacidad para ser determinado por el deber jurídico a la acción, conforme a derecho, es el común denominador que subyace detrás de la moderna teoría de la culpabilidad. Este se puede subdividir en dos cuestiones: 1. Capacidad para actuar conforme al deber jurídico, en base a la motivación que el deber exige. En el caso concreto, capacidad para comprender el deber jurídico y la posibilidad de determinar la voluntad de acuerdo al deber comprendido. 2. Esta capacidad para una motivación, conforme a la norma, es decisiva para poder realizar el reproche al sujeto que actuó antijurídicamente....El art. 34 inc. 1 CP, tal como la doctrina y la jurisprudencia lo ha puesto de manifiesto, trae una fórmula mixta, que “prevé las causas psicopatológicas y las consecuencias psicológicas que deben haber provocado, pero valoradas por el juez en cuanto pudieran haber privado al sujeto de la comprensión de la criminalidad o de la posibilidad de dirigir sus acciones según esa comprensión” (Tozzini, “Elementos de imputabilidad penal”, p. 52). Es que, como bien lo afirma Jakobs, el concepto no se construye, ni con condiciones biológicas, ni con condiciones psicológicas, sino, es en el fondo un concepto normativo, de modo que se trata de una forma de imputación o de atribución (párr. 18, n.4). (Este es un extracto del voto del Dr. Donna en la causa Ullmann)....Dentro del amplio escenario de las enfermedades mentales aparecen las psicopatías, sobre las cuales la ciencia médica –y la psiquiatría forense, a su turno- han discutido largamente. El punto es si constituyen verdades enfermedades mentales en los términos del artículo 34 del CP y si pueden conducir a la inimputabilidad....Según la ciencia médica tradicional, ciertos sujetos, sin ser enfermos mentales, tienen anomalías en la personalidad. Dentro del grupo de las personalidades anormales están aquellas que, si por sus características, sufren o hacen sufrir, pasan a integrar el subgrupo de las psicopatías. Kurt Schneider ha elaborado una tipología en que describe diez tipos de psicópatas, a saber: depresivo, frío de ánimo, asténico, necesitado de estima, fanático, inseguro de sí, lábil de humor, explosivo, hipertímico y abúlico. Dentro de los diez tipos de psicópatas que describe Kurt Schneider, se puede ver que los nueve tipos enunciados en

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

primer lugar son de predominante base afectiva. El último tipo de la lista – la psicopatía abúlica- se basa fundamentalmente en una falta de vigor de la voluntad. Estamos hablando de anormalidades psíquicas con un ingrediente constitucional (derivado de una noxa disposicional) que desembocarán en la construcción (ingrediente ambiental mediante) de personalidades psicopáticas. No estamos hablando de alteraciones mentales derivadas de enfermedades. ...El psicópata explosivo, con sus permanentes explosiones emocionales y reacciones excesivas, siempre al límite, sin que importe la magnitud del estímulo, irascible, sin amortiguadores, obviamente que hace sufrir. Ninguna de ellas presenta una enfermedad mental básica o se conforma como tal, según Schneider. Según la teoría clásica, las psicopatías son cuadros psicopatológicos que no implican incapacidad para conocer la diferencia entre lo que está bien y lo que está mal. Los psicópatas, si no tienen otro disturbio mental agregado, gozan de discernimiento. Que exista en ellos una facilidad para dejarse llevar por sus propias inclinaciones no quita responsabilidad. La conformación psicopática, según Zazzali, en ningún caso significa impedimento para entender la naturaleza de un acto ni para manejar autónomamente la propia conducta. Obviamente que podría admitirse, en casos muy especiales, la duda acerca de la real capacidad. Pero esa duda vendría de las circunstancias, del ambiente, de la presión de la que pudo ser objeto y de las posibilidades ciertas que tuvo el sujeto de resistir o no, el embate desde afuera. Y esto puede sucederle a cualquier sujeto, no sólo a un psicópata. Según Cabello, las personalidades psicopáticas se ubican en los grados más bajos de las clasificaciones psiquiátricas, ocupando el dilatado e impreciso territorio que separa los enfermos mentales de las personas normales: es decir que no son enfermos pero tampoco sanos, o son, según circunstancias, ambas cosas a la vez o sucesivamente. ... Recuerda Cabello que, según Schneider, las personalidades psicopáticas no son enfermedades. ...Estos defectos estructurales de la personalidad denuncian la falta de maduración de los factores constitucionales que anulan o disminuyen capacidad de adaptación social. El medio ambiente puede modelar las tendencias nucleares del psicópata. En Derecho Penal responsabilizamos a la enfermedad delictiva, en los psicópatas culpamos a la personalidad: a los primeros los declaramos inimputables, a los segundos imputables. El psicópata delinque con su personalidad, el psicótico con su enfermedad....No habría mayores obstáculos doctrinarios de acuerdo a la teoría de la enfermedad mental, en catalogar de morbosa a una personalidad psicopática pero solo cuando aparece en el escenario el diagnóstico de una causalidad orgánica bien demostrada: encefalitis, lesiones cerebrales, tumores, ateroesclerosis, etc. (La presencia de un tumor fue tratado por el Dr. Coll, y fue descartado por los informes que solicitó como previo a la pericia, y refirió en su declaración porqué no influye en su conducta). Continúa el trabajo al que vengo haciendo referencia: "...El sentido restrictivo y excluyente del término alienación, limitando “lo morboso” a la esfera intelectual, declara “a priori” la imputabilidad de todos los llamados semialienados, cualquiera sea el compromiso de sus funciones volitivo-afectivas. En el caso de las personalidades psicopáticas, el sujeto presenta un cuadro mental no clasificado de alienación, por tanto, no es enfermo y comprende la criminalidad del acto, pudiendo dirigir sus acciones. Si a pesar de no comprender o no poder dirigir, el enfermo

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

mental no acusa alguna forma de alienación, el agente resulta imputable: la prueba de la imputabilidad recae por consiguiente sobre el factor alienación. ...Según Rojas y Schneider, la inimputabilidad queda limitada a los cuadros nosológicamente delimitados y definidos como enfermedad mental por la psiquiatría, junto a los de oligofrenias graves o a los de perturbación profunda de la conciencia. Consecuentemente las personalidades psicopáticas, en las que no es imprescindible o no existe un menoscabo en las funciones intelectuales porque consisten más bien en alteraciones de la vida anímica emocional (en la esfera de los sentimientos, de los instintos y del querer) y en las cuales tampoco existe un sustrato orgánico patológico verificable, no son enfermedades mentales y, por consiguiente, son imputables cualquiera sea la naturaleza, extensión y gravedad de su anormalidad psíquica....En cuanto a la práctica judicial, más de cincuenta años de jurisprudencia han apoyado la teoría tradicional, haciendo excepción poquísimas sentencias aisladas, aunque hoy día la jurisprudencia ya es más variada....Se ha dicho en la jurisprudencia clásica: “La psicopatía podrá ser causa de inimputabilidad si ella actúa sobre el sujeto como lo hace una psicosis, si configura una alteración morbosa de las facultades que lleve a no comprender la crmiminalidad de los actos o dirigir sus acciones” (90.003 – CNCrim. Y Correc., sala I, agosto 20-991.- Cóppola, Miguel A. La Ley, año 1991, Tomo E). La psicopatía es un trastorno mental que afecta en forma preponderante las facultades emocionales y volitivas, sin que alcance al discernimiento (conforme Frías Caballero "Capacidad de culpabilidad Penal", páginas 361 y 363 - Edit. Depalma- Bs. As.). “Cabe distinguir, entre personalidad psicopática y plena o grave con aquéllas personalidades con algunos rasgos psicopáticos (causa: Saenz Valiente, C.C.C. de la Capital Federal, Boletin de la misma, 1.986, Tomo I°, pág. 250, Voto del Dr. Zaffaroni; y fallo "Copola Miguel, C.C.C., Cap. Federal, del 20/8/91, Boletín Jurisp, año 1.991, n° 4, pág. 300). La primera es suceptible de equiparse en forma excepcional a una alteración morbosa de facultades que produzca los efectos según el apéndice psicológico de la fórmula del art. 34 inc. 1° del C.P.. En cambio la segunda es modalidad de muchas personas sin que sean psicópatas o sufran trastornos mentales. La distinción es de suma importancia porque con respecto a las psicopatías plenas se plantean las divergencias sobre su imputabilidad. De modo que la inimputabilidad del psicópata es excepcional y comprende solamente los casos más graves o plenos (Frias Caballero "Inimputabilidad Penal", pág. 339, Edit.Ediart -1981-)”. (Dres. Piedrabuena- Vera- Herrera Molina) ...1) La tendencia a la irritación y a la agresividad, por sí solas, no constituyen rasgos demenciales ni integran otros síntomas de locura. 2) El psicópata es imputable, desde que es mentalmente consciente de sus actos” (CNCRIM. Sala VII (Def.) -Bonorino Peró, Piombo- (Sent. "P", sec. 17) c. 13.744, OLMOS, L. Rta: 10/10/90). En la causa Ullman dijo el Dr. Rivarola: En la causa Melogno, Ricardo L, del 28/10/86, sala 2ª., con mi participación, se argumenta en ese sentido. También, más recientemente, esta sala 1ª. Hizo lo propio en la causa Stambuli, Fabrio D., del 20/4/89 (2) (LL 24-11-89). En consecuencia deberá entenderse que la psicopatía será causa de inimputabilidad si ella actúa sobre el sujeto como lo hace la psicosis, si configura una alteración morbosa de las facultades que lleve a no comprender la criminalidad de los actos o dirigir las acciones. “Rarezas” no permiten ubicarlo en situación de eludir su responsabilidad penal. (CNAC. CRIM. y CORR., sala

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

1ª., 22/5/90- Ullman, Alejandro L.)...El Derecho debe ir a buscar tanto el concepto de psicopatía como el de sus consecuencias a la ciencia médica y ésta en este tópico no da una respuesta única. El tema había sido visto con agudeza por Kaufmann cuando afirmaba: “las afirmaciones generales que conciernen al campo de las ciencias naturales deben adoptarse siempre y solamente si están aseguradas en el campo científico, o sea si se las acepta en general” Kaufmann, Armin, “Tipicidad y causación, en nuevo pensamiento penal”, 1973. Y justamente éste es el caso en que los expertos médicos no coinciden en sus conclusiones....La psicopatía tendrá como consecuencia la inimputabilidad cuando sus efectos sean similares a los de psicosis, y en este sentido que le impidan comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. ...Adviértase el profundo desfasaje que se lograría aduciendo que toda personalidad psicopática es inimputable, y por ende tal como lo sostienen los peritos médicos, peligrosos para sí y para terceros. La conclusión es que se vaciarían las cárceles y se llenarían los hospitales creados a tal efecto, con las consecuencias de que el juez no podría tener el control del cumplimiento de la pena, que quedaría en manos de los médicos, violándose las garantías constitucionales que existen en la Constitución Nacional....En Derecho comparado se sostiene, como regla, la imputabilidad de los antes llamados psicópatas, aunque se admita que no se trata de personas normales. Quintano Ripollés dijo: “...El pasional, el fanático, el pendenciero, el cínico, el abúlico y tantas otras variedades de entre los ya clásicos diez grupos de Schneider, no merecen quedar al margen de lo penal, pues al poseer inteligencia y voluntad, resultan sensibles a la prevención general, que es función primaria de la pena; lo que no sucede, en cambio, respecto a los enajenados afectos de psicosis, en que hay para descartar dicha mínima función, y en consecuencia es inútil para ellos...”.

En esta ponencia se citan dos fallos, que aunque de fechas de larga data, no por ello han perdido su vigencia, y se adecúan completamente a la personalidad de Alvarez: "...En la sentencia de 28 de marzo de 1948 del Tribunal Supremo español se lee: “... es lo cierto que ese grupo de personas, por desgracia numeroso, que viven al margen de los postulados éticos, rebeldes ante la ley, sin más frenos que el temor del castigo ni más regla de conducta que la satisfacción de sus bajos instintos, constituye el semillero de la delincuencia de gravedad extrema, y no guarda parangón con el de los débiles mentales ni menos con los perturbados de origen patológico, verdaderos irresponsables de sus actos; muy al contrario, deslizar la jurisprudencia por tan peligroso como oscuro sendero conduciría a la impunidad de crímenes monstruosos, de aquéllos que impulsan la ambición o el odio, razonados hacia el fin perverso, y los cometen quienes conocen violar las leyes punitivas, de cuyas redes procuran evadirse con un proceder de lúcido discurso...”. La de 24 de noviembre de 1952 afirma que las personas como el reo (a quien describe como “... un sujeto sano, física y mentalmente, con ligera psicopatía y rasgos de inestabilidad y violencia, lo que en lenguaje normal no quiere decir otra cosa sino que... es de carácter violento...”) “... son peligrosas, puesto que reaccionan sin freno que reprima sus impulsos, pero no son enfermos mentales de imputabilidad dismunuida, pues de aceptarse este punto de vista gozarían de un trato penal de favor los que delinquieran dejándose llevar por los ímpetus de su violenta manera de ser...”. La sentencia de 2 de noviembre de 1983 deja clara su visión de la

Psicopatía. "... No constituye propiamente una verdadera enfermedad mental o psicosis (palabra derivada de "psiquis" = alma y "osis" = enfermedad), sino a una grave atipia caracterológica, o sea, una especial manera de ser, identificable por la existencia en el individuo de una serie de rasgos negativos de carácter, desviados en mayor o menor grado de la normalidad social estadística, tales como: un desmesurado egocentrismo; impulsividad y agresividad exageradas e incontroladas; frialdad y falta de simpatía, lo que les impide trabar relaciones cálidas y afectivas con los demás; labilidad y ausencia de motivaciones adecuadas en su conducta. Todo lo que hace muy difícil la adaptabilidad del afectado con el resto de las personas normales, que acaban marginándolos socialmente, por lo que –en los tratados de ciencia psiquiátrica- suele decirse, que el psicótico "está" enfermo, mientras que el psicópata "es" una personalidad desviada, sin que por ello pueda considerársele como un enajenado, como es el psicótico...". A todo evento, debemos respetar las estrictas exigencias del método mixto seguido por nuestro Código Penal en consonancia con el mandato internacional contenido en las Convenciones de Derechos Humanos de jerarquía Constitucional que impone el fin preventivo de la pena. En tal sentido, el psicópata debe ser considerado imputable porque legalmente se impone y constitucionalmente se cumple así con el fin de la pena."

Como se aprecia la ponencia a que hice referencia, es el trabajo de las mismas autoras que menciona el Dr. Garrera en su alegato. Considero adecuada al caso, la posición que he citado, contrariamente a lo sostenido por el Defensor técnico.

Tomaré de lo referido precedentemente un aporte que es de relevancia, la imputabilidad o no, no puede tomarse como regla general, y aventurar que todos los psicópatas, son o no imputables, sino, como siempre repito, es tarea del juzgador, verificar ello en cada supuesto particular, y en base a las circunstancias del caso concreto.

Entiendo así, en base a lo expresado por el Dr. Coll, testimonios colectados en la causa, e informes médicos que lo respaldan, que Alvarez es una persona violenta, irritable, irascible, fría, calculadora, manipuladora, con baja tolerancia a la frustación, que dominaba al grupo conviviente, manejándolo a través del castigo, miedo y presionándolos bajo amenazas; que no es un enfermo mental, tiene un trastorno en la afectividad, por eso ante cualquier frustación se violenta. No trabajaba, entonces no dormía de noche y en consecuencia nadie de su entorno, ni los vecinos. Que sometía a tratos crueles e inhumanos a su grupo de convivencia fundamentalmente de noche, mientras elevaba a niveles superlativos la música para que no escuchen los llantos ni pedidos de auxilio, y que para mantenerlos en esta situación tanto tiempo, - meses- utilizó estrategias, amenazas, por ejemplo; no dejar salir sola a la imputada, a quien siempre hacía acompañar con alguno de sus hijos; aislarlos de tal manera, que los mantenía encerrados con candado y hasta llegó a electrificar la casa para que no alcanzaran el exterior. A lo que se suma, como dato de relevancia, la conducta posterior, el plan urdido para huir de la ciudad para evadir la acción de la justicia. Estas son las razones para no coincidir con la posición del Dr. Putallaz, en

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

cuanto sostuvo que la falta de frenos inhibitorios, no le permite tomar conciencia de las consecuencias de los actos. Sabía lo que quería, y hacía lo que quería, en todo caso, con indiferencia por el dolor ajeno. Sus rasgos psicopáticos no están acompañados de otra anormalidad psíquica o física, que pueda hacernos pensar que al momento de los hechos que nos ocupan, estaba falto de razón o sin conciencia de sus actos y sus consecuencias. Lo hizo siempre, con escasa consecuencia punitiva en su relación anterior.. Realmente me pregunto si de acuerdo a cómo describí su personalidad y su conducta podemos afirmar que lo suyo era: "acting-out", que pudiera eventualmente justificar el dictado de su inimputabilidad. Pasaje al acto?, durante los meses que sometió al grupo conviviente a tanta crueldad, y a los hijos de Z., en especial, colocados prácticamente en situación de esclavitud?. Obviamente mi respuesta, es no. No puede el derecho favorecer al violento, al irascible, al perverso, dejando impune su conducta, como en el caso que nos convoca. Y por tales razones afirmo, que Alvarez, comprendió la criminalidad de sus actos y podía dirigir sus acciones, planeó la forma de sometimiento de todo el grupo con el que convivía, y actuaba conciente, buscando la forma de eludir responsabilidad, subía la música y amenazaba para no ser denunciado; estaba en condiciones de motivarse en la norma, y no lo hizo.

Tampoco encuentro, obviamente, por todo lo dicho, que se encuentre amparado en alguna causal de justificación, por lo que su conducta, en ambos casos, además de típica, es antijurídica.

III- Despejado este tema puntual, corresponde entonces analizar si le resultan aplicables las agravantes solicitadas por la acusación. En primer lugar si le son comunicables las circunstancias del art. 48 del C. Penal. Este artículo dispone: "Las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyo efecto sea disminir o excluir la penalidad, no tendrán influencia sino respecto al autor o cómplice o quienes correspondan. Tampoco tendrán influencia aquellas cuyo efecto sea agravar la penalidad, salvo el caso en que fueran conocidas por el partícipe."

Debemos partir de la base, que Alvarez es autor material, como ya se afirmó en la cuestión anterior, y ello despeja, de inicio, serios dilemas doctrinarios en base a si las circunstancias agravantes le pueden ser comunicadas al partícipe, coautor, instigador o cómplice. Ello resultaría más complicado porque sería poner a cargo de una persona, hechos, y en este caso, circunstancias agravantes, que no estarían eventualmente en su conocimiento.

Pero en el caso en examen, se encuentra probado que H. y R. Z. son hijos de A. S. , y que esta situación estaba en pleno conocimiento de Alvarez, ninguna duda cabe de ello, surge de todas las declaraciones testimoniales ya referenciadas, parientes, vecinos, operadores del Copnaf. Incluso ya he hecho mención que fue Alvarez, quien de manera insistente, habló con dos hermanas de S. dad Z. para que los menores víctimas fueran a vivir con él, y hacia ello dirigió su accionar ilícito.

La doctrina sostiene que las reglas que establece el art. 48 del C.P., son consecuencia de la accesoriedad de la participación y del principio de individualización personal de la culpabilidad. Consecuentemente, se refiere a las relaciones, circunstancias y calidades personales que están

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

referidas a la culpabilidad de algunos de los participantes, como autores o cómplices en el hecho, que tienen por efecto disminuir, excluir o agravar la pena correspondiente al delito de que se trata. Según este artículo, si la relación circunstancia o calidad personal tiene por efecto agravar la pena correspondiente al delito, el agravamiento sólo funciona para el autor o cómplice que la posee, salvo que los que no la poseen conozcan que la relación, circunstancia o calidad existe respecto del otro autor o cómplice. Aclaro que al tratar la cuestión anterior, se ha considerado a Z., autora.

Respecto al planteo de su Defensor técnico en cuanto se trata de un error dogmático trasmitirle las calificantes porque Alvarez no tiene la calidad, no es el padre de los menores víctimas, y demás argumentos a los que me remito, diré que la norma del art. 48 del C.P.., es clara. Al referirse al problema de la aplicación de las circunstancias calificantes, respecto a los partícipes explicaba S. r que "ante nuestro derecho la cuestión no presenta dificultades ni características propias de este delito, pues está resuelta en el sentido de la comunicabilidad de las agravantes conocidas por una disposición genérica (C.P. 48); solución que podrá ofrecer blancos a la crítica pero que en nuestra ley es clara" (S. R, S. ; "Derecho Penal Argentino", actualizado por Manuel A. Bayala Basombrio, Tea, Bs.As, 1992, T. III, p. 19). En igual sentido se ha señalado que para el sistema de nuestra ley, "si la agravante es de las que integran o constituyen la figura (p. ej. la calidad de hijo o de padre consignada en el art. 80, inc. 1º), sólo se comunica en tanto sea conocida por el partícipe. Si se colabora para que un individuo mate a su padre para poder luego respartirse la herencia, se es partícipe de un parricidio; pero ello no ocurre si el cómplice ignoraba que la persona a la que se estaba matando era el padre del autor" (FIERRO, "Teoría de la participación", cit. p. 560). En suma, "sólo se comunican las circunstancias personales del autor que tengan por efecto agravar la penalidad, siempre que sean conocidas" (op cit. p. 561).

También Donna refiriéndose a la agravante en cuestión, afirma que cuando el autor material es intraneus y concurre un extraneus como partícipe, a estos "se les imputa el delito agravado sólo si saben con certeza la circunstancia agravante (art. 48 C.P.), que resulta eliminada por la duda. La solución se da habida cuenta que el partícipe se sube al hecho típico y antijurídico de otro, motivo por el cual, en este caso, el cómplice que sabe que se mata al padre del autor será abarcado por la agravante" (Donna, "Derecho Penal Parte Especial", T. I, cit., p. 91). Por su parte, Terragni considera que "El elemento subjetivo cognoscitivo "sabiendo que lo son" tiene importancia decisiva en relación con los coautores, los instigadores y los cómplices, pues conforme a la regla del art. 48 las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyo efecto sea agravar la penalidad, tendrán influencia en el caso de que fueren conocidas por el partícipe. De manera que si el tercero no sabe que la víctima es el ascendiente, descendiente o cónyuge del autor, no incurrirá en la pena agravada." (Terragni, "Delitos contra las personas", cit. p. 211).

Conocidas las diferentes posiciones doctrinarias que critican la aplicación de la cuestionada norma, - citadas por el Dr. Garrera- entiendo que nos encontramos con un obstáculo que no se

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

puede superar, ya que en virtud de lo establecido en el art. 48 del C.P., la conducta de Alvarez, resulta atrapada en la figura del art. 80 inc. 1º del C. Penal, que establece una pena única y exclusiva de prisión perpetua, que al Tribunal le impide "graduar"; si es que entendiera que de acuerdo a los principios de la culpabilidad, no debe responder con la misma pena que le corresponde a quien le cabe la situación concreta, en nuestro caso, Z., por ser sus hijos. Por lo cual, si aplicáramos la posición de quienes entienden que la única solución posible es atenuar la pena a imponer, porque el destinatario carece del elemento personal que fundamente la punibilidad, no me parece, bajo ninguna circunstancia, que dadas las características de los hechos, ya explicados suficientemente, de ninguna manera Alvarez es merecedor de la cláusula de atenuación del último párrafo del artículo 80 del C. Penal.

Por lo expuesto, concluyo, compartiendo el criterio del Ministerio Fiscal, que la conducta de Alvarez debe ser encuadrada en el art. 80 inc. 1º del C. Penal, en función de la comunicabilidad de las agravantes, previstas en el art. 48 del C. Penal, en ambos hechos.

"Se llama comunicabilidad de las circunstancias, a las que no son más que las consecuencias de la accesoriedad de la participación y del principio de la individualización personal de la culpabilidad. El Código Penal adopta el criterio de la accesoriedad limitada, esto es, que la participación es accesoria de un hecho principal típico y antijurídico.... En cuanto a las limitaciones a la participación, se prevén dos órdenes de agravantes y atenuantes, personales y reales. El artículo 47 se refiere a lo fáctico y el artículo 48 ha quedado para lo personal. Este último, debe ser interpretado, en consecuencia, de conformidad con las reglas que surgen del principio de accesoriedad limitada pues en caso contrario, se desvirtúa el intento de construcción racional de la participación en el derecho penal....El art. 48 del CP tipifica la regla en relación a relaciones, circunstancias y calidades personales, que no integran la acción del sujeto y tienen incidencia en la penalidad. Es que el principio de accesoriedad limitada impone que se excluyan del concepto legal todas las referencias contenidas en el injusto. Consecuentemente, se refiere a las relaciones, circunstancias y calidades personales que están referidas a la culpabilidad de algunos de los participantes, como autores o cómplices en el hecho, que tienen por efecto disminuir, excluir o agravar la pena correspondiente al delito de que se trata. Según este artículo, si la relación circunstancia o calidad personal tiene por efecto agravar la pena correspondiente al delito, el agravamiento sólo funciona para el autor o cómplice que la posee, salvo que los que no la poseen conozcan que la relación, circunstancia o calidad existe respecto del otro autor o cómplice. Esta influencia de la relación, circunstancia o calidad personal puede funcionar del autor hacia los otros partícipes, o al revés. Esto último, pues el agravante del delito se transmite por “influencia” al autor, influencia que puede tener su fuente en un cómplice....La comunicabilidad puede funcionar del autor principal hacia los demás partícipes, del instigador al autor o, también de la misma manera, del cómplice al autor, instigador u otro. Las circunstancias personales que agravan la penalidad tienen influencia de autores a partícipes y de partícipes a autores. El Código Penal, al referirse a la participación criminal, engloba a todos los partícipes en el hecho delictivo, con lo cual

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

el artículo 48, involucra como destinatarios de la vinculación que regula, tanto al autor, como a los cómplices. Entendiéndose, dentro de sus supuestos, por relación personal, al vínculo existente entre el participante y la persona víctima del delito. (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba- Sala Penal, S. n° 49, 18/03/2010, " Robledo, Manuel A. -p.s.a. de Homicidio Calificado, Lesiones Leves Calificadas -Recurso de Casación- ". Vocales: Cafure, Tarditti, Blanc de Arabel.

IV- La acusación cosidera al encartado, incurso además en las agravantes del art. 80 inc. 2º del C. Penal, al entender que actuó con ensañamiento y alevosía, al cometer los dos hechos en los que ya fuera declarado autor material y responsable.

En primer lugar, analizaré la alevosía, lo que conceptualmente implica que el autor, en la ejecución del hecho, utilizó medios, modos o formas, que tendieron directa o indirectamente a asegurar la muerte, sin riesgo para sí. Aprovecharse de la indefensión de la víctima. Actuar sobre seguro, con ánimo cobarde, que implica, un plus de culpabilidad.

Sabido es, que nuestra doctrina y jurisprudencia considera que no siempre es aplicable a los niños, sino que tal circunstancia, per se, puede dar lugar a la aplicación de una mayor pena de acuerdo a las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del C. Penal.

Mas en el caso particular que nos ocupa, entiendo que se dan todas las condiciones establecidas en la norma. Como ya he dicho al tratar la cuestión anterior, a lo que me remito por razones de brevedad, Alvarez procuró desde que los niños fueron a convivir a su vivienda, tenerlos en situación de encierro y sometimiento que facilitaron el maltrato que tuvieron que padecer. Sometió de igual modo a la madre de manera tal que se aseguró que no acudiera en su defensa. De igual manera, estratégicamente, utilizó elementos como el potente equipo musical secuestrado en la causa, para no ser escuchados por los vecinos que eventualmente podían concurrir en ayuda de los menores víctimas. Atado a todo ello, la situación de aislamiento.

Tengo el cuenta además el modo utilizado, elementos contundentes, aplicados con suma violencia, en niños desvalidos, indefensos completamente, desnutridos, situación en la que los colocó y de la que obviamente se aprovechara.

A tales efectos mencionaré un fallo del Vocal que integra este Tribunal, Dr. Carbonell, en autos: "Silgueira, Eduardo Javier S/ Homicidio Doblemente Calificado y Homicidio Doblemente Calificado en grado de Tentativa", Expte. 2455, quien resolvió la cuestión en el mismo sentido, citando los siguientes antecedentes jurisprudenciales:

"Se configuró en autos el elemento objetivo de la alevosía por el estado de indefensión propio de la situación en que se encontraba la víctima de 15 meses de edad, al tiempo que se estableció la inexistencia de riesgo para la persona del agresor quien, le propinó al menor los golpes brutales que a la postre le produjeran la muerte en circunstancias en que no se encontraba presentes en el lugar del hecho ni su madre, que trabajaba en el edificio pero fuera de esa vivienda, ni sus primas

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

mayores, quienes en ese horario concurrían a la escuela, prosiguiendo que "Las condiciones objetivas y subjetivas de la alevosía emergen de la antigua fórmula española "obrar a traición y sobre seguro", pues objetivamente es necesario que la víctima se encuentre en situación de indefensión que le impida toda resistencia riesgosa para el agente, sin que se requiera una ausencia total de resistencia. En la faz subjetiva el autor debe querer obrar sobre seguro o sea sin el riesgo de una reacción por parte de la víctima, lo cual requiere una preordenación para actuar con dicha seguridad. El caso de autos se dan los requisitos que configuran la alevosía ya que, objetivamente la víctima de 15 meses de edad, no estaba lógicamente en condiciones de defenderse de la feroz agresión y subjetivamente la alevosía está dada en la acción preordenada de matar "siendo indiferente la premeditación- sin peligro para los autores, aprovechando éstos la ausencia de la madre del niño "única protección con la que contaba el menor-, y la imposibilidad de actuar de alguna otra persona". (Voto del Dr. David en "Pereyra, Lorena y Alonso, Williams D." C.N.C.P., Sala II, 21/12/2004, Jueces: David, Madueño, Fégoli).

También que: "Concurren los requisitos para encuadrar en la circunstancia agravante de la alevosía, si el imputado buscó la situación de indefensión de la víctima desde el primer momento, no en cuanto a la circunstancia de que hubiera podido defenderse -desde que una menor de cinco años de edad no puede defenderse del ataque de un adulto, máxime cuando es levantada dormida del lecho por quien conoce-, pero sí de la defensa que eventualmente le hubieran podido prestar terceros en el lugar en que se encontraba. (Cámara Penal; Sala III, La Plata, 15/09/1989, "F.,R. s/ Violación y homicidio", RSD.99-89 S, Jueces: Hortel - Soria - Rosenstock. www.jusbuenosaires.gov.ar

En el mismo sentido "El imputado que instó a la madre de la menor a que se fuera, pues el peligro no venía de la indefensa, sino de la anterior, aprovechó la situación que él mismo creó, para dar rienda suelta a sus perversos y bajos instintos, sin el mínimo riesgo, y luego, con ánimo homicida, prevaliéndose de la misma situación, comenzó un proceso asfíctico que remató a golpes, matando, a quien, por su edad, no podría defenderse por sí misma, ni lograr el auxilio de la alejada progenitora; y mató alevosamente, porque ultimó a un niño indefenso y solo, a sabiendas que nadie podía acudir en su auxilio, ya que quien había asumido su cuidado terminó siendo su matador, sin riesgo, sin contingencias, sin peligro de que alguien impidiera ejecutar la acción, a raíz de una circunstancia que buscó y ante cuya vista procedió con la total falta de escrúpulos y el aprovechamiento doloso que dio el hecho de tratarse de una niña de un año y seis días de vida".( TCP, Sala III, La Plata, 16/04/2001, "G.,J. s/ Recurso de casación", Jueces: Mahiques, Borinsky, Mancini. www.jusbuenosaires.gov.ar.)

Con todo lo expuesto entiendo que corresponde atrapar la conducta de Alvarez, en el tipo descripto en el art. 80 inc. 2º, del C. Penal, respecto de la alevosía.

En lo atinente al ensañamiento, considero que esta calificante no le es aplicable, en orden a que no podemos afirmar que en las circunstancias ampliamente reseñadas respecto a cómo ocurrieron

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

los hechos concretos que culminaron en la muerte de H. y R. Z., el autor haya tenido el propósito de matar haciendo sufrir, o padecer sufrimientos físicos innecesarios a las víctimas, alargando su agonía, complaciéndose de ello, o al menos no lo tenemos acreditado. Que si bien se acreditó en autos que los niños eran sometidos a reiterados castigos por parte de Alvarez, lo que surge de los informes forenses, en el momento preciso de ocurrir sus respectivos decesos, no puede asegurarse que haya buscado deliberadamente un mayor sufrimiento, de manera que se configure un plus subjetivo requerido por el tipo.

De igual manera, no corresponde encuadrar su conducta en el art. 80 inc. 7º del C. Penal, como peticionó la Fiscalía, ya que no aparece prueba alguna respecto a la conexidad subjetiva entre un hecho y otro. El fundamento alegado por el Dr. Castillo no encuentra apoyo alguno en las constancias de la causa. No podemos afirmar que la muerte de R. obedeciera al sólo propósito de ocultar la muerte de H. Z., ya que los hijos del imputado y en su caso, la propia Z., estaban en las mismas condiciones respecto del conocimiento del primer hecho. Surge de los testimonios en Cámara Gesell, que supieron desde el primer momento lo acontecido respecto a H., compraron el cemento, ayudaron a terminar el arreglo del piso, e incluso manifiestan que lo hablaban con A. S. Z. y se lo habrían transmitido a su abuela, a J. R. y finalmente a V. C., punto de inicio de toda la investigación llevada a cabo y que hoy nos convoca. Tampoco fue materia de discusión en el debate a través del importante número de audiencias llevadas a cabo, sólo se encuentra aisladamente relatado en el hecho materia de acusación.

V- Corresponde seguidamente analizar si le cabe reproche penal a la imputada A. S. Z., a quien se le atribuye la comisión por omisión impropia de ambos delitos, cuyo dolo tiene especiales características.

Compartiendo la posición de Bacigalupo encontramos en la imputada los requisitos de la tipicidad objetiva. Ya que requiere la verificación de tres elementos del tipo: situación típica generadora del deber; no realización de la acción mandada y poder de hecho de ejecutar la acción mandada. Y tal como sostuviera al tratar la cuestión anterior, se encontraba en posición de garante respecto a sus hijos, por lo cual, omitió la evitación del resultado, habiendo podido cortar el curso causal de los hechos, ya que desde varios meses atrás, eran objeto de malos tratos, hasta llegar a las trágicas madrugadas que terminaron con la vida de los menores.

"La relación debe existir entre el resultado no evitado y la omisión, por lo tanto, no es una relación de causalidad, sino de imputación objetiva. Dicha relación se da, en opinión prácticamente unánime, cuando la acción omitida hubiera evitado el resultado producido"..."Desde nuestro punto de vista la respuesta correcta es la que considera la existencia de una infracción del deber de actuar ya cuando el omitente hubiera reducido con su acción claramente el peligro que corría el bien jurídico"..."Este criterio presupone, de todos modos, que, en el momento de la acción y según los conocimientos y capacidades concretos del autor, éste

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

haya podido reconocer la existencia de la posibilidad de reducir el peligro para el bien jurídico con su acción." (Bacigalupo, Enrique - Manual de Derecho Penal- pág. 227/230)

Siguiendo a este autor, considero que la posición de garante de Z. era un deber de protección de un bien jurídico frente a los peligros que los amenazaban, y ello se reconoce, fundamentalmente, entre familiares cercanos y en casos de convivencia, cuando un peligro, concreto, permanente, como en el caso que nos ocupa, amenace la vida o la integridad corporal de quienes debía proteger. Tiene la obligación de responder frente a los peligros creados por otras personas, es clara frente a la responsabilidad por sus hijos menores.

En cuanto al tipo subjetivo del delito doloso de omisión, Bacigalupo nos enseña que justamente en éste caso, falta la realización de una acción, por ese motivo afirma que no existe un dolo de omitir en el sentido de conocimiento y voluntad de realización del tipo objetivo, como en el caso de los delitos de comisión. Por eso, sostiene que el dolo de omisión tiene una estructura propia, y lo designa cuasi-dolo. Requiere: el conocimiento de la situación generadora del deber y el conocimiento de la posibilidad de realizar la acción. Y queda allí, en el conocimiento. Y es por esta razón que entiendo, bajo esta estructura, que la conducta de Z. es dolosa y también antijurídica, toda vez que su acción, que implicaba evitación, no se encuentra amparada por alguna causa que justifique su obrar contrario a derecho, configurándose el injusto doloso que se le atribuyera. Consintió, toleró y no evitó, la producción de los resultados, teniendo en cuenta que el maltrato de los niños se prolongó en el tiempo, y que debía salvaguardar los bienes jurídicos que tenía la obligación de resguardar. Verificadas estas condiciones, el autor para actuar con dolo debe conocer en cada caso concreto qué es lo que genera su deber de actuar al momento de que esta situación se produce, ya que le une con las víctimas, la obligación inexcusable de protegerlas frente al peligro grave, evidente e inminente en que estaban colocadas.

VI- Pero, una vez superado ese nivel de análisis, debemos avanzar hacia el siguiente y adentrarnos en la última categoría: la capacidad de culpabilidad penal. "Existen otras razones, distintas de las perturbaciones psíquicas, que pueden dificultarle al autor no sólo la comprensión de lo ilícito del hecho, sino también la decisión de actuar según esa comprensión. Por ello, junto a la exclusión de la culpabilidad por un error de prohibición perdonable, existe la exclusión de la culpabilidad desde el punto de vista de inexigibilidad: en forma de obstáculos extraordinarios para una decisión conforme a la norma". (Stratenwerth, Günter - ob.cit. pág. 311. También dice este autor: "... que el punto de partida lo configuran situaciones en las que el autor, al cometer el hecho, se halla sometido a una presión psíquica de tal intensidad que ya no cabe esperar una conducta conforme a derecho". Requiere colisión de bienes y peligro actual, como presupuesto.

Contamos para adentrarnos en este tema puntual, con informes de profesionales, que nos dan pautas concretas para avanzar en la idea que sostengo. Pero debo decir, que inexplicablemente la Fiscalía no interesó la producción de pericia psicológica y psiquiátrica a Z., cuando le atribuía el delito más gravoso de nuestro código penal. Esta injustificada actitud fue suplida por la Defensa.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

(Respecto del co-imputado Alvarez, a quien derivaron a la ciudad de Paraná y fue peritado por expertos del Superior Tribunal de Justicia, y de esta ciudad, fue también a requerimiento del Defensor técnico, según manifestó en su alegato.)

En principio haré referencia al informe de los Psiquiatras forenses, de esta ciudad, Dres. L Erberto Villalba y Rubén Carmelé que no fueron convocados como peritos, sino que, como ellos mismos indican, el Juez de Garantía los comisionó para entrevistar a Z., en virtud de la posibilidad durante la investigación de acceder a la prisión domiciliaria, y en base a un informe, que hoy se encuentra agregado a la causa, a fs. 217, según también explicara la Defensa.

Dicen allí: "Quienes suscriben, cumplen en informar a S.S. que en el día de la fecha -29 de marzo de 2012- y tal lo por Ud. indicado se realiza una entrevista directa, en éste Juzgado, con la señora A. S. Z.. Al momento de la entrevista, se presenta vigil, lúcida orientada temporoespacialmente, con un aspecto alineado, adelgazada, tenor elevado de angustia y ansiedad, a punto de partida de su actual situación. Presenta un diálogo espontáneo, interrumpido por continuas crisis de llanto, pero con discurso coherente. Paciente que tiene conciencia de hecho, negando toda participación directa. Por la actual productividad sintomatológica, la Sra. A. Z., presenta síntomas compatible con un Estrés Pos Traumático, por lo que sugerimos, que por el momento la citada permanezca alojada en dependencias de la Comisaría del Menor y Familia, solicitando que se arbitren las medidas de seguridad necesarias, y que la misma reciba atención médica Clínica, y Psiquiátrica, como también Psicológica, en forma contínua y con una periodicidad no mayor de siete días, la cual la puede recibir en dicha Comisaría o ser trasladado el H.F. Heras que cuenta con dichos Servicios. De ésta evaluación también informamos que momentáneamente, no resulta conveniente, ni seguro que la citada sea trasladada al domicilio de su hermana, tal lo solicita. También consideramos, que puede recibir las visitas de sus hijos menores en esa Comisaría, con la supervisión, del Copnaf y personal de ésta Comisaría. Estas medidas de seguridad solicitadas, están orientadas con la finalidad de evitar lesiones en su persona, o terceros mediatos e inmediatos. Nueva evaluación en quince días. (Pero es la única con que contamos de estos profesionales).

El Dr. L Villalba, prestó declaración testimonial en la audiencia de debate: textual: "Preguntado por la Fiscalía: usted examinó en oportunidad de tramitarse el presente juicio a A. Z.?, responde: sí, la examiné, el 26 o 27 de marzo de 2012 aproximadamente. Preguntado: qué fue lo que apreció sobre la persona de A. Z.?, responde: al momento de la entrevista estaba con un estado clínico de deterioro y adelgazamiento, muy ansiosa, con un tenor de angustia por el momento que estaba pasando, es decir, es una paciente que en ese momento tenía acto y conciencia de hecho y de situación, ella sabía lo que estaba sucediendo, lo que pasa que tenía el temor de poder revertir tal situación. Por eso estaba muy, muy angustiada, recuerdo que tenía varios períodos de crisis, interrumpió su dialogo por la misma angustia y por el llanto que manifestaba, y nos hizo sabe su arrepentimiento obviamente, pero también nos dijo que ella sabía lo que estaba sucediendo, pero

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

estaba la imposibilidad por el miedo, por el temor de poder revertir esa situación. Preguntado: en esas circunstancias cómo pudo calificar el estado médico-psiquiátrico de Z.? en ese momento era una paciente, que nosotros decimos vigil, con conciencia de situación, con tenor de angustia por el momento que estaba pasando pero con conciencia de dicha situación, con severo trastorno en la extroversión, con mucho miedo a la integración, y un temor a afrontar esa realidad, no solo a afrontarla sino que no sabía como revertirla, pero estaba conciente. Preguntado: si puede explicar a qué se refiere a que tiene conciencia de hecho? Responde: conciencia de hecho, es conciencia en su accionar, en las actitudes, del hecho de, hecho por o el hecho antes, yo tengo conciencia, sé lo que está pasando o lo que estoy haciendo. Preguntado: qué implica lo expuesto respecto a síntomas compatibles con stress post-traumático?, responde: síntoma es todo aquello evidenciable por parte de cualquiera de los pacientes, el conjunto de signos y síntomas es la productividad, es lo que se ve en cada uno de los pacientes, compatible con stress post-traumático es uno de los cuadros en los cuales nosotros en psiquiatría decimos que es posterior a cualquier tipo de trauma, la paciente tiene un trastorno que nosotros decimos stress. Esa palabra stress abarca un montón de síntomas, por ejemplo el que yo puse acá de angustia y ansiedad. El stress post-traumático es un cuadro dentro de la clínica psiquiátrica, muy amplio, y de los síntomas que prevalece más que nada es la ansiedad, sobre todo, y la angustia. Es una enfermedad obviamente. Preguntado: se puede verificar ese stress por algún hecho sucedido, como ud. dice post-traumático?, responde: stress es toda la productividad del síntoma que yo declaro acá, lo post-traumático es el trauma sufrido por lo acaecido a sus hijos, tiene un trauma, un duelo, no se llama stress pos-duelo sino post-traumático, ella está sufriendo un duelo o en ese momento lo estaba elaborando obviamente. Preguntado por el Dr. Bastian: el stress post-traumático en el caso de una persona que ha sufrido violencia de género es un síntoma probable también o que puede llegar a tener una persona que haya sufrido violencia física?, responde: es un síndrome, es un conjunto de signos y síntomas. Sí, efectivamente lo puede sufrir.

El informe psicológico de la Licenciada Virginia Richard, como la misma lo indica, fs. 220/223, lo realiza a pedido de la Defensa, Dr. Bastián. Luego de enumerar todo el grupo familiar de origen de la imputada Z., dice que el propósito de la pericia trata sobre las siguiente scuestiones: -Si presenta indicadores psicológicos de violencia extrema;-Si se encuentra en condiciones de ejercer la maternidad. Breve reseña: Cuando Andrea, apenas, tenía 9 años, la madre de ésta los abandona. Desde ese momento, Andrea, junto a su padre, se encargan de las tareas cotidianas y, ella, colabora en la crianza de sus hermanos menores. Por este mismo motivo, deja la escuela facilitándole a su padre la asistencia al trabajo. A los 15 años se va de la casa paterna y pasa a convivir con un amigo. A partir de ese momento, trabaja y vive de la venta de cartones y botellas, entre otros labores. Posteriormente, convive con su madre quien la maltrata y a la que debía darle sus ganancias como forma de pago por su estadía. Cuando fue madre, tanto ella como sus hijos, fueron víctimas de una extrema violencia que dejó sus huellas tanto a nivel físico como psíquico. Actualmente, atraviesa por una etapa de extrema angustia a causa de las experiencias vividas. Instrumentos y técnicas psicológicas aplicadas:Entrevista psicológica;Observación de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

conducta:Test de la Persona Bajo la Lluvia; Test Casa - Arbol - Persona, Análisis e interpretación de resultados: Se evalúa a persona mayor de edad, de sexo femenino, orientada en tiempo y espacio. Desde el principio se mostró predispuesta a colaborar y responder a las preguntas y actividades que se requiriesen. No se evidenciarìa, en principio, indicadores psicopatológicos que la incapaciten para percibir la realidad que la rodea, siendo su relato coherente respecto a la situación por la que atraviesa, aunque cargado con un alto nivel de angustia por las experiencias sufridas. Emocional e intelectualmente, es una persona en la que predominaría la pobreza intelectual e imaginativa. Autoimagen desvalorizada. Bajo nivel defensivo, lo que incrementaría su inhibición de respuesta ante circunstacias que lo requirirían por su nivel de peligrosidad. Por otro lado, no se encontrarían factores que hablen de conductas impulsivas o violentas, por el contrario, predominan elementos que indican docilidad y aislamiento. Exagerado respeto por los demás, que inhibiría la experimentación de emociones genuinas y personales. Socialmente, demostraría ser fácilmente influenciable por aquellos que la rodean. Lo que explicaría, así mismo, la aparición de elementos que hablan de una alta dependencia e inseguridad de si misma. Sin embargo, se presentan elementos que indicarían deseo de independencia, siempre y cuando se encuentre en un marco de protección. A modo de conclusión: Andrea, desde muy temprana edad atraviesa situaciones extremas que fueron dejando su impronta negativa y traumática. Dichas circunstancias entretejieron una personalidad sumisa, que se reforzó, posteriormente, en un contexto de extrema violencia y marginalidad. Los niveles de angustia por los que, actualmente, atraviesa son el resultado de las experiencias vividas y de las cuales fue víctima tanto como sus hijos. A raíz de los resultados obtenidos, podría pensarse que Andrea, ejercería óptimamente el rol materno, siempre y cuando se encuentre en un marco de contención y protección que reafirme, sanamente, su rol como madre y mujer.Asimismo, no presentaría elementos que hablasen de una personalidad violenta, por el contrario, y como ya se dijo, presenta rasgos de sumisión, por lo que es fácilmente influenciable por el entorno. Por este motivo, el lugar en el que se desenvuelve debería motivar y reforzar su autoimagen y valoración, en pos de su fortaleza yoica. Sugerencias: Sería de importancia contemplar, para la elaboración y tramitación de los eventos traumáticos sufridos, la iniciación de un tratamiento psicológico. Asimismo, esto posibilitaría el aporte de herramientas que optimicen Y fortalezcan su función materna, así como el trabajo subjetivo constante.

la Licenciada Virginia Richard, prestó declaración en la audiencia de debate. Preguntada por el Dr. Bastián respecto a sus estudios, dijo: “soy Licenciada en Psicología, recibida en la facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Fuí convocada para realizar un informe a Z., fueron 6 entrevistas, algunas en la Comisaría del Menor, otras en Tribunales. Las que eran en Tribunales de una hora de duración, en Comisaría, en general, menos tiempo, 30 o 40 minutos, por el contexto donde nos reuníamos, no tenía privacidad como las que se realizaban en el tribunal. Cuando el señor Defensor me convoca, lo que se solicita es la presentación de test que yo tenía que realizarle a S. dad para evaluar si ella podía ejercer la maternidad y si ella era una persona violenta. Esos dos eran los objetivos puntuales para los que me solicitan el trabajo. Los

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

test aplicados fueron: la persona bajo la lluvia, y el de CH que es la casa, el árbol y la persona, los test fueron aplicados en situaciones diferentes, en días diferentes porque a veces puede que el estado de ánimo incida sobre el dibujo, entonces para evaluar la repetición de los rasgos es mejor aplicarlos en días diferentes. Los test son técnicas proyectivas que se aplican a partir de lo cual una persona proyecta inconscientemente rasgos de su personalidad, ya sea auto estima, auto valoración. En el caso de S. dad la conclusión y los resultados que se obtuvieron fue que es una persona con bajo nivel de auto estima, bajo nivel madurativo, es una persona sumisa que le cuesta relacionarse, sumado a esto, su nivel discursivo es muy bajo, a veces había que aportarle, ayudarla con las palabras para que ella se pueda expresar mejor lo que quería decir en ese momento. Por los indicadores que aparecían, una persona influenciable, fácilmente influenciable, y que ante situaciones extremas su mecanismo de defensa era la inhibición. Preguntado: se encuentra en condiciones de ejercer la maternidad?, responde que sí, se encontraría en condiciones de ejercerla, pero siempre dentro de un ámbito que la pueda contener, porque justamente es una persona que está muy desvalorizada, su imagen está muy desvalorizada, su rol de madre, principalmente, su rol como mujer entonces lo que se sugiere o lo importante a tener en cuenta sería el contexto en el que ella se desenvuelve, justamente por esa característica de ser fácilmente influenciable es importante el contexto. Preguntado: cómo influye el analfabetismo tanto para realizar los test, en la vida y atento las características de ella de ser muy influenciable y si pudo obtener una conclusión del nivel intelectual?, responde: estos test no apuntan exactamente a dar un valor del nivel intelectual de la persona, sí hay indicadores que justificarían pensar en un bajo nivel madurativo. Tengo los dibujos si necesitan que los presente, los elementos omitidos a veces y las característica de los dibujos, aparecen como indicadores de un bajo nivel madurativo. Preguntado: si bien no realizó ningún test que pueda dar un resultado cualitativo o cuantitativo, se puede establecer que tiene un nivel por debajo del normal, sin establecer una cantidad concreta, por debajo del normal?, responde: sí, por su edad cronológica correspondería, quiero decir algo respecto a los test, ningún test aplicado es determinante, siempre son aproximaciones o indicadores de la personalidad, y siempre hay que tener en cuenta los momentos en que son aplicados. Preguntado: los dibujos los hizo ella sola?, responde: sí, yo estaba presente pero los hizo sola. Preguntado por la Fiscalía: recién dijo que estudió en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en qué año obtuvo el titulo de Licenciada en Psicología?, responde: en el 2010. Preguntado: si el plan de estudio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, es el que corresponde a la Licenciatura en Psicología, es destacable que mencionó la fecha que obtuvo el titulo, en el 2010, y en especifico a esto apunto, es si puede examinar el principio cuando realiza su informe usted siempre utiliza el verbo hipotético, cuál es la razón?, responde: ya lo expliqué, porque eso depende de la situación, del estado de ánimo de la persona y de la situación que atraviesa la persona al momento de realizarlos, entonces a lo mejor en un período determinado responde de una manera, y después puede responder de otra, no es determinante. Por eso los test fueron aplicados en días diferentes. Preguntado: esa indeterminación o cuando usted habla de “podría”, no son conclusiones determinantes? Responde: los rasgos de la personalidad se supone que son

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

algo constantes, se mantienen. Preguntado: y dentro de esos rasgos de la personalidad que usted detectó hizo mención al ejercicio de la maternidad, qué aspectos notó usted respecto al ejercicio de la maternidad que podría ejercerla dentro de un marco de contención?, responde: eso lo puse en relación con las entrevistas que mantuve con ella, confiando en lo que la persona me dice, en los cuidados que ella le prestaba, en como su papá particularmente la cuidó, y las referencias que tenía ella desde su infancia. Preguntado por la Fiscalía: es decir que existe en Z. o existiría latente un instinto de maternidad?, responde que existe un instinto de maternidad, y le pregunta al Fiscal que quiere decir con "latente". La Fiscalía le responde: presente. La testigo respondió: está presente. Preguntado: cómo considera que se encuentra dentro de la estructura de la sociedad argentina, el instinto de maternidad, se encuentra presente, ausente, depende de estratos sociales, la gente indigente pierde el instinto de maternidad, la gente con mayor capacidad o cultura lo mantiene?, responde: a mí me parece que hablar de generalidades, no correspondería, justamente por eso se toman en cuenta caso por caso. En el caso de Z. la historia de vida de ella, la historia que padeció creo que incide mucho en la actualidad, en la personalidad que se fue configurando y construyendo. Yo considero que S. dad tiene instinto materno, y vuelvo a repetir que eso se sostiene dentro de un contexto que facilite y que la habilite. Si se desenvuelve dentro de un contexto que no le permite sanamente no se si eso implicaría que no tiene instinto materno. Preguntado por la Fiscalía: pudo llegar a concluir si ella tiene una estructura con componentes de personalidad violenta o no?, responde: no aparecen rasgos de personalidad violenta, los rasgos que aparecían eran, más bien indicaban docilidad y pasividad. Preguntado: eso es concluyente para usted?, responde: en un momento determinado, sí. En el momento que yo evalúe los test, sí. Preguntado por la Fiscalía si puede afirmarlo porque en su informe se expresa "no presentaría"?, responde: yo considero que no presenta, reitero en general, los test no son determinantes de nada, los test aportan datos, un acercamiento acerca de la personalidad, pero yo no puedo decir esta persona es así, y dentro de 10 años a lo mejor se evalúa y se ejercieron cambios en los cuales trascienden al momento en que se llevaron la primera evaluación. Hay rasgos que se mantienen a lo largo del tiempo, y por eso se pone "presentaría", y no se confirma ni afirma. Preguntada por el Dr. Garrera: usted manifestó que ante situaciones extremas su defensa era la inhibición, a qué se refiere con inhibición?, responde: no podía actuar ante determinadas situaciones. Preguntado: usted tuvo acceso a las cámaras Gesell de los menores?, responde: no. Preguntado: y conforme a la historia de vida de S. dad, son coincidentes con el resto, es similar esta historia de vida de S. dad con el resto de las mujeres o algunas mujeres, ha tenido casos similares?, responde: la violencia de género se ve diariamente, cada uno dependiendo de la personalidad, responde de manera diferente.

En este mismo sentido se expresa la Licenciada en Psicología Melina Margarita Quevedo. Dijo que conoce a S. dad, por cuestiones funcionales, ya que en febrero de 2012 trabajaba en el Hospital Masvernat, en el servicio de Neonatología, como acompañante terapéutica, ya me había recibido de Psicóloga, pero como obtuve el título en otro país, lo estaba revalidando, por lo que empecé a trabajar desde otro lugar, no estaba ejerciendo específicamente la profesión. Como

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

asistente terapéutica. Preguntado: conoció en esa oportunidad a Z. y porqué motivo?, responde: sí, en su momento en el Servicio de Neonatología, se estaba comentando la situación que atravesaba, que había algo dificultoso, que había algo que estaba pasando con Z.. Entonces siempre me decían "Melina fijate que es lo que estaba pasando". A todo esto se hacía dificultoso encontrarla a ella porque no iba siempre a neo, ella tenía que ir para estar con su bebé y no iba, entonces se hacía mas dificultoso. Hasta que en un momento, porque ya se venía hablando de que algo estaba pasando, algo raro, yo la encuentro en la escalera del servicio, en el hospital, y le digo "vos sos S. dad Z., yo soy Melina" y más o menos le dije cuál era mi función, porque mi función en ese momento era acompañarla a hacer un papel, algo así. Ella tenía una actitud como que no quería hablar, yo la noté con miedo, que no estaba bien. Entonces le digo "¿Querés contarme que te pasa, querés que hablemos?, y estaba acompañada con una chiquita, y esa chiquita la miraba a ella, y ella miraba a la chiquita, yo noté algo raro que estaba pasando, ella me decía "que no" y la miraba a la nena. Entonces yo a la chiquita le digo si la podía dejar, si se podía quedar en el pasillo de neo, que yo necesitaba hablar con ella. Después voy, la busco, le digo, vamos a hablar y fuimos abajo a unas sillas que hay ahí. Le pregunto qué pasaba, y ella se expresaba con miedo, estaba temerosa, angustiada y como perdida y estaba muy angustiada por su hijo. Ella explícitamente me habla de la violencia que ejercía esta persona hacia ella, y el miedo que eso fue lo más me llamó la atención porque era algo como que sobresalía el miedo que ella tenía hacia el nene. Preguntado: miedo hacia quién?, responde: concretamente al señor esposo, o novio, no sé, a Alvarez. En su momento, estaba muy mal, yo le pregunto si ella había hecho la denuncia, y justamente me responde el miedo que ella tenía, o sea, como que no cabía la posibilidad en ese momento por el miedo. Le pregunté en un momento si le estaban haciendo controles al hijo que ella decía que estaba preocupada, le preguntaba porque veía la dificultad, y me dijo que no, porque esta persona Alvarez, no la dejaba que salga sola de la casa. Esto fue en la primera quincena de febrero que yo la ví, la vi en una sola oportunidad, después no la vi más y en ese momento contacto con el servicio, y lo que ella me estaba contando y que teníamos que hacer algo, que por más que ella quisiera o no, ella me dijo que quería, que debía denunciar a esto a todas las entidades correspondientes. Yo en su momento, por mi situación y para no generar más problemas con lo mío, porque algunos decían que yo no tenía el título y estaba haciendo de Psicóloga, para evitar problemas o malas interpretaciones, directamente le dije, verbalmente, a las entidades correspondientes , todo lo que había escuchado. Preguntado: a quién le comentó?, responde, hablé con la Dra. P. que en ese momento estaba a cargo del bebé, y no recuerdo bien, pero seguramente lo hice, con la jefa del servicio, no me acuerdo si le hablé en ese momento. Preguntado: qué impresión le causó, que pudo percibir de la relación entre S. dad y la nena?, responde: si, lo percibí enseguida porque es como que alguien te quiere decir algo y no puede, es decir, había algo de querer decir y no poder, noto esa mirada, y le pido a la chiquita que se quede y se quedó a un costado y nosotros fuimos a hablar. Preguntado: qué sensación le causó la nena, que función cumplía?, responde: en realidad S. dad me expresa explícitamente que esa era la función de estos chicos, acompañarla a ella para que después le cuenten al padre, una vigilancia.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Preguntado: recuerda el nombre de la nena?, responde: no recuerdo, tendría 8 años más o menos, rubiecita de pelo largo. Preguntado: cuando usted se apartó de la nena, no se le ocurrió ir a la policía, porque hay un puesto policial ahí en el hospital?, responde: si, está la parte de seguridad. Yo en ese momento fui a anunciar directamente lo que estaba pasando, a ver que se podía hacer dentro del servicio. Preguntado: S. dad qué hizo, la acompaño a usted?, contesta: S. dad se fue con la nena, no me acompañó a mi. Preguntado: para que explique las tareas que usted desarrollaba y dónde?, responde: yo estaba en el Plan Nacer y Sumar, yo prestaba servicios en Neonatología del Hospital. Era un acompañamiento terapéutico, tales como trámites administrativos, hay muchas mamás que no son de Concordia, son de los alrededores, manejarse dentro del hospital, acompañar a las madres hacia la casita o residencia que hay para las mamás, de poder acompañar a los madres hacia un lugar o hacia otro. Pero, en este caso, como veían que estaba tan mal la madre me pidieron que le pregunte qué estaba pasando, y es lo que hice en ese momento. Preguntado: usted habló con Z. y después eso lo trasladó a la Dra. P.?, responde: si. Preguntado: la Dra. P. se entera por usted de lo que estaba sucediendo?, contesta: si, ella creo que tenía algo de conocimiento con respecto al caso, me parece, pero yo todo lo que escuché se lo verbalicé al equipo para ver que hacíamos en esa urgencia. Ahí se había contactado con el Copnaf, con los operadores, porque también en ese momento, cuando yo estuve con la Sra. Z., con respecto a las denuncias, ella tenía miedo a denunciar y que no pase nada, porque él había sido denunciado muchas veces y no había pasado nada. Preguntado: puso en conocimiento de sus superiores de lo que usted percibía?, responde: sí. Preguntado: esa percepción la hizo desde el punto de vista como Psicóloga también?, responde: en realidad lo hice como ser humano. Yo como Psicóloga no puedo evitar pensarlo desde mi conocimiento, lo internalicé, pero en ese momento se trataba de una cuestión legal. Preguntado: su preparación la ayudó para poder trasladar la información?, responde: sí, también por ahí explicitar lo que estaba sucediendo. Preguntado: sabe si fue trasladado a alguna autoridad?, responde: si, yo después seguía en contacto. Antes me había contactado con servicio social del Hospital, porque yo hacía eso también avisar a promotores de salud qué estaba pasando, que todos actuemos. Antes se avisó a servicio social, lo que hace la Dra. P. después que yo hablo, es avisar al Copnaf para que tomen la intervención correspondiente por violencia familiar, maltrato físico y psicológico. Preguntado: si conoció a Alvarez, en esa etapa del año?, responde: no, algunos profesionales me comentaron que había algo raro en él, su forma de ser, yo no lo conocí. Preguntado: le dijo Z. si estaba Alvarez en el hospital en ese momento que ella estaba con usted, responde: en ese momento supuestamente no, por eso la había dejado que vaya con la hija. Preguntado: quiere decir que la hija vigilaba el comportamiento de Z., contesta: si, fue mi impresión. Es lo que yo observé en ese momento. Preguntado: en esa situación que usted se encuentra y Andrea le comenta lo sucedido, existía algún obstáculo o inseguridad como para que ella se traslade ante una autoridad y realice la denuncia?, contesta: sí, yo la noté con mucho miedo y hubo una retracción. Era como “quiero ser ayudada” pero a la vez como una retracción de eso, y en ese momento como les comenté recién- por mi situación yo no quería tener problemas porque en otra oportunidad, en un caso que

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

habíamos tenido, había hecho un informe para el Copnaf y tuve problemas porque “esa chica es Psicóloga pero en realidad no porque no tiene revalidado el título”, entonces para no tener ningún inconveniente, traté de no exponerme y tratar de informar todo. Preguntado por el Fiscal: no obstante eso usted le brindó todas las oportunidades para que hiciera la denuncia, responde: si, yo le pregunté si la había hecho, y para hacerla y ella, quería ser ayudada pero a la vez era el miedo, quería ser ayudada, pero a la vez tenía miedo. Preguntado por el Fiscal: en ese lugar se sentía segura, cuando hablaba con usted?, responde: ella algo podía decir, algo dentro de sus posibilidades, yo le preguntaba de la mejor manera posible y que ella se sienta cómoda y contenida, porque no es fácil hablar cuando alguien está pasando por esa situación, ella de a poco me contaba, me pidió y fue de a poco, noté en su semblante y en su cara, el sufrimiento, el temor, qué hacer y cómo hacerlo. Yo le dije lo que iba a hacer, le dije yo ahora voy a informar a las personas correspondientes para que hagan lo que deban hacer. Preguntado por el Fiscal: en qué momento toma conocimiento de la seudo violencia familiar a la que hizo referencia anteriormente, responde: fue cuando tomo contacto, a mí ya había personas en el servicio que me dijeron que algo pasaba, se comentaba en el servicio que algo raro pasaba, como que el señor éste la tenía atrás, encima, todo el tiempo, iba ella y él estaba atrás todo el tiempo. Preguntado: quienes comentaban?, responde: todos en el servicio hasta los enfermeros, siempre pasa esto en los servicios, que se comenta porque se observa y se ve cuando va una mamá qué hace, como está, quién la acompaña, cómo lo acompaña, todo eso se observa y así se van detectando situaciones. Yo tomo conocimiento ese día, específicamente el día que hablo con ella. Preguntada por la Fiscalía: concretamente qué fue lo que le refirió sobre episodios de violencia?, responde: del miedo que tenía que esta persona la golpeaba, que durante el embarazo había recibido golpes, que tenía temor por la salud de su hijo. Preguntado: respecto al hijo que estaba en el hospital?, responde: no, el hijo mas grande que ella tenía, G. puede ser?. Ella nunca me comenta que tenía otro hijo, ella me cuenta de un hijo más allá de Marcelito Z., que era el que estaba internado, me cuenta de este otro y que tenía miedo. Entonces le pregunto si le estaba haciendo controles a su hijo, si lo llevaba a un centro de salud, y le dijo que no porque él no la deja. Era como que él estaba todo el tiempo encima de ella. Preguntado: en qué fecha vio a Z.? Responde: la vi la primera quincena de febrero. Preguntado por el Defensor Dr. Garrera: en esa charla nunca mencionó la situación del otro hijo enterrado en la casa?, responde: no.

Se cuenta además con el informe psiquiátrico del Dr. Enrique O. Stola fs. 193/203. Respecto a los datos de la imputada, dice tener 27 años. No recuerda el año en que nació. "La primera entrevista se llevó a cabo el día 8 de Marzo de 2012. Hasta la fecha, 15 de Agosto, se han ealizado 10 entrevistas. 1) Si presenta algún tipo de trastorno de la personalidad: A fin de dar respuesta a los puntos solicitados por la Defensoría, voy a partir de la definición que sobre personalidad da Juan C. Betta: "La personalidad humana es la resultante de una compleja conjunción de factores y disposiciones que la herencia ancestral transmite a la especie, los que amalgamados a los caracteres somáticos constituyen la unidad psicofísica sobre la que se asienta la inteligencia, que la impulsa a la evolución psíquico-espiritual, alcanzando, merced a la crítica y la razón, el ámbito

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

de lo consciente, la auto-conducción y la auto-determinación". El Diccionario de Psiquiatría y Psicología Forense agrega: "1.- K. Schneider propuso a la personalidad como "el conjunto de sus sentimientos y valorizaciones, de sus tendencias y voliciones" y Jean Claude Filloux la definió "como la configuración única que toma, en el transcurso de la historia de un individuo, el conjunto de los sistemas responsables de su conducta". 2.- Estructura psíquica de cada individuo, la forma como se revela por su modo de pensar y expresarse, en sus actitudes, intereses y en sus actos. 3.- Son patrones duraderos de percibir, relacionarse y pensar acerca del ambiente y de uno mismo. Los rasgos de personalidad son aspectos prominentes que se manifiestan en una amplia gama de contextos sociales y personales importantes. Los rasgos de la personalidad solo constituyen un trastorno de personalidad cuando son inflexibles y desadaptativos provocan malestar subjetivo o déficit funcional significativo. Organización integradas por todas las características cognoscitivas, afectivas, volitivas y físicas de un individuo tal como se manifiesta a diferencia de otros. De este modo, se considera la personalidad como una totalidad integradora de funciones, una entidad temporal puesto que es la de un individuo que vive históricamente y que se afirma a través de la conducta y por medio de ella. Estas pautas de exteriorización de la conducta se denominan rasgos. Cuanto más variables y flexibles sean éstos, tanto más sana será la personalidad, mientras que la presencia de un solo tipo de rasgos sumados con su propia rigidez determinarán una personalidad trastornada. En cuanto al Trastorno de personalidad el Diccionario dice: "Término genérico de alto impacto y aceptación en la psiquiatría actual, puesto que es utilizado en los dos sistemas clasificatorios contemporáneos DSM-IV y CIE-10 en reemplazo del sustantivo síndrome, del cual ha tomado su significación actual...". "De este modo se eligió el término trastorno para denominar la totalidad y cada uno de los síndromes de la psiquiatría clínica. Aunque el CIE reconoce que el término trastorno no es preciso, lo utiliza para señalar la presencia de un comportamiento o un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica, que en la mayoría de los casos se acompañan de malestar o interfieren en la actividad del individuo. Los trastornos definidos por el CIE-10 no incluyen disfunciones o conflictos sociales por si mismos en ausencia de trastornos individuales. La CIE-10 utiliza el término trastorno para evitar los problemas que plantea de utilizar otros conceptos como enfermedad o padecimiento". Respuesta: En base a las definiciones anteriores coincidentes en la bibliografía científica en general, y realizada la evaluación de acuerdo a la semiología psiquiátrica, debo concluir que S. dad no presenta trastorno de la personalidad. 2) Si presenta algún cuadro psiquiátrico. Hay coincidencia en los autores que trabajan sobre las consecuencias de la violencia sobre la mujer que estas padecen de trastorno de estrés postraumático, generalmente asociado a depresión mayor, somatizaciones y enfermedades recurrentes, etc. Es conveniente aclarar que el Trastorno de Estrés postraumático: "Se trata de un trastorno que surge como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza exepcionalmente amenazante o catastrófica, que causaría por si misma malestar generalizado. Las características típicas del trastorno de estrés postraumático son: Episodios reiterados de volver a vivencia el trauma en forma de revivicencias o sueños que tienen lugar sobre un fondo persistente de una sensación de "entumecimiento" o

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

embotamiento emocional, de desapego de los demás, de falta de capacidad de respuesta al medio, de anhedonia y de evitación o actividades y situaciones evocadoras del trauma. Por lo general hay un estado de hiperactividad vegetativa con hipervigilancia, un incremento de la situación de sobresalto e insomnio. Los síntomas se acompañan de ansiedad y depresión". En el caso de las mujeres que sufren violencia, Calvete afirma hablando de los trastornos de ansiedad: "en estos casos, además de los citados síntomas, suelen aparecer algunos trastornos mentales como el Trastorno por estrés postraumático (TPE) y la Depresión, especialmente en el caso de las mujeres" (Calvete, 2005, referencia 7). El Trastorno de estrés postraumático que padece S. dad tiene larguísima data, desde los comienzos de la relación con su ex-pareja con reforzamientos negativos sistemáticos (golpes, descalificaciones, amenazas y violaciones) y el final de su vínculo con él con el trágico asesinato de sus niños. S. dad sufría descalificaciones, amenazas y violentos actos físicos. Debemos tener en cuenta que toda violencia física es psíquica, o sea que tiene un impacto negativo en el aparato psíquico, en la autoestima y en la vitalidad de la víctima. Dado que: "No existe una agresión aislada sin un significado o un mensaje adherido", por el relato de S. dad podemos afirmar que los golpes iban preparando el terreno para la destrucción total de la vìctima. S. dad sufrió golpes en cualquier momento del día o noche, muchas veces con instrumentos para agredir. Violaciones que agregan mas humillación a una inexistente autoestima. Hay que agregar, sin entrar en detalles del horror vivido por esta víctima de la violencia de género, la falta de libertad y los encierros sufridos. Las constantes amenazas del victimario permanecen suspendidas en el tiempo, porque la víctima no sabe cuándo se concretará cada una de ellas, lo que produce un estado de hipervigilancia, un alerta permanente y el consiguiente estrés. La amenaza proyecta la poderosa presencia del maltratador en el futuro en un horizonte de espantosa S. dad y minusvalía. La desvalorización permanente, el aislamiento de la vìctima como estrategia, la imprevisibilidad de las agresiones, son todas acciones que sufrió S. dad en el vínculo con su victimario. Un dato mayor y que agrava el cuadro es que los hechos más graves ocurrieron durante su último embarazo, parto y puerperio. Recordemos que S. dad es analfabeta. Dice la Dra. Almudena Hernando que "la escritura, lejos de constituir solo un instrumento o una técnica, constituye todo un modo de representación de la realidad. A través de ella el mundo se "construye" de forma diferente. S. dad expresa "mi único sueño era tener una familia, estar con mis hijos, que R. estudiara y fuera policía. Pensaba que él podía estudiar y no ser como yo, tener un trabajo seguro...". S. dad no podìa entender que no había que someterse a los hombres, que las reacciones violentas y luego el pedido de perdón no eran un acto de amor, que el querer constituirse en "padre" de sus hijos era solo una estrategia para destruirla a ella, como mujer, como persona. Por lo tanto S. dad presenta un cuadro que cumple con los puntos A (ítem 1 y 2), B (ítem 1, 2, 3, 4, y 5), C (todos los ítems) D (todos los ítems) y F (todos los ítems) de los criterios diagnósticos del DSM-IV-R para F43.1 Trastorno por estrés postraumático crónico (380.81). La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que han existido (1) y (2): (1) la persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás. (2) la persona ha respondido con un temor,

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

una desesperanza o un horror intensos. A) El acontecimiento traumático es re-experimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas: (1) Recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones. (2) Sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento, que producen malestar. (3) El individuo actúa o tiene la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo (se incluye la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo) (se incluye la sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones o episodios disociativos de flashback, incluso los que aparecen al despertarse o al intoxicarse). (4) Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático. (5) Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos externos o internos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático. B) Evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma), tal y como lo indican tres (o más) de los siguientes síntomas: (1) esfuerzos por evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático. (2) Esfuerzo por evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma. (3) Incapacidad para recordar un aspecto importante del trauma. (4) Reducción acusada del interés o la participación en actividades significativas. (5) Sensación de desapego o enajenación frente a los demás. (6) Restricción de la vida afectiva. (7) Sensación de un futuro limitado. C) Síntomas persistentes de aumento de la activación (arousal) (ausentes antes del trauma), tal y como indican dos (o más) de los siguientes síntomas: (1) dificultades para conciliar o mantener el sueño. (2) Irritabilidad o ataques de ira. (3) Dificultades para concentrarse. (4) Hipervigilancia. (5) Respuestas exageradas de sobresalto. D) Estas alteraciones (síntomas de los Criterios B, C y D) se prolongan más de un mes. E) Estas alteraciones provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo. -Si presenta indicadores psicológicos que pueda ejercer violencia extrema. -Recomiendo solicitar la aplicación de una baterías de test para responder con más precisión a este punto. Test de Rorschach. Persona bajo la lluvia, H.T.P. (Casa, árbol, persona). Es importante analizar las consecuencias de estar padeciendo un estrés postraumático crónico, con permanentes reforzamientos negativos (golpes, amenazas, descalificaciones, humillaciones, violaciones, chantajes, encierros). La imprevisibilidad de las agresiones hacia ella o sus pequeños hijos generó el estado de alerta permanente. Señala Antonio Escudero Nafs que "ni el cuerpo ni la mente están evolutivamente diseñados para sostener de forma constante los cambios neurofisiológicos que suponen las reacciones de estrés. Como indica el nombre reacción, además de automáticas, estas respuestas en el organismo están preparadas para momentos puntuales en que el sujeto se encuentra en peligro. Mantenidas de forma indefinida van a generar daños físicos y mentales. Pero a un nivel de existencia humana, este permanecer alerta se convierte así en una forma predominante de estar en el mundo. Esta actitud de alerta ante la aparición de maltratador, como ante su imprevisible actuación, provoca una suspensión en el correr del tiempo subjetivo. La mujer no se encuentra en el presente, entendiendo por tal, la vivencia de estar atenta en el aquí y ahora de la cotidianeidad"..., "se

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

produce de esta forma un cierto estrechamiento de la conciencia, algo parecido a mirar por un embudo (en psicologìa se habla metafóricamente de visión en túnel). Los sistemas de percepción y evaluación de las situaciones se destinan en gran medida a este proceso anticipatorio de la violencia. Esto supone la pérdida de otras muchas experiencias: todas aquellas que no supongan estar pendiente de él. Un contexto de violencia produce en cualquier persona miedo y éste, en el caso de S. dad, parálisis, pérdida de la autonomía y total sometimiento, solo quebrado en un momento en donde al ir a parir solicitó auxilio en la institución que la asistió sin tener la respuesta adecuada. Una vez más, allí confirmo que las palabras amenazantes de su victimario eran reales: s iba a quedar sola. Desde la semiología psiquiátrica no hay indicadores de personalidad violenta o manipuladora. Esto no la inhabilita para ejercer violencia en situaciones extremas. Es posible que ella haya, desde su gran sometimiento, pegado a sus hijos por orden de él, pero en estas situaciones los golpes eran una enferma transacción o quizás la única salida que podía imaginar: evitar que sus hijos y ella tuvieran golpes mayores si no cumplía la orden.Desde la psiquiatría no es capaz de ejercer violencia extrema. -Si existen sentimientos de culpa, en su caso ¿porqué?: La culpa y la vergüenza son emociones autoconscientes. Cuando la persona las identifica la mortifican. Esto supone previamente algún tipo de juicio sobre sus actitudes y conductas. También la situación paradójica de que la actitud reflexiva lleva a la autoinculpación, especialmente en situaciones violentas, catástrofes, guerras, etc., donde la persona se siente culpable por haber sobrevivido. En S. dad se instaló un sentimiento constante de vulnerabilidad e indefensión, sentimiento común a toda mujer que sufre violencia. Antonio Escudero Nafs señala que, según Pau Pérez "el abuso sexual y la violencia dentro de la pareja son las dos situaciones traumáticas paradigmáticas de la decisión imposible. Esta se resume en que se haga lo que se haga, no existe una solución satisfactoria que posibilite la decisión. S. dad sentía culpa por la inculpación que el victimario hacia sobre ella, haciéndola sentir responsable de la violencia que él ejercía. Presenta además una culpa reactiva por no haber abandonado la relación y por no haber defendido a sus hijos. Tiene también la culpa social o la recriminación de los otros. S. dad no puede todavía aceptar (esto necesita tiempo y terapia) que ella estaba paralizada, que no podía evaluar los riesgos ni la dimensión de los hechos que vio sufrir a sus hijos y que sufrió en su propio cuerpo. S. dad no puede aceptar que en la posición existencial y psicológica en la que estaba no se encontraba en condiciones de hacer nada. Su pedido de ayuda no fue escuchado y aún se siente culpable por la responsabilidad que carga sobre ella un hipócrita contexto social que no vaciló en abandonarla desde pequeña. S. dad siente culpa, dolor y vergüenza. -Cómo influye el analfabetismo en su conducta y relacionamiento con los demás (parejas e hijos): S. dad es mujer, pobre, marginal, considerada socialmente una negra, analfabeta y con HIV positivo. Solo le falta ser judía para sostener todas las discriminaciones de la sociedad blanca concordiense y argentina. El analfabetismo muestra su lugar social. Abandonada por el Estado que debía garantizar su escolaridad, sometida a los sistemas de creencias que jerarquizan al varón, siempre tendió a autoabastecerse y sobrevivir con actividades que la propia sociedad provee: cirujeo, prostitución, robo y mendicidad. En tal contexto socio-cultural, el analfabetismo es un elemento muy

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

importante facilitador para cualquier conducta de dominación ejercida por un hombre. La dominación masculina está avalada culturalmente. Su pareja es más instruída que ella con lo que es posible deducir que se encontraba desde el comienzo de la relación en una asimetría profundamente peligrosa para ella. Abandonada por la seguridad social, abandonada por el Poder Judicial que entrega legalmente sus hijos a su dominador, nuevamente abandonada por el sistema de salud cuando pide ayuda y no la recibe, reiteradamente abandonada por el Poder Judicial cuanado ya detenida no se protege su humilde vivienda, nuevamente agredida por el Poder Judicial que la detiene y no investiga su situación víctima sujeto de violencia. Discriminada por el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos y por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia para los que no parece existir la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", de rango constitucional en Argentina. S. dad es una persona muy afectiva que ama a sus hijos. El contexto social machista e hipócrita y su analfabetismo facilitó su entrada, sometimiento y sostenimiento de esta trágica relación de dominación. -Si se encuentra en condiciones de ejercer su maternidad: Ya ha salido de su situación de víctima de extrema violencia de género, por lo que se encuentra en condiciones de ejercer su rol materno. Debemos tener en cuenta que lo que impidió que ella pudiera tener una actitud de activa defensa de sus hijos fue la terrible violencia que sufría. El golpeador sigue un ritmo: agresión, disminución de la tensión, pedido de perdón, espacio de relativa tranquilidad, aumento de la tensión y nueva agresión. Este ciclo que se reitera cotidianamente va produciendo un aumento exponencial en la mujer del estrés postraumático, del miedo, del alerta, de la impotencia y la disminución de la autonomía. Este ciclo es relatado por S. dad pero no es necesario que ella lo diga porque quienes trabajamos en esta temática sabemos que así es el comportamiento de los golpeadores. Ya sea que tengan esta conducta por alguna patología de base (casos estadísticamente mínimos) o porque es el ejercicio de poder del macho dominante, está bien estudiado lo que esta variación conductual produce en las vìctimas. La reacción social ante el rol de S. dad tiene como base el prejuicio y la ignorancia: "Una madre siempre debe defender a los hijos". En sintonía con la ignorancia social, resulta tragicómico leer que a S. dad se la acusa oficialmente de no ser garante de los derechos de sus niños. Voy a hacer una analogía que puede aclarar este aspecto: Hay informes oficiales que expresan que bajo el Terrorismo de Estado en Chile y en Argentina muchos niños sufrieron torturas en presencia de sus madres y también padres. En general las personas que sufrían torturas tenían posicionamientos políticos y sistemas de creencias que sostenìan la individualidad y podían de alguna forma hacer frente a la siniestra práctica de la tortura. Todo se volvía más terrible cuando sus hijos e hijas eran agredidos o presenciaban la tortura de las personas adultas. Pero esa madre y ese padre nada podían hacer. Estaban atados, golpeados, destrozados e inmovilizados. La situación de S. dad era la misma. La violencia sistemática, la tortura sufrida cotidianamente durante meses, su vulnerabilidad como embarazada y en el puerperio, los mecanismos psíquicos de sobreadaptación al sometimiento y de evitación de la violencia, el trastorno cognitivo que sufrió en ese contexto que le impedía evaluar y dimensionar lo que iba sucediendo ante sus ojos y sobre su cuerpo, estos y otros factores que sería largo de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

enumerar producen un estado de parálisis, de inmovilidad psicomotora por lo que S. dad nada pudo hacer por sus hijos ni por si misma. En la medida que pasa el tiempo, los recuerdos de las escenas de violencia son más nítidos en S. dad y la culpa por no haber hecho nada será muy difícil de resolver. No creo que ella esté en condiciones de entender totalmente el proceso de su psiquismo, y aunque lo entienda, lo emocional y afectivo no se someten a explicaciones racionales. -Si surgen indicadores de la influencia del analfabetismo en sus categorías morales: En las muchas entrevistas que tuve con ella me llamó la atención la forma en que, en su relato, aparecía un sistema de valores que había logrado incorporar a pesar de no tener acceso a la lectura. Su analfabetismo solo le impide fundamentar sus valores morales.

El citado profesional prestó declaración testimonial en la audiencia de debate, explicó respecto a sus antecedentes profesionales: dijo que estudió medicina en la Universidad Nacional de Córdoba, donde se recibió como médico cirujano en 1977. En Bs.As., se especializó en clínica; en psiquiatría; es profesor universitario; posee una maestría en nuerología; es terapista de grupo; cursa el doctorado en la Universidad de Lanús; dijo que siempre su actividad estuvo ligada a la violencia, durante y después de la dictadura, trabajó con personas torturadas, también en otros países de Latinoamérica; en violencia doméstica y de género, no como terapeuta, sino participando en casos de niños y niñas abusadas sexualmente; que tuvo participación en el caso “Grassi”, fue terapeuta del menor por el cual fue condenado y de otro; forma pate de la Comisión Nacional de elaboración de sanciones a la violencia de género en el Ministerio de Justicia de la Nación. Preguntado por la Defensa si podría decir cuántas entrevistas tuvo con A. S. , duración y dónde?, respondió: siempre en sede judicial, 10 entrevistas que duraron hora o hora media, en toral, 15 hs. Preguntado: qué puede decir respecto a su personalidad?, responde: "conocí del caso, leí la crónica periodística, y comentarios, me puse en contacto con representantes de derechos humanos, llamé a unos colegas." Que decidió involucrarse en atención a que el conjunto de la sociedad y profesionales del derecho, consideraban que “una madre siempre tenía que comportarse como madre”, lo que es un prejuicio, sin conocer la historia y lo que debe analizarse es si Z. se encontraba en condiciones de responder a ello. En las primeras 2 o 3 entrevistas traté de generar empatía, buena comunicación, observé la típica situación de mujeres recibiendo violencia extrema, tortura doméstica, en estos casos presentan conductas disociadas, no pueden valorar los hechos, advertir: este hecho es grave; lo primero que se presenta es la culpa por no haber podido hacer algo. Es igual que en la violencia sexual, pero peor aún, se presenta más inseguro, porque es dentro de la propia casa. Es la verdadera situación de violencia de género, donde se presentan la mayor cantidad de estos hechos, que produce culpa, que no se puede resolver nunca. Después de la tercer entrevista estaba recuperándose y pudiendo dimensionar la tragedia vivida y que sufrió en su propio cuerpo. Existen tratados internacionales para protegerla, pero acá no se hizo nada, se la dejó sin presencia del Estado, en donde la mujer como en este caso, se le ha denegado el acceso a su condición de ciudadana, y cuando se pidió que ejerza la ciudadanía, fue para acusarla. Fui viendo que a través de las entrevistas, pude tener más claro el panorama; no hice test -aunque tengo para hacerlo-, pero el test de inteligencia se aplica generalmente a las personas

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

escolarizadas, sino, es terrible la diferencias, es una variable muy fuerte, a medida que avanza la escolarización, ello incide en el resultado. Si yo hacia test de inteligencia, iba a traer una prueba falsa, no es posible dimensionar, porque se trata de una persona analfabeta y con sus necesidades básicas insatisfechas, víctima de violencia y haciendo el duelo por la pérdida de dos hijos, todo ello, trauma, duelo, iba a incidir para un resultado falso. Podría haber hecho test con dibujos, pero eso es una riesgo en una persona que ni siquiera puede copiar adecuadamente porque nunca fue escolarizada. Nadie puede copiar los sin sentido, tienden a agregar cosas que empeoran su situación, sobre todo del juicio. Se debe considerar el impacto del analfabetismo y la situación de marginalidad, o sea toda persona en esa situación ha recibido pocos estímulos necesarios para aumentar sus condiciones nueronales. Antes se creía que las neuronas morían. Ahora se habla de plasticidad neuronal, en la medida que hay estímulos, el cerebro va generando una red de reacciones químicas, -las que explicó detalladamente- y esta plasticidad se ve fundamentalmente en el lenguaje, facilita razonar, ubicar, elegir distintas alternativas, o la más optima. La estructura cognocitiva del analfabeto es diferente, ha faltado lenguaje y el corporal, caricias, e influye en la calidad de razonamiento. El coeficiente intelectual de Andrea está por debajo del común de las personas que vivimos procurando escolarizarnos, con razonamiento, aprendizaje, códigos culturales que permiten ubicarnos en la sociedad. No llega a débil mental, pero está muy por debajo del común. Lo otro que cabe señalar es el estrés post-traumático, imaginen la tortura con fines políticos, una persona con un victimario que lo tortura 3, 10, 15 días para sacar datos y hemos visto en el relato de las víctimas que el torturador coloca en una situación, es un perverso, terrible para la victima, “o decís esto o haces esto”, son alternativas terribles, la víctima tiene que optar por una, con culpa, está además, la esperanza de sobrevivir, de una actitud humana del torturador que en un momento se apiade, por ello, muchas personas han padecido el Síndrome de Estocolmo, desde algún lugar se puede sostener. Pero la situación de Andrea, no es de igualdad, sino de simetría, porque a esto que expliqué hay que ampliarlo, por meses de control, soportar violaciones, golpes, descalificaciones, violencia a sus hijos, etc. siendo la persona que eligió, con la que tuvo un vínculo afectivo, de la que estuvo enamorada, que es el dominador y ello la torna más vulnerable, por eso no es lo mismo. También comparó si situación a las militantes detenidas y sometidas sexualmente, aclarando, que en un caso, pese al horror, es una militante política, pero Z. quedó atrapada en esta red. La descalificación es: a vos no te quiere nadie, nadie te va a ayudar, y después en los hechos, crece la figura del dominador, si lo hablaba con alguien, no pasaba nada, y eso ratifica la figura del dominador. Preguntado: si en atención a lo que ha explicado, con síntoma post-traumático, siendo víctima de violencia constante, analfabeta, de escaso nivel intelectual, inferior a 80 que es lo normal, ella estaba en condiciones de reaccionar frente a la violencia que se ejercía sobre sus hijos?, responde: como expliqué, la estructura cognositiva del analfabeto no es igual al escolarizado, se puede apreciar una importante diferencia con una persona, que por ejemplo, avanzó hasta tercer grado, si le sumamos el estrés post-traumático, el pánico profundo respecto a lo que podía pasarle a ella o alguno de sus hijos, vemos su historia, su forma de sobrevivir, no estaba en condiciones de reaccionar; porque además aparecen otros

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

ingredientes a tener en cuenta, la mujer en estos casos, tiene la esperanza que lo peor no va a ocurrir, por eso la mayoría se queda, porque del pánico, se pasa a una etapa de tranquilidad y eso refuerza la esperanza, se espera que no vuelva a ocurrir. Cualquier rato de paz, refuerza esa esperanza. Z. es una víctima, es mujer, sin escolaridad, sumado a todo lo ya dicho, cómo puede saber cuál golpe mataría, se la debía poner en situación: "hacé esto o te va a pasar tal cosa; no hables porque te mato a tus hijos; mato a uno; te mato a vos; así no podemos pedir que reaccione, es una mujer analfabeta, abandonada por el estado, está paralizada, no puede responder. Las mujeres en esta situación no pueden poner límites. A todo esto hay que sumarle el trastorno hormonal que sufre una mujer que está embarazada, que aumenta aún más su grado de vulnerabilidad del cuerpo, hay depresión puerperal, o hasta psicosis puerperal; si sacáramos todos los otros factores, y nos quedamos sólo con éste, el embarazo, ya sería suficiente para no exigirle una reacción. Preguntado: desde la psiquiatría, en base a la entrevista, Andrea entiende de qué se le acusa y que está presa por no haber ayudado a sus hijos?, responde: ella puede entender español, pero es incomprensible para ella, pueden entenderlo los que adhieren a una postura machista, lo que resulta cruel; está presa sujeta a las consecuencias, pero emocionalmente, para ella es incomprensible. Preguntado por la Fiscalía: si la violencia puede ser realimentada por el grupo familiar o la pareja?, responde: no hay retroalimentación, sino que son excusas, sucede que se va produciendo un síndrome de acomodación, cuando se produce el primer pensamiento, "yo tengo la culpa", "tendría que haber hecho esto, tendría que haber hecho lo otro". Existen algunos casos de violencia en parejas con similitud de poder, se trata de violencia cruzada, para eso ambos tienen que encontrarse en la misma franja de poder, un día pega uno, otro día le pega el otro, y entonces sí, las únicas víctimas son los hijos, pero se trata de casos raros, mínimos. En este caso, como ya lo ha explicado, no había esa tipo de violencia cruzada. Insisto en su grado de analfabetismo, su estructura es totalmente diferente, a por ejemplo, una persona con tercer grado de escolaridad primaria, existe un abismo entre ambos, el que adquirió algo de aprendizaje tiene elaboración, estrategia, táctica, la educación abre un horizonte, y no sólo eso, estructura el cerebro de manera diferente, mantiene los circuitos neuronales activos, y se generan nuevos circuitos. Preguntado por la Fiscalía: existe el instinto materno?, responde: por el desarrollo de la cultura en seres humanos, el instinto materno no existe, existen fuertes creencias respecto a que sí existe, o que una mujer tiene que ser madre, pero eso es un pensamiento machista, no son los hijos los que dan sentido a la vida de una persona, si así fuera, eso es una carga pesada para los hijos, darle sentido a la vida de los padres. Hoy a lo preguntado, solamente lo sostienen algunos sectores biologistas, hoy el instinto materno no tiene sustento científico, no va a encontrar científico que lo sostenga, se mantiene como creencia. Preguntado por la Fiscalía, en este caso, en este grupo familiar ensamblado, existía el instinto de vida?, responde: yo no sé respecto a la pareja de Z., no puedo decir, pero en Andrea, sí, es una joven con ausencia del Estado en su vida, que buscó estrategias para sobrevivir, las que podía, hay otras personas que con mucho más recurso toman la decisión de suicidarse. Se trata de diferentes estrategias, se trata de sobrevivir. Preguntado por el Dr. Bastian: si recuerda que Andrea en algún momento le haya comentado si

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

ella le pegaba a los nenes fallecidos y porqué?, responde: no recuerdo, yo coloqué una referencia en el informe, dije que le haya pegado como cualquiera que ha "aprehendido" esto como modo de solucionar conflictos, existe la posibilidad de que haya pegado, hombres y mujeres podemos hacer daño, no es privativo de los hombres, puede ser y lo que si estoy seguro, donde existe un torturador-violento, se busca el mal menor; ha visto alguna madre decir: “cuando yo les peque lloren mucho, muestren que les duele mucho”, la búsqueda de mal menor en caso de sometimiento, es el temor de que fueran más dañados por el golpeador. Luego hizo referencia a casos similares en los prostíbulos, citando concretamente algunos, donde las mujeres sometidas a violencia para ejercer la prostitución, en algún momento tenían la posibilidad de escapar, pero no lo hacían temiendo las consecuencias, por las amenazas de quien dirigía el prostíbulo. Pienso que de haberles pegado, fue para proteger, por la situación de sometimiento, para evitar un mal mayor.

Frente a los claros y completos informes vertidos por profesionales, debo decir, que encuentro asidero en las conclusiones del Dr. Stola, porque se complementan con las declaraciones de testigos recibidas en el plenario, (ya mencionadas), que a su vez confirman sus manifestaciones al prestar declaración indagatoria, y se corroboran en los informes médicos incorporados.

Justamente, en su declaración en la audiencia Z., en un conmovedor relato, interrumpido por crisis de llanto, nos cuenta acerca de las golpizas que recibía con frecuencia, encontrándose embarazada desde que fue a vivir al domicilio del encartado. Patadas en el panza, golpes con elementos contundentes, no sólo refiere al nunchaku, sino también a una manopla de hierro, que recordemos fue secuestrada a Alvarez al ser aprehendido cuando pretendía huir de nuestra ciudad, en la terminal de ómnibus. Que a ella, igual que a sus hijos les hacía comer excrementos o comida en mal estado. Les echaba alcohol, y les prendía fuego, a ella, incluso en la vagina "para que no se caliente con otros". Que le ha sacado una uña del pie con una pinza; le quemaba la panza con cigarrillos. Que le "partió" la cabeza, con el nunchaku y le pegó la herida con la "gotita" para que no vaya al hospital; la cara, la nariz. Cuando ocurre esta agresión extrema, que es coetánea con la muerte de H., está cursando el último período del embarazado y relata que tuvo hemorragias por ello. Le daba la cabeza contra la pared. También con el caño de un ventilador. Todos elementos que entregó al Fiscal y a la Policía cuando se inició la investigación. Que como Alvarez no dormía de noche, nadie dormía, tomaba alcohol, y los ataba a la cama, o los llevaba al baño y les metía la cabeza en el agua, a los tres y los sacaba medio ahogados. Que a ella la dejaba medio muerta.

Las huellas de las lesiones que Alvarez le ocasionara, al igual que a los niños, se encuentran suficientemente demostradas a través de los informes médicos y autópsicos obrantes en la causa.

El miedo que Z. tenía respecto a Alvarez y su agresividad, atraviesa toda la vida en común de esta pareja y toda la causa, por cierto.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Tan es así, que todos los testigos, familiares de Z.; V. C.; sus parientes, y los vecinos, peticionaron unánimemente, en las distintas audiencias a las que fueron convocados, que Alvarez no estuviera presente en el recinto, por temor a declarar en su presencia. El Tribunal hizo lugar, la Defensa consintió, y el imputado permaneció fuera de la sala, en una contigua, con la puerta abierta, para resguardar el derecho a estar en conocimiento de lo que sucedía en el juicio, pero al menos, los testigos se sintieron libres para declarar. De todos modos, el miedo y la reticencia se reflejaba en sus deposiciones.

En la misma senda se expresó la Licenciada Stable, cuando entrevistó a los vecinos para realizar el informe ya referenciado, dijo: "cabe aclarar que en las entrevistas con familiares y vecinos, hay un clima de tensión, de opresión y de miedo, como si Alvarez estuviera presente escuchando sus dichos....; relatan que siempre evitaban con él la confrontación...; que la familia estaba aislada, nadie ingresó al mundo doméstico de los Alvarez-Z....;S. dad es un espectro que aparece y desaparece bajo la estricta vigilancia de Alvarez y los otros niños...; el aislamiento social impuesto por Alvarez a todos los convivientes se erige como una verdadera muralla a la casa...".

Innesario se torna repetir todos los aportes que al respecto nos hizo V. C. al prestar declaración, porque todo su extenso y estremecedor relato, nos coloca en una situación similar a la que nos ocupa. Incluso la Licenciada Stable, al referise a la entrevista con ella, destacó: "...su ex-pareja, V., ha padecido situaciones de violencia extrema: golpes, amenazas, encierros, abusos y otras modalidades de ejercicio violento extremo como el impedimento de alimentación, entre otras".

Agrego, con la diferencia que en aquel caso la violencia le iba dirigida siempre a C., y no a los hijos, que eran todos, hijos de Alvarez. Destaco, otro dato que me quedó grabado: a las dos les cortaba el cabello cortito, y por verguenza se ponían un pañuelo, indicador éste, de someterlas a humillación, como otra forma de sometimiento. También considero de relevancia, que C. nos dice, que aún cuando tiene nueva pareja y hace mucho que logró separarse de Alvarez, éste la ha seguido amenazando, incluso hasta poco tiempo antes del descenlace de estos hechos. Dijo que le tiene pánico, terror, y que sus hijos también. Llegó a decir en el plenario, que le sigue temiendo aunque esté detenido, porque se puede escapar y que piensa que le va a matar a sus hijos, como ya se lo ha expresado por teléfono; que por eso no sale sola a la calle; que le va a seguir teniendo miedo, aunque Alvarez estuviese muerto, porque le dijo que era el diablo. Destaco esto, porque es una muestra de cómo el miedo deja una profunda huella en el psiquismo.

La violencia y el temor surge también del relato de G. O. G. , actual pareja de Vasena C..

El miedo, a que vengo haciendo referencia, no se limita a la agresión física. Z. nos dijo en su indagatoria, que siempre la amenazaba, con matarla a ella o a sus hijos, y que después de la muerte de H., les decía que les iba a hacer lo mismo, que los iba a enterrar a todos; advertencia ésta que fue transmitida por los tres hijos de Alvarez, a su madre, a P. Y. C. y a T. O. N.. Muy esclarecedor al respecto es también la declaración de M. R., expresó que A. le dijo que su padre

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

había matado uno de los nenes y lo había enterrado debajo de la cuna, porque le comían la comida, y que su padre los amenazaba con que les iba a pasar lo mismo.

Pero la situación de violencia de género que C. y Z., sufrieron, con el mismo protagonista, no tuvo el mismo final. Sostengo, al respecto, en contra de la posición de la Fiscalía, -que la considera co-autora, que prestó el consentimiento, que cubría a Alvarez, deliberadamente, llegando en algunos tramos a tratarla de coautora por comisión, olvidando que la acusó por delitos de comisión por omisión-, que justamente C., que durante quince años toleró todo tipo de malos tratos, hasta que fue internada desde Tribunales por las condiciones en que llegó a una audiencia, tampoco se pudo ir; pero de todos modos, es diferente. C. es una persona de clase media, educada, con una familia que la respalda, contenida por su madre, como surge de varios tramos de su relato, sin embargo no se podía correr de esa situación y convivió con Alvarez, quince años. En nada se parece a Z., salvo en haber sido ambas complementarias de un psicópata. Esta, ha sufrido abandonos desde niña; primero el de la madre, que cuando regresó la maltrataba para que salga a cirujear y trajera dinero a la casa; ha vivido en la calle; ha sobrevivido delinquiendo y ejerciendo la prostitución para dar de comer a sus hijos, es analfabeta. No es preciso dar más razones en este tema puntual, porque para ello contamos con la completa y extensa pericia del Dr. Stola, a la que me remito, por razones de brevedad, destacando, que para extraer sus conclusiones el profesional se tomó el trabajo de entrevistar en numerosas ocasiones a la encartada, lo que le otorga seriedad, y se encuentra corroborada por las declaraciones testimoniales y prueba objetiva de la causa.

En este tema, en base a lo recién expresado, es que he descartado en párrafos anteriores, la opinión del Dr. Putallaz, quien la entrevistó un día, durante una hora, y ensayó conclusiones, -utilizadas por la Fiscalía en apoyo de su teoría del caso-, que no encuentran asidero en prueba de la causa.

Respecto a la violencia que ella ejercía sobre los niños, según relatan los hijos de Alvarez en cámara Gesell, recreo un párrafo del relato de V. C. cuando expresa lo que su hijo le narraba: "... Esas cosas, la mayoría de las veces, ella las hacía porque él le pegaba, le decía: si no lo haces yo te voy a matar a vos". Pienso, además, que algunos pasajes de estos testimonios, donde los niños la responsabilizan de tratos tan crueles como los que Alvarez les infligía, podrían estar enmarcados en la intención de no cargar toda la culpa sobre su padre. Fundo ello, no sólo en las manifestaciones de C.: las amenazas, el el terror que le tenían, sino, por ejemplo, en un elemento incorporado en el juicio: la carta que A. escribió a su padre, - fs. 216-, tratando de correrlo del lugar de autor, manipulado por Alvarez desde su encarcelamiento, a través de un tío, lo que quedó en claro, con lo sostenido por C..

Y en esta misma línea argumental encuentro que varios testigos, algunos vecinos, -que desde una simple lógica no se explican porqué Z. no ponía coto a la situación de sufrimiento personal y de sus hijos-; y algunos profesionales, - Stable, Putallaz-, por ejemplo, que nos dicen que ella podía

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

tolerar la violencia sobre sí, pero no sobre sus hijos, porque eso pone un límite; o el psiquiatra citado, que nos dijo que es una cuestión de dignidad, cortar con este tipo de violencia; evidentemente descontextualizan su pensamiento, de la situación vivida por este grupo familiar, según constancias de la causa. Rescato, en ese sentido, la última parte de la declaración de la Licenciada Stable, cuando dice: "...en el caso particular, tengo entendido que Z. carece de instrucción formal, es muy probable una reproducción de su propia historia personal, probablemente haya habido golpes, hay una serie de cuestiones, por lo que no podía estar a la altura de sus posibilidades".

Destaco los dichos de A. R., vecino lindero, cuando relata que la noche que supone fue la muerte de H., escuchaba ruidos contra la pared, cómo les azotaba la cabeza, ella lloraba y gritaba, ella decía "no, al nene no, no". Que cuando escuchaba que les pegaba con el nunchaku, ella lloraba y le decía que lo suelte, pero le seguía pegando, se escuchaba que los chicos lloraban y ella decía "soltalo, soltalo", pero él igual les seguía pegando. Eran aproximadamente las dos de la madrugada, y como siempre la música estaba muy fuerte. Este testigo cuenta la actitud de Alvarez para con los vecinos y el miedo que le tenían, que los corría, a veces con cuchillo, y que la mandaba a ella, a pelear con su madre o a poner aceite en la vereda para que no sentaran. Traigo esto a colasión, porque se ha dicho en pasaje de algún testigo, que era ella la cara social de Alvarez, la querellante, pero surgen sobrados elementos para asegurar, que -como explica Stable- ella era el contacto entre el mundo interior y exterior, mandada por Alvarez, por supuesto.

A fin de comprender porqué Z. no se fue, no pudo salir de esta situación, haré referencia a un párrafo de un trabajo publicado en la revista "Actualidad Psicológica" (Giberti - Meler - Escardó - Trezza - Lozada - Britti - Pérez Zambón") Mayo 2012- Violencia de Género - Vínculos Tóxicos", trabajo escrito por Ana M. Britt: " La víctima adolece de sentimientos de pérdida, de baja autoestima, escasa confianza en si misma, pesadillas, llantos, y miedo crónico. La personalidad de la víctima queda modificada por el impacto de la agresión, sostenida por un sentimiento de vulnerabilidad. Se trata de una herida abierta permanentemente. Por otro lado se produce un proceso de aislamiento y marginación de la persona afectada. Generalmente es culpada por lo que le sucede pues trae molestias a los que la rodean mientras que el golpeador queda como a la sombra de lo que sucede, protegido y gozando de impunidad, del olvido o hasta de una cierta compasión. Ellos saben muy bien disimular delante de los otros el grado de violencia que descarga en la víctima. A todo esto hay que sumar la ignorancia habitual que de sus derechos personales y legales tiene la víctima, su desconfianza en la justicia, la vergüenza y humillación de exponerse para declarar los hechos que padece. También cuentan el miedo a la venganza, la falta de pruebas, una culpa irracional de creerse co-responsable del delito, el temor del proceso legal y al mundo desconocido de comisarías, juzgados y tribunales.". Esto es claramente la situación que relata Z. y que es comprensible y verosímil.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

En otros párrafos, la misma autora dice: "...La manipulación en la violencia: Si pensamos en la desmesura en una relación, en desbordes emocionales, en excesos y abusos en el trato con el otro, estamos hablando del arrasamiento de la subjetividad. Si estamos en presencia de un sometimiento de la voluntad del otro, de la presencia de un déspota que colocado en el lugar de amo instaura su propia ley, si la situación se completa con el trastocamiento de la intimidad del otro convertida en amenaza, entonces estamos hablando de violencia. ...En los últimos años las estadísticas han revelado que el lugar considerado más seguro, la propia casa, es concebido como el sitio en el cual pueden ocurrir una buena cantidad de actos violentos. En el marco del hogar, ámbito de protección y afecto, millones de personas padecen toda clase de sufrimientos debidos a la violencia entre parientes hasta llegar a morir por ello. La violencia familiar ha sido algo secreto y soslayado. Aún hoy resulta difícil vencer la resistencia al tema que oponen las creencias sociales o culturales. Estas sostienen que la familia es como un santuario plagado de amor y cuidado. En general se prefiere rodear de silencio al sufrimiento. Esto ha impedido la toma de conciencia de que con tal actitud se ha fomentado y encubierto la comisión de delitos con total impunidad; no está bien visto "sacar los trapitos al sol", como indica el dicho popular. Me refiero a modalidades crónicas permanentes, de comportamientos agresivos que recaen, sobre todo, en los más débiles del grupo. Las dos cuestiones más graves se refieren a "la mujer golpeada", y al "niño agredido". Para ellos su hogar es un ámbito de terror y de riesgo fatal. ... Cuando ella permanece sin conseguir salir de esta modalidad vincular, configura la llamada "mujer golpeada". Es por lo tanto, un síndrome de violencia crónica unidireccinal, va siempre del hombre hacia la mujer. Esa violencia forma parte de los vínculos vivenciados en su infancia, relacionada con el tipo de educación, las circunstancias familiares y las creencias. Generalmente son hijos de una familia violenta y abusadora. Este vínculo familiar se ve reeditado en la relación de pareja que la niña realiza de adulta. La violencia ejercida y padecida es una enfermedad del vínculo, se necesita una víctima y un victimario....Estas mujeres suelen encerrarse en sí mismas, tienen una imagen negativa de sí generalmente correspondiendo al modo que la madre las trató en el vínculo, racionalizan y niegan las agresiones para poder sobrellevar el dolor, hacerse muy dependientes y obedientes para reducir al máximo las posibilidades de ataque. Hay una profunda incomunicación por el aislamiento que se fue produciendo en su vida debido al vínculo que mantiene con el victimario. De este modo se le hace el camino más fácil al agresor para convencerla de que ciertos sucesos, como los episodios violentos, fueron producto de su mala interpretación de la realidad; niega su existencia o las características que la mujer le atribuye. Así anula su capacidad perceptiva, de juicio y de memoria y la hace sentir culpable por traer a colación cuestiones irritantes. Por lo tanto ha perdido la capacidad de conectare con la realidad y consigo misma. En definitiva, una mujer cuya autoestima está destruída, sus recursos defensivos están deteriorados y su capacidad de actuar se encuentra paralizada por los efectos del abuso al que es sometida; todo esto la lleva a creer que su situación no tiene arreglo, que carece de fuerza e iniciativa para lograr una vida autónoma".

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Además de compartir lo que nos dice la autora, considero que Z., como pudo, y con sus escasos recursos personales, en el contexto ya ampliamente descripto, buscó ayuda. Les contó a los niños hijos de Alvarez, que H. estaba enterrado, seguramente con el propósito de que pudieran contarlo y encontrar quizás así, de manera indirecta, una salida a la situación, - no de ocultarlo maliciosamente, como opina la Fiscalía. Destaco, que el mismo terror que tenía Z., lo sentían A., E. y M. , ya que como sabemos, recién, con la muerte de R. , A. se animó a contárselo a su madre. Cuánto sufrimiento les habrá generado tener que esconder una situación de tan extrema gravedad, como vivir y dormir en esa casa, a sabiendas que H. estaba enterrado debajo de la cuna. De la misma manera se ha sentido Z..

En esta misma línea argumental, debo decir, que tal como refiriera Stola, la muerte y entierro en la casa, de H., reforzó el miedo en todo el grupo familiar. Si pudo ser capaz de matar y enterrar uno de sus hijos, en su presencia, por qué no pensar que podía hacerlo con los otros, o con ella.

Pidió ayuda a V. C., fue a su casa, golpeada, le ofrecieron acompañarla a la Comisaria 7º; de la puerta regresó, obvio, el miedo le impidió hacer la denuncia, y fundamentalmente el no creer que ello fuera la solución de su problemática o implicaría empeorar el cuadro de violencia en que vivía.

Regresando al tema del pedido de ayuda, párrafo aparte merecen los relatos de los operadores del Copnaf, y en especial, el de Alicia Y.. Los restantes testigos: Lidia Iris Saenz, Marta Susana Castillo, M. Eugenia C., E. M., confirman el problema que tuvo la primer nombrada con el Psicólogo Cosuelo para conseguir un remise y acudir con Z. a la Comisaría, ante la impresión que le causó a Y., el relato y la actitud de la imputada. Resalto la forma en que Y. explica las señas que hacía Z., porque la hija de Alvarez estaba escuchando; su pedido de buscar acompañamiento para ir a denunciarlo. Dijo que lloraba mucho. Y cuando Y. no encontró respuesta en la institución y le anunció que no podía hacer nada, Z. le dijo que entonces tenía que volver al calvario. Le ofreció acompañarla a pie; le respondió que no, Alvarez estaba afuera. De tal entidad fue la comprensión de la situación por parte de Y., que contó en la audiencia que les dijo a sus compañeros: "vamos a ir todos presos", que le subió la presión y tuvo que pedir una licencia por enfermedad. Agrega que ella lloraba y decía: "no quiero volver a casa".

En la misma senda destaco la declaración del operador del Copnaf E. M., en un párrafo que es necesario resaltar en orden a la falta de respuesta a los pedido de ayuda de Z.. Preguntado por la Defensa si en el hospital se entrevistó con alguien?, contesta: "con la Dra. P.. Primero nos explicó el por qué de la deformidad craneal del niño, nos mostró que estaba bien, que podía seguir con su vida normalmente mucho tiempo, las cuestiones médicas del niño. Después nos comenta que Z. le había dicho que sufría violencia de género en su domicilio, y pretendía que vayamos a denunciar al Copnaf. A lo cual, yo le digo que yo no podía denunciar algo que me dice un tercero, digamos tercerizar una denuncia, era una responsabilidad de ella, que fue por ese motivo que se hizo la primer visita a la mañana, ese mismo día, en la casa de la señora que no había nadie. Pero no podíamos ir a hacer la denuncia formal nosotros, esa fue la primera discusión con la doctora.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Quedó ahí, en que ustedes, que nosotros. Preguntado: ustedes le decían que ustedes no podían hacer la denuncia, que la tenía que hacer ella?, responde: la tiene que hacer Salud en sí, porque le contó a ella, no me contó a mí, yo no puedo ir a denunciar y decir: fulanito le dijo a menganito que le pasó tal cosa. No sé si habrá hecho la denuncia la Dra. P., como corresponde, seguimos hablando del niño internado, y ahí termina la intervención en el hospital. Por eso que nos comenta la doctora se hace la primer visita en la casa, enseguida. Preguntado: le expresó algo para que fuera tan urgente la visita, ese mismo día, les dijo algo de las características de la violencia?, responde: nos dijo que ella estaba asustada, y que le había comentado como en secreto que era golpeada en la casa, con miedo nos contó que era golpeada en la casa y estaba pendiente que vayamos a denunciar".

La Dra. Natalia M. E. P. prestó declaración en el debate; pero sus manifestaciones distan bastante de lo declarado por Y. y M.. Fue reticente en presentarse a declarar, al igual que en su deposición, lo que generó que en la audiencia tuviera que ser ayudada en su memoria en varios párrafos, respecto a lo declarado en la entrevista ante la Fiscalía, lo que resulta extraño, en atención al caso que nos ocupa, que ha conmovido a la comunidad de esta ciudad por su entidad. Dijo textualmente: " Que se desempeñó como médica residente en el hospital Masvernat, desde el año 2010 hasta noviembre de 2012, y conoció a Z. por su intervención con el hijo que se encontraba en neonatología, yo era la médica residente que estaba a cargo del bebé de Z. y el Sr. Alvarez, desde el día siguiente al que nació, y era una de las médicas que estaba como parte de mi formación como residente, yo hago el examen físico del niño, y el seguimiento junto con la médica de la planta. Tiene una malformación cráneo facial congénita. Preguntado si ha tenido oportunidad de entrevistarse con Andrea Z., qué le ha dicho y que relación tuvo con la misma, responde: sí, en algunas oportunidades hemos hablado, ella no iba todos los días a ver a su niño, y era uno de los problemas que nosotros notábamos como médicos de planta y yo como médica residente a cargo, insistíamos que venga a verlo a su bebé, que tenga un vínculo y que se quede un buen tiempo con su bebé, que lo alze, que esté con él y había veces que no venía por más que nosotros insistíamos. Preguntado: sabe porqué no venía o le dijo porqué o venía?, responde: no. Preguntado: usted le dio alguna intervención al Copnaf, en su caso, porque?, responde: sí, en realidad no era yo, yo como médico residente siempre me manejaba con la médica de planta a cargo del niño. En algunas oportunidades pedimos intervención al Copnaf, la primera fue porque la Sra. Z. padecía una enfermedad en la cual nosotros teníamos que controlar a sus otros hijos y una de las cosas que siempre insistíamos era que nos traiga los chicos al consultorio y ella no los traía, por eso pedimos una intervención al Copnaf para que nos traigan a los chicos al consultorio. Preguntado: alguna otra vez solicitó intervención?, responde: sí, más adelante fue por la situación del bebé, que nosotros veíamos ciertas irregularidades, unas cosas que la señora nos comentaba, ciertas situaciones que ella nos refería que a nosotros nos hacía dudar acerca de la situación del hogar, si eran o no adecuadas para el bebé. Preguntado: qué situaciones les mencionaba?, responde: la señora nos mencionaba que su marido era violento con ella. Preguntado: le mostró alguna vez una cicatriz o alguna lesión?, contesta: no, que ella nos diga, o sea nos muestre, no.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

Una vez nos refirió que tenía una marca antigua en la cara, no me acuerdo bien en qué lugar, que nos refería que se la había hecho su marido, pero eran todos dichos. Preguntado: no le vio ninguna cicatriz?, responde: se notaba una cicatriz, en la nariz. Preguntado: le hacía referencia a alguna otra situación en su casa?, contesta: no, no recuerdo bien. Preguntado: ella le pidió algún tipo de ayuda?, responde: en realidad nosotros a todas las mamás que notamos que haya algún problema con el vínculo, que notamos que no vienen a visitar a su bebé, o vienen y no lo alzan, que esté bien con su bebé, generalmente desde el servicio se les da una contención con una psicóloga que más que nada es para reforzar ese vínculo. Preguntado: Z. iba sola cuando concurría al hospital?, contesta: un par de veces llegó sola, otras con su marido, y otras veces con algunos de sus hijos. Preguntado: recuerda cómo la notaba a ella?, responde: hubo un par de situaciones que la notamos nerviosa, como que no estaba bien. El tema de la preocupación de ella era si el chico que nació con problemas era porque ella refería haber recibido golpes, porque en ese momento ella no me lo dijo directamente a mi, sino a los médicos que estaban de guardia ese día. Preguntado: qué le preguntó?, responde: me preguntaba si el chico, la malformación que tenía podía deberse a golpes, nada más. Yo no sé que le contestaron. Yo le contesté que era una malformación congénita. Siempre interrogamos sobre la situación de la familia porque estamos trabajando con un bebé que está en una neo y generalmente genera mucha aprehensión por parte de la familia. Ella me refería que el marido era alcohólico, que tenía una enfermedad crónica y que era violento con ella. Se encontraba en un estado de angustia, lloró en varias oportunidades, eso fue también uno de los motivos por los cuales nosotros pedimos la intervención a la Psicóloga. Iba sola o con el marido o con una de las nenas, recuerdo que era una nena que se quedaba esperando en la sala de espera. Respecto a las lesiones eran más que nada en la cara, y una vez - no recuerdo muy bien- tenía unas lesiones en la cara que nos había dicho que se las había hecho el marido, no me acuerdo cómo era, y después con el tema de que no podía hablar con nosotros sin que el marido la vea, hubo un par de situaciones en que ella realmente se ponía enfrente del marido, o sea de costado le daba la espalda. Preguntado: o sea, para que él no la vea de frente qué es lo que hablaba con ustedes?, responde: claro, eso daba la impresión. En parte nosotros pensamos que era porque él no quería entrar a la neo a ver a su bebé, por ahí como para también tener una idea de lo que estábamos hablando de su bebé. En cuanto a la intervención al Copnaf, la primera fue cuando hicimos el diagnóstico de una enfermedad que padecía la mamá, nosotros queríamos estudiar a los otros hijos, en parte porque al bebé que estaba internado en neo se le estaba realizando estudios, y necesitábamos ver a los otros chicos para poder estudiarlos. Preguntado por la Fiscalía: usted habló de una función que tienen en el hospital de vinculación entre madre e hijo, notó usted si eso evolucionaba, estaba cortada, cuál era la relación?, responde: lo que a nosotros más nos preocupaba era que a pesar de todo los que nosotros hablábamos con la mamá, no notábamos que la mamá se ocupe del bebe que estaba internado, se quedaba poco tiempo, a veces venía y se quedaba en el pasillo y no quedaba con el chico, cuando venía por ahí no lo alzaba, que era una de las cosas que nosotros más necesitábamos que pasara tiempo con su bebé para desarrollar el vínculo. Preguntado por la Fiscalía: puede decirse que

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

había un desapego entre la madre y el hijo?, responde: no soy la indicada, pero se podría decir que sí. Preguntado por la Fiscalía: usted mencionó que concurría sola, acompañada de una criatura y acompañada por su esposo, podría recordar las veces que concurrió sola, aproximadamente, o acompañada?, contesta: no, no le podría decir cuántas veces fue sola o acompañada. Preguntado: cuando concurría con la pareja, se comportaba nerviosa?, contesta: cuando ella estaba adentro de la sala de neonatología, sí. Preguntado: qué pasaba adentro y qué pasaba afuera? Responde: afuera era algo que nos llamaba la atención, era como que afuera con su pareja se la veía bien, no se la veía con temor ni nada, ella mantenía una relación con su pareja que incluso le comentaba como estaba el nene, el marido nos pedía partes médicos a nosotros, nosotros se los dábamos, él preguntaba por la salud de su hijo, y ella por ahí le comentaba cosas, y nos llamaba la atención el cambio de actitud. Como una relación de pareja, se comentaban cosas del chico, no la notábamos ni nerviosa, ni nada. Respecto al informe al Copnaf, de fecha 31/01/12, nosotros queríamos era ver los otros chicos para que los traigan para hacerles los estudios; respecto al informe de fecha 14/02, las otras firmas son de la Dra. Eugenia Gauto, que era la médica de planta a cargo del paciente, y la Dra. Aramaca, que es la Jefa del Servicio, es la nota dirigida para evaluar el hogar para el bebe que estaba internado. Se la entregue a la mamá de M.

Esta declaración también es diferente a lo declarado por Y. en algunos aspectos centrales; por ejemplo cuando la nombrada nos dijo que P. solicitaba que la intervención de tal organismo fuera urgente. También en el párrafo que relata que P. le había manifestado a Yonhi, que Z. le expresó que no iba al hospital a ver al hijo internado, porque Alvarez no la dejaba. Sin embargo, P. nos habla de una relación de pareja normal en el pasillo, -como minimizando los pedidos de ayuda de Z.-. Me pregunto si resulta esperable, a la posición de esta testigo, que la violencia sobre Z., se produjera en el hospital a la vista de todos. Tampoco, este testimonio, va en el mismo sentido de los dichos de la Psicóloga Melina Quevedo quien nos informó que durante este período, en el Servicio de Neonatología, se estaba comentando la situación que atravesaba, "que había algo raro, dificultoso, que había algo que estaba pasando con Z.", entonces siempre me decían “Melina fijate que es lo que está pasando”, y que lo hablaba con P., con la jefa del servicio y con el sector de servicio social del hospital.

Por eso no es cierto, que no buscara ayuda, lo hizo como pudo y a su manera. Los vecinos nada hicieron, también se comprende el miedo que tenían a Alvarez. Habló ante los operadores del Copnaf. Lo manifestó ante los médicos del Hospital Masvernat. Las huellas de la violencia en su rostro eran visibles. En definitiva, es un claro caso de violencia de género y nadie hizo nada, quizás las muertes de estos niños se pudieron haber evitado. Traigo en esta parte del análisis, unas palabras de su indagatoria: que pidió ayuda, que creyó que Yonhi había hecho la denuncia, que le pidió que vaya y saque a sus hijos, pero la policía nunca apareció en su casa.

También le enrostra la Fiscalía haber mentido respecto a la muerte de R. , dar distintas versiones, engañar al hacer la denuncia, la ampliación y al dialogar con los funcionarios a cargo de

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

la investigación. Ella ha dado satisfactorias respuestas a ésto, y todo se enmarca en el mismo miedo insuperable que cubre toda la actividad y la inactividad que le reprocha a la imputada. Cuando fue llevada a hacer la primer denuncia, y todavía en horario de realizar la segunda, Alvarez no había sido detenido. Sabía que estaba escondido, y temía por la integridad de sus otros hijos. Destaco en este tramo, los dichos de los testigos Y. A. P.; Glenda Mariela Valeria G. y A. Daniel Palazzotti, contestes en relatar que la ven venir con su hijo en brazos, golpeado, pidiendo ayuda, llorando, desesperada, alterada, fuera de sí. A estos testigos les dio la misma versión que a la policía: que salió a robar, que llegó golpeado; pero se enmarca, como ya dije, en la necesidad de no animarse a contar la verdad, ante las amenazas de Alvarez; que como dijo Z., A. había quedado en la casa, y resalto por ser un dato de relevancia, que el hijo de Alvarez, que la acompañaba, dio la misma versión; claro, estaba sometido bajo la misma amenaza.

Respecto a este tema, recuerdo los dichos de V. C. cuando nos relataba que hasta en el Juzgado mentía cuando la convocaban, por el terror que le significaba, decir la verdad, aún ante las autoridades judiciales. Las mentiras de C., como las que le achaca la Fiscalía a Z., no era otra cosa, que repetir lo que Alvarez les decía, para evitar ser descubierto. La misma conducta, el mismo miedo.

Por todo ello coincido con una de las soluciones del caso aportadas por la Defensa técnica en cuanto A. S. Z. si bien, cometió un injusto típico, obró en la emergencia amparada por una causal de exculpación, encuadrable en el art. 34 inc. 2º del C. Penal. Ello porque ante el cuadro de situación ya descripto al tratar otras cuestiones, consistente en: violencia física y psíquica, malos tratos crueles y crónicos, que implicaban la posibilidad actual e inminente de que se efectivicen en cualquier momento de la convivencia, llevaron a una despersonalización de la imputada, que la indujeron a la paralización, lo cual importa una causa de inexigibilidad o no exigibilidad para que obrara en forma distinta de la infracción.

Porque además del cuadro fáctico ampliamente expuesto, en el caso concreto, -fundamento de la posición que vengo desarrollando-, era permanentemente amenazada por Alvarez, respecto de su integridad física y la de sus hijos. Se debe tener presente, en esa misma línea de análisis, la estructura de la personalidad de la encartada tal como indicaran los profesionales. Entonces, la exigencia de obrar acorde a lo esperable en el hombre medio, no nos permite exigir a Z. una actitud heroica bajo estas condiciones. Considero, por ende, que se encuentra amparada en la eximente del miedo insuperable, causal de exculpación o de inculpabilidad que precipita en la norma del art. 34 inc. 2º del C. Penal, correspondiendo su absolución.

" El miedo insuperable: Puesto que, como se ha visto, la presente eximente, no debe entenderse como causa de inimputabilidad, el miedo no tiene por qué llegar a consistir en una situación subjetiva cuya vivencia prive al sujeto de su lucidez o fuerza de voluntad, al modo de una especie de trastorno mental transitorio. Miedo no ha de entenderse como " terror". Basta que concurra un temor insuperable. Lo decisivo será pues el carácter insuperable o no de dicho

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

temor. Será insuperable en sentido estricto, cuando no pueda superarse su presión motivadora ni dejarse, por tanto, de realizar bajo su efecto la conducta antijurídica. Pero, si no se admite el libre albedrío ni el "poder actuar de otro modo" como fundamento de la responsabilidad penal, habrá que buscar algun otro criterio que permita evitar la pregunta de si el sujeto podía o no podía superar el miedo y , por tanto, si podía actuar de otro modo. El Tribunal Supremo maneja un criterio que hace posible obviar esta cuestión cuando exige que el miedo sea de tal entidad que el hombre medio "el común de los hombres" no lo hubiese resistido. Este punto de vista es admisible siempre que se sitúe al hombre medio en la posición del autor: imaginándolo en todos sus conocimientos y condiciones personales, físicas y mentales, salvo en aquello que pudiera privarle de la normalidad de criterio propia del hombre medio. Así, habría que preguntar si este hombre medio hubiera resistido al miedo caso de haber tenido la edad, sexo , la cultura, la experiencia , el oficio , etc., del autor, si lo hubiera hecho de haber conocido como éste la situación o de haberse producido el ataque por sorpresa, de noche, después de haberse producido una serie de atentados en aquella zona , etc-. En cambio, no habrá que tener en cuenta características patológicas del autor, como neurosis o piscopatías, que dan lugar a un miedo patológico ante circunstancias en que el hombre normal lo superaría. Sucede aquí que ya ha de entrar en juego el trastorno mental transitorio excluyente, en su caso, de la imputabilidad. La eximente de miedo insuperable ha de reservarse, según su naturaleza, para los casos en que no sería exigible al hombre medio actuar conforme a Derecho. Fuera de estos casos sólo cabe eximir en la medida en que falte la imputabilidad por razones personales. (Santiago Mir Puig- Derecho Penal- Parte General- 7º edición- pag. 598/599).

"La doctrina sobre la violencia moral establece que los requisitos que deban reunirse para que se configure la intimidación jurídica son: que se trate de amenazas injustas, que el mal amenazado sea inminente y grave, que el temor que se suscite sea fundado, que por las condiciones de la víctima la intimidación haya tenido racionalmente que hacerle una fuerte presión y que haya sido causa determinante del acto" (Suprema Corte de Justicia de Santa Fe, 7/6/89,DJ,1990-1-91).

"Cuando el sujeto lleva a cabo una conducta típica y antijurídica, violentado (intimidado) por amenazas de sufrir un mal grave e inminente, obra en forma delictiva pero inculpable. Es que la coacción -o fuerza moral como suele denominársela- no afecta la cognición, sino la voluntad, tornando inexigible una conducta distinta de la que el intimidado lleva a cabo. El amenazado sabe que actúa ilícitamanete, y lo quiere, pero sin libertad, pues aún cuando le sea posible proceder de otra manera, "tiene que elegir entre sufrir un mal o causarlo". ...La amenaza debe ser seria, con idoneidad intimidante, y consistir en el anuncio de un mal grave, de producción inminente, injusto (ilegítimo) y dependiente de la voluntad de quien la formula (coacción propia)) o de acontecimientos externos, inevitables para el forzado. ..."Es asimismo actual el peligro permanente, en cuanto puede agudizarce en cualquier momento ( " Jescheck, Tratado, p.436, pto.44, I).

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

"En las situaciones de miedo insuperable la persona no es motivable por la sanción penal, debido a las particulares circunstancias en las que se inscribe su acción.En este sentido, una temprana explicación utilitarista de la eximente por medio de esta alusión a la motivación de la persona puede ya apreciarse en el Leviatán de Hobbes: " Si un hombre, por temor a una muerte inmediata, se ve forzado a cometer un hecho que va contra la ley, será excusado totalmente, pues ninguna ley puede abligar a un hombre a abandonar su propia preservación. Y suponiendo que tal ley fuera obligatoria, un hombre razonaría así: Si no lo hago, moriré ahora misma; y si lo hago, moriré después (suponiendo que el delito esté castigado con pena de muerte). Por tanto, haciéndolo ahora habré ganado algún tiempo más de vida". ..."Es consecuencia rigurosa, en la doctrina española, que siempre que se pruebe que ha habido en la ejecución de un acto penado, coacción moral invencible, debe excusarce el autor de todo castigo. En la doctrina alemana ya Feuerbach (en 1801) ofreció la misma fundamentación para las situaciones de necesidad"..."Una persona sólo puede ser castigada penalmente cuando haya tenido una justa oportunidad de evitar la comisión del delito. El miedo insuperable plantea una cuestión sobre las exigencias normativas que pueden y deben requerirse de la persona que se encuentra en una situación de presión (miedo) por la amenaza de un mal."..."En la doctrina penal estas exigencias normativas se han resumido en los conceptos de razonabilidad o inexigibilidad, que expresan de esta manera el núcleo normativo de la excención de pena."..."Pero, ¿Qué es, pues, lo que se encuentra tras el reconocimeinto del principio de razonabilidad (o de inexigibilidad) como fundamento del miedo insuperable?. La idea que parece hallarse tras la fundamentación de la eximente de miedo insuperable, a partir del principio de responsabilidad, es que esta causa de exención de la pena tiene que ver con el más amplio reconocieminto de la libertad del ciudadano frente al poder estatal. Este reconocimiento del valor de la libertad de las personas como núcleo de esta eximente, puede explicarse, a partir de dos ideas centrales. En primer lugar, la desarrollada por Hart: las eximentes, y entre ellas el miedo insuperable, suponen una reafirmación del valor de la libertad de los ciudadanos, porque les permite planear su futuro libre de las injerencias imprevistas del poder estatal. Si el ordenamiento penal no reconociera las eximentes de pena el ciudadano nunca podría estar seguro de que por una actuación futura (accidental, errónea, en defensa de un peligro amenazante o debida a una amenaza), no sufriría un castigo penal; con la consiguiente merma de la esfera de libertad de la persona (Principio de la Dignidad Humana o Estado de Derecho como ratio última del principio de inexigibilidad). Sin embargo, ésta es una afirmación demasiado genérica para servir de punto de partida de la configuración del miedo insuperable. La gran singularidad del miedo insuperable, es que esta eximente supone el reconocimiento de la existencia de un doble nivel de valoración (o enjuiciamiento de las acciones) presente en nuestra sociedad. Este doble nivel de valoración está basado en al diferencia existente entre un juicio de imparcialidad, en el que la situación debe ser valorada con independencia de la implicación personal del autor en ella, y un juicio que tiene en cuenta tal implicación personal, y está fundado, de esta manera, en la idea de parcialidad. La base del principio de inexigibilidad reside precisamente en el valor que asigna, en la resolución de un conflicto de intereses, a la

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

especial perspectiva del autor implicado en él, debido a su vinculación personal con el interés amenazado. (Revista de Derecho Penal - Eximentes de la Responsabilidad Penal - I- Director: Edgardo Alberto Dona - El Miedo Insuperable: Daniel Varona Gomez, pág. 193/224)

En sus conclusiones, este autor nos dice: "Por ello la eximente de miedo insuperable debe encontrar su fundamento en una doctrina deontológica de justificación del castigo, que proclame como un principio inquebrantable la exigencia de responsabilidad individual para imponer una pena. Ello puede predicarse tanto de una doctrina de justificación retribucionista o mixta. Resta sin embargo, identificar el principio normativo que fundamenta la exención de pena de acuerdo con estas teorías. A mi entender, este principio se encuentra en la idea de inexigibilidad (de la actuación conforme a la ley). Para evitar el frecuente reproche (aunque en parte inevitable ) de indeterminación que padece este principio, debe especificarse el núcleo normativo que se alberga tras esta referencia. A mi entender, este núcleo normativo reside en la idea de la preferencia legitima por los propios intereses. Esta es, según creo la autentica singularidad de este principio. Tras la eximentes que encuentran su fundamento en la idea de inexigibilidad late, por tanto el reconocimiento de la existencia en nuestras sociedades liberales modernas de un doble nivel de valoración de los conflictos de intereses, aquél que emerge desde una perspectiva imparcial (aquella que sería natural sostener si estuviéramos mirando desde fuera una situación en la que no estuviéramos mirando personalmente implicados, Nagel, 1996:20), y aquél que representa la perspectiva parcial ( que pertenece a nuestro punto de vista individual: nosotros, por así decirlo, vemos las cosas desde aquí" Nagel 1996). Un enjuiciamiento puramente imparcial olvidaría que las personas no son meramente súbditos cuya vida pueda regularse con independencia de su realidad como individuos que persiguen unos fines propios. Por ello, un ordenamiento penal respetuoso con la diferencias entre Estado e individuo tiene también que tener en cuenta que, al margen de los criterios objetivos que sirvan para decidir los conflictos entre los ciudadanos, no debe olvidarse que éstos, en determinadas ocasiones, no pueden abstraerse de su concreta personalidad en la valoración de los conflictos que los afectan, dando con ello mayor peso a sus propios intereses y a los de sus familiares o allegados. Para cobijar parte de estos casos ( aquellos que suponen una preferencia legítima por los propios intereses y no meramente una preferencia ilimitada y arbitraria por tales intereses) es precisamente para lo que debe reconocerse la exención de pena en los supuestos de miedo insuperable. Esta eximente es por todo ello, necesaria. Pues las razones para eximir de pena que contiene no se encuentran recogidas en ninguna otra eximente. Mientras los tribunales sigan desconociento este carácter autónomo del miedo insuperable, ciertos casos recibirán una pena injustificada o deberá ello remediarse, tal y como puede apreciarse en algunas sentencias que deniegan la aplicación de la eximente de miedo, mediante el inseguro recurso de la petición de un indulto. Pero la absolución en los supuestos de miedo insuperable no es una cuestión de piedad o benevolencia, sino de justicia". (ob. cit. - Varona Gomez- pág. 225/227). Así voto.

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar

A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS SRES. VOCALES, Dres. CARBONELL y Dra. LOPEZ BERNIS, Que se adhieren al voto que antecede.-

Por el resultado del Acuerdo realizado y por unanimidad el Tribunal,

RESUELVE:

I) DECLARAR AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE al imputado VICTOR JAVIER ALVAREZ, apodado "M"; argentino; D.N.I xxxxx; de 32 años de edad; soltero; instruído, (primaria completa); pensionado; nacido en Concordia el día 27 de mayo de 1980; hijo de Adolfo Eduardo Alvarez y de Eva Ruiz; domiciliado en calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO (DOS HECHOS), en Concurso Real; arts. 80 inc. 1º en función del art. 48; 80 inc. 2º, y 55 del C. Penal.

II) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a la imputada, A. S. Z., apodada "S. "; DNI Nº xxxxx; de 28 años de edad; argentina; soltera; analfabeta; ama de casa; nacida en Concordia, el día 18 de enero de 1985; hija de H. O. Z. y de xxxxxx; domiciliada en calle xxxxxxxx esta ciudad, por la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO (DOS HECHOS), en Concurso Real; arts. 80 inc. 1º; 80 inc. 2º y 55 del C. Penal, que le atribuyera el Ministerio Fiscal.

III) DISPONER SU INMEDIATA LIBERTAD, librándose el oficio pertinente.

IV) DIFERIR el pronunciamiento sobre costas del juicio, para la oportunidad en que este proceso concluya definitivamente.

V) NOTIFIQUESE, regístrese y se fija la audiencia de debate para tratar la pena aplicable y la imposición de costas para el día 1º de julio del corriente año, a las 16 horas.

ES COPIA - Firmado: Dres. PATRICIA L. PEREZ, MARTIN F. CARBONELL y CAROLINA LOPEZ BERNIS - Vocales- CARLOS A.DUBRA -Secretario-

Infojus
SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA
www.infojus.gov.ar